



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEGUNDA SESION ORDINARIA

AÑO 2001

VOL. LII **San Juan, Puerto Rico** **Miércoles, 7 de noviembre de 2001** **Núm. 30**

A las cuatro y cincuenta y dos minutos de la tarde (4:52 p.m.) de este día, miércoles, 7 de noviembre de 2001, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores presentes:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

INVOCACION

El Reverendo Heriberto Martínez, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

RVDO. MARTINEZ: Muy buenas tardes y la paz de Dios sea con todos ustedes en esta hora. Leemos de la Sagrada Escritura en el Salmo 31. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

"En Ti, oh Jehová, he confiado; no sea yo confundido jamás; líbrame en tu justicia. Inclíname tu oído y líbrame pronto; sé Tú mi roca fuerte, y fortaleza para salvarme. Porque Tú eres mi roca y mi castillo; por tu nombre me guiarás y me encaminarás. Sácame de la red en la que me has escondido, pues Tú eres mi refugio. En tu mano encomiendo mi espíritu; Tú me has redimido, oh Jehová, Dios de verdad. Más yo confío en Ti, oh Jehová; digo Tú eres mi Dios. En tus manos están mis tiempos; líbrame de las manos de mis enemigos y de mis perseguidores. Hazme resplandecer tu rostro sobre tu siervo; sálvame por tu misericordia. ¡Cuán grande es tu bondad que has guardado para los que te temen, que has mostrado a los que esperan en Ti delante de los hijos de los hombres!"

Palabra de Dios y oramos a Dios. Señor, gracias por este día nuevamente, lluvioso, son bendiciones que caen. El agua necesaria para que la tierra dé su fruto bueno para el consumo de nosotros y de nosotras. Permite que todo lo que hagamos en esta tarde sea para tu honra, y que lo

hagamos con la más hermosa voluntad de corazón. Obviamente, Señor, tomando siempre el ejemplo de nuestro Señor Jesucristo.

Bendice, Señor, a todos los Senadores y Senadoras, y permite, mi Dios, que todo lo que de aquí en adelante se haga, Señor, sea dirigido por tu espíritu. Que tu presencia, Señor, nos acompañe. En el nombre de Jesús oramos. Amén.

Que Dios les bendiga.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere en un turno posterior la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, diecisiete informes, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 911, las Resolución Conjunta del Senado 583; 593; 682; 683; 687; 713; 718; 765; 768; 770; 833; 834; 836 y de las Resolución Conjunta de la Cámara 920; 983 y 1138, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, doce informes, proponiendo la aprobación de las Resolución Conjunta del Senado 673; 675; 792; 802; 805; 807; 808; 809; 810; 816; 817 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1114, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Turismo, Recreación y Deportes, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 912 y la Resolución Conjunta del Senado 676, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del Proyecto de la Cámara 995, sin enmiendas.

De la Comisión de De lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1260, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, un informe, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 517, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, un informe, proponiendo la no aprobación del Proyecto del Senado 217.

De la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, dos informes, proponiendo la aprobación de los Proyecto del Senado 691 y 698, con enmiendas.

De la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, dos informes, proponiendo la aprobación de los Proyecto del Senado 762 y 783, con enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, un informe, proponiendo la aprobación del Proyecto de la Cámara 841, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, un informe final, sobre la investigación requerida por la Resolución del Senado 779.

De la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1514, sin enmiendas.

De la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 880, con enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resolución conjunta y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1134

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para declarar una moratoria en la fiscalización que lleva a cabo la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), sobre los rótulos y anuncios, según lo dispuesto en la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como, *[sic]* Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1135

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para designar la antigua Calle Post de Mayagüez con el nombre de Ramón Emeterio Betances.”

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. del S. 1136

Por el señor Prats Palerm:

“Para enmendar el Artículo 54, Subcapítulo XVII sobre Derechos de las Víctimas de Delitos, de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, según enmendada por la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, a los fines de establecer que el Comité de Derechos de las Víctimas, recientemente creado, celebrará las vistas sobre la evaluación de casos para ubicar a miembros de la población correccional en programas y servicios de los programas de desvío en aquellos casos donde las víctimas se opongan a dicha ubicación o donde la víctima solicite expresar su opinión mediante el mecanismo de vistas, así como decretar un periodo de transición en el cual continúe vigente el procedimiento de consideración establecido previo a la Ley Núm. 151.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE LO JURIDICO)

P. del S. 1137

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar la Sección 4110 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de devolver al Secretario de Hacienda la discreción para conceder o denegar licencias para la venta de bebidas alcoholicas[*sic*] a los negocios ubicados a menos de cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE HACIENDA)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R.C. del S. 870

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para enmendar el Título, la Sección 1, de la Resolución Conjunta del Senado 867 del 6 de noviembre de 2001, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1114

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la emisora WABA Radio, con motivo de la celebración de su 50 Aniversario.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1115

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para felicitar a la Fundación para el Desarrollo Social de Aguada, Inc. por su excelente labor cívica y comunitaria en pro del fortalecimiento de los valores sociales.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1116

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para reconocer por el Senado de Puerto Rico a la Srta. Zoraida Malavé Hernández por su dedicación, los años de servicio y su entrega a la educación y al estudiantado mayagüezano en ocasión de su jubilación como maestra del sistema de enseñanza pública de Puerto Rico y del

homenaje que les rinde la Facultad de Ciencias de la Escuela Superior Eugenio María de Hostos de Mayagüez.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 553

Por el señor Pérez Román:

“Para crear el Programa de Jóvenes Empresarios adscrito al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; establecer su propósito y organización; y asignar fondos.”

(ASUNTOS DE LA JUVENTUD; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 814

Por los señores Silva Delgado y Cruz Rodríguez:

“Para adicionar el apartado (9) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 26 de abril de 1954, según enmendada, a fin de autorizar al Secretario de Educación a aceptar donaciones de equipos de computadoras y establecer un reglamento al efecto.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 879

Por el señor Ortiz Quiñones:

“Para enmendar el Artículo 5.06 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de incluir un curso de inglés conversacional en el currículo del Departamento de Educación.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 892

Por la señora Arizmendi Corales:

“Para crear en el Departamento de Educación el Programa de Embellecimiento y Ornato de las Escuelas Públicas.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 897

Por el señor García Colón:

“Para añadir un inciso (s) al Artículo 2.04 de la Ley Número 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de regular la cantidad máxima de estudiantes en las aulas de nuestras escuelas elementales, intermedias y superiores del programa regular.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 971

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Ruiz Nieves; y la señora González González:

“Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, a fin de aumentar las penalidades a personas que arrojen basura y desperdicios fuera de los vertederos, y para otros fines.”

(DE LO JURIDICO; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. de la C. 1025

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que la enseñanza de Braille será fundamental en la instrucción de niños ciegos o parcialmente ciegos, y proveer las bases legales para establecer niveles de competencia y aprovechamiento en término de sus necesidades futuras; Establecer[*sic*] los requisitos mínimos para certificación de los maestros que enseñen Braille; Y[*sic*] asegurar la provisión de materiales en Braille para los niños ciegos o parcialmente ciegos, mediante la obtención de los formatos electrónicos de las casas editoras.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1039

Por el señor Fuentes Matta:

“Para enmendar el Artículo 6, inciso (f) de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como, "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", a fin de autorizar la venta de bebidas alcohólicas selladas en domingo en los establecimientos comerciales ubicados en las gasolineras.”

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 1258

Por la señora Arizmendi Corales y el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para enmendar el inciso (l) del Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses”, a los fines de fijar una tarifa especial a los estudiantes que utilizan los autobuses de la autoridad para acudir a las escuelas o universidades.”

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS; DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 1352

Por el señor López Santos:

“Para adicionar un nuevo inciso (h) y redesignar los incisos (h) al (w), respectivamente, como (i) al (x) del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” a fin de disponer que el Secretario de Educación establecerá un plan estratégico de manejo de crisis ante incidentes de violencia o situaciones que puedan desencadenar la misma en los planteles escolares del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1384

Por la señora Méndez Silva y el señor Ferrer Ríos:

“Para enmendar la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” con el fin de clarificar la exclusión de la “Oficina del Gobernador” del cumplimiento de dicha Ley.”
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 1476

Por el señor Ferrer Ríos:

“Para enmendar la Regla 123 de Procedimiento Criminal, según enmendada, a los fines de establecer en siete las recusaciones perentorias que tendrá derecho el acusado y el fiscal, cada uno, en todo caso por delito que no conlleve la pena de reclusión perpetua.”
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1484

Por el señor Colón González:

“Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña el estudio de los Faros en Puerto Rico, proveyendo los parámetros del estudio y la correspondiente asignación de fondos.”
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

*P. de la C. 1526

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:
“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, con el propósito de establecer los requisitos a incluirse en los contratos de consultoría y asesoramiento del Puerto de Traslado, el cual se redesigna como Puerto de las Américas, a los fines de permitir que las personas con el peritaje y la experiencia en esta área puedan participar en el proyecto; y para el trámite a seguir durante el anuncio de procesos de licitación o subastas; y para derogar el Artículo 3 de la Ley Núm. 421 de 17 de octubre de 2000.”
(INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL)

P. de la C. 1541

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para enmendar el inciso (1) del Artículo 3.190; enmendar el inciso (5) del Artículo 3.340; enmendar el inciso (1) del Artículo 7.010; enmendar el inciso (1), eliminar el inciso (2) y reenumerar los incisos (3), (4) y (5) del Artículo 9.420; enmendar el inciso (2) del Artículo 10.110; enmendar el inciso (5) del Artículo 12.210; enmendar el inciso (2) del Artículo 12.350; y adicionar un nuevo

Artículo 19.271 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer que la renovación de las licencias de agentes, corredores, solicitadores, consultores y ajustadores se hará de forma escalonada y para el establecimiento de reglamentación a esos efectos."

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1552

Por el señor Ferrer Ríos:

"Para enmendar la Regla 136 de Procedimiento Criminal, a los fines de proveer igual número de informes al jurado."

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1634

Por el señor Rosario Hernández:

"Para enmendar el párrafo (43) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de incluir en las Exclusiones del Ingreso Bruto la cantidad que reciben por concepto de Aguinaldo de Navidad los pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico."

(HACIENDA)

P. de la C. 1670

Por el señor Rivera Guerra:

"Para añadir el inciso (C-1) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de establecer que el Secretario de Educación ampliará el currículo de las escuelas públicas del Municipio de Moca, para que se incluya la enseñanza del "Arte del Mundillo" en los cursos de Economía Doméstica y Artes Industriales que se ofrezcan."

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1697

Por los señores Valero Ortiz y García Colón:

"Para enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 440 de 22 de diciembre de 2000 a los fines de disponer que sólo el tramo que discurre de Salinas hasta Maunabo de la Autopista PR-53, donde empezará a la red de túneles, sea designado con el nombre de "Autopista Lcdo. José M. Dávila Monsanto"; y, el tramo de Yabucoa, donde terminaría la red de túneles, a Fajardo se conozca con el nombre actual de "Autopista José Celso Barbosa"."

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 1708

Por el señor Pérez Román:

“Para requerir al Secretario de Educación a incorporar en su currículo de Escuela Superior y en las Escuelas Vocacionales, un curso electivo o programa de educación y desarrollo comunitario a ofrecerse durante el horario extendido, los veranos o los semestres regulares a aquellos estudiantes interesados en relacionarse y ofrecer servicios comunitarios.”
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1709

Por el señor Pérez Román:

“Para enmendar el Artículo 4 y añadir los incisos g y h de la Ley Núm. 1 de 2001, mejor conocida como Ley de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, a los fines de incluir entre las funciones y deberes de la Oficina del Coordinador General la creación de un Portal Cibernético y Guía Informativa Escrita que provea toda la información de servicios, programas y ayudas estatales, federales, municipales y privadas para beneficio de las comunidades especiales y otras comunidades marginadas, entre otras informaciones que en esta Ley establecen.”
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

P. de la C. 1761

Por el señor Hernández López:

“Para añadir una Sección 4 a la Ley Núm. 1 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de establecer el Saludo Oficial de la Bandera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C.1796

Por el señor Colón Ruiz:

“Para denominar al proyecto de red de túneles que conectará al municipio de Maunabo con el municipio de Yabucoa, con el nombre de Vicente Morales Lebrón en honor a ser el creador de la idea del concepto de túnel como otra vía alterna para comunicar a estos municipios del área sureste de Puerto Rico.”
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 1801

Por el señor Rodríguez Hernández:

“Para enmendar la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 6.03 del Capítulo VI y redesignar los incisos (k) a la (v) como (l) a la (w), con el propósito de que se establezca el procedimiento educativo que corresponda para ofrecer a los estudiantes la debida orientación sobre el origen y datos relevantes respecto al nombre otorgado a la escuela donde éstos estudian y para facultar al Secretario de Educación a adoptar las correspondientes normas para implantar lo dispuesto en el nuevo inciso.”
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1803

Por el señor Maldonado Vélez:

“Para denominar un tramo de la Avenida Ponce de León como “Boulevard Olímpico, Julio Enrique Monagas” y redenominar la llamada “Plaza de los Leones”, situada en el “Paseo Covadonga”, como “Plaza Olímpica”; disponer sobre las facilidades que se instalarán en dicha nueva “Plaza Olímpica”, así como para disponer los actos relacionados a la inauguración de las mismas.”
(COMISION ESPECIAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD CAPITAL)

P. de la C. 1805

Por la señora Rodríguez de Corujo y el señor Zayas Seijo:

“Para ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el establecimiento de un Fondo Especial para préstamos de emergencia a pequeñas empresas del sector turístico de Puerto Rico incluyendo a Paradores, pequeñas hospederías, agencias de viaje y empresas de excursiones, con ventas brutas de menos de dos (2) millones de dólares anuales. Dichos préstamos se utilizarán para el pago de nóminas hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) y cuyos préstamos se harían a un interés máximo de dos punto veinticinco (2.25) por ciento sobre la tarifa preferencial (prime rate) por un término máximo de 7 años y con moratoria durante el primer año, para ayudar a dichas empresas a sobrepasar la crisis actual. Dichos préstamos podrían estar garantizados hasta un ochenta y cinco (85) por ciento por la Administración Federal de Pequeños Negocios. Se autoriza al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y al Banco Gubernamental de Fomento a crear los mecanismos necesarios para dotar al Fondo de la suma de quinientos mil (500,000) dólares como capitalización inicial. Estos fondos serán pareados por una Asignación Especial de la Asamblea Legislativa de fondos no comprometidos de tal forma que el Fondo alcance la suma de un millón (1,000,000) de dólares.”
(HACIENDA; Y DE TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

P. de la C. 1831

Por los señores Colón González y Zayas Seijo:

“Para enmendar los Artículos 5 y 7 de la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001, añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar el subsiguiente Artículo como Artículo 11 con el fin de aclarar y corregir el texto de la Ley.”
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 1848

Por el señor Fuentes Matta:

“Para designar con el nombre de la maestra Areopajita Veve Hernández la Escuela de la Comunidad Santa Rosa del Municipio de Ceiba.”
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

*ADMINISTRACION

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas. Se prescinde de la lectura, a moción del senador Dalmau Santiago:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1871

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para enmendar el Artículo 3 y adicionar el inciso (a) de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, según enmendada y conocida como la “Ley de Incentivo Salarial para la creación de Empleos” (Vales para Empleo), a los fines de establecer un incentivo salarial de un veinticinco (25) por ciento para cubrir la nómina de los empleados desplazados por la crisis actual que sean reemplazados por los Paradores, hoteles, agencias de viajes y empresas de excursiones.”

(HACIENDA; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 1908

Por el señor Hernández López:

“Para enmendar la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979 para disponer que la Semana del Maestro, sea declarada “la Semana de la Educación” conteniendo el “Día del Maestro” y el “Día del Estudiante”.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

*P. de la C. 1919

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar la Sección 2078 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de reducir durante un periodo transitorio el impuesto sobre los cánones de ocupación de habitaciones de hoteles, hoteles de apartamentos y casas de hospedaje.”

(HACIENDA)

*ADMINISTRACION

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R.C. de la C. 751

Por el señor Maldonado Vélez:

“Para establecer el “Plan Interagencial para el Estudio, Implantación y Manejo de la Nueva Puerta de Cupey” a ubicarse en el área de Cupey, San Juan, Puerto Rico.”

(COMISION ESPECIAL DE DESARROLLO DE LA CUIDAD CAPITAL; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

R.C. de la C. 904

Por el señor Maldonado Rodríguez:

“Para ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, proceder con la liberación de la Cláusula de Lotificación incluida en la Cláusula 6ta. de la Certificación de Título con Restricciones de 30 de diciembre de 1997 de la finca número 12,091, inscripción primera, inscrita al Folio 51 del Tomo 59 de Morovis, localizada en el barrio VAGA de Morovis, propiedad de la Sucesión Santos Acevedo.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA; Y DE LO JURIDICO)

R.C. de la C. 962

Por el señor Pérez Rivera:

“Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la canalización de la Quebrada en la Calle Parque, Parcelas Boquerón colindante al parque de pelota y a la Escuela Carmen Vicnal en el Sector de Boquerón del municipio[*sic*] de Cabo Rojo, y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 963

Por el señor Pérez Rivera:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de un centro comunal en el Sector de Boquerón del municipio[*sic*] de Cabo Rojo, y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 986

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de seiscientos cincuenta mil (650,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la rehabilitación de 80 viviendas, en la barriada El Anón, Bajadero y El Peligro del Municipio de Lares; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1162

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Zayas Seijo:

“Para asignar a las agencias del gobierno que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para que realicen actividades o prestan servicios de bienestar social,

de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1163

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para asignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Botijas Núm. 1, para la compra de equipo deportivo y de patio, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1164

Por el señor Torres Cruz:

“Para reasignar al Departamento de la Familia la cantidad de nueve mil seiscientos (9,600) dólares provenientes del inciso A. 9. de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, del Distrito Representativo Núm. 2, para ser utilizados por la Asociación Recreativa y Cultural de Roosevelt, Inc. en la compra de doce (12) bicicletas para servicio de la Guardia Municipal del Cuartel de Roosevelt para prestar vigilancia en las Comunidades Valencia, El Vedado, Roosevelt, La Merced, Baldrich y Floral Park, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1169

Por el señor Rosario Hernández:

“Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de sesenta y un mil ciento cincuenta (61,150) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1170

Por el señor Rosario Hernández:

“Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1171

Por el señor Rosario Hernández:

“Para asignar al Municipio de Naguabo la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1172

Por el señor Rosario Hernández:

“Para asignar al Municipio de Naguabo la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo de Béisbol Coliseba Los Enchumbaos de Naguabo y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1173

Por el señor Rosario Hernández:

“Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1174

Por el señor Rosario Hernández:

“Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de dieciséis mil setecientos setenta y cinco (16,775) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1175

Por el señor Ferrer Ríos:

“Para asignar al Municipio de Cayey y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de nueve mil novecientos (9,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 212 de 21 de junio de 2001, de la partida sobrante del Distrito Representativo Núm. 29; para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1176

Por el señor Ferrer Ríos:

“Para asignar a los Municipios de Cayey y Comerío, y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de ciento dos mil (102,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 12 de junio de 2001, de la partida sobrante del Distrito Representativo Núm. 29; para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1177

Por el señor Fuentes Matta:

“Para asignar al Municipio de Culebra la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para el uso de actividades culturales y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1182

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Sra. Margarita Benítez residente de la Calle Barbe Núm. 519, Santurce, S.S. [REDACTED] para sufragar gastos médicos de su hijo Jamil Misael Solano y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1185

Por el señor Marrero Hueca:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 576 de 29 de agosto de 2000 inciso A, para cubrir los gastos de estudio de medicina en la Universidad Autónoma de Guadalajara en Mexico al joven Marlón A. Vázquez Arroyo Seg. Soc. [REDACTED]

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1188

Por el señor Colón Ruiz:

“Para enmendar el propósito legislativo de la asignación Núm. 10, del Municipio de Patillas, del Distrito Representativo Núm. 34, en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, asignados originalmente para gastos del Programa de Costura Industrial de la Escuela Cecilio Lebrón Ramos, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1192

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que se transfieran a la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico para gastos de transportación, dietas y uniformes de sus componentes y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1193

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Varela Fernández:

“Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de puente en el Bario Borinquen de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1194

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que se transfieran a la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Botijas II del municipio[*sic*] de Orocovis, para compra de equipo para el Programa de Educación Especial de dicho[*sic*] escuela y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1195

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Nieves:

“Para asignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1196

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Rivera Ruiz de Porras:

“Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo la construcción de facilidades recreativas en el Barrio Saint Just de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1204

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Zayas Seijo y Torres Cruz:

“Para asignar a la Administración de la Industria el[*sic*] Deporte Hípico la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para cubrir los costos de los premios del Clásico del Caribe, la Copa Confraternidad del Caribe y los costos de transmisión televisa por la cadena de deportes ESPN, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1205

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Torres Cruz y la señora González González:

“Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la señora Diega I. Ortiz Rivera, con S.S. Núm. [REDACTED] para gastos médicos de su hija Mariel I. Rivera Ortiz, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1206

Por el señor Marrero Hueca:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 111 de 30 de julio de 2001, inciso C, para ayudar a cubrir parte de los gastos de tratamiento médico de la niña Eileen Fuentes Caraballo, S.S. [REDACTED] con residencia en la Urb. Pradera en Cataño.”

(HACIENDA)

R.C. de la C. 1207

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para enmendar el inciso (E), de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que lea de la siguiente forma; Aportación para transferir a Acción Social de Puerto Rico Inc., para realizar mejoras y/o construcción de viviendas, reparación de escuelas y/o adquisición de equipo, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por leídas la primera y la segunda lectura.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, se dan por leídas.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, catorce comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, los Proyecto de la Cámara 348; 757; 760; 771; 1137; 1428; 1577; 1623; 1636; 1835; 1920 y las Resolución Conjunta de la Cámara 835; 876; 1071 y solicita igual resolución por parte del Senado.

La Honorable Sila M. Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del Licenciado Héctor Luis Acevedo, para integrar la Junta Constitucional de Redistribución Electoral y del Licenciado Virgilio Ramos González, para integrar la Junta Constitucional de Redistribución

Electoral los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nomenclaturas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se den por recibidos.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, once comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría números TI-01-6 sobre Municipio de Hormigueros, Sistema de Información Computadorizado; TI-01-7 sobre Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Departamento de Sistemas de Informática; TI-01-8 sobre Municipio de Mayagüez, Sistema de Información Computadorizado; TI-01-9 sobre Departamento de Educación, Oficina de Sistemas de Información y Tecnología Escolar; TI-01-10 sobre Universidad de Puerto Rico en Arecibo, Oficina de Sistemas de Información; TI-01-11 sobre Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Departamento de Sistemas de Informática; TI-01-12 sobre Universidad de Puerto Rico en Carolina, Oficina de Sistemas de Información; TI-01-13 Oficina de Servicios Legislativos, Centro de Sistemas de Información; TI-02-01 sobre Comisión para Ventilar Querellas Municipales, Sistemas de Información; TI-02-02 sobre Universidad de Puerto Rico en Carolina, Oficina de Sistemas de Información; TI-02-03 sobre Municipio de Guaynabo, Centro de Información y Procesamiento de Datos.

Del señor John R. Hall, Chief Regulatory Division, U.S. Army Regulatory Division, Department of the Army, Jacksonville District Corps of Engineers, Antilles Office, una comunicación, remitiendo copia de solicitud de permiso número SAJ-73.

Del CPA Antonio Faría, Comisionado de Instituciones Financieras, una comunicación, remitiendo información en contestación a la petición del senador Orlando Parga Figueroa y suscrita por el senador José Luis Dalmau Santiago, la cual fue aprobada el lunes, 29 de octubre de 2001, sobre las razones por las cuales la banca local no está aplicando la rebaja en intereses de préstamos hipotecarios, según lo anuncia el Banco de la Reserva Federal.

Los senadores Kenneth McClintock Hernández, Lucy Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Orlando Parga Figueroa, Migdalia Padilla Alvelo, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez, han radicado dos votos explicativos en relación con los Proyecto del Senado 308 y 1122.

Del señor Víctor I. García Toro, Ph.D., Administrador, Departamento de la Familia, Administración de Familias y Niños, una comunicación, remitiendo copia en contestación a la petición de la senadora Maribel Rodríguez Hernández, la cual fue aprobada el 18 de octubre de 2001, sobre los Datos Estadísticos del Maltrato a Menores, Año Fiscal 2000-2001.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por leídas las Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se den por recibidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se recese por diez (10) minutos.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se recesa por diez (10) minutos.

*** R E C E S O ***

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del senador Roberto Prats Palerm, Presidente Accidental.

SR. PRATS PALERM: Se reanuda la Sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar que se regrese al de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese al turno.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha desistido de conferenciar sobre el Proyecto de la Cámara 1309, ha resuelto disolver la Comisión de Conferencia de la Cámara y acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la referida medida.

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como asunto especial del día en Votación Final la Resolución Conjunta de la Cámara 836, la cual había sido devuelta por la Honorable Gobernadora de Puerto Rico, a solicitud de la Cámara de Representantes y previo consentimiento solicitado y obtenido del Senado de Puerto Rico para su reconsideración, aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el Texto Enrolado con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 1.-Se enmienda el inciso A del Distrito Representativo Núm. 10, de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

(Región de Bayamón)”

...”

Sección 2.-El Departamento de la Familia, Región de Bayamón, será la agencia encargada de hacer la distribución de los fondos según fueron asignados en el inciso A del Distrito Representativo Núm. 10 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se prosiga con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 806 de su autoría.”

El senador Antonio J. Fas Alzamora, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“De conformidad con el Artículo 18 del Código de Ética del Senado, aprobado en virtud de la Resolución del Senado 240, de 8 de marzo de 2001, el Senador que suscribe y en capacidad de Presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designa al licenciado René Arrillaga Armendáriz como Director de la Oficina Senatorial de Ética.

El licenciado Arrillaga Armendáriz es graduado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, institución donde con anterioridad obtuvo un bachillerato en Ciencias Políticas e Historia de Puerto Rico.

Arrillaga Armendáriz se desempeñó como Oficial Jurídico del Tribunal Supremo y ocupó el cargo de Fiscal Auxiliar desde el 1991 al 1996. En la actualidad se desempeña como abogado en la práctica privada.

A base de las disposiciones reglamentarias antes citadas, se somete para la confirmación por este Alto Cuerpo, la designación del licenciado René Arrillaga Armendáriz como Director de la Oficina Senatorial de Ética.”

El senador Roberto Prats Palerm, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, solicita a este Alto Cuerpo que se releve a dicha Comisión de considerar el Proyecto del Senado 576 el cual reglamenta el establecimiento de facilidades de conversión termal para la disposición y el manejo de residuos sólidos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por el compañero Orlando Parga, solicitando que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 806, de su autoría, que se proceda según lo solicitado si la Comisión a la cual fue referido no ha actuado sobre él.

SR. PRATS PALERM: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por el compañero senador Fas Alzamora, designando al licenciado René Arrillaga Armendáriz como Director de la Oficina Senatorial de Ética, de conformidad con el Artículo 18 del Código de Ética del Senado, aprobado en virtud de la Resolución del Senado 240 de 8 de marzo de 2001.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tuvimos la oportunidad de conversar con la persona designada, y de compartir con él su visión sobre la labor crítica que él tiene por delante para salvaguardar la imagen del Senado de Puerto Rico y la pulcritud de sus procedimientos, y estamos en posición de anunciar que estamos a favor de dicha designación y hacemos estos señalamientos a nombre de toda nuestra Delegación.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Muchas gracias al senador McClintock. No habiendo objeción, se aprueba la moción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción ...

SR. VIGOREAUX LORENZANA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Senador Roberto Vigoreaux.

SR. VIGOREAUX LORENZANA: Para informar que debido a que el distinguido nominado es mi abogado personal, me voy a tener que abstener de respaldarlo activamente. Gracias.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción radicada por el compañero senador Prats, solicitando de este Alto Cuerpo que se releve a dicha Comisión de considerar el Proyecto del Senado 576, el cual reglamenta el establecimiento de facilidades de conversión termal para la disposición y el manejo de residuos sólidos.

Señor Presidente, para que se apruebe dicha moción.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se deje sin efecto la moción presentada y aprobada en estos momentos por el compañero senador Roberto Prats.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por la compañera senadora Maribel Rodríguez, solicitando que se le devuelva Proyecto del Senado 592, se devuelva de Fortaleza el Proyecto del Senado 592.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Proyecto del Senado 579; Proyecto del Senado 691; Proyecto del Senado 698; Proyecto del Senado 778; Proyecto del Senado 810; Proyecto del Senado 880; Proyecto del Senado 911; la Resolución Conjunta del Senado 455; Resolución Conjunta del Senado 583; Resolución

Conjunta del Senado 593; Resolución Conjunta del Senado 682; Resolución Conjunta del Senado 683; Resolución Conjunta del Senado 687; Resolución Conjunta del Senado 713; Resolución Conjunta del Senado 718; Resolución Conjunta del Senado 765; Resolución Conjunta del Senado 833; Resolución Conjunta del Senado 834; el Proyecto de la Cámara 1011; la Resolución Conjunta del Senado 673; Resolución Conjunta del Senado 675; Resolución Conjunta del Senado 792; Resolución Conjunta del Senado 802; Resolución Conjunta del Senado 805; Resolución Conjunta del Senado 807; Resolución Conjunta del Senado 808; Resolución Conjunta del Senado 809; Resolución Conjunta del Senado 810; Resolución Conjunta del Senado 816; Resolución Conjunta del Senado 817; la Resolución Conjunta de la Cámara 1114; Resolución Conjunta de la Cámara 1138; la Resolución Conjunta del Senado 676; el Proyecto de la Cámara 15; la Resolución Conjunta del Senado 836; Resolución Conjunta del Senado 770; Resolución Conjunta del Senado 768.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Hay objeción a que se incluyan esas medidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, conforme a lo que habíamos acordado en el día de ayer, vamos a formular la moción para que la Resolución del Senado 1109, que ordena a la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos que realice una exhaustiva investigación en torno a las alegadas irregularidades en la operación y finanzas del Gobierno Municipal de Vega Alta y personas naturales, jurídicas y relacionadas, denunciadas por el Gran Jurado del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico y por otras fuentes de información, se descargue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción, señor Presidente, por las mismas razones que explicamos en el día de ayer.

SR. PRATS PALERM: Habiendo objeción al descargue, aquellos que estén a favor del descargue que digan, sí. Aquellos que estén en contra del descargue, que digan, no.

Derrotada la moción de descargue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el del Proyecto del Senado 579, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para crear la "Ley de Donaciones y Transplante de Puerto Rico" a los fines de autorizar y reglamentar la donación y disposición de cadáveres, organos y tejidos provenientes de cadáveres y de personas vivas a utilizarse para transplantes clínicos; fomentar los transplantes de órganos y tejidos; crear una Junta de Disposición de Cuerpos Organos y Tejidos Humanos, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; establecer las penalidades por violación a

esta Ley ; y disponer los fondos necesarios para la implementación y funcionamiento de la misma y para derogar la Ley Número 325, del 2 de Septiembre del 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El transplante de órganos se ha desarrollado de forma tal que actualmente puede considerarse como la terapia clínica de elección para la insuficiencia terminal de un órgano. Esta es una de las ramas de la tecnología médica de más rápido crecimiento. Los trasplantes pueden ser tejidos como piel, huesos y córneas, o de órganos sólidos vascularizados como lo son los riñones, hígado, páncreas, intestino, pulmones y corazón. Actualmente se han realizado más de medio millón de trasplantes alrededor del mundo, de los cuales unos 50,000 se han llevado a cabo en América Latina. Estos adelantos médicos y científicos se han reflejado en Puerto Rico en donde se han realizado trasplantes de corazón y riñón con éxito al igual que otros órganos.

La debilidad metabólica, fisiológica e inmunológica que caracteriza las etapas terminales de disfunción de un órgano imponen importantes requisitos en la evaluación y el manejo de estos pacientes. Por tanto, la mayoría de los países con programas exitosos tienen requisitos específicos detallados y especiales para poder manejar con éxito a estos pacientes y sus condiciones.

El transplante es una operación sumamente compleja. La introducción de un tejido u órgano ajeno dentro de una persona, puede suscitar una reacción de rechazo cuya prevención requiere de la administración de potentes medicamentos, llamados inmunosupresores, cuya función es amortiguar las defensas del cuerpo para permitirle convivencia al órgano o tejido transplantado. En Estados Unidos y en algunas regiones de Europa y el Oriente, los programas de trasplantes se han unido para formar redes de obtención y distribución de órganos para su mejor utilización, al igual que para investigación y educación. Dichas redes de distribución nacional, como la *United Network for Organ Sharing* (U.N.O.S.) de los Estados Unidos; la Portugal; Italia; Rusia; Canada; Organización Nacional de Trasplantes de España; y las supranacionales *Eurotransplant* en Europa, *Skandiatransplant* que rige en los países escandinavos, han incidido además en la formulación de guías y leyes para la mejor utilización de órganos y para incorporar altos estándares éticos.

El uso de donantes vivos y cadavéricas le impone a las autoridades dedicadas a esta actividad la consideración de características éticas, legales, religiosas y fisiológicas al momento de intervención con un potencial donante.

El transplante como medio para expandir o prolongar vida inicialmente suscitó grandes cuestionamientos filosóficos, legales y religiosos, pero el tiempo ha demostrado que esta práctica es una actividad altruísta que resulta en beneficio de la humanidad. Por ello, el transplante como práctica ha recibido el endoso pasivo o activo, de la mayor parte de las religiones y de los gobiernos del mundo. La intención ha sido fomentar y facilitar la práctica de transplante de órganos y tejidos. Si bien es cierto que ésta es una actividad que requiere de la aportación y compromiso, tanto del sector público como del privado, el costo de los trasplantes versus otras modalidades de tratamiento para las enfermedades terminales está lo suficientemente establecido como para hacerlo atractivo a la mayor parte de los países del mundo.

Por su parte en Puerto Rico, consciente de lo anteriormente señalado, ya desde 1974, la Legislatura aprobó la Ley de Donaciones Anatómicas; Ley Núm. 11 del 15 de abril de 1974, según enmendada. Esta ley creó la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos adscrita al Recinto de Ciencias Medicas de la Universidad de Puerto Rico con un fin dual, reglamentar la donación de cadáveres o parte de estos órganos vivos a donatarios en particular y obtener cadáveres para el uso de las escuelas de medicina y la cirugía en Puerto Rico.

Esta gestión se realizó durante más de 26 años por la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos, creada por la Ley Número 11, del 15 de abril de 1974. Esta entidad gubernamental a través de la Universidad de Puerto Rico ha estado fomentando y desarrollando los procesos de manejo y donación de elementos anatómicos humanos tanto para la investigación y desarrollo de las Ciencias Médicas y ramas anexas; como para el adelanto de trasplantes de órganos y tejidos en seres humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La experiencia y dedicación acumulada a través de estos años quedó obviada con la derogación de la Ley Número 11, del 15 de abril de 1974, en el año 2000. Con el objeto de conservar esta experiencia, los recursos y el conocimiento técnico especializado desarrollado por la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos y en conjunto con la Universidad de Puerto Rico; creemos prudente y apropiado derogar la Ley Número 325 del 2 de septiembre del 2000, a los efectos de restituir las funciones, poderes y facultades de la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos, así como el adscribir la misma al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. De esta forma, se agiliza las donaciones anatómicas para fines académicos y de enseñanza, y los procesos relacionados con esta clase de donación; además de salvaguardar una práctica segura para la obtención de estos recursos, los cuales necesariamente resultarán en beneficio para nuestra sociedad. Por tal motivo, esta enmienda será retroactiva al 2 de septiembre del 2000.

El interés por mantener a la Junta vinculada a La Universidad de Puerto Rico se debe a que es este el órgano de educación superior del Estado cuya responsabilidad primaria es atender las necesidades educativas de la comunidad puertorriqueña. En el Artículo 4, de la Ley Número 1, supra, se establece la organización del Recinto de Ciencias Médicas como unidad institucional de la Universidad de Puerto Rico. En este Recinto se ofrecen programas de enseñanza, investigación y de servicios en las ciencias de la salud. A través de estos programas de enseñanza, el ciudadano recibe servicios médicos, educativos y de consejería. Dentro de este marco es que la Junta ha venido desarrollando su gestión pública y ministerial, el cual se encuentra enmarcado de un alto interés público.

Esta vinculación con la Universidad crea un grado de interrelación fiscal, y administrativo, que preserva y promueve la estrecha vinculación a la academia y facilita el rápido y libre acceso a los recursos técnicos, científicos y a personas de gran relevancia en el campo de la medicina. De igual forma, dicha relación le permite a la Junta participar del andamiaje operacional estructurado y a tiempo completo que posee la Universidad de Puerto Rico, y sin embargo, no compromete la función ministerial de la Junta que tiene de regular (con fuerza de ley) el campo de la investigación y donación de elementos anatómicos para fines educativos.

En la actualidad la necesidad de derogar la Ley Número 325, antes citada obedece a varios factores importantes. En primer lugar a la necesidad de participar de los recursos académicos de excelencia que posee la Universidad de Puerto Rico.

La segunda razón, es que Puerto Rico se rige en el trasplante de órganos por las leyes federales sobre trasplante como la *National Organ Transplant Act*, el *Omnibus Budget Reconciliation Act* y el *Organ Procurement Organization Act*, y todas estas se armonizan apropiadamente con la ley de Puerto Rico.

Creemos prudente que la aprobación de esta Ley y la reglamentación que la acompaña tendrá como consecuencia el fomento de las donaciones para trasplante, y las salvaguardas necesarias para establecer una práctica segura los cuales resultará en beneficio para nuestra sociedad.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Artículo 1 – Título

Esta ley se conocerá como la Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico.

Artículo 2 – Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Donante” significa cualquier persona que hace una donación de todo o parte de su cuerpo o que estando autorizada dona el cadáver de otra persona.
- (b) “Donatario” significa cualquier institución, persona o entidad autorizada por ley que ha sido nombrada beneficiaria de la donación.
- (c) “Finado” significa una persona difunta e incluye a los nacidos muertos y los fetos.
- (d) “Hospital” significa un hospital autorizado, acreditado o aprobado por las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.
- (e) “Parte” significa cualquier órgano o parte del cuerpo humano tales como la córnea, hueso, arteria, sangre u otros líquidos.
- (f) “Persona” significa cualquier persona natural o jurídica, o cualquier instrumentalidad o agencia gubernamental o sus subdivisiones.
- (g) “Estado” significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (h) “Junta” significa la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos que se crea en este Capítulo.
- (i) “Córnea” significa la membrana transparente en la superficie del ojo que mide alrededor de 12mm x 12mm (milímetros).
- (j) “Muerte” significa el cese irreversible de las funciones respiratorias y circulatorias o el cese irreversible y total de todas las funciones del cerebro, incluyendo el tallo cerebral, cuando existe el equipo y personal para hacer la determinación.

Artículo 3 – Junta-Creación

Se crea una Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos, adscrita al Recinto de Ciencias Medicas de la Universidad de Puerto Rico, a los fines de obtener cadáveres para el uso de las Escuelas de Medicina y Odontología y contribuir al adelanto de la medicina y la cirugía en Puerto Rico; y para reglamentar la donación de cadáveres o partes de éstos u órganos para trasplante vivo solamente podrán ser aceptados para autopsias clínicas o para ser utilizadas con el propósito de ayudar al progreso de la ciencia médica y ramas anexas, para la enseñanza o para el trasplante o rehabilitación de partes o tejidos enfermos, lesionados o degenerados del cuerpo humano.

Artículo 4 - Miembros

Los miembros de la Junta, nombrados por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, serán un médico especializado en cirugía, uno en patología, uno en medicina interna, uno en oftalmología, un miembro de la facultad del Departamento de Anatomía del Recinto que él dirige, un representante de la comunidad que sea una persona que haya mostrado interés en el campo de la salud y un miembro de la facultad del Departamento de Anatomía de cada una de las Escuelas de Medicina que funcionen en Puerto Rico con la debida autorización. Estos últimos serán nombrados por el Rector, a propuesta de las respectivas Escuelas de Medicina. Serán miembros de la Junta, además, un representante de la Asociación Médica de Puerto Rico, designado por el Presidente de ésta, el Director del Instituto de Ciencias Forenses o un patólogo forense que lo represente, el Secretario de Justicia o su representante y el Secretario de Salud o su representante, quienes serán miembros *ex officio*. Los miembros de la Junta designarán, de entre ellos, un Presidente.

Los miembros de la Junta desempeñaran sus cargos por el término de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de su cargo. Sin embargo, los nombramientos originales de los miembros de la Junta se harán en forma escalonada; dos (2) POR UN (1) AÑO, dos (2) por dos (2) años, dos (2) por tres (3) años y uno (1) por cuatro (4) años. La autoridad nominadora dispondrá además nombramientos iniciales.

Si ocurre una vacante antes de vencer el término para el cual ha sido nombrado un miembro de la Junta, la misma sera cubierta en la misma forma en que se hizo el nombramiento original.

El término del miembro que cubra una vacante se extenderá por el resto del término para el cual fue nombrado su antecesor. El cargo de miembro de la Junta no conllevará compensación, pero a cada miembro se le pagará los gastos que realmente haya incurrido en le desempeño de las funciones que se le asignan.

Artículo 5 – Transferencia; funciones; reglamentos; registros

La Junta tendra las siguientes funciones:

- (a) Adoptar aquellas reglas y reglamentos necesarios para su funcionamiento interno y para la tramitación de las donaciones recibidas a tenor con las disposiciones de este Capítulo.
- (b) Reglamentar el almacenaje, uso y disposición de los cadáveres o de parte de los mismos. Tales reglas y reglamentos una vez aprobados y promulgados conforme a derecho, tendrán fuerza de ley.
- (c) Llevar un registro en el que se inscribirán todas las donaciones de cadáveres o parte de los mismos que se hagan en Puerto Rico a tenor con las disposiciones de este Capítulo. En cada inscripción se registrará el nombre, dirección y circunstancias personales del donante, así como el nombre y dirección del donatario, naturaleza de la donación y la fecha y lugar del otorgamiento del documento de donación y la fecha de inscripción del mismo.
- (d) Ser depositaria y encargarse de la tramitación en casos de donaciones en las cuales se exprese la intención del donante de que el donatario sea una persona en particular.

Artículo 6 – Donantes

- (a) Cualquier persona de dieciocho (18) años de edad o mayor podrá donar su cuerpo entero o cualquier parte de éste a las personas, instituciones o entidades incluidas en este Capítulo para fines de autopsias clínicas, estudios anatómicos o para ser utilizadas con el propósito de ayudar al progreso de la ciencia médicas y ramas anexas para la enseñanza o para el transplante o rehabilitación de parte o tejidos enfermos, lesionados o degenerados del cuerpo humano. Tal donación sera efectiva con posterioridad a la muerte del donante excepto en los casos de donación de órganos o tejidos a ser transplantados de una persona viva a otra.
- (b) Las siguientes personas, en el orden que se indica con exclusión de cualquier otro familiar, podrán disponer de todo o parte del cuerpo de un finado para los propósitos de este Capítulo :
 - (1) El cónyuge viudo o supérstito que conviviere con el otro cónyuge fenecido a la hora de su muerte;
 - (2) el hijo mayor y, en ausencia o incapacidad de éste, el próximo en edad, siempre y cuando fuere mayor de edad;
 - (3) el padre y, en ausencia o incapacidad de éste, la madre;
 - (4) el abuelo o abuela con quien viviere;
 - (5) el mayor de los hermanos de doble vínculo y, a falta de éstos, el mayor de los medio hermanos;

- (6) el tutor del finado al momento de la muerte o el familiar o persona particular que se hubiese ocupado del finado durante su vida;
- (7) Cualquier persona o entidad autorizada u obligada por la ley a disponer del cadáver.
- (8) El hospital o médico encargado de la autopsia o extirpación de un órgano o tejido para trasplante queda exonerado de responsabilidad si la persona que alega ser la autorizada a disponer en todo o en parte del cuerpo de un finado, según el inciso (b) de esta sección, resulta posteriormente que no es la legalmente facultada para hacerlo.

Artículo 7 – Donatarios

Una donación conforme a este Capítulo, podrá ser hecha a favor de cualquiera de los siguientes donatarios, pero solo para los fines y propósitos señalados en Ley.

- (a) Cualquier hospital, clínica u otra institución médica o cualquier médico o cirujano debidamente autorizado para ejercer su profesión en Puerto Rico.
- (b) Cualquier escuela médica o dental autorizada, colegio o universidad.
- (c) Cualquier persona efectivamente nombrada por el donante que en alguna forma esté relacionada con cualquier rama de la ciencia médica y que pueda probar de exigírselo así la Junta que en este Capítulo se crea, que sus propósitos armonizan con los fines y propósitos señalados en el mismo.
- (d) A la Junta que por este Capítulo se crea.

Artículo 8 – Procedimiento; exención de responsabilidad

- (a) La donación de una parte o de la totalidad de un cadáver, la autorización para practicar una autopsia clínica, o la donación de un órgano para trasplante vivo se hará por documento público o documento privado, suscrito ante notario, o por documento privado ante dos (2) o más testigos sin la concurrencia de notario. Disponiéndose, sin embargo, que a los cadáveres bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se les practique autopsia por disposición de ley, el patólogo, el médico forense, el oftalmólogo, cirujano o sus ayudantes podrán remover las córneas, glándulas, órganos, tejidos o partes para ser entregadas a la Junta, para los fines y propósitos de este Capítulo, siempre y cuando la remoción de dichas glándulas, córneas, órganos o tejidos no interfiera con la ejecución de la autopsia, con alguna intervención que se esté realizando por las autoridades competentes, o que altere la apariencia física *post mortem* del cadáver. Cuando se trate de córneas, éstas serán entregadas libre de costos al Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño u otros bancos de ojos acreditados que se establezcan en un futuro, sin fines de lucro.
- (b) Quedarán exentos de responsabilidad civil y criminal, el médico forense o su ayudante, el oftalmólogo, el residente en oftalmología, los Bancos de Ojos o sus funcionarios, así como el paciente donatario que reciba las córneas de un donante finado por motivo de que con posterioridad a la remoción de las córneas se alegara por persona alguna que era necesaria su autorización o conocimiento previo.
- (c) Todo donatario de tejido, órgano, o cadáver o parte del mismo, o de un cuerpo para autopsia clínica, y todo notario ante quien se otorgue un documento de donación anatómica, o de revocación de la donación de un cadáver o parte del mismo, deberá enviar copia simple bajo su firma del documento en cuestión a la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas de otorgado el documento.

Artículo 9 – Compensación

Las donaciones de la totalidad o parte del cuerpo o de órganos para trasplante vivo no serán objeto de compensación o remuneración de clase alguna. No se entenderá como violación de esta sección el que el donatario u otra persona pague los gastos realmente incurridos en la donación.

Artículo 10 – Cadáveres – Examen médico; órganos

La donación de todo o parte del cadáver o de órgano para trasplante vivo conlleva la autorización de cualquier examen médico necesario para determinar que dicho cuerpo o la parte donada del mismo reúne las condiciones necesarias para los fines a que se va a utilizar.

Los derechos del donatario que surjan de la donación prevalecerán sobre los de otras personas, todo ello sujeto a aquellas disposiciones de la ley relativas a autopsias médicas legales que prevalezcan.

Artículo 11 – Notificación de fallecimiento; conservación

Los hospitales en que fallezcan personas cuyo cuerpo o parte de éstos hubiere sido legado o donado para los fines y propósitos de éste Capítulo, y que tengan conocimiento de esta circunstancia, deberán notificar inmediatamente a la Junta del fallecimiento de dichas personas, en la forma y manera que se disponga por reglamento. La Junta, a su vez, deberá notificar al donatario, si éste fuere un particular.

La Junta está facultada para disponer lo necesario para la conservación del cadáver en aquellos casos en que el donatario no tenga las facilidades necesarias para su conservación.

Artículo 12 – Autopsia

La autopsia de aquellas personas cuyo cuerpo o parte de éste haya sido legado o donado para los fines y propósitos de este Capítulo a un donatario en particular, se efectuará en el hospital en que la persona falleciere. Los gastos de la autopsia serán costeados por el donatario. No obstante, si el hospital no contare con facilidades para ello, deberá notificar a la Junta para la disposición final del cuerpo.

Artículo 13 – Aceptación

El donatario podrá aceptar la donación o legado de un cadáver en su totalidad, aceptar solo aquellas partes del cuerpo finado que considere útiles, o rechazar dicha donación o legado totalmente. En caso de aceptación parcial o de rechazo total, deberá notificarlo a la Junta dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al fallecimiento del donante. En estos casos, o cuando luego de veinticuatro (24) horas del fallecimiento, el donatario no reclame el cadáver, éste podrá ser entregado a la persona o personas autorizadas por la ley para disponer del mismo. Si dichas personas, a su vez, no lo reclaman, la Junta deberá disponer del mismo como si la donación hubiere sido hecha a su nombre.

Artículo 14 – No reclamados

Cuando ocurriere el fallecimiento de una persona en cualquier hospital, hospital de psiquiatría, asilo público, o cualquier otra institución caritativa o de salud pública o privada, o penitenciaria, y la institución no tenga conocimiento de quiénes son los familiares o encargados del finado; y en aquellos casos en que se produzca una defunción y el cadáver no fuere reclamado dentro del término de veinticuatro (24) horas de notificarse debidamente a los familiares o encargados, dicha institución tendrá la obligación de notificar el fallecimiento a la Junta. Igual obligación tendrán los fiscales, jueces de paz, y la Policía de Puerto Rico, en el caso de personas desconocidas que fallezcan en sitios públicos y cuyos cadáveres no fueren reclamados por sus familiares o encargados, dentro del término de veinticuatro (24) horas de ser debidamente notificados.

Artículo 15 – Traslado al Recinto de Ciencias Médicas; conservación

La Junta deberá disponer lo necesario para el traslado inmediato de estos cadáveres al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, y para su conservación por el término de cinco (5) días. Durante este término, la Junta no podrá utilizarlos en espera de cualquier familiar de los enumerados previamente en este Capítulo, o cualquier institución de la cual forma parte el difunto, reclame su entrega a la Junta.

Artículo 16 – Notificación al Registrador Demográfico

La Junta estará obligada a notificar al Registrador Demográfico del lugar donde ocurra el levantamiento de los cadáveres, así como del traslado de los mismos al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 17 – Reclamación; notificación

La persona o entidad que solicite la entrega de un cadáver levantado y conservado por la Junta vendrá obligado a notificar previamente al Registrador Demográfico de su reclamación del cadáver. Cuando los solicitantes tengan recursos económicos suficientes, pagarán a la Junta los gastos en que se incurrió para la perfusión y transportación del cadáver.

Artículo 18 – No utilizados

En aquellos casos en que la Juntas no esté interesada en utilizar el cadáver, notificará a las autoridades municipales pertinentes para que éstas procedan con el entierro del mismo.

Artículo 19 – Uso

- (a) Los cadáveres donados a la Junta serán utilizados para los fines que se dispongan en la donación.
- (b) Aquellos cadáveres no reclamados se utilizarán exclusivamente para la donación y tejidos o para demostraciones de anatomía, disección y otros propósitos análogos relacionados con la enseñanza, la salud y el progreso de la medicina.
- (c) Cuando los órganos de un cuerpo se utilicen para transplantes, la certificación de muerte, emitida por dos (2) médicos autorizados a practicar la medicina en Puerto Rico, sera concluyente. Disponiéndose, que, con la excepción de la remoción de córneas, los medicos que certifiquen la muerte no tomarán parte activa en la autopsia o remoción del tejido u órgano, ni en el transplante de éstos, pero podrán presenciar estos procesos a los únicos fines de brindar u obtener información sobre la condición del que fue su paciente. Disponiéndose, además, que la determinación de la muerte se hará conforme a los criterios establecidos en la definición de muerte de este Capítulo.

Artículo – 20 Autopsia o remoción de órganos donados-Término

La Junta tendrá hasta setenta y dos (72) horas, contadas desde el momento de la muerte para efectuar la autopsia o para remover cualquier órgano, tejido o parte del cuerpo que le sea donada a ella o a cualquier donatario en particular y no sera responsable ni civil ni criminalmente por la utilización de cadáveres, autopsia clínica o remoción de órganos, tejidos o parte del cuerpo, a menos que haya sido notificada la revocación del legado o donación o de la anulación del documento que autorizó el procedimiento a efectuarse, o que haya actuado en contravención a lo que dispone el documento de donación.

Artículo 21- Supervisión Médica de Coordinadores en la recuperación de tejidos y órganos cadavéricos

Las organizaciones de recuperación de órganos, bancos de tejidos y bancos de ojos pueden emplear coordinadores quienes serán enfermeros registrados, asistentes médicos u otro personal adiestrado en el campo de la medicina que satisfagan los estándares pertinentes para las organizaciones de recuperación de órganos, bancos de tejidos o bancos de ojos; según han sido adoptados por el Secretario de Salud, para asistir en la administración médica de donantes de

órganos o en la recuperación, mediante cirugía, de órganos cadavéricos, tejidos y córnea para investigaciones o trasplantes. Un coordinador que asiste en la administración médica de los donantes de órganos o en la recuperación mediante cirugía de órganos cadavéricos, tejidos u ojos para investigaciones o trasplantes, debe hacerlo bajo la dirección y supervisión de un director médico autorizado de acuerdo con las reglas y directrices a ser adoptadas por el Secretario de Salud. Con la excepción de la obtención de órganos, esta supervisión podría ser una supervisión indirecta. Para propósitos de esta sección, el termino “supervisión indirecta” significa que el director médico es responsable por las actuaciones médicas del coordinador, que el coordinador esta operando bajo protocolos expresamente aprobados por el director médico, y que el director médico o su médico designado esté siempre disponible, personalmente o por teléfono, para proveer dirección médica, consultoría y consejería en casos de donación o recuperación de órganos, tejidos y córneas.

Artículo 22 – Recuperación de órganos cadavéricos para trasplante por médicos licenciados en Estados Unidos

Cualquier médico especializado en la práctica de obtención de órganos para ser transplantados y que tengan sus licencias al día para practicar la medicina y cirugía en Estados Unidos puede recuperar en Puerto Rico, mediante métodos quirúrgicos, órganos cadavéricos para ser transplantados, si:

- (1) Los órganos han sido recuperados para un paciente fuera de Puerto Rico quien está [inscrito] en, o referido por, el *United Network for Organ Sharing System*, y
- (2) Los órganos han sido recuperados a través del auspicio de una organización certificada en Puerto Rico para la recuperación de órganos.

Artículo 23 – Reglamentación

Se autoriza al Secretario de Salud a adoptar cualquier reglamento que sea necesario para la implantación de esta ley.

Artículo 24 – Protocolo hospitalario de donante

Todo hospital desarrollará un protocolo hospitalario de donante para identificar donantes de cuerpos, órganos y tejidos. Será deber del administrador del hospital o su representante autorizado al notificar la muerte de un paciente inquirir al familiar más cercano, si el finado es donante de órganos o si expresó el deseo de ser donante de órganos antes de morir. Si el finado no expresó su voluntad de ser donante de órganos, se le informará al familiar más cercano sobre la opción de éste de donar todo, o parte del cuerpo del finado, el cual será utilizado para prolongar o mejorar la calidad de vida de otras personas.

El protocolo hospitalario de donante cumplimentará en una manera discreta y en consideración de la circunstancias de los familiares en ese momento.

El administrador del hospital o su representante autorizado se abstendrá de solicitar la donación cuando tenga conocimiento de la voluntad manifiesta del finado de no ser donante de órganos o conozca sobre la oposición a la donación del familiar más cercano.

Cuando un protocolo hospitalario de donante sea cumplimentado conforme a este Capítulo, se hará constar en el record médico y en el certificado de defunción del finado.

La Junta establecerá mediante reglamento el contenido del protocolo hospitalario de donante, las normas relacionadas con el adiestramiento del personal del hospital que podrá ser designado para solicitar la donación y los procedimientos a ser utilizados en tal solicitud y cumplimentación del protocolo hospitalario de donante.

Artículo 25 – Copia del protocolo a la Junta

En caso de que la autopsia se haga en el mismo hospital donde ocurrió el fallecimiento, copia del protocolo de autopsia deberá enviarse a la Junta para su archivo.

Artículo 26 – Programa de educación

El departamento de Transportación y Obras Públicas desarrollará e implantará, con la colaboración y asesoría de la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos, un programa de educación a los solicitantes de nuevas licencias y de renovación de licencias de conducir vehículos de motor en Puerto Rico. Dicho programa se establecerá como orientación breve a todas las personas mayores de dieciocho (18) años que soliciten dichos servicios de la División de Tránsito del Departamento de Transportación y Obras Públicas. A la solicitud de nueva licencia o renovación, se acompañará otra solicitud independiente, para que en caso de que la persona acceda voluntariamente al programa de donaciones anatómicas, la cumplimente debidamente y la envíe a la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos. En caso de fallecimiento, el administrador de cada hospital luego de llevar a cabo las disposiciones de este Capítulo, será responsable de enviar copia de la licencia de conducir del finado, o del protocolo hospitalario del donante, a la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos para que ésta actúe de conformidad a las prerrogativas impuestas por este Capítulo. Los ciudadanos ya registrados en un programa de donaciones anatómicas quedarán exentos de tal requisito al presentar su tarjeta de donante voluntario inscrito en algún programa. La información sobre disposición a la donación del cuerpo, órgano o tejidos del solicitante no será parte del expediente personal del solicitante en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, siendo la misma custodiada por la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos quien tendrá a su cargo desarrollar e implantar los mecanismos necesarios para satisfacer tal requisito. La disposición a donar el cuerpo, cualquiera de sus órganos o tejidos es una expresión voluntaria del ciudadano que debe ser ratificada año tras año. La Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos implantará el reglamento para tales efectos.

La Junta desarrollará, con el consejo y consentimiento del Departamento de Transportación y Obras Públicas, un programa continuo para educar e informar a los profesionales de la salud, las agencias llamadas a velar por el cumplimiento de la ley y sus funcionarios y al público en general sobre el significado y alcance de este Capítulo y la necesidad existente en Puerto Rico por un mayor número de donantes anatómicos.

La Junta someterá anualmente un informe al Gobernador y la Asamblea Legislativa, no más tarde del 31 de enero, conteniendo información sobre la efectividad del programa en lograr un aumento en las donaciones de cuerpo, órganos y tejidos útiles para tratamientos médico-quirúrgicos de pacientes en Puerto Rico.

Artículo 27 - Penalidades

Toda persona que violare las disposiciones de este Capítulo o de las reglas y reglamentos promulgados a tenor con las disposiciones del mismo, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere castigada con pena de cárcel por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de seis (6) meses o con multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 28 – Presupuesto

Las cantidades necesarias para llevar a cabo la implantación y funcionamiento de este Capítulo se consignarán en la partida correspondiente al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico del presupuesto general para la Universidad de Puerto Rico.

De igual forma y con el fin de proveer fondos recurrentes necesarios para implementar esta Ley, se deja en efecto la Ley 153, de 20 de agosto de 1996 en todas sus disposiciones y en particular en lo referente al cobro de un derecho de un dólar sobre toda renovación, expedición y solicitud de licencia de conducir de cualquier tipo.

Artículo 29 – Vigencia

Esta ley comenzará a regir con efecto retroactivo al 2 de septiembre del 2000.

Artículo 30 – Derogación

Se deroga la Ley 325 de 2 de septiembre del 2000 efectivo al mismo día de su promulgación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; de Hacienda; y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 579, recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 1;

Página 1, línea 3;

Página 1, línea 4;

Página 1, líneas 7;

Página 1, línea 8;

sustituir "Transplante" por "Transplantes".

sustituir "utilizarce" por "utilizarse".

después de "Cuerpos" añadir ",".

después de "misma" añadir ",".

sustituir "Número" por "Núm." y "Septiembre" por "septiembre" y después de "2000" añadir " y la Ley Núm. 153 de 20 de agosto de 1996".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo;

Página 2, párrafo 1, 2, 3 y 4;

Página 3, párrafo 1;

Página 3, entre párrafo 1 y 2;

eliminar todo su contenido.

eliminar todo su contenido.

eliminar todo su contenido.

insertar el siguiente texto: "En Puerto Rico, a mediados de la década de los setenta, la Legislatura aprobó la Ley de Donaciones Anatómicas, Ley Núm. 11 de 15 de abril de 1974, según enmendada. Esta Ley creó la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico con un fin dual, de reglamentar la donación de cadáveres o parte de estos órganos vivos a donatarios en particular y obtener cadáveres para uso de las escuelas de medicina y la cirugía en Puerto Rico.

Los transplantes pueden ser tejidos como piel, huesos y córneas, o de órganos sólidos vascularizados como lo son los riñones, hígado, páncreas, intestino, pulmones y corazón. En Puerto Rico en donde se ha realizado

Página 3, segundo párrafo, línea 2;

Página 3, segundo párrafo, línea 5;

Página 3, tercer párrafo, línea 2;

Página 3, tercer párrafo, líneas 4 a la 12;

Página 4, primer párrafo, líneas 3, 4 y 5;

Página 4, segundo párrafo, líneas 6 y 7;

Página 4, cuarto párrafo, línea 3;

Página 4, cuarto párrafo, línea 4;

En el Decretase:

Página 5, línea 2;

Página 5, entre líneas 4 y 5;

Página 5, línea 5;

Página 5, línea 7;

Página 5, entre líneas 8 y 9;

transplantes de corazón y riñón con éxito al igual que otros órganos.”.

sustituir “del 15 de abril de 1974” por “supra”.

sustituir “;” por “,”.

sustituir “del 15 de abril de 1974, en el año 2000” por “supra, por medio de la Ley Núm. 325 de 2 de septiembre de 2000”.

eliminar desde “y en conjunto con la” hasta “2 de septiembre de 2000” y sustituir por “, esta Asamblea Legislativa entiende prudente y apropiado derogar la Ley Núm. 325 de 2 de septiembre de 2000, a los efectos de restituir las funciones, poderes y facultades de la Junta de Disposiciones de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, así como el adscribir la misma al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

De esta forma, se agiliza las donaciones anatómicas para fines académicos y de enseñanza, y los procesos relacionados con esta clase de donación; además de salvaguardar una práctica segura para la obtención de estos recursos, los cuales necesariamente resultarán en beneficio para nuestra sociedad”.

eliminar desde “En el Artículo 4” hasta “Puerto Rico.” y eliminar “este Recinto” y sustituir por “el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.”.

eliminar “(con fuerza de ley)”.

sustituir “y todas estas se” por “los cuales”.

sustituir “apropiadamente con la ley de Puerto Rico” por “con la antigua Ley Núm. 11, supra., y con esta Ley”.

insertar comillas antes de “Ley” y después de “Puerto Rico”.

insertar el siguiente inciso: “(a) “Córnea” significa la membrana transparente en la superficie del ojo que mide alrededor de 12mm x 12mm (milímetros)”.

sustituir “(a)” por “(b)”.

sustituir “(b)” por “(c)”.

insertar los siguientes incisos: “(d) “Escuela de Medicina” significará toda Escuela de Medicina debidamente acreditada y autorizada como tal,

Página 5, línea 9;
Página 5, línea 10;
Página 5, entre líneas 11 y 12;

Página 5, línea 12;
Página 5, línea 14;
Página 5, entre líneas 15 y 16;

Página 5, líneas 16, 17 y 18;
Página 6, líneas 1 a la 5;

conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(e) “Escuela de Odontología” significará toda Escuela de Odontología debidamente acreditada y autorizada como tal, conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(f) “Estado” significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”.

sustituir “(c)” por “(g)”.

sustituir “(d)” por “(h)”.

insertar los siguientes incisos: “(i) “Junta” significa la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos que se crea en este Capítulo.

(j) “Medico” significa una persona licenciada o de otra forma autorizada para practicar la medicina conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que forme parte de los equipos médicos reconocidos por la “United Network for Organ Sharing”

(k) “Muerte” significa el cese irreversible de las funciones respiratorias y circulatorias de la persona o el cese irreversible y total de todas las funciones del cerebro de la persona, incluyendo las funciones del tallo cerebral.”.

sustituir “(e)” por “(l)”.

sustituir “(f)” por “(m)”.

insertar los siguientes incisos: “(n) “Organización de Recuperación de Órganos” significa la agencia de recuperación de órganos autorizada y certificada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos para recuperar órganos en Puerto Rico.

(ñ) “United Network for Organ Sharing” o “UNOS” significa la entidad contratada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos a tenor con el National Organ Transplant Act, responsable de mantener y operar el registro nacional computadorizado de personas en espera de un transplante de órganos y de coordinar la distribución y ubicación de órganos recuperados en los Estados Unidos.

(o) “Recipiente” significa el paciente que recibe el transplante.”.

eliminar todo su contenido.

eliminar todo su contenido.

Página 6, línea 11;	después de “órganos” insertar “vivos a donatarios en particular. Las donaciones de la totalidad o parte del cadáver u órganos”.
Página 6, línea 14;	después de “humano” insertar el siguiente texto: “Esta Junta también tendrá la facultad para designar a uno o más comités, cada uno de los cuales se compondrá de tres o más comités, los cuales tendrán y podrán ejercer las facultades de la Junta que le sean delegadas por la misma.”.
Página 6, línea 17	eliminar “un médico especializado” y sustituir por “dos médicos cirujanos especializados”, eliminar “cirugía” y sustituir por “transplantes de órganos y tejidos” y sustituir “uno” por “un médico”.
Página 6, línea 18;	eliminar “uno en medicina interna,”, sustituir “uno” por “un médico” y después de “oftalmología” añadir “especializado en transplante de córneas”.
Página 6, línea 19;	sustituir “que él dirige” por “de Ciencias Médicas”.
Página 6, líneas 19 a la 23;	eliminar desde “sea una persona” hasta “Escuelas de Medicina” y sustituir por “haya recibido un transplante de órganos, o un familiar de una persona que haya donado un órgano o tejido”.
Página 6, línea 23;	después de “miembros” añadir “ex-oficio”.
Página 7, línea 1;	eliminar “de la Asociación Médica” y sustituir por “del Colegio de Médicos Cirujanos” y después de “Puerto Rico” añadir “relacionado con el transplante y recuperación de órganos”.
Página 7, línea 3;	después del primer “representante” sustituir “y” por “,”.
Página 7, líneas 3 y 4;	sustituir “quienes serán miembros ex officio” y sustituir por “un representante de la Organización de Recuperación de Organos, un representante de la Asociación de Administradores de Hospitales y un representante del Banco de Ojos”.
Página 7, línea 7;	sustituir “originales” por “iniciales”.
Página 7, línea 8;	sustituir “POR UN (1) AÑO” por “por un (1) año”.
Página 7, línea 16;	sustituir el primer “le” por “el”.
Página 7, línea 17;	sustituir “ Transferncia ” por “ Transferencia ”.
Pagina 8, entre líneas 12 y 13;	insertar el siguiente inciso: “(e) En el caso de las organizaciones encargadas de la obtención,

- procesamiento y distribución de órganos y tejidos, la Junta tomará en consideración el cumplimiento de éstas, con los procedimientos y reglas establecidas por sus agencias reguladores y otras organizaciones que las rigen como lo son la “Food and Drug Administration Federal” (FDA).”
- Página 8, línea 14; después de “mayor” añadir “y en pleno uso de sus capacidades mentales.”
- Página 9, línea 3; después de “Capítulo” insertar lo siguiente: “. La facultad de las personas llamadas a autorizar la donación solo podrá llevarse a cabo en ausencia de declaración expresa del finado de su intención de donar o no donar sus órganos o tejidos. El orden, para los propósitos de éste Capítulo, es el siguiente”.
- Página 9, entre líneas 15 y 16; insertar el siguiente inciso: “(c) Cuando la persona llamada a prestar la autorización no estuviese físicamente disponible para hacerlo, tal persona podrá otorgar su autorización oralmente vía telefónica o facsimil. Esta autorización podrá ser grabada con el consentimiento de la persona autorizante, dicha autorización deberá ser posteriormente ratificada por escrito.”
- Página 9, línea 16; sustituir “(8)” por “(d)” y después de “El” insertar “Instituto de Ciencias Forences.”
- Página 9, línea 20; después de “hacerlo.” insertar el siguiente texto: “La legalidad de la facultad de la persona descrita en el inciso (b) de este Artículo, para disponer de todo o parte del cuerpo de un finado, deberá ser comprobada por el Instituto de Ciencias Forences, hospital o médico encargado de la autopsia, mediante declaración jurada, con expresión detallada de las diligencias realizadas para corroborar dicha legalidad.”
- Página 10, línea 1; después de “médica” insertar “capacitada y certificada para recuperar y manejar órganos y cadáveres.”
- Página 10, entre líneas 8 y 9; insertar el siguiente inciso: “(e) Cualquier institución o entidad acreditada y certificada por la Junta para manejar, mantener, depósitos, extraer o llevar a cabo procesos relacionados con el transplante de órganos o téjidos.”

Página 11, línea 3;	después de “criminal,” insertar “el Instituto de Ciencias Forences, la Junta, los hospitales, los médicos transplantistas,”.
Página 11, línea 12;	eliminar “bajo su firma” y después de “cuestión” insertar “con su firma”.
Página 11, línea 18;	después de “persona” insertar “con interés”.
Página 11, línea 22;	sustituir “cualquier examen” por “un facultativo” y eliminar “necesario”.
Página 12, línea 3;	eliminar “legales que prevalezcan”.
Página 12, entre líneas 4 y 5;	insertar el siguiente texto: “Los hospitales deben notificar a la Organización de Recuperación de Organos todas las muertes o muertes inminentes.”.
Página 12, línea 5;	sustituir “Los” por “Además, los”.
Página 17, línea 1;	después de “autoriza” insertar “a la Junta a adoptar los reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley y” y sustituir “cualquier reglamento” por “los reglamentos” y sustituir “sea necesario” por “le sean necesarios”.
Página 17, línea 2;	sustituir “implantación” por “implementación”.
Página 19, línea 2;	sustituir “debe ser ratificada año tras año” por “podrá ser retirada por el ciudadano cuando éste así lo desee”.
Página 20, líneas 2 y 3;	eliminar “implementar esta Ley, se deja en efecto” y sustituir por “desarrollar programas de educación al público, se adiciona a esta Ley lo dispuesto en” y eliminar “en todas sus disposiciones y en particular”.
Página 20, entre líneas 4 y 5;	insertar el siguiente artículo: “Artículo 29 – Derogación
	Se deroga la Ley 325 de 2 de septiembre de 2000 y la Ley 153 de 20 de agosto de 1996 efectivo al mismo día de su promulgación.”.
Página 20, línea 5;	sustituir “29” por “30”.
Página 20, líneas 7 a la 9;	eliminar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 579 tiene el propósito de autorizar y reglamentar la donación y disposición de cadáveres, órganos y tejidos provenientes de cadáveres y de personas vivas a utilizarse para trasplantes clínicos; fomentar los trasplantes de órganos y tejidos; crear una Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, adscrita al recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y establecer sus funciones; establecer las penalidades por violación a esta Ley; y disponer los fondos necesarios para la implementación y funcionamiento de la misma y

para derogar las leyes Número 325 del 2 de septiembre de 2000, y la Ley Núm. 153 de 20 de agosto de 1996.

Es la responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reglamentar responsablemente cada profesión que incida en el quehacer de la sociedad puertorriqueña. Esta responsabilidad adquiere gran importancia y relevancia cuando se trata de reglamentar la donación y disposición de cadáveres, órganos y tejidos provenientes de cadáveres y de personas vivas a utilizarse para transplantes clínicos.

Siendo esto así el Estado, haciendo uso de su “police power” y cumpliendo con su deber de aprobar reglamentación que asegure la salud de los puertorriqueños, aprobó la Ley Núm. 11 de 15 de abril de 1974, la cual creó la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, quien durante más de 26 años fomentó y desarrolló los procesos de manejo y donación de elementos anatómicos en Puerto Rico. Luego el 2 de septiembre de 2000, el Estado aprobó la Ley Núm. 325 derogando así la Ley Núm. 11, supra, y estableciendo, entre otras cosas, que la nueva Junta Coordinadora de Transplante de Órganos y Tejidos debía estar adscrita al Departamento de Salud y que la antigua Junta sería para fines educativos solamente.

Esta Ley Núm. 325, supra, no ha entrado en vigor, dado a las dificultades de implementación de la misma. Eso ha provocado un disloque en el proceso de donación y transplante de órganos y tejidos en Puerto Rico, poniendo en riesgo la salud de las miles de personas que esperan por órganos o tejidos para transplantes. Por lo que es el interés de esta Asamblea Legislativa el que la situación sea resuelta responsablemente a la mayor brevedad posible.

La salud del pueblo puertorriqueño constituye un interés de carácter apremiante para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Artículo II, Sección 19, de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, expresa el mandato constitucional de aprobar leyes que promuevan una mejor calidad de vida, que aseguren la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo puertorriqueño.

Debido al impacto directo de la donación y disposición de cadáveres, órganos y tejidos y movida por el mandato constitucional, la Legislatura de Puerto Rico entiende que es imperativa la existencia de legislación dirigida a asegurar la buena práctica de la donación y disposición de cadáveres, órganos y tejidos y salvaguardar su existencia en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales estudió minuciosamente el P. del S. 579 mediante Vistas Públicas el día 19 de septiembre de 2001 a las 9:30 AM. A la misma se solicitó asistencia a las siguientes personas:

- 1) Departamento de Salud
- 2) Departamento de Justicia
- 3) Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos
- 4) Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño
- 5) Colegio de Médicos Cirujanos
- 6) Life Link de Puerto Rico
- 7) Instituto de Ciencias Forenses

A la Vista Pública asistieron todas las personas citadas excepto el Departamento de Salud quien, a solicitud de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, envió su ponencia por escrito. Los deponentes que asistieron a la Vista así como el Departamento de Salud en su ponencia escrita demostraron poseer un dominio pleno del tema y se evidenció gran interés por el mismo. El apoyo a

la medida fue casi unánime por todos los presentes, excepto el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico quienes no expresaron posición alguna a favor o en contra del proyecto.

Los que apoyaron el P. del S. 579 fueron:

1. Departamento de Salud-
2. Departamento de Justicia- representados por el Sr. Carlos Quiñones
3. Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos- representada por el Sr. Julio Minsal y la Sra. Petrona Benítez
4. Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño- representados por su Directora Ejecutiva, la Sra. Dora Berenguer
5. Life Link de Puerto Rico- representados por su Directora Ejecutiva, la Sra. Marien Saadé
6. Instituto de Ciencias Forenses- representados por el Sr. Pio Rechani López, PH.D., J.D.

Las Enmiendas más significativas propuestas por aquellos que endosaron la aprobación de este proyecto fueron las siguientes:

El Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño propuso que se añada la definición de recipiente para que lea como sigue: *“Recipiente- significa el paciente que recibe el transplante”*; Que en el caso de organizaciones encargadas de la obtención, procesamiento y distribución de órganos o tejidos, la Junta tome en consideración el cumplimiento de éstas de los procedimientos y reglas establecidas por sus agencias acreditadoras y otras organizaciones que las rigen como lo son la Food and drug Administration. Además propuso que se añada como donatario a *“Una institución o entidad acreditada y certificada por la junta para manejar, mantener, depositar, extraer o llevar a cabo total o parcialmente procesos relacionados con el transplante de órganos o tejidos.”*

El Departamento de Salud entiende que debe haber más representación del departamento dentro de la Junta; que en el procedimiento de autorización para practicar una autopsia clínica, o la donación de un órgano para transplante vivo, el cual se hará por documento público o privado suscrito ante notario, se añada a este procedimiento ante notario el que la autorización puede ser llevando el mismo procedimiento ante un funcionario autorizado, que puede ser miembro de la Junta, además de ante notario, para así agilizar los procesos de obtener la autorización; que sea la Junta quien promulgue los reglamentos pertinentes a la aplicación de la Ley, dejando al Secretario con la autoridad de adoptar aquellos reglamentos que le sean necesarios para la implementación de esta Ley; y que al referirse a la expresión voluntaria del ciudadano de ser donante, de que la misma debe ser ratificada año tras año, que por ser esa una expresión voluntaria la misma no debe ser ratificada anualmente para su validez y si que puede ser retirada por el ciudadano cuando éste así lo desee.

El Departamento de Justicia propuso que se adicionaran las definiciones de médico, Organización de Recuperación de Órganos y *“United Network for Organ Sharing”*; que se le otorgue poder a la Junta para designar uno o más comités; que además del donante ser mayor de 18 años de edad, que deba estar en el pleno uso de sus capacidades mentales; que el orden de prelación para autorizar donación sea utilizado solo cuando haya ausencia de declaración expresa del finado de su intención de no donar sus órganos; que cuando la persona llamada a prestar la autorización no estuviese físicamente disponible para hacerlo, que lo pueda efectuar oralmente y que este consentimiento oral podrá ser grabado, con el consentimiento del que lo presta, o por escrito vía fax; y que en el Artículo de los Donatarios se especifique que sea cualquier hospital, clínica u otra institución médica *“capacitada y certificada para recuperar y manejar órganos y cadáveres”*; que el período de notificación del fallecimiento se especifique de manera determinada; y que se especifique

que la declaración de muerte se pronunciará cuando ocurra el cese irreversible de las funciones respiratorias y circulatorias de la persona o cuando ocurra el cese irreversible de todas las funciones del cerebro incluyendo las del tallo cerebral. Que en caso de que se utilice la segunda modalidad para declarar la muerte, la certificación de muerte deberá ser emitida por dos médicos autorizados a practicar la medicina en Puerto Rico, siendo por lo menos uno especialista en ciencias neurológicas.

Lifelink de Puerto Rico sometió enmiendas dirigidas a especificar que en relación a las funciones de la Junta, esta tendrá la facultad de reglamentar la donación de cadáveres o partes de éstos u órganos “vivos a donatarios en particular. Las donaciones de la totalidad o parte del cadáver o de órganos” para el transplante...; a enmendar la composición de la Junta para añadir a: dos médicos cirujanos especialistas en transplante de órganos o tejidos que representen a los centros de transplante en Puerto Rico, a un representante de la comunidad que haya recibido un transplante de órgano o que sea familiar de una persona que haya donado un órgano o tejido, a un representante de la Organización de Recuperación de Órganos, a un representante de la Asociación de la Administración de Hospitales, y un representante del banco de ojos; a especificar en el Artículo de Donantes que si la persona llamada a prestar su consentimiento no está disponible físicamente, o por teléfono o fax, el consentimiento deberá ser solicitado a la persona próxima en el orden de prelación; que la responsabilidad de realizar el acercamiento al familiar para inquirir sobre y presentar la alternativas de donación debe recaer en la Organización de Recuperación de Órganos y no en el administrador del hospital o su representante; en el presupuesto se debe especificar que los fondos provenientes de la Ley 153 de 20 de agosto de 1996 serán para desarrollar programas de educación al público.

El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico propuso que en la composición de la Junta, el médico cirujano tiene que ser especializado en transplantes, que se elimine al médico internista y al oftalmólogo se le añada como requisito el que sea especializado en el transplante de córneas, que la persona de la comunidad sea una a la cuales se le haya transplantado un órgano o familiar de un donante, que el representante de la Asociación Médica debe estar relacionado con el transplante y recuperación de órganos, que se añada a la Junta un representante de la Asociación de Administradores de Hospitales y de la Organización de Recuperación de Órganos; en el Artículo de donantes, relacionado al orden de prelación, que en el inciso de excención de responsabilidad, se incluya al Instituto de Ciencias Forenses; que en el Artículo de procedimiento, excención de responsabilidad, se debe eliminar lo relacionado a que el procedimiento de remoción no altere la apariencia física post mortem del cadáver, que se incluya al Instituto de Ciencias Forenses, la Junta, los hospitales, médicos y transplantistas en la excención de responsabilidad si después de la remoción de la córneas se alegara por persona alguna que era necesaria su autorización o conocimiento previo; y que además de córneas, ese inciso incluya órganos y tejidos; que en el Artículo de notificación de fallecimiento se incluya a la Organización de Recuperación de Órganos.

La Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos no emitió enmienda alguna por estar de acuerdo con que el espíritu y propósitos de esta Ley son similares a la derogada Ley Núm. 11 de 15 de abril de 1974. El Colegio de Médicos Cirujanos no propuso enmiendas al proyecto.

De entre todas las enmiendas sugeridas al Proyecto del Senado 579, la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales acogió varias enmiendas.

La Comisión presentó enmiendas dirigidas a enmendar las definiciones para añadir las definiciones de Escuela de Medicina, Escuela de Odontología y médico para que lean como sigue: *“Escuela de Medicina- significará toda Escuela de Medicina debidamente acreditada y autorizada como tal, conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.” “Escuela de*

Odontología- significará toda Escuela de Odontología debidamente acreditada y autorizada como tal, conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.” “médico- significa una persona licenciada o de otra forma autorizada para practicar la medicina conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que forme parte de los equipos médicos reconocidos por la United Network for Organ Sharing”.

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales presentó enmiendas dirigidas a modificar la composición de la Junta para eliminar de la misma la representación en ésta de un miembro de la facultad del Departamento de Anatomía de cada una de las Escuelas de Medicina que funcionen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico debidamente acreditadas por el Estado, estos representantes hubiesen sido nombrados por el Rector, a propuestas de las respectivas Escuelas de Medicina.

La Comisión de salud y Asuntos Ambientales presentó enmiendas dirigidas a modificar el Artículo (6) de Donantes, ampliando la enmienda del Departamento de Justicia para que la facultad de las personas llamadas a autorizar la donación solo se lleve a cabo en ausencia de declaración expresa del finado de su intención de *donar o no donar* sus órganos o tejidos y a sustituir el inciso (b)(8) relacionado a la exclusión de responsabilidad como un nuevo inciso (d) para que lea como sigue: “Artículo 6 (d) El Instituto de Ciencias Forenses, hospital o médico encargado de la autopsia o extirpación de un órgano o tejido para trasplante queda exonerado de responsabilidad si la persona que alega ser la autorizada a disponer en todo o en parte del cuerpo de un finado, según el inciso (b) de esta sección, resulta posteriormente que no es la legalmente facultada para hacerlo. La legalidad de la facultad de la persona descrita en el inciso (b) de este artículo, para disponer de todo o parte del cuerpo de un finado deberá ser mediante declaración jurada, con expresión detallada de las diligencias para corroborar dicha legalidad.

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, tomando de base la enmienda presentada por el Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, entendió prudente añadir la enmienda pero modificándola para que lea ““Una institución o entidad acreditada y certificada por la junta para manejar, mantener, depositar, extraer o llevar a cabo procesos relacionados con el trasplante de órganos o tejidos.” Por último, la Comisión entendió necesario aclarar que el médico miembro de la Junta que representa a la Asociación Médica, a quien debe representar es al Colegio de Médicos de Puerto Rico; y derogar la totalidad de la Ley Núm. 153 de 20 de agosto de 1996 en incluir lo referente al dólar destinado al presupuesto de la Junta, en el artículo de presupuesto del presente proyecto.

Se acogió la recomendación del Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño de añadir a las definiciones, la siguiente: “*Recipiente- significa el paciente que recibe el trasplante en cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley.* También se acogió la enmienda al Artículo (5) en relación a la transferencia, funciones, reglamentos y registros el que se añadiera un inciso (e) de que en el caso de organizaciones encargadas de la obtención, procesamiento y distribución de órganos o tejidos, la Junta tome en consideración el cumplimiento de éstas de los procedimientos y reglas establecidas por sus agencias acreditadoras y otras organizaciones que las rigen como lo son la Food and Drug Administration. Por último se acogió la enmienda dirigida a añadir como donatario a “Una institución o entidad acreditada y certificada por la junta para manejar, mantener, depositar, extraer o llevar a cabo total o parcialmente procesos relacionados con el trasplante de órganos o tejidos.”

Las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales acogió la enmienda del Departamento de Salud dirigida a que sea la Junta quien promulgue los reglamentos necesarios a la implantación de la Ley, dejando al Secretario con la autoridad de adoptar aquellos reglamentos que le sean necesarios para la implementación de esta Ley; y que al referirse a la expresión voluntaria del ciudadano de ser

donante, de que la misma debe ser ratificada año tras año, que por ser esa una expresión voluntaria la misma no debe ser ratificada anualmente para su validez y si que puede ser retirada por el ciudadano cuando éste así lo desee.

La Comisión acogió del Departamento de Justicia la propuesta para que se le otorgue poder a la Junta para designar uno o más comités; que además del donante ser mayor de 18 años de edad, que deba estar en el pleno uso de sus capacidades mentales; que cuando la persona llamada a prestar la autorización no estuviese físicamente disponible para hacerlo, que lo pueda efectuar oralmente y que este consentimiento oral podrá ser grabado, con el consentimiento del que lo presta, o por escrito vía fax; y que en el Artículo de los Donatarios se especifique que sea cualquier hospital, clínica u otra institución médica “capacitada y certificada para recuperar y manejar órganos y cadáveres”.

Se acogieron las enmiendas propuestas por el Lifelink de Puerto Rico en relación a las funciones de la Junta. Proponen que la Junta tendrá la facultad de reglamentar la donación de cadáveres o partes de éstos u órganos “vivos a donatarios en particular. Las donaciones de la totalidad o parte del cadáver o de órganos” para el trasplante...; a enmendar la composición de la Junta para añadir a: dos médicos cirujanos especialistas en trasplante de órganos y tejidos, a un representante de la comunidad que haya recibido un trasplante de órgano o que sea familiar de una persona que haya donado un órgano o tejido, a un representante de la Organización de Recuperación de Órganos, a un representante de la Asociación de la Administración de Hospitales, y un representante del banco de ojos; se debe especificar que los fondos provenientes de la Ley 153 de 20 de agosto de 1996 serán para desarrollar programas de educación al público.

Para finalizar, la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales; la de Hacienda; y la de lo Jurídico acogieron las enmiendas sugeridas por el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, quien propuso que en la composición de la Junta, el médico cirujano tiene que ser especializado en trasplantes, que se elimine al médico internista y al oftalmólogo se le añada como requisito el que sea especializado en el trasplante de córneas, que la persona de la comunidad sea una a la cual se le haya transplantado un órgano o familiar de un donante, que el representante de la Asociación Médica debe estar relacionado con el trasplante y recuperación de órganos, que se añada a la Junta un representante de la Asociación de Administradores de Hospitales y de la Organización de Recuperación de Órganos; en el Artículo de donantes, relacionado al orden de prelación, que en el inciso de exención de responsabilidad, se incluya al Instituto de Ciencias Forenses; que se incluya al Instituto de Ciencias Forenses, la Junta, los hospitales, médicos y transplantistas en la exención de responsabilidad si después de la remoción de la córneas se alegara por persona alguna que era necesaria su autorización o conocimiento previo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales; de Hacienda; y de lo Jurídico, recomiendan la aprobación del P. del S. 579.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Maribel Rodríguez Hernández

Presidenta

Comisión de Salud y Asuntos Ambientales

(Fdo.)

Modesto Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

Presidente
Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 691, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) (2) del Artículo 3 de la Ley Núm.150 del 19 de agosto de 1996 conocida como "Ley del Derecho a La Salud", a los fines de adicionar como enfermedades catastróficas las condiciones neuromusculares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico hay registrados en la actualidad unos 2,400 pacientes de distrofia muscular. De estos 20% tienen una expectativa limitada de vida que puede fluctuar entre 3 a 5 años en los adultos y de 10 a 20 años en niños a partir del diagnóstico de la enfermedad. En estos pacientes la medicina procura prolongarle al máximo su movilidad y facilitar el proceso de las actividades del diario vivir a la vez que se atiende toda la gama de posibles complicaciones que van surgiendo como resultado de su deterioro físico. Se estima que un 70% de los pacientes con distrofia muscular son considerados médico-indigentes.

La distrofia muscular es una enfermedad degenerativa de los músculos donde un por ciento considerado de los casos es fatal. Hay varias clasificaciones para la misma que van a depender de la presentación clínica, la edad y los hallazgos de las biopsias de los pacientes. La distrofia muscular afecta a niños, a jóvenes y adultos, además agrupa un número considerable de enfermedades neuromusculares. Puerto Rico cuenta con una alta incidencia de casos con distrofia muscular, de hecho en comparación con a los Estados Unidos nuestra isla ocupa el primer lugar en casos nuevos. A pesar de los adelantos de la medicina y las terapias prometedoras, particularmente en el área de genética médica, la mayoría de estas enfermedades no tienen cura.

El impacto de esta enfermedad no sólo es en el aspecto físico del paciente sino también en el estado financiero y emocional de la familia, muchos de los cuales tienen que renunciar a sus actividades cotidianas para dedicarse por entero al cuidado de sus seres queridos. Por otro lado, también se ve involucrado el Estado al tener que proveer servicios básicos sin barreras a estas familias como lo son el transporte, salud, educación, seguridad, etc. Desafortunadamente, como en la mayoría de los pacientes con necesidades especiales en Puerto Rico, las comunidades y servicios de salud primarios no están preparados para manejar estos casos. Además de los servicios médicos estos pacientes requieren camas de posiciones, aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, sillas motorizadas, ventiladores portátiles, máquinas de succión, terapias de rehabilitación, medios de transporte especializados, etc. Por otro lado, la mayoría de estos pacientes tienen como única fuente de pago el plan de la Reforma de Salud. Los pacientes que padecen de esta condición se encuentran incluidos en el presupuesto total de la capitación del grupo de la comunidad a la pertenecen, pero hay que considerar que los servicios que estos requieren podrían consumir el monto total de la capitación del grupo.

Todos estos factores se suman para hacer el acceso de salud uno extremadamente difícil e ineficiente para el paciente de distrofia muscular. El acceso a servicios de salud de calidad es un

derecho de todos. Esta Asamblea Legislativa entiende que por las implicaciones de la distrofia muscular es conveniente la categorización de la misma como “Enfermedad Catastrófica”. De este modo los pacientes que sufren de esta condición serán considerados como ciudadanos con condiciones catastróficas y recibirían los beneficios que esto conlleva.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Inciso (a) (2) del Artículo 3 de la Ley Núm. 150 del 19 de agosto de 1996 para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado.

(a)...

(1)...

(2) También significará aquellas enfermedades que no sean terminales, según definidas en esta Ley, pero que hayan ocasionado un impedimento de carácter permanente que podría ser seriamente agravado de no intervenir la ciencia médica mediante un tratamiento que haya evidenciado que remedia o impide que se agrave dicha condición. No obstante, en este caso, la Junta podrá autorizar ayuda mediante donativo, préstamo o una combinación de ambos para este paciente, siguiendo los requisitos que esta ley le impone y sean aplicables a estos casos. *Entre la enfermedades a ser consideradas bajo este inciso se encuentran las denominadas como condiciones neuromusculares.*

La Junta, sin embargo, no podrá autorizar la ayuda en este tipo de casos mientras esté pendiente la ayuda a personas cuyo padecimiento se define según lo dispuesto en el subinciso (1) de este inciso. La Junta adoptará la reglamentación para atender estos casos.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 691, recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, Línea 3

Después de “las” añadir “siguientes” y después de “neuromusculares” añadir “: Esclerosis Lateral Amiotrófica, Duchenne, Atrofia Espinal Muscular, Limb Girdle, Miastenia Grave, Ataxia de Frederick, Myotonia, Charcot-Marie-Tooth, Becker y Dermatomiositis”.

En el Decretase:

Página 3, Línea 9

Eliminar “denominadas como” y sustuir por “siguientes” y después de “neuromusculares” añadir “:

1. Esclerosis Lateral Amiotrófica (ALS);
2. Duchenne;
3. Atrofia Espinal Muscular (SMA);
4. Limb Girdle;
5. Miastenia Grava;
6. Ataxia de Frederick;
7. Miotonia;
8. Charcot

9.

10.

Mar
ie-
Too
th
(C
MT
);
Bec
ker;
Der
mat
omi
ositi
s”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 691 tiene el propósito de enmendar el inciso (a) (2) DEL Artículo 3 de la Ley Núm. 150 del 19 de agosto de 1996 conocida como “Ley del Derecho a la Salud”, a los fines de adicionar como enfermedades catastróficas las condiciones neuromusculares.

La distrofia muscular es el termino sombrilla que abarca el conjunto de enfermedades o condiciones que afectan el sistema neuromuscular del cuerpo humano. Las mismas se diferencian por las manifestaciones en las diversas áreas musculares afectadas. Las distrofias musculares se categorizan de acuerdo a los síntomas presentados, el género (femenino o masculino), la edad, área muscular afectada y la intensidad o grado de progreso de la misma. Casi todas las distrofias musculares son a consecuencia de diferentes patrones genéticos, que pueden aparecer hasta la quinta generación. Entre las condiciones más severas se encuentran la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ALS), Duchenne, Atrofia Espinal Muscular (SMA), Limb Girdle, Miastenia Grave, Ataxia de Frederick, Myotonia, Charcot-Marie-Tooth (CMT), Becker y la Dermatomiositis.

En Puerto Rico hay registrados en la actualidad unos 2,400 pacientes de distrofia muscular. De estos un 20 % tienen una expectativa de vida limitada que puede fluctuar entre 3 y 5 años en los adultos y de 10 a 20 años en niños a partir del diagnóstico de la enfermedad. En estos pacientes la medicina procura prolongarle al máximo su movilidad y facilitar el proceso de las actividades del diario vivir a la vez que se atiende toda la gama de posibles complicaciones que van surgiendo como resultado de su deterioro físico. Contamos en la Isla con una alta incidencia de casos de distrofia muscular con un promedio de 120 casos nuevos anualmente.

Se estima que un 70% de los pacientes con distrofia muscular son considerados médico-indigentes. Los servicios y tratamiento que estos pacientes requieren podrían consumir el monto total del presupuesto de capitación del grupo de la comunidad a la cual pertenecen. Debido al tipo de tratamiento que estas condiciones requieren en muchas ocasiones estas personas se ven limitadas en su acceso a los servicios de salud. Por otro lado estos pacientes requieren de un cuidado especial en facilidades médicas hospitalarias con experiencia; servicios que en ocasiones no pueden ser brindados en sus comunidades.

La Ley Número 150 de 19 de agosto de 1996, conocida como “Ley del Derecho a la Salud” crea el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles. En su exposición de motivos se expresa que *“La Salud del ser humano es fundamental para el disfrute cabal de sus*

derechos. Constituye, además, la columna natural que sostiene el derecho civil a la vida, consagrado en la Carta de Derechos de nuestra Constitución, Artículo II, Sección 7". En el Artículo 3 inciso (a) subinciso (2) de dicha Ley se establece que se entenderá también como enfermedades catastróficas aquellas enfermedades que no sean terminales pero que hayan ocasionado un impedimento de carácter permanente que podría ser seriamente agravado de no intervenir la ciencia médica mediante un tratamiento que haya evidenciado que remedia o impide que se agrave dicha condición. El acceso a este fondo ayudaría a los pacientes de condiciones neuromusculares para cubrir servicios de salud que le son necesarios, lo que conllevaría una mejor calidad de vida para ellos y para sus familiares.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

Reconociendo la importancia de esta legislación, la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico realizó una vista pública el día 24 de octubre de 2001. A comparecer a la misma fueron citadas las siguientes agencias y/o entidades:

1. Honorable Johnny Rullán, Secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Honorable Orlando González, Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. Honorable Annabell Rodríguez, Secretaria del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Lcdo. Fermín Contreras, Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. Sr. José R. Ocasio, Procurador de las Personas con Impedimentos.
6. Dr. Francisco M. Joglar, Decano de la Escuela de Medicina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
7. Sr. José Acarón, Director Regional de Puerto Rico de la Asociación de Distrofia Muscular.

De todos los antes mencionados comparecieron a la vista pública la Administración de Seguros de Salud, el Departamento de Justicia, el Comisionado de Seguros, el Procurador de las Personas con Impedimentos, y la Asociación de Distrofia Muscular. Además nos solicitó permiso para comparecer la Dra. Lilliam V. Rivera en representación de la Academia Americana de Pediatría Capítulo de Puerto Rico. El Departamento de Salud no compareció a la vista pública pero remitió por correo su memorial explicativo. La Sección de Neurología del Recinto de Ciencias Médicas se excusó de la vista pública por no haber podido redactar su ponencia por causa de la huelga en la Universidad de Puerto Rico, pero expresaron que enviarían su memorial explicativo a vuelta de correo. Al momento de la presentación de este informe no hemos recibido comunicación alguna de dicha sección del Recinto de Ciencias Médicas.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos apoya la propuesta medida sin reparos y la considera necesaria e imprescindible por tratarse de una medida de justicia social. Entienden que es importante esta legislación por ser necesario evitar que las autoridades dejen fuera las condiciones neuromusculares, por hacer interpretaciones restrictivas de los estatutos conviene añadirlas expresamente en la legislación. Más aún, por tratarse de una medida de índole económica, donde los servicios médicos de una persona y por ende su propia calidad de vida, puede resultar directamente afectados, entiende que no puede haber lugar a dudas. En efecto, el texto donde se desea insertar la enmienda, responde, hoy por hoy, al esfuerzo de hacer una definición lo

suficientemente amplia para no ser taxativa en su alcance. Sin embargo, la experiencia nos demuestra que en la interpretación, particularmente cuando se refiere a proveer beneficios, los encargados de su implantación la ejecutan de la manera más restrictiva posible. Por estas razones, consideran esta iniciativa como una de provecho social la cual responde a una conciencia amplia de las necesidades de una población la cual ha sido tradicionalmente olvidada.

Por otro lado, nos remite el Procurador de las Personas con Impedimentos una serie de estadísticas en cuanto a los clientes de los programas de protección y defensa de las personas con impedimentos que padecen de condiciones neuromusculares, para el año fiscal entre el 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001, estas son las siguientes: 19 casos de Daño Cerebral, 15 casos de Distrofia Muscular, 33 casos de Espina Bífida, 47 casos Neurológicos en general, 81 casos de Perlesía Cerebral, 5 casos de Paraplegia.

La Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no se manifestó en cuanto a la presente medida por reconocer que no son los llamados a ofrecer insumo a esta Comisión sobre la deseabilidad de que se definan e incluyan las condiciones neuromusculares en el Fondo Catastróficos, nos abstendremos de opinar sobre el particular por entender que ellos es una determinación de política pública de salud sobre el particular por entender que ello es una determinación de política de salud sobre la cual la agencia no tiene los elementos necesarios para hacer una documentada y responsable recomendación. Ello es un asunto verdaderamente de la exclusiva competencia del Departamento de Salud, el organismo que a su entender es el llamado a manifestarse sobre este asunto.

El Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa que entienden que la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996 está dirigida a la enfermedades catastróficas remediales, o sea que si bien son de tal naturaleza que podrían traer la muerte del paciente, existe tratamiento cinético para evitar la misma o procurar su restablecimiento. Recomiendan a esta Comisión que ponderemos si es conveniente alterar el propósito de la referida Ley. Como ya mencionamos antes la Ley del Derecho a la Salud en su Artículo 3 inciso (a) subinciso (2) provee para aquellas enfermedades que no sean terminales pero que hayan ocasionado un impedimento de carácter permanente que podría ser seriamente agravado de no intervenir la ciencia médica mediante un tratamiento que haya evidenciado que remedia o impide que se agrave dicha condición.

El Departamento de Justicia expresa que las leyes son un mecanismo dinámico, con el fin de disponer los parámetros de conducta más apropiados para el buen funcionamiento de las diversas estructuras de la sociedad. Tras un análisis legal no encuentran impedimento en derecho que impida la aprobación de la medida.

La Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la distrofia muscular es una seria enfermedad que tiene un impacto adverso tanto en el estado físico del paciente como en el aspecto emocional y financiero de la familia de éste. Por tanto coinciden *“con la iniciativa de esta Asamblea Legislativa de buscar y ofrecer alternativas que faciliten el acceso a servicios de salud de calidad que los pacientes de distrofia muscular tanto merecen”*.

Expresan estar imposibilitados de poder concurrir con la presente medida por la forma en que la misma se encuentra redactada. Lo anterior responde a, y citamos: *“apreciamos, pues, que el propósito de la Ley del Derecho de Salud fue evitar que muchos puertorriqueños perdieran la vida, no empece a que su enfermedad tuviera cura o remedio. De igual manera, su finalidad fue costear un tratamiento que ha demostrado curar o impedir que se agrave un impedimento de carácter permanente que posee un paciente cuya enfermedad no es terminal”*. Consiguientemente, la Oficina del Comisionado de Seguros entiende que las condiciones neuromusculares que constituyen distrofia

muscular no poseen un tratamiento que la ciencia médica haya evidenciado con éxito que remedie dichas condiciones al extremo de salvar la vida del paciente o que impida que se agraven las mismas. Entienden que se desnaturalizaría el concepto de enfermedades catastróficas remediadas, y a su vez, el propósito de la Ley de Derechos de la Salud, si se incluye en dicho concepto a las condiciones neuromusculares identificadas como distrofia muscular.

La Oficina del Comisionado de Seguros expresa además que a su *“juicio, incluir los pacientes de distrofia muscular como participantes de los recursos de la Ley del Derecho a la Salud va a tener el efecto de impedir que los pacientes cuya enfermedad o condición sea remediable no tengan la adecuada disponibilidad de fondos para sufragar su tratamiento”*. Esta Comisión se pregunta si el Comisionado de Seguros ponderó la “adecuada” disponibilidad de fondos para sufragar el tratamiento necesario para las personas con condiciones neuromusculares.

El Departamento de Salud expuso en su memorial explicativo que actualmente el Fondo de Enfermedades Catastróficas sufre de un déficit fiscal significativo por lo que cualquier medida que contemple adicionar o ampliar las facultades del mismo debe contemplar establecer unos fondos adicionales para cubrir los servicios que se pretenden extender. Entienden que si bien es cierto que el estatuto habilitador del Fondo para las Enfermedades Catastróficas no excluye estas condiciones neuromusculares per se, *“las condiciones a las que se refiere este proyecto son enfermedades degenerativas y en su gran mayoría no tienen cura y son fatales por lo que no pueden ser consideradas para la utilización del dinero bajo este Fondo en específico”*.

La Academia Americana de Pediatría, Capítulo de Puerto Rico entiende que el reconocer las condiciones neuromusculares como enfermedades catastróficas facilita el proceso de acceder servicios a los pacientes. Expresaron además que aún con los cambios hechos en las leyes para proteger y garantizar el derecho a la salud y el derecho a la participación igual en nuestra sociedad los niños y adultos con retos físicos, mentales y/o enfermedades crónicas todavía se enfrentan a un sinnúmero de barreras. Los sistemas actuales de servicios de salud muchas veces representan una de las barreras más grandes para que el paciente encuentre alivio y obtenga los cuidados necesarios. Esto se agudiza aún más con los sistemas de cuidado dirigido en donde el factor económico juega un papel protagónico y en el que el paciente necesita intermediarios para acceder los cuidados especializados, las pruebas diagnósticas, medicamentos y las terapias de rehabilitación. A esto se suma la falta de conocimiento necesario para reconocer y manejar condiciones altamente complejas en las comunidades, la larga espera por los referidos, la movilización a diferentes oficinas para el trámite de documentos, la falta de coordinación de los servicios, la limitación de recursos para la rehabilitación, las barreras para el transporte, la falta de servicios de emergencia apropiados, la carencia de destrezas de los planteles escolares para recibir niños con necesidades especiales e integrar los servicios de rehabilitación y la desensitización de las personas en el proceso hacen del mismo uno frustrante y difícil.

La Asociación de la Distrofia Muscular expresa que teniendo en cuenta que la característica principal de la distrofia muscular es su nivel de progreso y que aún no existe la cura, por consiguiente, el grado de salud de estos pacientes responderá a la adecuación y sobre todo, la prontitud del manejo del médico primario. Las condiciones catastróficas dentro de nuestro sistema de salud están limitadas a un grupo menor de 10 condiciones y entre estas se encuentra el cáncer, pacientes renales, HIV y el SIDA. Las distrofias musculares, a diferencia de estas condiciones, no tienen cura ni tratamiento, pero si requieren un manejo efectivo y especializado de la condición. El progreso acelerado de estas condiciones y la gran cantidad de complicaciones cardiopulmonares que tienen los pacientes complica su cuadro clínico y reduce la expectativa de vida del paciente dramáticamente.

Para muchos pacientes con distrofia muscular, un catarro en la mañana puede complicarse en una pulmonía en la tarde y terminar desgraciadamente en un paro respiratorio con mucha facilidad, si no tiene un manejo efectivo, agresivo y especializado que comprenda su condición. La crisis de estas condiciones ha causado que varios pacientes, niños y jóvenes, hayan fallecido por no ser atendidos y referidos con premura. Debido a lo progresivo de su condición, las personas con distrofia muscular deben tener la flexibilidad de ir directamente de urgencia donde un neumólogo o cardiólogo para que pueda ser manejado eficientemente y prevenir que este paciente no tenga que ir a la Sala de Emergencias de los Hospitales o sea recluido en Cuidado Intensivo. Expresan que no existe en el caso de pacientes con condiciones neuromusculares ningún tratamiento costoso ni intervenciones, como los de los pacientes renales y pacientes cardíacos, entre otros, que ya han sido clasificados dentro de las cubiertas especiales del Plan de Seguro de Salud Gubernamental. Lo realmente importante es la flexibilidad a la que tienen derecho estos pacientes para mantenerse estables, sin mayores complicaciones médicas.

Es la obligación de esta Asamblea Legislativa velar por la salud de sus ciudadanos tanto como asegurar su mejor calidad de vida. Esta Ley provee para mejorar la calidad de vida de cientos de familias médico indigentes que tienen entre sus allegados a pacientes de condiciones neuromusculares.

Considerados los anteriores comentarios esta Comisión recomienda la aprobación del P. del S. 691 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente,
(Fdo.)
Maribel Rodríguez Hernández
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 698, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, con enmiendas.

"LEY

Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluir dentro de sus cubiertas especiales las condiciones neuromusculares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico hay registrados en la actualidad unos 2,400 pacientes de distrofia muscular. De estos 20% tienen una expectativa limitada de vida que puede fluctuar entre 3 a 5 años en los adultos y de 10 a 20 años en niños a partir del diagnóstico de la enfermedad. En estos pacientes la medicina procura prolongarle al máximo su movilidad y facilitar el proceso de las actividades del diario vivir a la vez que se atiende toda la gama de posibles complicaciones que van surgiendo como resultado de su deterioro físico. Se estima que un 70% de los pacientes con distrofia muscular son considerados médico-indigentes.

Puerto Rico cuenta con una alta incidencia de casos con distrofia muscular con un promedio de 120 casos nuevos anualmente. Existen un promedio de 43 condiciones neuromusculares; de estas, 10 tienen el desarrollo más acelerado y causan la mayor parte de las complicaciones cardíacas y respiratorias, estas son: Esclerosis Lateral Amiotrófica, Duchenne, Becker, Charcot Marie Tooth, Frederick Atxia, Atrofia Muscular Espinal, Miasthenia Gravis, Limb Girdle, Dermatomiositis y Myotonia.

La distrofia muscular por ser una enfermedad degenerativa de los músculos impacta no sólo el aspecto físico de la persona sino también el estado financiero y emocional de aquellos más cercanos al paciente. En la mayoría de los casos, estos pacientes cuentan como su única fuente de pago con el Plan de Seguro de Salud Gubernamental, comúnmente conocido como "Reforma de Salud". Los servicios y tratamiento que estos pacientes requieren podrían consumir el monto total del presupuesto de capitación del grupo de la comunidad a la cual pertenecen. Debido al tratamiento requerido para estas condiciones, en muchas ocasiones estas personas se ven limitadas en su acceso a los servicios de salud. Además, estos pacientes requieren de un cuidado especial de facilidades médicas hospitalarias con experiencia; servicios que en ocasiones no pueden ser brindados en sus comunidades.

Entre las necesidades individuales de los pacientes de distrofia muscular y las complicaciones médicas que conllevan sus condiciones progresivas se encuentran: problemas cardiovasculares, ortopédicos y/o respiratorios. Teniendo como desenlace operaciones de escoliosis, gastroscopias, y dependencia permanente de ventiladores, entre otros. La cubierta especial del Plan de Seguro de Salud Gubernamental cubriría los servicios de salud necesarios para estos pacientes, lo que conllevaría una mejor calidad de vida para ellos y para sus familiares.

La Cubierta Especial provista por la Administración de Seguros de Salud hace formar parte de la misma todos los medicamentos, laboratorios, pruebas de diagnóstico y otros procedimientos relacionados que son necesarios para el tratamiento ambulatorio y cuidado de convalecencia del paciente sin requisito de pre-autorización por parte del médico primario o de la Organización de Cuidado de Salud. La misma también provee ser activada cuando se agote la cubierta especial de cualquier otro plan primario que posea el beneficiario brindando los mismos servicios comprendidos en esta cubierta.

Los pacientes medico indigentes que padecen de esta condición y que se benefician del Plan de Seguro de Salud Gubernamental deben ser ubicados dentro de la "Cubierta Especial" provista por ASES para no afectar la capitación del grupo en su comunidad y permitir así el acceso sin barreras a servicios de salud apropiados de acuerdo a sus necesidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a la Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluir dentro de sus cubiertas especiales las condiciones neuromusculares.

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 698, recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, Línea 2

Después de “las” añadir “siguientes” y después de “neuromusculares” añadir “: Esclerosis Lateral Amiotrófica, Duchenne, Atrofia Espinal Muscular, Limb Girdle, Miastenia Grave, Ataxia de Frederick, Myotonia, Charcot-Marie-Tooth, Becker y Dermatomiositis”.

En el Decretase:

Página 3, Línea 2

Página 3, Línea 3

Después de “las” añadir “siguientes”.
Después de “neuromusculares” añadir “: 11.

E
s
c
l
e
r
o
s
i
s

L
a
t
e
r
a
l

A
m
i
o
t
r
ó
f
i
c
a

(
A
L

12.

13.

14.

S
)
;
D
u
c
h
e
n
n
e
;
A
t
r
o
f
i
a

E
s
p
i
n
a
l

M
u
s
c
u
l
a
r

(
S
M
A
)
;
L
i
m

15.

16.

b
G
i
r
d
l
e
;
M
i
a
s
t
e
n
i
a
G
r
a
v
e
;
A
t
a
x
i
a
d
e
F
r
e
d
e
r
i
c
k
;

17.

18.

19.

20.

M
y
o
t
o
n
i
a
;
C
h
a
r
c
o
t
-
M
a
r
i
e
-
T
o
o
t
h

(
C
M
T
)
;
B
e
c
k
e
r
;
D
e
r
m

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 698 tiene el propósito de ordenar a la Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluir dentro de sus cubiertas especiales las condiciones neuromusculares.

La distrofia muscular es el termino sombrilla que abarca el conjunto de enfermedades o condiciones que afectan el sistema neuromuscular del cuerpo humano. Las mismas se diferencian por las manifestaciones en las diversas áreas musculares afectadas. Las distrofias musculares se categorizan de acuerdo a los síntomas presentados, el género (femenino o masculino), la edad, área muscular afectada y la intensidad o grado de progreso de la misma. Casi todas las distrofias musculares son a consecuencia de diferentes patrones genéticos, que pueden aparecer hasta la quinta generación. Entre las condiciones más severas se encuentran la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ALS), Duchenne, Atrofia Espinal Muscular (SMA), Limb Girdle, Miastenia Grave, Ataxia de Frederick, Myotonia, Charcot-Marie-Tooth (CMT), Becker y la Dermatomiositis.

En Puerto Rico hay registrados en la actualidad unos 2,400 pacientes de distrofia muscular. De estos un 20 % tienen una expectativa de vida limitada que puede fluctuar entre 3 y 5 años en los adultos y de 10 a 20 años en niños a partir del diagnóstico de la enfermedad. En estos pacientes la medicina procura prolongarle al máximo su movilidad y facilitar el proceso de las actividades del diario vivir a la vez que se atiende toda la gama de posibles complicaciones que van surgiendo como resultado de su deterioro físico. Contamos en la Isla con una alta incidencia de casos de distrofia muscular con un promedio de 120 casos nuevos anualmente.

Se estima que un 70% de los pacientes con distrofia muscular son considerados médico-indigentes. Los servicios y tratamiento que estos pacientes requieren podrían consumir el monto total del presupuesto de capitación del grupo de la comunidad a la cual pertenecen. Debido al tipo de tratamiento que estas condiciones requieren en muchas ocasiones estas personas se ven limitadas en su acceso a los servicios de salud. Por otro lado estos pacientes requieren de un cuidado especial en facilidades médicas hospitalarias con experiencia; servicios que en ocasiones no pueden ser brindados en sus comunidades.

La cubierta Especial provista por la Administración de Seguros de Salud hace formar parte de la misma todos los medicamentos, laboratorios, pruebas de diagnóstico y otros procedimientos relacionados que son necesarios para el tratamiento ambulatorio y cuidado de convalecencia del paciente sin requisito de pre-autorización por parte del médico primario o de la Organización de

Cuidado de Salud. Esta cubierta especial cubriría los servicios de salud necesarios para estos pacientes, lo que conllevaría una mejor calidad de vida para ellos y para sus familiares.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

Reconociendo la importancia de esta legislación, la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico realizó una vista pública el día 24 de octubre de 2001. A comparecer a la misma fueron citadas las siguientes agencias y/o entidades:

1. Honorable Johnny Rullán, Secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Honorable Orlando González, Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. Honorable Annabell Rodríguez, Secretaria del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Lcdo. Fermín Contreras, Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. Sr. José R. Ocasio, Procurador de las Personas con Impedimentos.
6. Dr. Francisco M. Joglar, Decano de la Escuela de Medicina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
7. Sr. José Acarón, Director Regional de Puerto Rico de la Asociación de Distrofia Muscular.

De todos los antes mencionados comparecieron a la vista pública la Administración de Seguros de Salud, el Departamento de Justicia, el Comisionado de Seguros, el Procurador de las Personas con Impedimentos, y la Asociación de Distrofia Muscular. Además nos solicitó permiso para comparecer la Dra. Lilliam V. Rivera en representación de la Academia Americana de Pediatría Capítulo de Puerto Rico. El Departamento de Salud no compareció a la vista pública pero remitió por correo su memorial explicativo. La Sección de Neurología del Recinto de Ciencias Médicas se excusó de la vista pública por no haber podido redactar su ponencia por causa de la huelga en la Universidad de Puerto Rico, pero expresaron que enviarían su memorial explicativo a vuelta de correo. Al momento de la presentación de este informe no hemos recibido comunicación alguna de dicha sección del Recinto de Ciencias Médicas.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos apoya la propuesta medida sin reparos y la considera necesaria e imprescindible por tratarse de una medida de justicia social. Entienden que es importante esta legislación por ser necesario evitar que las autoridades dejen fuera las condiciones neuromusculares, por hacer interpretaciones restrictivas de los estatutos conviene añadirlas expresamente en la legislación. Más aún, por tratarse de una medida de índole económica, donde los servicios médicos de una persona y por ende su propia calidad de vida, puede resultar directamente afectados, entiende que no puede haber lugar a dudas. Por estas razones, consideran esta iniciativa como una de provecho social la cual responde a una conciencia amplia de las necesidades de una población la cual ha sido tradicionalmente olvidada.

Por otro lado, nos remite el Procurador de las Personas con Impedimentos una serie de estadísticas en cuanto a los clientes de los programas de protección y defensa de las personas con impedimentos que padecen de condiciones neuromusculares, para el año fiscal entre el 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001, estas son las siguientes: 19 casos de Daño Cerebral, 15 casos de Distrofia Muscular, 33 casos de Espina Bífida, 47 casos Neurológicos en general, 81 casos de Perlesía Cerebral, 5 casos de Paraplegia.

La Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresó no tener disponible para esta vista información particularizando el número de beneficiarios del Plan de Seguros de Salud Gubernamental que padecen de condiciones neuromusculares y sobre datos estadísticos de esta población. Recomiendan que no se enmiende la ley para que se incluya esta condición en la cubierta especial del Seguro de Salud y sean considerados otros mecanismos alternos que garanticen el ofrecimiento de otros servicios que no están comprendidos en sus cubiertas. Entienden que existen otros mecanismos alternos y programas de rehabilitación del Departamento de Salud bajo los cuales se pueda ofrecer “algunos” de los servicios habilitativos que requiere esta población. La Administración de Servicios de Salud no expresó cuales son estos llamados “mecanismos alternos” que entienden que pueden garantizar los servicios que no están comprendidos en sus cubiertas.

La Administración de Seguros de Salud expresa que: *“Durante el monitoreo de servicios que la agencia ha llevado a cabo, hemos identificado que el acceso a servicios de personas con condiciones especiales, apuntan al hecho de que el programa en sí no es responsivo e idóneo de acuerdo al actual diseño para ofrecer la gama de servicios que requiere esta población”*. Es en respuesta a esta aseveración de la propia Administración de Seguros de Salud que esta Asamblea Legislativa ha entendido meritorio el incluir entre las cubiertas especiales a las condiciones neuromusculares.

El Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa que las leyes son un mecanismo dinámico, con el fin de disponer los parámetros de conducta más apropiados para el buen funcionamiento de las diversas estructuras de la sociedad. Tras un análisis legal no encuentran impedimento en derecho que impida la aprobación de la medida.

La Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la distrofia muscular es una seria enfermedad que tiene un impacto adverso tanto en el estado físico del paciente como en el aspecto emocional y financiero de la familia de éste. Por tanto coinciden *“con la iniciativa de esta Asamblea Legislativa de buscar y ofrecer alternativas que faciliten el acceso a servicios de salud de calidad que los pacientes de distrofia muscular tanto merecen”*. Expresan estar imposibilitados de poder concurrir con la presente medida por la forma en que la misma se encuentra redactada. Lo anterior responde a, y citamos: *“tenemos entendido que los pacientes de distrofia muscular han sido incluidos por el Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud en el programa de niños e infantes con necesidades especiales y, por ende, se les provee servicios médicos y tratamiento para su condición”*. Por otro lado, a preguntas de los senadores durante la vista pública esta oficina no pudo responder sobre quienes son las personas que se encuentran comprendidas dentro de dicho programa y tampoco pudieron responder sobre si en específico los niños e infantes con condiciones neuromusculares están comprendidos dentro del programa.

La Oficina del Comisionado de Seguros expresa además que el Proyecto no contempla el efecto económico de excluir a los pacientes de distrofia muscular del requisito de pre-autorización por parte del médico primario y si la Administración de Seguros de Salud tiene la capacidad económica para absorber esa alteración al vigente sistema del Plan de Seguro de Salud Gubernamental. Además alegan lo siguiente: *“Advertimos que los pacientes de distrofia muscular requieren servicios de más de una especialidad médica, por ejemplo, servicio de ortopedas, neurólogos, fisiatras, cardiólogos y otros. Bajo el modelo de cuidado dirigido, el médico primario brinda el cuidado ambulatorio al paciente, cuando éste lo solicite, y la continuidad del servicio, pero también es responsable de referir al paciente a los médicos especialistas y sub-especialistas. Dicha Medida sirve de control para que se mantenga una utilización razonable de los servicios. En*

la medida que ese control no existe, el paciente usará los servicios de salud especializados de forma indebida, los cual ocasionará un aumento en los costos del programa”.

El Departamento de Salud expuso en su memorial explicativo que a través del programa de Intervención Temprana proveen servicios gratuitos para los infantes entre las edades de 0 a 3 años que sufran de retrasos en el desarrollo y, por lo tanto, de enfermedades tales y como las que se refieren en la presente medida. Alegan además que de 0 a 21 años de edad se les provee los servicios mediante otro programa bajo Título V (Niños con Necesidades Especiales) por lo cual se les cobra dependiendo del Plan Médico de cada paciente, tomando en consideración sus ingresos y gastos, además se les orienta con respecto a sus derechos para ser considerados bajo las cubiertas del Plan Médico que tengan disponibles. Esta Comisión entiende la alegación del Departamento pero nos preguntamos que ocurre con los niños, jóvenes, adultos y ancianos que no cualifican para recibir servicios bajo este programa. Es para estas personas que esta Asamblea Legislativa considera aprobar la presente pieza legislativa.

Por otro lado expresa el Departamento de Salud que dentro de las cubiertas especiales en los planes médicos bajo la Reforma de Salud actualmente se les provee servicios médicos a esta población. Bajo estas, cada caso se estudia individualmente y de conformidad con las necesidades especiales de cada uno de estos pacientes se ubica o no dentro de las cubiertas de cada una de las aseguradoras. Entre las condiciones bajo estas cubiertas se consideran varios casos que sufren de condiciones neuromusculares al presente y se les cubren los costos de tratamiento y diagnóstico. En cuanto a esta aseveración podemos expresar que durante las vistas públicas realizadas por esta Comisión se presentó ante nosotros un cuadro distinto en el que las personas con condiciones neuromusculares tenían que pasar por la dificultad de ser pre-aprobados una y otra vez para poder visitar a los especialistas que sus condiciones requieren. Por ser las condiciones neuromusculares condiciones con unas características específicas se hace indispensable la necesidad del paciente acceder servicios de salud especializados y sub-especializados con mayor frecuencia para prolongar su independencia y poder mantener una mejor calidad de vida.

La Academia Americana de Pediatría, Capítulo de Puerto Rico entiende que el reconocer las condiciones neuromusculares dentro de las cubiertas especiales del Plan de Seguro de Salud Gubernamental facilita el proceso de acceder servicios a los pacientes y le quita al médico primario la carga de restringir o atrasar servicios al paciente y le quita al médico primario la carga de restringir o atrasar servicios al paciente en el manejo apropiado de su presupuesto de salud poblacional “capitación”.

La Academia Americana de Pediatría, Capítulo de Puerto Rico expresó que aún con los cambios hechos en las leyes para proteger y garantizar el derecho a la salud y el derecho a la participación igual en nuestra sociedad los niños y adultos con retos físicos, mentales y/o enfermedades crónicas todavía se enfrentan a un sinnúmero de barreras. Los sistemas actuales de servicios de salud muchas veces representan una de las barreras más grandes para que el paciente encuentre alivio y obtenga los cuidados necesarios. Esto se agudiza aún más con los sistemas de cuidado dirigido en donde el factor económico juega un papel protagónico y en el que el paciente necesita intermediarios para acceder los cuidados especializados, las pruebas diagnósticas, medicamentos y las terapias de rehabilitación. A esto se suma la falta de conocimiento necesario para reconocer y manejar condiciones altamente complejas en las comunidades, la larga espera por los referidos, la movilización a diferentes oficinas para el trámite de documentos, la falta de coordinación de los servicios, la limitación de recursos para la rehabilitación, las barreras para el transporte, la falta de servicios de emergencia apropiados, la carencia de destrezas de los planteles

escolares para recibir niños con necesidades especiales e integrar los servicios de rehabilitación y la desensitización de las personas en el proceso hacen del mismo uno frustrante y difícil.

La Asociación de la Distrofia Muscular expresa que teniendo en cuenta que la característica principal de la distrofia muscular es su nivel de progreso y que aún no existe la cura, por consiguiente, el grado de salud de estos pacientes responderá a la adecuación y sobre todo, la prontitud del manejo del médico primario. La Reforma ofrece sus servicios de salud teniendo como eje principal el médico primario, siendo éste el responsable de canalizar todas las necesidades de salud que tengan los pacientes asignados. Por lo tanto, el manejo de la condición del paciente estará determinado por el nivel de conocimiento médico actualizado, la disponibilidad y la flexibilidad que posea el médico primario. Dentro del sistema del Plan de Seguros de Salud Gubernamental, el médico primario es el mecanismo de control de dicho paciente, por lo tanto el paciente tiene que acudir a éste para canalizar todo tipo de servicio especializado y sub-especializado para el manejo de su condición. Desde el punto de vista de prevención, para abaratar costo dentro del Plan de Seguros de Salud gubernamental con relación a la Distrofia Muscular, es más costo-efectivo mejorar la accesibilidad a los servicios médicos de niveles especializados, entiéndase Neumólogos, Cardiólogos, Neurólogos, Ortopedas y Gastroenterólogos, entre otros.

Las condiciones catastróficas dentro de nuestro sistema de salud están limitadas a un grupo menor de 10 condiciones y entre estas se encuentra el cáncer, pacientes renales, HIV y el SIDA. Las distrofias musculares, a diferencia de estas condiciones ya catalogadas dentro de las cubiertas especiales, no tienen cura ni tratamiento, pero sí requieren un manejo efectivo y especializado de la condición. El progreso acelerado de estas condiciones y la gran cantidad de complicaciones cardiopulmonares que tienen los pacientes complica su cuadro clínico y reduce la expectativa de vida del paciente dramáticamente.

Para muchos pacientes con distrofia muscular, un catarro en la mañana puede complicarse en una pulmonía en la tarde y terminar desgraciadamente en un paro respiratorio con mucha facilidad, si no tiene un manejo efectivo, agresivo y especializado que comprenda su condición. En muchos casos los médicos primarios no están totalmente capacitados para el manejo de estas condiciones neuromusculares tan especializadas y no pueden referir a este paciente con la premura necesaria a un subespecialista. La crisis de estas condiciones ha causado que varios pacientes, niños y jóvenes, hayan fallecido por no ser atendidos y referidos con esta premura. Debido a lo progresivo de su condición, las personas con distrofia muscular deben tener la flexibilidad de ir directamente de urgencia donde un neumólogo o cardiólogo para que pueda ser manejado eficientemente y prevenir que este paciente no tenga que ir a la Sala de Emergencias de los Hospitales o sea recluido en Cuidado Intensivo. Actualmente este es el cuadro por el que están pasando las personas al tener las complicaciones esperadas por su condición debido a la carencia de un cuidado preventivo a los pacientes.

Nos expresa la Asociación de Distrofia Muscular que en la actualidad el Plan de Seguros de Salud Gubernamental se encuentra incurriendo en los gastos de estos pacientes a través de Sala de Emergencia e Intensivo por las crisis no prevenidas de estos. Expresan que no existe en el caso de pacientes con condiciones neuromusculares ningún tratamiento costoso ni intervenciones, como los de los pacientes renales y pacientes cardíacos, entre otros, que ya han sido clasificados dentro de las cubiertas especiales del Plan de Seguro de Salud Gubernamental. Lo realmente importante es la flexibilidad a la que tienen derecho estos pacientes para mantenerse estables, sin mayores complicaciones médicas.

Es la obligación de esta Asamblea Legislativa velar por la salud de sus ciudadanos tanto como asegurar su mejor calidad de vida. Esta Ley provee para mejorar la calidad de vida de cientos

de familias médico indigentes que tienen entre sus allegados a pacientes de condiciones neuromusculares.

Considerados los anteriores comentarios esta Comisión recomienda la aprobación del P. del S. 698 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Maribel Rodríguez Hernández
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 778, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para conceder una pensión vitalicia de veinte mil (20,000) dólares anuales a la señora doña Luz Martínez Martínez, en su condición de viuda del Ex-Rector y Ex-Presidente de la Universidad de Puerto Rico y Ex-Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos don Jaime Benítez Rexach; para ordenar al Secretario de Hacienda que satisfaga dicha pensión; y para asignar los fondos necesarios para el pago de ésta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante treinta (30) años en conjunto, de 1942 a 1972, el licenciado don Jaime Benítez Rexach ocupó el cargo de Rector y el de Presidente de la Universidad de Puerto Rico, habiendo sido figura principal en el proceso de desarrollo de ésta como una de las instituciones docentes de mayor reconocimiento y prestigio en el mundo académico americano. Durante cuatro (4) años adicionales, de 1972 a 1976, ocupó el cargo de Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos. Por espacio de esos treinta y cuatro (34) años, su hoy viuda, doña Luz Martínez Martínez, dedicó su vida a ofrecer un valioso y eficaz apoyo a la gestión pública de su esposo, evidente a todas luces para quienes conocen bien ese periodo de la historia de Puerto Rico. Doña Luz Martínez Martínez no sólo fue la esposa de un servidor público distinguido que fue además miembro de la Asamblea Constituyente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sino también una servidora *ad honorem* de su país, al que honró ante las más distinguidas personalidades del ámbito académico y político del mundo.

Esta noble mujer, viuda hoy en su vejez, no tiene derecho legal, aunque sí moral, a disfrutar de una pensión como viuda de tan distinguido puertorriqueño ni a disfrutarla, por derecho propio, como puertorriqueña que puso también sus dotes personales al servicio del país al dar apoyo a la gestión pública de su esposo.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera que el agradecimiento de todo un pueblo obliga en este caso a prestar una ayuda económica a doña Luz Martínez Martínez, dentro de la tradición establecida por la Ley Núm. 88 de 23 de junio de 1958.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se concede una pensión vitalicia de veinte mil (20,000) dólares anuales a doña Luz Martínez Martínez, viuda del Ex-Rector y Ex-Presidente de la Universidad de Puerto Rico y Ex-Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos don Jaime Benítez Rexach, mientras aquélla se mantenga en estado de viudez y no reciba otra pensión del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.- Para cumplir los propósitos de esta ley, por la presente se autoriza y se ordena al Secretario de Hacienda de Puerto Rico para que, anualmente, separe y satisfaga preferentemente, de cualesquiera fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, los fondos necesarios para satisfacer la pensión a la que hace referencia el artículo 1. Dichos fondos deberán consignarse en el presupuesto anual de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 778, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo, su informe con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 2,

tachar “, dentro de la” y sustituir por “.”.

Página 2, primer párrafo, línea 3,

tachar todo su contenido.

En el Texto:

Página 2, línea 1,

después de “anuales” añadir “, efectiva al 1ro de julio de 2001,”.

Página 2, línea 6,

tachar “ley” y sustituir por “Ley”.

Página 2, línea 9,

tachar “artículo” y sustituir por “Artículo”.

Página 2, línea 11,

tachar “ley empezará” y sustituir por “Ley comenzará”.

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “anuales” añadir “, efectiva al 1ro de julio de 2001,”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 778, tiene el propósito de conceder una pensión vitalicia de veinte mil (20,000) dólares anuales, efectiva al 1ro de julio de 2001, a la señora doña Luz Martínez Martínez, en su condición de viuda del Ex-Presidente de la Universidad de Puerto Rico y Ex-Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos, don Jaime Benítez Rexach; para ordenar al Secretario de Hacienda que satisfaga dicha pensión; y para asignar los fondos necesarios para el pago de ésta.

El licenciado Jaime Benítez Rexach fue un ilustre servidor público que por más de treinta y cuatro (34) años sirvió a los intereses del Pueblo de Puerto Rico en diferentes posiciones,

destacándose principalmente como Rector y Presidente de la Universidad de Puerto Rico y posteriormente como Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos. Durante este transcurso de tiempo, su hoy viuda, dedicó su vida a ofrecer apoyo a don Jaime Benítez Rexach en su gestión pública.

Doña Luz Martínez Martínez no sólo fue la esposa de un servidor público distinguido que fue además miembro de la Asamblea Constituyente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sino también una servidora ad honorem de su país, al que honró ante las más distinguidas personalidades del ámbito académico y político del mundo.

El P. del S. 778 propone hacer justicia a doña Luz Martínez como viuda del distinguido puertorriqueño don Jaime Benítez Rexach.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 810, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Quinto Párrafo del Artículo 3.11 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de establecer que el informe anual estadístico que prepara la Policía de Puerto Rico sobre los incidentes de violencia doméstica en Puerto Rico se le enviará a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó el 15 de agosto de 1989 la Ley Núm. 54 conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". Para los años comprendidos entre 1997 al 1999 cabe mencionar el siguiente desglose: 21,217 para 1997, 21,084 para 1998, y 20,201 para 1999. Estos datos muestran la situación preocupante de violencia doméstica en nuestra sociedad puertorriqueña en los últimos años.

Recae en la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la obligación de buscar soluciones a los problemas que aquejan a la sociedad puertorriqueña, mediante el mecanismo de la creación legislativa. Por tanto, es imperativo que la Asamblea Legislativa cuente con toda la información necesaria sobre los distintos problemas que afronta nuestro Puerto Rico para estar en una posición adecuada para ejercer de manera responsable sus funciones legislativas.

Es indispensable que estas estadísticas se reciban en la Asamblea Legislativa, al igual que se reciben en la Comisión para los Asuntos de la Mujer (ahora Procuraduría de la Mujer a raíz de la aprobación de la Ley Núm. 20 de 2001) sin que medie solicitud de alguna de las oficinas y/o comisiones de este Cuerpo para que la distribución de dicha información sea uniforme y no equivalga a duplicidad de esfuerzos por parte del Departamento de Policía al tener que suministrar dicha información cada vez que se le solicita por alguna oficina y/o comisión de esta Asamblea Legislativa. Pues, como pudimos observar en el primer párrafo de esta exposición de motivos, la información que puede brindar la Policía será de gran utilidad en la gestión legislativa. El informe que redacta la Policía de Puerto Rico, además de incluir los casos reportados de violencia doméstica, incluye otra serie de información que amplía la visión sobre la problemática, como lo son las estadísticas de las solicitudes de ordenes de protección. La información que brinda el informe de referencia debe estar disponible por la Asamblea Legislativa, así como sus oficinas, comisiones y/o dependencias, sin estar sujeto a la solicitud que éstas puedan realizar, así como a de la rapidez con que se responda a esta petición así como a la expectativa del tiempo en que tarde en ser recibido dicho informe.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Quinto Párrafo del Artículo 3.11 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Art. 3.11 Preparación de Informes.

...
...
...
...

La División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico recibirá mensualmente copia de todo informe de intervención preparado al amparo de esta sección, recopilará la información contenida en los mismos y preparará anualmente un informe estadístico público sobre los incidentes de violencia doméstica en Puerto Rico. Copia de este informe se enviará a la Comisión para los Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado *de Puerto Rico*, así como también a la Asamblea Legislativa quién lo distribuirá a toda las oficinas de las distintas Comisiones.

...”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de presentar el Informe Final del P. del S. 810 recomendando su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, Línea 4

Tachar la palabra “siguiente” y sustituir por la palabra “siguiente”.

En el Texto Decretativo:

Página 2, Línea 13

Página 3, Línea 1

Página 3, Entre líneas 2 y 3

Eliminar todo su contenido y sustituir por “Oficina de la Procuradora de las Mujeres,”.

Eliminar “de Puerto Rico,”

insertar un nuevo párrafo: “La Administración de los Tribunales proveerá a la División de Estadísticas de la Policía la información sobre las órdenes de protección solicitadas y expedidas, así como aquella información que sea útil para que el informe contenga, entre otra, la siguiente información: grupo poblacional que mayormente se ve afectado por la violencia doméstica; edades de dichos grupos, divididos por cantidad de incidencias; cantidad de personas que solicitaron órdenes de protección; cantidad de personas que retiraron dichas solicitudes de órdenes de protección; cantidad de personas que obtuvieron órdenes de protección; cantidad de personas que no obtuvieron órdenes de protección; cantidad de situaciones en que se emitieron órdenes de protección duales o recíprocas; cantidad de situaciones en la que existen menores y se emitieron órdenes de alimentos.”

En el Título:

Página 1, Línea 5

Después de “Puerto Rico.” añadir “Además, se establece que la Administración de Tribunales proveerá información sobre las órdenes de protección solicitadas y expedidas en dicha Institución.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 810 propone enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, a los fines de establecer que el informe anual estadístico que prepara la Policía de Puerto Rico sobre los incidentes de violencia doméstica en puerto Rico, se le enviará a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adición a los que se envían a

a la Oficina del Gobernador y a la Comisión de Asuntos de la Mujer (ahora Oficina de la Procuradora de la Mujer). Además, se establece que la Administración de Tribunales proveerá información sobre las órdenes de protección solicitadas y expedidas en dicha Institución.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvo bajo su consideración el P. del S. 810. A tales fines, tuvo ante sí la opinión de las siguientes instituciones: Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Departamento de la Familia, Superintendente de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres respalda el P. del S. 810. Dicha Oficina reconoce de la importancia de esta medida legislativa ya que habrá de ser de gran utilidad para la Asamblea Legislativa en el ejercicio de sus funciones ministeriales al momento de crear legislación que atienda la problemática de violencia doméstica en nuestra Isla. Cabe destacar los siguientes comentarios contenidos en el memorial explicativo que nos fuera suministrado por esta Oficina:

- a) “Los eventos mundiales recientes han servido para demostrar que el intercambio de información entre la rama ejecutiva, legislativa y judicial de la incidencia de ciertos crímenes puede ayudar a desarrollar un plan de acción uniforme para la prevención de la conducta delictiva. El artículo 3.11 de la Ley Núm. 54 de 15 agosto de 1989, 8 L.P.R.A. § 601 et seq., conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, faculta a la Policía de Puerto Rico, una parte integral de la rama ejecutiva, a recopilar estadísticamente el número de casos de violencia doméstica en Puerto Rico.”
- b) “Estamos de acuerdo en que para reafirmar la necesidad y efectividad de la Ley Núm. 54, esta información debe ser difundida a la Asamblea Legislativa en su búsqueda de soluciones al problema social de la violencia doméstica. El P. de la S. 810 crearía un sistema uniforme de difusión de esta información, la cual la propia Ley Núm. 54 describe como “un informe estadístico público”.”
- c) “De aprobarse la medida, las distintas instancias legislativas que atienden problemas relacionados con la violencia doméstica podrían utilizar esos informes como referencia para crear las leyes o medidas apropiadas. Es menester señalar que el propósito de recopilar estadísticas es conocer qué grupos de personas están siendo víctimas de la violencia doméstica con las variables de frecuencia, severidad, número de veces y conocer la información básica como el género de la víctima y de la persona agresora. Por consiguiente, esto ayudará a la creación de una legislación adecuada para lidiar con ese problema social particular ajustándola a la realidad. Como resultado de esta legislación se podrán hacer estudios legislativos que culminen en medidas que promuevan el espíritu y propósito de la Ley Núm. 54.”
- d) “EL P. de la S. 810 promueve este interés porque la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico tendría solamente que enviar copias adicionales del informe al Capitolio. De esta manera, se evita duplicar la tarea de buscar, reproducir y enviar dicha información cada vez que una comisión o legislador solicita una copia de las estadísticas a la División. Además, el acceso rápido y eficaz serviría de iniciativa para aquellos legisladores que, aunque no sean especialistas en el ámbito de violencia doméstica, tengan interés de promulgar legislación que trate con los problemas relacionados a este tema.”

La Procuradora de la Mujer, la Lcda. María Dolores Fernós, sugiere que se disponga que la Administración de los Tribunales provea a la División de Estadísticas de la Policía información sobre las órdenes de protección expedidas, ya que de esta manera podrá conocerse cuántas personas solicitan órdenes de protección. Pues la información que la Administración de los Tribunales provea dará la información necesaria para establecer de manera cuantitativa la realidad de la problemática pues la información no será una cifra englobada.

La Policía de Puerto Rico apoya el P. del S. 810. La policía de Puerto Rico, como agencia de seguridad, tiene una gran responsabilidad en la atención del problema de violencia doméstica. Sin embargo, señalan que “ninguno de los problemas sociales que enfrentamos podrá ser superado con la sola participación de la Policía. Es necesario que la atención que le demos al problema de violencia doméstica, cuente con la participación de todos los sectores sociales. Como parte de ese interés en lograr la integración de todos los sectores sociales en este esfuerzo, entendemos apropiado y práctico la intención perseguida por el Proyecto de Ley. Ello servirá para mantener informada a la Asamblea Legislativa de la realidad que vive nuestro país en torno a este asunto. De esa manera se fomenta la iniciativa legislativa para atender el mismo.”

El Departamento de la Familia endosa el P. del S. 810. Señalan que “la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la gravedad y complejidad del problema de la violencia doméstica en nuestra sociedad. El problema de la violencia doméstica es uno que incide en nuestro derecho a tener una vida digna de paz y respeto hacia la mujer y a sus hijos e hijas. La violencia doméstica es uno de los mayores obstáculos que confrontan los individuos, familias y pueblos en su desarrollo.

El Departamento de la Familia sugiere que el informe estadístico público sobre los incidentes de violencia doméstica en Puerto Rico que se rinda, debe contener datos relevantes en cuanto a:

- grupo poblacional que mayormente se ve afectado por la violencia doméstica;
- edades de dichos grupos, divididos por cantidad de incidencias;
- cantidad de personas que solicitaron órdenes de protección;
- cantidad de personas que retiraron dichas solicitudes órdenes de protección;
- cantidad de personas que obtuvieron órdenes de protección;
- cantidad de personas que no obtuvieron órdenes de protección;
- cantidad de situaciones en que se emitieron órdenes de protección duales o recíprocas;
- cantidad de situaciones en la que existen menores y se emitieron órdenes de alimentos.

Sobre el P. del S. 810 el Departamento de Justicia señala que no existe impedimento de carácter legal para la aprobación del mismo. Nos indica:

- El P. del S. 810 reviste un interés legítimo de la Asamblea Legislativa que le ayudará en el ejercicio de sus facultades constitucionales;
- Es un hecho reconocido por la jurisprudencia, que la facultad investigativa de la Asamblea Legislativa es inherente al poder para legislar que le concede la Constitución de Estados Unidos. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reconocido dicha facultad en *Mc Grain v. Duagherty*, 273 U.S. 135 (1927), estableciendo que un cuerpo legislativo no puede legislar sabiamente o de manera efectiva en ausencia de información que tenga que ver con los propósitos para los que se está promulgando una ley.
- La facultad investigativa de la Asamblea Legislativa es el instrumento que permite que este cuerpo promulgue leyes que garanticen su pertinencia social. Por tal razón, el acceso a la información también forma parte integral de la facultad de la Asamblea Legislativa para enmendar leyes y aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar público.

Finalmente, el Departamento de Justicia concluye su ponencia indicando que “la medida ante nuestra consideración se presenta haciendo uso de las legítimas facultades para legislar que posee la Asamblea Legislativa por lo cual no existe motivo para oponernos a la misma.”

La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha considerado las opiniones vertidas por los distintos deponentes,

mediante sus memoriales explicativos, y ha adoptado aquellas que son afines a la intención legislativa de la medida en cuanto a que la Asamblea Legislativa este en una posición bien informada para buscar solución a la problemática de la violencia doméstica, presentando legislación que atienda de manera informada y sobre todo actualizada, la realidad misma de la problemática.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tienen el honor de rendir este Informe Final recomendando la aprobación del P. del S. 810 con las enmiendas contenidas en éste.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 880, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a los fines de ampliar las entidades a través de las cuales realiza sus propósitos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico es una entidad pública con personalidad legal propia y existencia separada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de cualesquiera de sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas creada en virtud de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico". El propósito de esta entidad gubernamental es promover el desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona que realice negocios comerciales, firma, corporación, cooperativa u otra organización privada, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos de capital para invertir en dichas empresas. La Ley además, autorizar al Banco a dar preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños cuya actividad económica tenga el efecto de sustituir importaciones y crear nuevos empleos en los distintos sectores económicos del país.

La enmienda al inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22, supra, tiene como propósito incluir en el sector al que al Banco brinda sus servicios a las sociedades, instituciones financieras y las organizaciones privadas con o sin fines de lucro. Esta medida permitirá que entidades clasificadas como pequeños y medianos negocios sean elegibles a los servicios brindados por el Banco.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. –Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. –Creación

(a) Se crea un cuerpo corporativo y político que constituirá una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se conocerá como el “Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico”, en lo sucesivo denominado “el Banco”. El Banco tiene como propósito promover el desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma corporación, *sociedad, institución financiera*, cooperativa u otra organización privada *con o sin fines de lucro* dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como, pero sin que se entienda limitado a, instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto (directa o indirectamente) de sustituir importaciones, sin que se entienda esto como una limitación, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños, según se definan éstos por reglamento de la Junta de Directores del Banco.

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

Sección 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 880, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo legislativo su informe, recomendando la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 3

Después de “entidades”, suprimir todo su contenido y sustituir por “a las cuales les brinda sus servicios”.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 9

Eliminar “autorizar” y sustituir por “autoriza”.

Página 2, línea 6

Después de “privadas”, eliminar “con o”.

Página 2, segundo párrafo.

Suprimir la última oración.

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 6

Eliminar “de” sustituir por “para”.

Página 2, línea 6

Después de “el Banco”, eliminar el punto, añadir una coma y eliminar “El Banco tiene” y sustituir por “teniendo”.

Página 2, línea 8

Después de “firma” añadir una coma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico es una entidad pública con personalidad legal propia y existencia separada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de cualesquiera de sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas creada en virtud de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”. El propósito de esta entidad gubernamental es promover el desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona que realice negocios comerciales, firma, corporación, cooperativa u otra organización privada, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos de capital para invertir en dichas empresas. La Ley además, autorizar al Banco a dar preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños cuya actividad económica tenga el efecto de sustituir importaciones y crear nuevos empleos en los distintos sectores económicos del país.

La enmienda al inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22, supra, tiene como propósito incluir en el sector al que al Banco brinda sus servicios a las sociedades, instituciones financieras y las organizaciones privadas con o sin fines de lucro.

La Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, en pleno ejercicio de sus facultades y deberes citó para vista pública a varias entidades para que prestaran testimonio acerca de las enmiendas que propone el P. del S. 880. Las entidades que comparecieron fueron:

a. María M. Fuentes, Presidenta, Banco de Desarrollo Económico.

“La enmienda sometida a la Oficina de Asuntos Legislativos de Fortaleza tiene como propósito el que se le permita al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico otorgar financiamiento a entidades sin fines de lucro.”

Ante el planteamiento anteriormente expuesto, el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico expresó que “apoya el Proyecto del Senado 880, pues lo facultará para poder llevar a cabo los proyectos de la presente administración”.

b. Antonio Faría, Comisionado, Comisionado de Instituciones Financieras.

“Entendemos que el fin de la medida tendrá un efecto favorable en la economía y beneficiará a las entidades sin fines de lucro. Además, instrumenta los propósitos esbozados en el Plan Puertorriqueño para el Siglo 21, el cual persigue fortalecer los programas del BDE, especialmente los dirigidos a pequeños comerciantes. Por las razones expuestas, la Oficina respalda la aprobación del P. del S. 880”.

c. Juan A. Flores Galarza, Secretario, Departamento de Hacienda.

[...]

“De igual manera este Departamento respalda esta medida debido a que la misma promueve la competencia en nuestro mercado lo que, a su vez, podría fomentar la eficiencia económica”.

CONCLUSION

En consideración de lo antes expuesto, la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 880, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Rafael Rodríguez Vargas
Presidente
Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 911, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para dejar sin efecto la aplicación de la sección 2010 del Código de Rentas Internas de 1994, según ha sido enmendado, sobre el impuesto de diversos combustibles, en cuanto al combustible de aviación, desde la vigencia de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2001.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En lo que va de año se han aprobado varias leyes que reducen la tasa contributiva en algunos eventos contributivos, como la venta de activos de capital localizados en Puerto Rico, que aumenten los incentivos contributivos a los negocios exentos o que facilitan la compra de plantas manufactureras. Recientemente se han aprobado varios proyectos en la Cámara y el Senado para otorgar mayores incentivos a cierto tipo de industrias de alta tecnología para reducir por debajo de un 2% la tasa contributiva aplicable a este tipo de industrias.

La presente Administración también ha anunciado que se propone otorgar créditos contributivos a los establecimientos comerciales que adquieran productos manufacturados en Puerto Rico para su exportación. La Gobernadora también ha propuesto una serie de medidas fiscales para promover el desarrollo y rehabilitación de los cascos urbanos de Puerto Rico. Por otro lado, y como medida para cubrir los costos del seguro de salud, se ha propuesto un aumento en la retención en pagos por servicios prestados de un 7% a un 10% y una lotería adicional.

Las medidas aprobadas y los programas propuestos por esta Administración, al igual que las adoptadas en el pasado, reconocen que existe una relación directa entre empleo, inversión de capital y desarrollo económico por un lado y la política fiscal o contributiva del país por otro lado. Si bien es cierto que se puede estimular la inversión de capital mediante incentivos contributivos, también debemos tener en cuenta que el Gobierno tiene también la obligación de fomentar, a largo plazo, el ahorro individual y, a corto plazo, el consumo como medida para evitar una desaceleración económica.

Por lo tanto, las medidas que proponga esta Administración deben buscar, a corto plazo, estimular la economía. Para ello existen dos alternativas que pueden surtir efecto inmediato. Una de ellas sería aumentar los gastos e inversión en el sector público. La otra sería reducir las contribuciones a los individuos para fomentar el consumo y de esa manera estimular nuestra economía. También se podrían combinar ambas alternativas. Las medidas aprobadas y las propuestas por esta Administración más bien están dirigidas a estimular la economía a largo plazo mientras que los factores externos que están afectando nuestra economía han tenido un efecto inmediato.

En estos momentos que vivimos es muy probable que el Gobierno tenga que reducir sus proyecciones de ingreso como resultado de la reducción en las operaciones de las líneas aéreas, la reducción en las habitaciones de hotel, la reducción en el consumo de combustible, y, en general, por la reducción en la industria del turismo y la pérdida de empleos en ese sector. Para contrarrestar estas reducciones, el único evento que favorece los recaudos del Gobierno es la reducción en el precio de barril de petróleo ya al reducirse el precio se aumenta el arbitrio aplicable. A diferencia de otros eventos como los huracanes, que conllevan unas transferencias de fondos federales y el pago de reclamaciones por las compañías de seguro, los ataques terroristas en Nueva York y Washington no deben conllevar transferencias a Puerto Rico, con excepción del gasto adicional en seguridad por el gobierno federal.

Ante estas circunstancias, el Gobierno debe estimular, a corto plazo, el consumo local en los sectores más afectados de la economía. El Código de Rentas Internas de 1994 dispone en la sección 2010 un arbitrio sobre cada galón o fracción de galón de el combustible de Aviación que asciende a tres (3) centavos.

Ante la existencia de impuestos como el antes mencionado, es forzoso eliminar, por un período de tiempo determinado el arbitrio sobre cada galón o fracción de galón de el combustible de Aviación, como una medida que promueva el gasto en este importante sector de nuestra economía que ha sido duramente golpeado por el temor generalizado a partir del 11 de septiembre de 2001.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se deja sin efecto la aplicación de la sección 2010 del Código de Rentas Internas de 1994, según ha sido enmendado, sobre el impuesto de diversos combustibles, en cuanto al combustible de aviación, desde la vigencia de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2001. A partir del 1ro. de enero de 2002 entrará en vigor nuevamente la sección 2010 del Código de Rentas Internas de 1994, según ha sido enmendado.

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá pleno vigor y efecto hasta el 31 de diciembre de 2001."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 911, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas.

En la Exposicion de Motivos:

Página 1, segundo párrafo, línea 4,
Página 1, segundo párrafo, líneas 5 y 6,
Página 2, segundo párrafo, línea 6,
Página 2, cuarto párrafo,

después de "Puerto Rico." tachar "Por".
eliminar todo su contenido.
después de "petróleo ya" añadir "que".
tachar todo su contenido y sustituir por: "El propósito de la presente legislación es presentar medidas extraordinarias de carácter transitorio que permitan reducir los gastos de operaciones de las líneas aéreas y de la industria turística en

la temporada de menor flujo de turistas. A estos efectos se concede una reducción en arbitrios de combustible de aviones.

Esta legislación propone aminorar el impacto en la economía local, especialmente en la industria turística, a causa de lo sucedido en los Estados Unidos, y así mantener los empleos directos e indirectos relacionados con la misma.”

En el Texto:

Página 3, líneas 1 a la 5,

eliminar todo su contenido y sustituir por:
“Artículo 1.- Se adiciona la Sección 2045A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que se lea como sigue: Sección 2045A. - Exención Sobre el Combustible de Aviación

Estará exento el cincuenta (50) por ciento del pago de arbitrios fijados por la Sección 2010 de este Subtítulo el combustible de aviación vendido después de 14 de octubre y antes de 16 de enero de 2002 para su uso en viajes aéreos entre Puerto Rico y otros lugares fuera de los límites territoriales de Puerto Rico. A los fines de esta sección, el término “viajes aéreos” no incluye los vuelos o viajes aéreos cuando éstos sean en sí mismos recreativos o deportivos.”.

Página 3, línea 6,

Página 3, línea 7,

tachar “Sección 2.” y sustituir por “Artículo 2.”. después de “efecto” tachar “hasta el 31 de diciembre de 2001” y sustituir por “desde el 14 de octubre de 2001 hasta el 16 de enero de 2002”.

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 3,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Para adicionar la Sección 2045A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” a los fines de reducir durante un periodo transitorio el arbitrio sobre el combustible de aviación.”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 911, tiene el propósito de adicionar la Sección 2045A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" a los fines de reducir durante un periodo transitorio el arbitrio sobre el combustible de aviación.

Se pretende enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado a los fines de conceder varios alivios contributivos transitorios a las líneas aéreas y al sector turístico con el fin de aminorar el impacto económico en Puerto Rico de los sucesos ocurridos en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001.

Estos alivios consisten en conceder un cincuenta (50) por ciento de exención sobre el pago de los arbitrios aplicables al combustible de aviación y la asignación a la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR), del remanente de los fondos recaudados por concepto del canon de ocupación de habitaciones luego de las asignaciones provistas en la Sección 2084(a)(6) del Código. Estos dineros podrán ser utilización por la CTPR para la promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a la creación de programas de incentivos para atender cualesquiera emergencia o situaciones extraordinarias que confronte la industria turística.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, las Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 455, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guánica, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, originalmente asignados a la Compañía de Fomento Recreativo, para la construcción de un Coliseo en el Municipio de Utuado; para que sean utilizados en la construcción de un Paseo Lineal en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Guánica, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, originalmente asignados a la Compañía de Fomento Recreativo, para la construcción de un Coliseo en el Municipio de Utuado; para que sean utilizados en la construcción de un Paseo Lineal en dicho municipio.

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Guánica, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 455, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3,

tachar “para la construcción de” y sustituir por “en la Sección 1, en el Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas, letra a. Construcción Coliseo Municipal de Utuado”.

Página 1, línea 4,

tachar “un Coliseo en el Municipio de Utuado”.

En el Titulo:

Página 1, línea 3,

tachar “para la construcción de un Coliseo en el” y sustituir por “en la Sección 1, en el Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas, letra a. Construcción Coliseo Municipal de Utuado”.

Página 1, línea 4,

tachar “Municipio de Utuado”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 455, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guánica, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, originalmente asignados a la Compañía de Fomento Recreativo, en la Sección 1, en el Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas, letra a. Construcción Coliseo Municipal de Utuado; para que sean utilizados en la construcción de un Paseo Lineal en dicho municipio; y para autorizar el el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta están consignados en la R. C. Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000; y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 583, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 400 del 6 de agosto de 2000 para el Equipo Peregrinos de la Liga Puertorriqueña de Baloncesto, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de tres mil (3,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 400 del 6 de agosto de 2000 según se desglosa a continuación:

- I. Procedencia de los fondos
 - Municipio de Cabo Rojo
 - Equipo Turistas de Cabo Rojo
 - Liga Puertorriqueña de Baloncesto
 - Cabo Rojo, P.R. 00623
 - Gastos de funcionamiento 3,000
- II. Fondos a ser reasignados
 - Municipio de Cabo Rojo
 - Equipo Peregrinos
 - Liga Puertorriqueña de Baloncesto
 - Sr. Freddy Cruz – Apoderado
 - Cabo Rojo, PR 00623
 - Gastos de operación 3,000

Sección 2. Los fondos asignados podrán parearse con fondos estatales, municipales, federales o aportaciones privadas.

Sección 3. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 583, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,

después de "Rojo" insertar "," y en la misma línea, después de "dólares" insertar ",".

Página 1, línea 2,

tachar "Número" y sustituir por "Núm." y en la misma línea, tachar "del" y sustituir por "de" y en esa línea, después de "2000" insertar ",".

Página 1, línea 4,
Página 1, línea 9,
Página 2, línea 5,
Página 2, línea 6,
Página 2, entre las línea 7 y 8,

después de “fondos” insertar “reassignados”.
tachar “3,000” y sustituir por “\$3,000”.
tachar “3,000” y sustituir por “\$3,000”.
tachar “asignados” y sustituir por “reassignados”.
añadir: “Sección 3.- El Municipio de Cabo Rojo, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.”.
tachar “3” y sustituir por “4”.

Página 2, línea 8,

En el Titulo:

Página 1, línea 1,
Página 1, línea 2,

después de “Rojo” insertar “,”.
tachar “Número” y sustituir por “Núm.” y en la misma línea, tachar “del” y sustituir por “de” y en esa línea, después de “2000” insertar “,”.
después de “1” insertar “,”.
tachar “asignados” y sustituir por “reassignados”.

Página 1, línea 3,
Página 1, línea 4,

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 583, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000, para el Equipo Peregrinos de la Liga Puertorriqueña de Baloncesto, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reassignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 400 de 6 de agosto de 2000 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 593, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 205 del 11 de agosto de 2001 para la Clase Graduada del 1959 de la Escuela Eugenio María de Hostos, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 205 del 11 de agosto de 2001 según se desglosa a continuación:

II. Procedencia de los fondos	
Municipio de Mayagüez	
Fundación Casa Alumni Caam, Inc.	
P.O. Box 9002	
Mayagüez, P.R. 00681	
Atención: Sr. José R. Balsac	
Fondos Ayuda y Becas	2,000
II. Fondos a ser reasignados	
Municipio de Mayagüez	
Clase Graduada del 1959	
Escuela Eugenio María de Hostos	
Mayagüez, P.R.	
Atención: Lcdo. Héctor Grau	
Gastos Celebración de Aniversario	1,200
TOTAL	<u>1,200</u>

Sección 2. Los fondos asignados podrán parearse con fondos estatales, municipales, federales o aportaciones privadas.

Sección 3. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 593, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,
 Página 1, línea 2,

después de "Mayagüez" insertar ",".
 después de "dólares" insertar "," y en la misma línea, tachar "Número" y sustituir por "Núm." y tachar "del" y sustituir por "de".
 después de "2001" insertar ",".
 después de "fondos" insertar "reassignados".
 tachar "2,000" y sustituir por "\$2,000".
 tachar "1,200" y sustituir por "\$1,200".
 antes de "1,200" añadir "\$".

Página 1, línea 3,
 Página 1, línea 4,
 Página 1, línea 10,
 Página 2, línea 7,
 Página 2, línea 8,

Página 2, línea 9,
Página 2, entre las líneas 10 y 11,

tachar "asignados" y sustituir por "reasignados".
insertar: "Sección 3.- El Municipio de
Mayagüez, someterá a la Comisión de Hacienda
del Senado un informe final sobre los propósitos
establecidos en la Sección 1, de esta Resolución
Conjunta."

Página 2, línea 11,

tachar "3" y sustituir por "4" y en la misma
línea, después de "Resolución" insertar
"Conjunta".

En el Título:

Página 1, línea 1,
Página 1, línea 2,

después de "Mayagüez" insertar ",".
tachar "Número" y sustituir por "Núm." y en la
misma línea, tachar "del" y sustituir por "de" y
en la misma línea, después de "2001" insertar
",".

Página 1, línea 4,

después de "1" insertar "," y en la misma línea,
tachar "asignados" y sustituir por "reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 593, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para la Clase Graduada del 1959 de la Escuela Eugenio María de Hostos, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 205 de 11 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 682, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 400 del 6 de agosto de 2000, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 del 6 de agosto de 2000, según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1. Iván Rodríguez Alvarez
597- 07-3860

Gastos viaje estudiantil		500
Total		500

B. Fondos reasignados

1. Liga Riverview Boy's Baseball de Bayamón
P.O. Box 9008
Bayamón, P.R. 00960
Sr. David Febo, Presidente
Gastos de Torneos 2002

500

TOTAL REASIGNADO 500

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Bayamón someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 682, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

- Página 1, línea 2,
- Página 1, línea 7,
- Página 1, línea 9,
- Página 2, línea 1,
- Página 2, línea 3,
- Página 2, línea 7,
- Página 2, línea 8,

- tachar "del" y sustituir por "de".
- tachar "500" y sustituir por "\$500".
- antes de "someterá" insertar ",".
- tachar "de Puerto Rico" y en la misma línea, después de "informe" insertar "final".

En el Titulo:

Página 1, línea 1,

Página 1, línea 2,

Página 1, línea 3,

Página 1, línea 4,

después de “dólares” insertar “,”.

después de “Conjunta” insertar “Núm.” y en la misma línea, tachar “del” y sustituir por “de”.

tachar “inidican” y sustituir por “indican”.

antes de “fondos” insertar “los”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 682, tiene el propósito de reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 400 de 6 de agosto de 2000 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 683, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Gobierno Municipal de Guaynabo, la cantidad de cincuenta y cinco mil cuatrocientos (55,400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 481 del 2 de septiembre de 1996, según se desglosa y para los propósitos que se inidican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Gobierno Municipal de Guaynabo, la cantidad de cincuenta y cinco mil cuatrocientos (55,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 del 2 de septiembre de 1996, según se detalla a continuación:

C. Procedencia de los fondos reasignados

- 2. Construcción de gazebos y bancos
Escuela Martínez Nadal
Sector Barrio Los Frailes
- 3. Escuela Margarita Janer
Sector Barrio Los Frailes
Contrucción de aceras y bancos
- 4. Escuela Santa Rosa III
Construcción de Oficina

TOTAL

\$55,400

B. Fondos reasignados

- 2. Municipio de Guaynabo
Construcción y remodelación de los parques
y áreas recreativas del Barrio Camarones, Canta Gallo,
Mamey I, Mamey II, Sonadora, Sector Los Caños en el
Barrio Hato Nuevo, Urbanización Ponce de León y otras
facilidades recreativas.

TOTAL

\$55,400

TOTAL REASIGNADO

\$55,400

Sección 2.- Dichos fondos están consignados en el Municipio de Guaynabo de sobrantes y balances disponibles de proyectos realizados y pagados con fondos del Municipio.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 683, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3,

tachar "del" y sustituir por "de".

Página 2, línea 1,

tachar "\$55,400" y sustituir por "\$55,400".

Página 2, línea 9,

tachar "\$55,400" y sustituir por "\$55,400".

Página 2, línea 11,

tachar todo el contenido.

Página 2, línea 16,

antes de "estatales" insertar "particulares,".

Página 2, entre las líneas 16 y 17,

insertar: "Sección 4.- El Gobierno Municipal de Bayamón, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta."

Página 2, línea 17,

tachar "4" y sustituir por "5".

En el Titulo:

Página 1, línea 2,

después de “dólares” insertar “,” en la misma línea, después de “Conjunta” insertar “Núm.” y en la misma línea, tachar “del” y sustituir por “de”.

Página 1, línea 3,

tachar “inidican” y sustituir por “indican”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 683, tiene el propósito de reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de cincuenta y cinco mil cuatrocientos (55,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 687, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 400 del 6 de agosto de 2000, según se desglosa y para los propósitos que se inidican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 del 6 de agosto de 2000, según se detalla a continuación:

D. Procedencia de los fondos reasignados

5. Clase Graduanda 2000

Escuela Superior Miguel de Cervantes Saavedra

Urb. Lomas Verdes, Bayamón, PR.

Gastos Clase Graduanda 2000	1,000
Total	1,000
E. Fondos reasignados	
3. Asociación de Baloncesto de Bayamón	
P.O. Box 2534	
Bayamón, P.R. 00960	
Sr. Richard Carrión, Presidente	
Gastos de Torneos 2001	1,000
TOTAL REASIGNADO	1,000

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Bayamón someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 687, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,	tachar "del" y sustituir por "de".
Página 1, línea 8,	tachar "1,000" y sustituir por "\$1,000".
Página 1, línea 10,	tachar "1,000" y sustituir por "\$1,000".
Página 2, línea 4,	después de "Carrión" insertar "López".
Página 2, línea 5,	tachar "1,000" y sustituir por "\$1,000".
Página 2, línea 7,	tachar "1,000" y sustituir por "\$1,000".
Página 2, línea 11,	antes de "someterá" insertar ",".
Página 2, línea 12,	tachar "de Puerto Rico" y en la misma línea, después de "informe" insertar "final".

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "dólares" insertar ",".
Página 1, línea 2,	después de "Conjunta" insertar "Núm." y en la misma línea, tachar "del" y sustituir por "de".
Página 1, línea 3,	tachar "inidican" y sustituir por "indican".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 687, tiene el propósito de reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 400 de 6 de agosto de 2000 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 713, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Juncos la cantidad de quinientos (500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 del 11 de agosto de 2001, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Gobierno Municipal de Juncos la cantidad de quinientos (500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 del 11 de agosto de 2001, para los propósitos que se detallan a continuación:

GOBIERNO MUNICIPAL DE JUNCOS

A. Escuela Segunda Unidad Pedro Rivera Molina

Barrio Valenciano, Box 1814

Juncos, Puerto Rico 00777

Sra. Yadira Torres González

Maestra Educación Especial

Teléfono: 787-736-4148 / 787-715-0035

Seguro Social Patronal: 66 – 0557021

Para los gastos de viaje de los estudiantes de

Educación Especial de la Escuela S.U.

Pedro Rivera Molina a la Republica Dominicana

500.00

SUBTOTAL:

500.00

TOTAL:

500.00

Sección 2. – Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3. – El Gobierno Municipal de Juncos le someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe de liquidación sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4. – Está Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 713, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,	tachar "Gobierno Municipal" y sustituir por "Municipio" y en la misma línea, después de "Juncos" insertar ",".
Página 1, línea 2,	tachar "(500.00)" y sustituir por "(500)" y en la misma línea, después de "205" tachar "del" y sustituir por "de".
Página 2, línea 3,	tachar "Republica" y sustituir por "República" y en la misma línea, antes de "500.00" insertar "\$".
Página 2, línea 4,	tachar "500.00" y sustituir por " <u>500.00</u> ".
Página 2, línea 5,	tachar " 500.00 " y sustituir por " <u>\$500.00</u> ".
Página 2, línea 8,	tachar "Gobierno Municipal" y sustituir por "Municipio" y en la misma línea, después de "Juncos" insertar "," y tachar "le".
Página 2, línea 10,	tachar "Está" y sustituir por "Esta".
En el Título:	
Página 1, línea 1,	tachar "Gobierno Municipal" y sustituir por "Municipio" y en la misma línea, después de "Juncos" insertar "," y en la misma línea, tachar "(500.00)" y sustituir por "(500)".
Página 1, línea 2,	después de "205" tachar "del" y sustituir por "de".
Página 1, línea 3,	después de "1" insertar ",".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 713, tiene el propósito de asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para los propósitos que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 205 de 11 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Modesto Luis Agosto Alicea
 Presidente
 Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 718, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de seis mil ochocientos (6,800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, según se dispone en la sección 1 de esta Resolución Conjunta, para la realización de actividades de interés social, cultural y deportivo en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Juncos la cantidad de seis mil ochocientos (6,800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001 según dispone a continuación, para la realización de actividades de interés social, cultural y deportivo en dicho Municipio:

- | | |
|--|------|
| 1- Roberto Silva Morales
Urb. Colinas del Este
Calle 2 Casa B-1, Juncos P.R. 00777
(Gastos médicos) | 1000 |
| 2- Escuela de la Comunidad Isabel Flores
P.O. Box 2107, Juncos P.R. 00777
Gastos de viaje estudiantil de Close Up) | 500 |
| 3- Escuela de la Comunidad JoseJoséJosé Collazo Colón
P.O. Box 1268, Juncos P.R. 00777
(Gastos de viaje estudiantil de Close Up) | 500 |
| 4- Sonia Velázquez
HC-02 Box 10994, Juncos P.R. 00777
(Gastos médicos de su hija Yamilka Ortiz) | 800 |
| 5- Maratón Internacional Junqueño Modesto Carrión
Apartado 34, Juncos P.R. 00777
(Gastos operacionales) | 3000 |
| 6- Yadira Torres González
Apartado 1706, Juncos P.R. 00777
(Gastos de viaje académico) | 500 |

7- Lisandra González Morales
 Box 298 Juncos, P.R. 00777
 (Gastos de viaje)

500

TOTAL

\$6800

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Juncos a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Juncos someterá a las Comisiones de Hacienda de la Asamblea Legislativa un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 718, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,
 Página 1, línea 2,
 Página 1, línea 3,

después de "Juncos" insertar ",".
 después de "dólares" insertar ",".
 después de "2001" insertar "," y en la misma línea, después de "según" insertar "se".

Página 1, línea 4,
 Página 1, línea 8,
 Página 2, línea 1,
 Página 2, línea 3,
 Página 2, línea 19,
 Página 3, línea 1,

tachar "Municipio" y sustituir por "municipio".
 tachar "1000" y sustituir por "\$1,000".
 antes de "500" insertar "\$".
 tachar "JoseJoséJosé" y sustituir por "José".
 tachar "\$6800" y sustituir por "\$6,800".
 después de "Juncos" insertar "," y en la misma línea, tachar "las Comisiones" y sustituir por "la Comisión" y en la misma línea, tachar "de la" y sustituir por "del Senado".

Página 3, línea 2,

tachar "Asamblea Legislativa".

En el Título:

Página 1, línea 1,
 Página 1, línea 3,
 Página 1, línea 4,

después de "Juncos" insertar "," y en la misma línea, después de "dólares" insertar ",".
 tachar "sección 1" y sustituir por "Sección 1,".
 tachar "Municipio" y sustituir por "municipio".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 718, tiene el propósito de asignar al Municipio de Juncos, la cantidad seis mil ochocientos (6,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, para la

realización de actividades de interés social, cultural y deportivo en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 205 de 11 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Modesto Luis Agosto Alicea
 Presidente
 Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 765, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la R. C. 400 del 18 de octubre de 2000 para el programa Hope, Esperanza para la Vejez, Inc. y autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de mil (1,000) dólares de la R. C. 400 del 18 de octubre de 2000 según se desglosa a continuación:

- I. Procedencia de los Fondos
 - A. Resolución Conjunta 400 del 18 de octubre de 2000
 - H. Municipio de Mayagüez
 - 10. Centro de Fortalecimiento Familiar ESCAPE
 - Gastos de Funcionamiento 500.00
- I. Fondos a ser reasignados
 - Municipio de Mayagüez
 - Programa Hope,
 - Esperanza para la Vejez Inc.
 - Mayagüez, P. R. 00681
 - Gastos Operacionales 1,000.00

Sección 2. – Los fondos asignados podrán parearse con fondos estatales municipales, federales o aportaciones privadas.

Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 765, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,

después de “Mayagüez” insertar “,” y en la misma línea, después de “dólares” insertar “,”.

Página 1, línea 2,

tachar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta Núm.”, en la misma línea, tachar “del” y sustituir por “de” y en la misma línea, después de “2000” insertar “,”.

Página 1, línea 3,

después de “fondos” insertar “reassignados”.

Página 1, línea 4,

después de “Conjunta” insertar “Núm.” y en la misma línea, tachar “del y sustituir por “de”.

Página 1, línea 8,

tachar “500.00” y sustituir por “\$500”.

Página 2, línea 4,

tachar “1,000.00” y sustituir por “\$1,000”.

Página 2, línea 5,

tachar “asignados” y sustituir por “reassignados” y en la misma línea, después de “estatales” insertar “,”.

Página 2, entre las líneas 6 y 7,

añadir: “Sección 3.- El Municipio de Mayagüez, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.”.

Página 2, línea 7,

tachar “3” y sustituir por “4” y en la misma línea, después de “Resolución” insertar “Conjunta”.

En el Titulo:

Página 1, línea 1,

después de “Mayagüez” insertar “,” y en la misma línea, después de “dólares” insertar “,”.

Página 1, línea 2,

tachar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta Núm.”, en la misma línea, tachar “del” y sustituir por “de”, en la misma línea, después de “2000” insertar “,” y en la misma línea, tachar “programa” y sustituir por “Programa”.

Página 1, línea 3,

después de “Inc.” insertar “,” en la misma línea, antes de “autorizar” insertar “para” y en la misma línea, después de “fondos” insertar “reassignados”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 765, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 18 de octubre de 2000, para el Programa Hope, Esperanza para la Vejez Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 400 de 18 de octubre de 2000 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 833, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000, a ser transferidos a la señora Ingrid Oms, S. S. [REDACTED] cuya dirección es Bo. Pueblo Nuevo, Calle 1 Casa #13, Maricao, Puerto Rico, para mejoras permanentes a su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasigna al Municipio de Adjuntas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000, a ser transferidos a la señora Ingrid Oms, S.S. [REDACTED] cuya dirección es Bo. Pueblo Nuevo, Calle 1 Casa #13, Maricao, Puerto Rico, para mejoras permanentes a su residencia.

Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones particulares, municipales, estatales o federales.

Sección 3. - El Municipio de Adjuntas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 833, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,

después de "2000," insertar "originalmente asignados al Municipio de Maricao,".

En el Título:

Página 1, línea 2,

después de "2000," insertar "originalmente asignados al Municipio de Maricao,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 833, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000, originalmente asignados al Municipio de Maricao, a ser transferidos a la Sra. Ingrid Oms, S. S. [REDACTED] cuya dirección es Bo. Pueblo Nuevo, Calle 1 Casa #13, Maricao, Puerto Rico, para mejoras permanentes a su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 394 de 6 de agosto de 2000 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 834, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, para la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes para los niños de pueblo de Vega Baja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se asigna al Municipio de Vega Baja, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, para la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes para los niños del pueblo de Vega Baja.

Sección 2 Se autoriza al Municipio de Vega Baja a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3. El Municipio de Vega Baja, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 834, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,

tachar "asigna" y sustituir por "reasigna".

Página 1, línea 5,

tachar "asignados" y sustituir por "reassignados".

En el Título:

Página 1, línea 1,

tachar "asignar" y sustituir por "reassignar"

Página 1, línea 4,

antes de "pueblo" tachar "de" y sustituir por "del".

Página 1, línea 5,

tachar "asignados" y sustituir por "reassignados"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 834, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, para la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes para los niños del pueblo de Vega Baja; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 205 de 11 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1011, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 2, la Sección 4 y el inciso (a) de la Sección 6 de la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada, para proveer un aumento en el pago del bono anual a los trabajadores agrícolas que sean elegibles, designar la agencia responsable del pago y asignar los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada, concedió un bono anual a los trabajadores agrícolas no menor de cincuenta (50) dólares o del cuatro (4) por ciento del ingreso anual, cualquiera de las dos cantidades que sea mayor, hasta un máximo de ochenta (80) dólares por trabajador.

Esta medida tiene como propósito aumentar en forma escalonada a no menos de cien (100) dólares o el cuatro (4) por ciento del ingreso anual, cualquiera de las dos cantidades que sea mayor, hasta un máximo de ciento cincuenta (150) dólares por trabajador.

El principal propósito de esta Ley es inducir al trabajador agrícola a seguir trabajando en la agricultura, a fin de disminuir la escasez de mano de obra que afecta negativamente la agricultura, así como mejorar su calidad de vida, ya que el ingreso y el bono anual que recibe actualmente no es cónsono con la realidad económica dado el aumento en el costo de la vida. Legislar con los propósitos antes expresados, constituye una medida de justicia social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 2 de la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2.-

- (a) Durante el año fiscal 2001-2002 se proveerá un bono anual no menor de cien (100) dólares o del cuatro (4) por ciento del ingreso anual del trabajador agrícola cualquiera de las dos cantidades que sea mayor, hasta un máximo de ciento treinta (130) dólares por trabajador y a partir del año fiscal 2002-2003 un bono anual no menor de ciento treinta (130) dólares o del cuatro (4) por ciento del ingreso anual del trabajador, cualquiera de las dos cantidades que sea mayor, hasta un máximo de doscientos (200) dólares, excepto según más adelante se dispone en la Sección 11 de esta Ley respecto al pago del primer bono.”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 4.-

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, agencia adscrita al Departamento de Agricultura, pagará el bono establecido por esta Ley no más tarde del 5 de diciembre del año correspondiente a aquellos trabajadores agrícolas elegibles de acuerdo a los informes a los que se refiere la sección 5 de esta Ley.”

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 6 de la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6.-

(a) Las reclamaciones de los trabajadores agrícolas relacionadas con los derechos que le confiere esta Ley, serán investigadas por el Departamento de Agricultura. Disponiéndose que todo trabajador agrícola que no reciba el bono anual en el mes de diciembre tendrá hasta el 31 de marzo del próximo año, para reclamar el pago del mismo.

(b) ”

Artículo 4.-Para cumplir con los propósitos de esta Ley durante el año fiscal 2001-2002, se asigna a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal, la cantidad de ochocientos cincuenta mil (\$850,000) dólares. En años subsiguientes, los recursos o fondos necesarios para los fines de esta Ley se consignarán en el Presupuesto General.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio del año 2001 y su pago será efectivo en el bono a distribuirse en el mes de diciembre del año 2001.”

"INFORME CONJUNTO FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, y la Comisión Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1011, tienen el honor de recomendar la aprobación del Informe con las siguientes enmiendas.

En el Texto Decretativo

Página 3, línea 9,

Página 3, línea 9,

tachar “se asigna a”

después de “Agropecuario,” tachar de “cualquieras” y sustituir por “hará los ajustes necesarios del presupuesto vigente 2001-2002 para la concepción del bono que se específico en el Artículo 1 de esta ley”

Página 3, línea 11,

tachar toda la oración

ANÁLISIS

El P. de la C. 1011 tiene como propósito enmendar el inciso (a) de la Sección 2; la Sección 4; y el inciso (a) de la Sección 6 de la Ley # 42 del 19 de junio de 1971, según enmendada, a los fines de aumentar de manera escalonada, el bono anual que por Ley se otorga a los trabajadores agrícolas;

establecer que el referido bono se pagará no más tarde del 20 de diciembre de cada año; y establecer que para cumplir con los propósitos de la Ley durante el año fiscal 2001-2001, se asignará a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, la cantidad de ochocientos cincuenta mil dólares (\$ 850.000.00) de cualesquiera fondos disponibles en el tesoro estatal, disponiéndose, además, que en los años subsiguientes los recursos o fondos necesarios se consignarán en el presupuesto general.

De acuerdo a estadísticas que posee el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, durante el año fiscal 2001 hubo alrededor de 22,000 trabajadores agrícolas. De estos, 14,000 eran asalariados; 7,000 trabajaban por su cuenta; y 1,000 trabajaban con sus familiares sin paga.

La medida persigue una función dual: hacer justicia social a los trabajadores agrícolas y promover una mayor estabilidad a la agricultura aumentando el nivel de ingreso de dichos trabajadores para inducirlos a mantenerse en las fincas y estimular su eficiencia y compromiso con la labor que realizan.

El P. de la C. 1011 recibió el aval incondicional del Departamento de Agricultura, entidad que depuso favorablemente durante las Vistas Públicas llevadas a cabo por la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. No obstante, dicha agencia sugirió enmienda al Proyecto a los fines de aumentar la cuantía del bono propuesto para el año fiscal 2002-2003, de manera que el bono a concederse en dicho año sea de un mínimo de \$130.00 hasta un máximo de \$ 200.00 para atemperar el Proyecto al compromiso programático de esta administración contenido en el Programa de Gobierno 2001-2004.

El Departamento de Hacienda, igualmente respaldó el P. de la C. 1011 en las Vistas Públicas celebradas, por entender que la aprobación de la medida no habrá de tener impacto fiscal negativo a los recaudos al Fondo General y por entender que se trata de una medida contenida en los compromisos programáticos de la actual administración.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) no avaló el Proyecto por entender que la situación fiscal del año vigente no permite la identificación de fondos para absorber el impacto presupuestario que implicará la medida. No obstante indicó que en la actualidad se trabaja en alternativas que permitirán cumplir cabalmente con el susodicho compromiso en períodos fiscales posteriores al año fiscal 2001-2002.

En merito de o antes expuesto, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1011, con las enmiendas contenidas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

Presidente

Comisión de Agricultura, Recursos
Naturales y Energía"

(Fdo.)

Modesto Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 673, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de llevar a cabo obras de restauración, conservación, rehabilitación e infraestructura del Palacio de Santa Catalina y el edificio aledaño; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, contratación de las obras, el traspaso y pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, a fin de llevar a cabo obras de restauración, conservación, rehabilitación e infraestructura del Palacio de Santa Catalina y el edificio aledaño.

Sección 2. - Se autoriza a la Oficina Estatal de Conservación Histórica a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se autoriza a la Oficina Estatal de Conservación Histórica a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4. - Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquier fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 6. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 673, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 673, tiene el propósito de asignar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de llevar a cabo obras de restauración, conservación, rehabilitación e infraestructura del Palacio de Santa Catalina y el edificio aledaño; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, contratación de las obras, el traspaso y pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 675, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el pareo de fondos federales recibidos a través de la "Environmental Protection Agency" para el desarrollo de obras de agua potable y sanitarias.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna a la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el pareo de fondos federales para el desarrollo de obras de agua potable y sanitarias.

Sección 2. - Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno Federal el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Se autoriza al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 675, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 675, tiene el propósito de asignar a la Junta de Calidad Ambiental, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el pareo de fondos federales recibidos a través de la "Environmental Protection Agency" para el desarrollo de obras de agua potable y sanitarias.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 792, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de una Escuela Vocacional en el Municipio de Coamo; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, aceptar aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Departamento de Educación, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de una Escuela Vocacional en el Municipio de Coamo.

Sección 2. - Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se autoriza al Departamento de Educación a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se autoriza al Departamento de Educación para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Se autoriza al Departamento de Educación a transferir al Municipio de Coamo los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6. - Se autoriza al Departamento de Educación a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 792, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 792, tiene el propósito de asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, para la construcción de una Escuela Vocacional en el Municipio de Coamo; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en el marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 802, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares para el proyecto de construcción de una escuela vocacional en el Municipio de Villalba; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares para el proyecto de construcción de una escuela vocacional en el Municipio de Villalba.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Educación a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Departamento de Educación para que acepte a nombre del Municipio de Villalba todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza al Departamento de Educación a transferir al Municipio de Villalba los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza al Departamento de Educación a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 802, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 802, tiene el propósito de asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, para el proyecto de construcción de una Escuela Vocacional en el Municipio de Villalba; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en el marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 805, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la construcción de un parque de pelota "AA" en el Municipio de Cayey; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la construcción de un parque de pelota "AA" en el Municipio de Cayey.

Sección 2. - Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a transferir al Municipio de Cayey los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 805, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 805, tiene el propósito de asignar al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para la construcción de un parque de pelota "AA" en el Municipio de Cayey; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en el marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 807, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para el desarrollo de proyectos y mejoras en el centro urbano del Municipio de Juana Díaz y la construcción de la Casa-Museo de Los Tres Reyes Magos en ese municipio; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para el desarrollo de proyectos y mejoras en el centro urbano del Municipio de Juana Díaz y la construcción de la Casa-Museo de Los Tres Reyes Magos en ese municipio.

Sección 2. - Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero

provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de Juana Díaz los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 807, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 807, tiene el propósito de asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, para el desarrollo de proyectos y mejoras en el centro urbano del Municipio de Juana Díaz y la construcción de la Casa-Museo de Los Tres Reyes Magos en ese municipio; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en el marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 808, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para el desarrollo de proyectos y mejoras en el centro urbano del Municipio de Barceloneta; y para autorizar el desembolso de anticipos

provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para el desarrollo de proyectos y mejoras en el centro urbano del Municipio de Barceloneta.

Sección 2. - Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de Barceloneta los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 808, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 808, tiene el propósito de asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para el desarrollo de proyectos y mejoras en el centro urbano del Municipio de Barceloneta; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 809, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, del fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la construcción del Parque Lineal Las Américas en el Municipio de Aibonito; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna a la Compañía de Fomento Recreativo, del fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la construcción del Parque Lineal Las Américas en el Municipio de Aibonito.

Sección 2. - Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se autoriza al Compañía de Fomento Recreativo a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo a transferir al Municipio de Aibonito los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 809, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 809, tiene el propósito de asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para la construcción del Parque Paseo Lineal Las Américas en el Municipio de Aibonito; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en el marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 810, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la reconstrucción del edificio de la antigua tabacalera del Municipio de Comerío; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la reconstrucción del edificio de la antigua tabacalera del Municipio de Comerío.

Sección 2. - Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del

Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. – Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña Se autoriza la Administración de Fomento Comercial a transferir al Municipio de Comerío los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 810, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 810, tiene el propósito asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para la reconstrucción del edificio de la antigua tabacalera del Municipio de Comerío; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 816, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para la construcción de un Coliseo Multiuso en el Municipio de Santa Isabel; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para la construcción de un Coliseo Multiuso en el Municipio de Santa Isabel.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a transferir al Municipio de Santa Isabel los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 816, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 816, tiene el propósito asignar al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para la construcción de un Coliseo Multiusos en el Municipio de Santa Isabel; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 817, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para desarrollar proyectos de construcción y mejoras en el centro urbano del Municipio de Salinas; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para desarrollar proyectos de construcción y mejoras en el centro urbano del Municipio de Salinas.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de Salinas los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 817, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 817, tiene el propósito asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para desarrollar proyectos de construcción y mejoras a la zona urbana en el Municipio de Salinas; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1114, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatro millones ochenta mil seiscientos treinta y dos (4,080,632) dólares para el desarrollo de proyectos y obras de mejoras en las Comunidades Especiales; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de donaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatro millones ochenta mil seiscientos treinta y dos (4,080,632) dólares para el desarrollo de proyectos y obras de mejoras en las Comunidades Especiales.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión a transferir a cualquier agencia, departamento instrumentalizado o municipio los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1114, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1114, tiene el propósito de asignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatro millones ochenta mil seiscientos treinta y dos (4,080,632) dólares, para el desarrollo proyectos y obras de mejoras en las Comunidades Especiales; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de donaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1138, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para el desarrollo de proyectos y mejoras al centro urbano del Municipio de Gurabo; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para el desarrollo de proyectos y mejoras al centro urbano del Municipio de Gurabo.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de Gurabo los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1138, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,

tachar "doscientos" y sustituir por "cien" y en la misma línea, tachar "(200,000)" y sustituir por "(100,000)".

Página 1, línea 5,

tachar "Público" y sustituir por "Estatal" y en la misma línea, después de "Gobierno" añadir "del Estado Libre Asociado".

Página 2, línea 2,
Página 2, línea 6,
Página 2, línea 9,

después de "1" insertar ",".
después de "1" insertar ",".
después de "1" insertar ",".

En el Título:

Página 1, línea 2,

tachar "doscientos" y sustituir por "cien" y en la misma línea, tachar "(200,000)" y sustituir por "(100,000)".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1138, tiene el propósito de asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, para el desarrollo de proyectos y mejoras al centro urbano del Municipio de Gurabo; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 676, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Turismo, Recreación y Deportes, con enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar mejoras a instalaciones recreativas y deportivas a través de la Isla; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, y el traspaso y pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar mejoras a instalaciones recreativas y deportivas a través de la Isla, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

Merendero de Quebradillas	\$100,000
---------------------------	-----------

Instalaciones de CECADER, Aguadilla	30,000
Instalaciones del Patinódromo, Country Club	100,000
Plaza de Los Salseros, Santurce	30,000
Superficie de "hockey" sobre césped, Urb. Baldrich	130,000
Reconstrucción de estructura en hormigón para uso de Almacén Central de Materiales del Departamento de Recreación y Deportes – San Juan	60,000
Reparación de alumbrado en el parque del Bo. Candelaria Arenas – Toa Baja (sustitución de torres de alumbrado, instalación de cablería nueva, focos y otros)	50,000
Mejoras a Parques Recreativos	<u>500,000</u>
TOTAL	<u>\$1,000,000</u>

Sección 2. - Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el desarrollo de las obras mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones particulares.

Sección 5. - Cuando los intereses del servicio lo requieran, la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de los fondos dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6. - Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 7. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Turismo, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 676, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea,

tachar "un millón" y sustituir por "cuatro millones".

Página 1, línea 2,

tachar "(1,000,000)" y sustituir por "(4,000,000)".

Página 2,

antes de “Mejoras a Parques Recreativos”
añadir “Mejoras a Parque Deportivo Ramón A.
Cabañas y mejoras públicas a facilidades
recreativas y deportivas en el Municipio de
Utuaado250,000

Construcción Coliseo Municipal de Comerío
750,000

Construcción Moderno Estadio Municipal del
Municipio de Villalba 500,000

Reconstrucción de la facilidades para Estadio
Moderno en el Parque Tuto Mendoza en el
Municipio de Cabo Rojo 750,000

Remodelación Coliseo Lenin López, Municipio
de Guayanilla y otras mejoras relacionadas
1,000,000

Página 2,

tachar “500,000” y sustituir por “250,000”

Página 2,

después de “**TOTAL**” tachar “**\$1,000,000**” y
sustituir por “**\$4,000,000**”.

En el Título:

Página 1, línea 1,

tachar “un millón” y sustituir por “cuatro
millones”.

Página 1, línea 2,

tachar “(1,000,000)” y sustituir por
“(4,000,000)”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 676, tiene el propósito de asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar mejoras a instalaciones recreativas y deportivas a través de la Isla; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, y el traspaso y pareo de los fondos asignados.

Esta asignación responde a varias obras y mejoras permanentes a instalaciones recreativas y deportivas que son necesarias realizar para optimizar su uso en beneficio del pueblo.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda y de Turismo, Recreación y Deportes.

Por lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda y de Turismo, Recreación y Deportes recomiendan la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Angel Rodríguez Otero

Presidente

Comisión de Turismo, Recreación y Deportes

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 15, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Integridad Gubernamental, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un inciso (c) al Artículo 8.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fin de disponer que toda persona que viole las prohibiciones y disposiciones establecidas en esta Ley y en los reglamentos, órdenes y normas promulgadas a su amparo podrá ser sancionada por el Director de la Oficina de Etica Gubernamental con multa administrativa que no excederá de veinte mil (20,000) dólares por cada violación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 24 de julio de 1985, se aprobó la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual creó la Oficina de Etica Gubernamental. Esta Ley delegó en el Director Ejecutivo de dicha oficina amplios poderes para promover la conducta ética en el servicio público, así como prevenir y penalizar el comportamiento de aquellos funcionarios y empleados que en el desempeño de sus labores gubernamentales vulneren los principios básicos de una ética de excelencia.

Dentro de los medios provistos a la Oficina de Etica Gubernamental para cumplir con dichas encomiendas legislativas se encuentran varios tipos de acciones civiles, criminales y administrativas. Entre las facultades de dicha Oficina está la autoridad para realizar investigaciones, procesar por la vía administrativa a los infractores de la Ley de Etica Gubernamental y sus Reglamentos e imponer multas administrativas.

A partir de de la aprobación de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 según enmendada, todas las agencias bajo su jurisdicción están autorizadas para imponer multas administrativas de hasta cinco mil (5,000) dólares pro cada violación a sus leyes o reglamentos. No obstante, la sección 7.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes autoriza la imposición de una penalidad administrativa mayor en los casos en que la ley especial así lo disponga. La Ley Habilitadora de la Oficina de Etica Gubernamental no contiene una disposición que autorice a esta institución a imponer multas de cinco mil. Por lo anterior, la Oficina de Etica Gubernamental rige la sanción administrativa bajo lo parámetros de la citada Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme y lo dispuesto en sus reglamentos.

La sanción económica administrativa tiene un efecto disuasivo y además asegura, que todo servidor público que no haya cumplido con sus deberes éticos para con la sociedad cumpla con la obligación de responder personalmente y económicamente por sus acciones. Esta obligación no se limita a la extinción de la deuda pecuniaria con el Estado por su lucro indebido si alguno, sino que va más allá responsabilizándolo personalmente por la falta cometida. Las sanciones administrativas llevan un claro mensaje de intolerancia a la corrupción gubernamental y de reivindicación de la confianza pública. Estos objetivos están en armonía con aquellos en que descansa la pena o sanción en el ámbito criminal: imponer una consecuencia jurídica a las acciones u omisiones socialmente dañinas.

Ante el interés apremiante que persigue la Ley de Etica Gubernamental de restaurar y mantener la confianza del Pueblo en las instituciones públicas y a fin de continuar fortaleciendo los

9. quinto párrafo, línea 7:

cambiar "Procedimientos Administrativos" por "Procedimiento Administrativo"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 15 (P. de la C. 15), tiene el propósito de añadir un inciso (c) al Artículo 3.8 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de disponer que toda persona que viole las prohibiciones y disposiciones establecidas en la "Ley de Ética Gubernamental", *supra*, y en los reglamentos, órdenes y normas promulgadas al amparo de dicha ley, podrá ser sancionada por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental con multa administrativa que no excederá de veinte mil (20,000) dólares por cada violación.

La ley que crea la Oficina de Ética Gubernamental le concede al Director Ejecutivo de dicha oficina, la facultad de imponer multas administrativas contra todo servidor público que viole cualquier disposición de la "Ley de Ética Gubernamental", *supra*, y sus Reglamentos. Sin embargo, la "Ley de Ética Gubernamental", *supra*, no dispone la cuantía de dichas multas, por lo que la Oficina de Ética Gubernamental rige sus procedimientos administrativos de acuerdo al límite establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

La Sección 7.1 de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", *supra*, autoriza a todas las agencias bajo su jurisdicción a imponer multas administrativas de hasta cinco mil (5,000) dólares, salvo que alguna ley especial autorice la imposición de multas mayores. Entre las agencias que tienen la capacidad legal de imponer multas mayores a la establecida en la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", *supra*, se encuentran las siguientes: la Junta de Calidad Ambiental, que puede imponer multas de hasta \$25,000 por violación; el Departamento de Asuntos del Consumidor, puede imponer multas de hasta \$10,000 por violación; la Comisión de Servicio Público, que puede imponer multas de hasta \$10,000 por violación; y la Administración de Reglamentos y Permisos, que puede imponer multas desde \$1,000 hasta \$40,000 diarios por cada violación.

Al considerar el P. de la C. 15, la Comisión evaluó las opiniones emitidas por la Oficina del Contralor, el Departamento de Justicia, y la Oficina de Ética Gubernamental. El Contralor de Puerto Rico, Manuel Díaz Saldaña, en su opinión emitida el 15 de marzo del año en curso, expresa su respaldo a la aprobación de la medida de referencia por ser cónsona con la política pública de su Oficina.

La Secretaria de Justicia, Hon Anabelle Rodríguez en su opinión fechada el 1 de mayo de 2001, expresa su respaldo a la aprobación de la medida al señalar lo siguiente: "Entendemos que no debe existir ningún tipo de impedimento legal para que la medida ante nuestra consideración sea aprobada. La medida establece un mecanismo adicional de carácter administrativo que discrecionalmente podrá ser utilizado por el Director de la Oficina de Etica Gubernamental y que tiene el potencial de desalentar la violación de las disposiciones éticas que rigen nuestro ordenamiento".

Además, la Secretaria de Justicia, indica que la imposición de una multa administrativa no limita la facultad de la Oficina de Ética Gubernamental para recobrar del violador de la ley el triple daño dispuesto en el Artículo 4.11(b)(2) de la "Ley de Etica Gubernamental", *supra*.

El Director de la Oficina de Ética Gubernamental, Lcdo. Hiram Morales Lugo, en su opinión fechada el 2 de mayo del año en curso, expresa lo siguiente sobre la medida de referencia: "este es

un medio eficaz de fortalecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de cero tolerancia a la corrupción gubernamental, ya que se fortalecen los mecanismos con los que dispone nuestra oficina para garantizar la transparencia en la gestión pública y la administración libre de conflictos de intereses. En virtud de lo expresado endosamos la aprobación de esta importante medida".

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de aprobar legislación dirigida a fortalecer la política pública del gobierno de devolverle al pueblo la confianza en sus instituciones. Con la aprobación del Proyecto de la Cámara 15 (P. de la C. 15) se le concede a la Oficina de Ética Gubernamental un mecanismo adicional para continuar erradicando la corrupción gubernamental en nuestro país.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Integridad Gubernamental tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 15 (P. de la C. 15), con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Integridad Gubernamental"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 836, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Región de Comerío, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para la construcción y techado de cancha en la Escuela Segunda Unidad Helechal de Barranquitas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos aquí reasignados provienen de los fondos originalmente asignados al Municipio de Barranquitas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999. El Municipio de Barranquitas mediante certificación escrita ha señalado la disponibilidad de los recursos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, Región de Comerío, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta

Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para la construcción y techado de cancha en la Escuela Segunda Unidad Helechal de Barranquitas.

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con fondos estatales, municipales, federales o particulares.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 836, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

Exposicion de Motivos:

Página 1, línea 1,

tachar "asignados" y sustituir por "asignados".

En el Texto:

Página 1, línea 4,

antes de "cancha" insertar "la".

Página 1, línea 5,

tachar "asignados" y sustituir por "reasignados".

Página 2, línea 1,

añadir: "Sección 3.- La Corporación para el Desarrollo Rural, Región de Comerío, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta."

Página 2, línea 1,

tachar "3" y sustituir "4".

En el Titulo:

Página 1, línea 2,

tachar "fonos" y sustituir por "fondos".

Página 1, línea 3,

antes de "cancha" insertar "la".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 836, tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Región de Comerío, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para la construcción y techado de la cancha en la Escuela Segunda Unidad Helechal de Barranquitas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 402 de 4 de agosto de 1999 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 770, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares de los fondos consignados en la R. C. 508 de 1998 para la Asociación de Personas Impedidas, Inc., Centro de Artesanías Cotuí.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se reasigna al Municipio de San Germán la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares de los fondos consignados en la R. C. 508 del 19 de agosto de 1998 según se desglosa a continuación:

- I. Procedencia de los fondos.
Resolución Conjunta 508 del 19 de agosto de 1998
- I. Municipio de San Germán
 - 10. Roberto Rosado Gutiérrez
Tratamiento hijo 500
 - 11. Club de Leones Porta Coeli Fiesta de Reyes 500
 - 19. Pequeñas Ligas de Sabana Eneas María García, Inc.
Costos de Torneo 1998 400
- II. Fondos a ser reasignados
Municipio de San Germán
Asociación de Personas Impedidas, Inc.
Centro de Artesanías Cotuí
San Germán, P.R.
Gastos operacionales 1400

Sección 2.- Estos fondos pueden ser pareados con fondos estatales, municipales, federales o aportaciones privadas.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 770, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

- Página 1, línea 1, después de “Germán” insertar “,” y en la misma línea, tachar “cuatrocientos” y sustituir por “trescientos”.
- Página 1, línea 2, tachar “(1,400)” y sustituir por “(1,300)”, en la misma línea, después de “dólares” insertar “,”, en la misma línea, tachar “R. C. 508” y sustituir por “Resolución Conjunta Núm. 358”, en la misma línea, tachar “del” y sustituir por “de” y en la misma línea, después de “1998” insertar “,”.
- Página 1, línea 4, después de “fondos” tachar “.” y sustituir por “reassignados”.
- Página 1, línea 5, tachar “508” y insertar “Núm. 358 de” y en la misma línea, tachar “del” y sustituir por “de”.
- Página 1, línea 9, tachar “500” y sustituir por “\$500”.
- Página 1, línea 12, tachar “500” y sustituir por “400”.
- Página 2, línea 3, tachar “1,400” y sustituir por “\$1,300”.
- Página 2, línea 5, tachar “pueden” y sustituir por “podrán”.
- Página 3, entre las líneas 6 y 7, añadir: “Sección 3.- El Municipio de San Germán, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.”.
- Página 3, línea 7, tachar “3” y sustituir por “4” y en la misma línea, tachar “resolución” y sustituir por “Resolución Conjunta”.

En el Titulo:

- Página 1, línea 1, tachar “cuatrocientos (1,400)” y sustituir por “trescientos (1,300)” y en la misma línea, después de “dólares” insertar “,”.
- Página 1, línea 2, tachar “R. C. 508” y sustituir por “Resolución Conjunta Núm. 358” y en la misma línea, después de “1998” insertar “,”.
- Página 1, línea 3, tachar “.” y sustituir por “;” y para autorizar el pareo de los fondos reassignados.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 770, tiene el propósito de reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 358

de 19 de agosto de 1998, para la Asociación de Personas Impedidas, Inc., Centro de Artesanías Cotuí; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 358 de 19 de agosto de 1998 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 768, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Germán la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la R. C. 350 de 1996 para el Maratón de la Mujer Puertorriqueña, Inc.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de San Germán la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la R. C. 350 de 1996 según se desglosa a continuación:

- I. Procedencia de los fondos
Resolución Conjunta 350 de 1996
Municipio de San Germán
Festival Caña de Azúcar
Gastos de Actividad 1000
- II. Fondos a ser reasignados
Municipio de San Germán
Maratón de la Mujer Puertorriqueña, Inc.
Sabana Eneas, Buzón 374
San Germán, P.R. 00683
Gastos funcionamiento 1000

Sección 2.- Estos fondos pueden ser pareados con fondos estatales, municipales, federales o aportaciones privadas.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 768, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,

después de “Germán” insertar “,” y en la misma línea, después de “dólares” insertar “,”.

Página 1, línea 2,

tachar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta Núm.” y en la misma línea, tachar “1996” y sustituir por “14 de agosto de 1997,”.

Página 1, línea 3,

después de “fondos” insertar “reasignados”.

Página 1, línea 4,

después de “Conjunta” insertar “Núm.” y en la misma línea, tachar “1996” y sustituir por “14 de agosto de 1997”.

Página 1, línea 7,

tachar “1000” y sustituir por “\$1,000”.

Página 1, línea 16,

tachar “1000” y sustituir por “\$1,000”.

Página 1, línea 18,

tachar “pueden” y sustituir por “podrán”.

Página 2, línea 1,

añadir: “Sección 3.- El Municipio de San Germán, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.”.

Página 2, línea 1,

tachar “3” y sustituir por “4” y en la misma línea, tachar “resolución” y sustituir por “Resolución Conjunta”.

En el Titulo:

Página 1, línea 1,

después de “Germán” insertar “,” y en la misma línea, después de “dólares” insertar “,”.

Página 1, línea 2,

tachar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta Núm.” , en la misma línea, tachar “1996” y sustituir por “14 de agosto de 1997,” y en la misma línea, después de “Inc.” insertar “; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 768, tiene el propósito de reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para el Maratón de la Mujer Puertorriqueña, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 350 de 14 de agosto de 1997 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Juan Cancel Alegría, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Si no hay objeción, que se considere.

DISCUSION DEL CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 579, titulado:

"Para crear la "Ley de Donaciones y Transplante de Puerto Rico" a los fines de autorizar y reglamentar la donación y disposición de cadáveres, organos y tejidos provenientes de cadáveres y de personas vivas a utilizarse para transplantes clínicos; fomentar los transplantes de órganos y tejidos; crear una Junta de Disposición de Cuerpos Organos y Tejidos Humanos, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; establecer las penalidades por violación a esta Ley ; y disponer los fondos necesarios para la implementación y funcionamiento de la misma y para derogar la Ley Número 325, del 2 de Septiembre del 2000."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, la compañera Lucy Arce tiene enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante, senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, en la página 9, línea 8, después de "padre" tachar su contenido y sustituir por "o madre con quién viviere".

Esta es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la enmienda presentada por la senadora Arce, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 691, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) (2) del Artículo 3 de la Ley Núm.150 del 19 de agosto de 1996 conocida como "Ley del Derecho a La Salud", a los fines de adicionar como enfermedades catastróficas las condiciones neuromusculares."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 698, titulado:

"Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluir dentro de sus cubiertas especiales las condiciones neuromusculares.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Habiéndose aprobado ya el Proyecto del Senado 691, que incluye en la definición de enfermedades catastróficas las diversas condiciones a las cuales hace referencia las enmiendas aprobadas, proponemos la enmienda de que el Artículo 1 del Proyecto del Senado 698, lea como sigue: "Se ordena a la Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluir dentro de sus cubiertas todas las enfermedades catastróficas". Y que el Artículo 2 lea como sigue: "Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2002".

Proponemos estas enmiendas, señor Presidente, porque entendemos que durante años todas las enfermedades catastróficas estaban cubiertas por la Tarjeta de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Y como consecuencia de la renegociación ...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera presentar la Cuestión de Orden y solicitar al compañero si va a tomar un turno para debatir la enmienda propuesta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Esa es la idea, sí.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Vamos a pedirle al senador McClintock que proceda con las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Ya las hice.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Esas son las únicas dos (2) enmiendas?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay objeción a las enmiendas?

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Habiendo objeción, aquellos que estén a favor ...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, quiero consumir un turno en torno a la enmienda.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con el turno entonces.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Señor Presidente, desde la inserción de la Tarjeta de Salud del Gobierno de Puerto Rico en 1993, se ha estado reconociendo las enfermedades catastróficas como enfermedades que están cubiertas por la Tarjeta de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Como consecuencia, durante los pasados seis (6) o siete (7) años, cuando una persona médico indigente ha adquirido una condición de asma, la condición de cáncer u otras condiciones que se consideraran enfermedades catastróficas, ha estado totalmente cubierto su tratamiento y ha podido, en efecto, recibir tratamiento y salvarse miles o decenas de miles de vidas como consecuencia. Desde que se renegoció los contratos con las aseguradoras a mediados de este año, las enfermedades catastróficas ya no están incluidas. Si una persona que no tiene una tarjeta de salud privada en Puerto Rico adquiere una condición como cáncer, esa persona está virtualmente abocada a morir porque ya la Tarjeta de Salud no le cubre y el Fondo de Enfermedades Catastróficas no tiene recursos suficientes, a pesar de que gracias a legislación nuestra se aumentó a diez millones (10,000,000) de dólares al año, ese dinero no da para cubrir las enfermedades catastróficas de todas las personas médico indigentes en Puerto Rico que antes estaban cubierta sus gastos catastróficas por la Reforma de Salud.

Nuestra enmienda va dirigida a que se restituya esa cubierta mediante ley y responsablemente posponemos la vigencia de la ley hasta el 1 de julio del 2002, de manera que no tenga un impacto

presupuestario en el año fiscal que está corriendo, sino que tenga un impacto presupuestario en el año fiscal que comenzaría en esa fecha.

Entendemos que si ustedes quieren realmente ayudar a la salud de nuestros médico indigentes en Puerto Rico deben aprobar nuestra enmienda, que responsablemente entraría en vigor dentro de ocho (8) meses, para lo cual habría tiempo de tomar en consideración el ámbito de esta ley al momento de presupuestar los fondos a asignarse para el próximo año fiscal a la Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por esa razón, señor Presidente, invitamos a los compañeros de la Mayoría Parlamentaria a votar a favor de nuestra enmienda. Votar en contra de nuestra enmienda es condenar a miles de puertorriqueños que no tienen una tarjeta de salud privada en Puerto Rico por ser médico indigentes a la muerte si son objeto de una enfermedad catastrófica contra la cual no tienen los recursos propios para defenderse.

SR. CANCEL ALEGRIA: Habiendo consumido su turno y habiendo presentado las enmiendas el senador McClintock, solicitamos al Cuerpo si hay objeción a las enmiendas sometidas por el Senador en este momento.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Habiendo objeción, aquellos Senadores que estén a favor de las enmiendas sometidas por el señor McClintock, favor de decir que sí. Aquéllos que estén en contra, favor de decir que no. Derrotada las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se divida el Cuerpo primero.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): La Presidencia entiende que los votos que escuchó en contra y a favor son suficientes para la decisión que tomó, pero vamos a acceder a la petición de división de Cuerpo aunque no es necesario.

A moción del señor McClintock Hernández, indicando duda sobre la votación de las anteriores enmiendas, el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo las mismas cinco (5) votos a favor, por diez (10) votos en contra.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Derrotadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción? N habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe del título? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Proyecto del Senado 778, titulado:

"Para conceder una pensión vitalicia de veinte mil (20,000) dólares anuales a la señora doña Luz Martínez Martínez, en su condición de viuda del Ex-Rector y Ex-Presidente de la Universidad de Puerto Rico y Ex-Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos don Jaime Benítez Rexach; para ordenar al Secretario de Hacienda que satisfaga dicha pensión; y para asignar los fondos necesarios para el pago de ésta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 810, titulado:

"Para enmendar el Quinto Párrafo del Artículo 3.11 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de establecer que el informe anual estadístico que prepara la Policía de Puerto Rico sobre los incidentes de violencia doméstica en Puerto Rico se le enviará a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente. Tengo una enmienda, señor Presidente. ¿Estamos en la 810, verdad?

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Sí. Adelante con las enmiendas, señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La enmienda sería en la página 3, línea 2, después de ".", insertar "Así mismo deberá remitirse copia electrónica a la Procuraduría de la Mujer para que ésta a su vez coloque dicha información en una página accesible electrónicamente por Internet."

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Senador, para la Presidencia estar claro, ¿podría repetir la enmienda?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Página 3, línea 2, después de "." insertar "Así mismo se remitirá copia electrónica de dicha información a la Procuraduría de la Mujer para que esta a su vez la publique en una página electrónica accesible por Internet."

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas adicionales sometidas por el senador McClintock, ¿hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, hay objeción, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, entonces consumiríamos un turno.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con el turno, señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, la administración que encabeza la Gobernadora Sila Calderón ha señalado que es un gobierno de apertura y de transparencia. El programa de gobierno del Partido Popular Democrático repetidamente señala el deseo de publicar en el Internet información de importancia para la ciudadanía. Este Proyecto propone que se haga disponible una información sobre incidentes de violencia doméstica, un informe estadístico público sobre el incidente de violencia doméstica en Puerto Rico. No hay una mejor manera de que un informe sea público que colocándolo en el Internet donde el público puede tener acceso veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días de la semana, trescientos sesenta y cinco (365) días del año. ¿De qué vale enviarle el informe a la Asamblea Legislativa para que lo archivemos en un lugar recóndito de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos o para que se envíe a una Biblioteca Legislativa de cuya existencia muy pocos puertorriqueños conocen? Realmente, la mejor manera de que el pueblo pueda conocer este informe público, la manera más accesible, inclusive, para nosotros los legisladores, es que esté en el Internet.

Si se coloca esta información en el Internet, yo no tengo que ir a Secretaría a buscar la información. Si se coloca en el Internet yo no tengo que pedirle a Secretaría que me saque una copia al informe. Meramente, donde quiera que yo esté en el mundo entro a la página electrónica de la Procuraduría de la Mujer y obtengo esa información. Yo creo que aquellos de nosotros, incluido usted, señor Presidente, que creemos en la tecnología y en la aplicación de la tecnología para facilitar nuestras vidas; aquellos de ustedes que creen en programas de gobierno de transparencia y de uso intensivo del Internet que propuso la Gobernadora durante la campaña política a la cual la acompañaron, no deberían de estar en contra de un mandato simple de que esta información que la Policía de Puerto Rico cuando la transcriba y la envíe a los lugares donde tiene que enviarla, la va enviar habiéndola insertado en la computadora. Porque ya en la Policía de Puerto Rico no usan maquinilla. Porque meramente se entrega una copia electrónica de esa información para que con el pulsar de un botón la Procuraduría pueda incluir esa información en su sitio en la red.

Eso es todo lo que pedimos, señor Presidente. Me sorprende que haya objeción a esta enmienda. Muchas gracias.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, solamente dos (2) planteamientos para oponerme a la moción del compañero senador Kenneth McClintock, que no la habíamos discutido previamente.

El primer planteamiento es que aquí hace unos meses se trajo a colación el que se le diera un crédito a los matrimonios que adquirieran una computadora a los cuales se opusieron. Estamos hablando de tecnología, número uno. Y número dos, aquí hay información que entra a través de la Internet que no es apta para personas menores de edad. Y saben que los niños tienen acceso a las computadoras.

Y quizás si hubiésemos podido tener el espacio para discutir la medida con amplitud hubiésemos llegado a un acuerdo intermedio, pero de no ser así, pues tengo oponerme a la moción por los dos (2) puntos ya presentados.

Señor Presidente, solicito que se vote la moción.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): La Presidencia entiende que hay una enmienda sometida ante el Cuerpo, la cual todavía no hemos decidido si hay objeción a la misma. Así es que aquellos que estén a favor de la enmienda sometida por el senador McClintock, favor de decir que sí. Lo que estén en contra, dirán que no. Derrotada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción a la aprobación de la medida? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe del Proyecto del Senado 810.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Proyecto del Senado 880, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a los fines de ampliar las entidades a través de las cuales realiza sus propósitos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 911, titulado:

"Para dejar sin efecto la aplicación de la sección 2010 del Código de Rentas Internas de 1994, según ha sido enmendado, sobre el impuesto de diversos combustibles, en cuanto al combustible de aviación, desde la vigencia de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2001."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 455, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guánica, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, originalmente asignados a la Compañía de Fomento Recreativo, para la construcción de un Coliseo en el Municipio de Utuado; para que sean utilizados en la construcción de un Paseo Lineal en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se desistan de las enmiendas sometidas por el informe de la Resolución Conjunta del Senado 455.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se desisten de las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 1, línea 1, tachar “cuatrocientos” y sustituir por “quinientos”. Página 1, línea 2, tachar “400” y sustituir por “500”; luego de dólares tachar el resto de la línea y sustituir por “el fondo de mejoras públicas”. Página 1, línea 3, tachar todo su contenido. Página 1, línea 4, tachar desde “un” hasta “Utuaado”. Página 1, línea 6, tachar “reassignados” y sustituir por “asignados”

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas presentadas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobacion de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, página 1, línea 1, tachar “reassignar” y sustituir por “asignar”; tachar “cuatrocientos” y sustituir por “quinientos”; tachar “400” y sustituir por “500”. Página 1, líneas 2 y 3, tachar todo su contenido y sustituir por “del fondo de mejoras públicas”. Página 1, línea 4, tachar “Municipio de Utuaado”. Página 1, línea 5, tachar “reassignados” y sustituir por “asignados”.

Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas al título sometidas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las mismas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 583, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 400 del 6 de agosto de 2000 para el Equipo Peregrinos de la Liga Puertorriqueña de Baloncesto, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 1, línea 2, después de "2000" insertar ", para usarse".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas adicionales sugeridas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la enmienda adicional al título, página 1, línea 2, después de "para" insertar "ser transferido a".

Esa es la única enmienda al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas al título sugeridas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales al título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, después de "Rojo" insertar ", ". Página 1, línea 2, tachar "Número" y sustituir por "Núm."; en la misma línea tachar "del" y sustituir por "de"; después de "2000" insertar ", ". Página 1, línea 3, después de "1" insertar ", ". Página 1, línea 4, tachar "asignados" y sustituir por "reasignados".

Esas son las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas adicionales al título sometidas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 593, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 205 del 11 de agosto de 2001 para la Clase Graduada del 1959 de la Escuela Eugenio María de Hostos, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas sugeridas por el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 1, línea 3, después de "2001" insertar ", para usarse".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción a las enmiendas adicionales? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobacion de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalamau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales al título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En página 1, línea 2, después de "2000" insertar "a usarse".

Esas son todas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas adicionales al título sometidas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 682, titulada:

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 400 del 6 de agosto de 2000, según se desglosa y para los propósitos que se inidican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas sometidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3, después de "2000" insertar ", para usarse".

Esa es la enmienda

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción a las enmiendas adicionales? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título sugeridas por el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales al título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, después de "2000" insertar "para usarse".
Página 1, línea 3, tachar desde "desglosa" hasta "se".

Esas son las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas adicionales al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 683, titulada:

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Guaynabo, la cantidad de cincuenta y cinco mil cuatrocientos (55,400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 481 del 2 de septiembre de 1996, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales al título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3, después de "1996" insertar "para usarse".
Página 1, línea 3, tachar desde "desglosa y para los propósitos que se"; tachar "inidican" y sustituir por "indican".

Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas adicionales al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 687, titulada:

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 400 del 6 de agosto de 2000, según se desglosa y para los propósitos que se inidican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, tendría objeción a esta medida luego de haberla presentado porque no sé de donde proceden los fondos asignados. No tenemos aquí la certificación que nos diga si esos fondos fueron utilizados o no.

Okey, señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas sometidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3, después de "2000" insertar "a usarse".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción a las enmiendas adicionales? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título sugeridas por el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales al título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, después de "2000" insertar "para usarse".
Página 1, línea 3, tachar desde "desglosa y para los propósitos que se"; tachar "inidican" y sustituir por "indican".

Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas adicionales al título sugeridas por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 713, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Juncos la cantidad de quinientos (500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 del 11 de agosto de 2001, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas sometidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3, después de "2000" insertar "a usarse".

Esa es la enmienda adicional, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción a las enmiendas adicionales? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título sugeridas por el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales al título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, después de "2001" insertar "a usarse".

Esa es la enmienda adicional al título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas adicionales sugeridas por el señor Dalmau? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 718, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de seis mil ochocientos (6,800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, según se dispone en la sección 1 de esta Resolución Conjunta, para la realización de actividades de interés social, cultural y deportivo en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas sometidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3, después de "2001" insertar ", para usarse"; después de "según" insertar "se"; después de "continuación" tachar "," e insertar ":" y tachar el resto de la línea. Página 1, línea 4, tachar todo su contenido.

Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas adicionales sugeridas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título sugeridas por el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales al título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, después de "2001" insertar "para usarse".

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Siendo esas todas las enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 765, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la R. C. 400 del 18 de octubre de 2000 para el programa Hope, Esperanza para la Vejez, Inc. y autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas sometidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, después de "2000" insertar ", para usarse".

Esa es la enmienda adicional, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la enmienda adicional presentada por el Portavoz ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título sugeridas por el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda adicional.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2: después de "para" insertar "ser usados para".

Esa es la enmienda adicional, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas adicionales sugeridas por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 833, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000, a ser transferidos a la señora Ingrid Oms, S. S. [REDACTED] cuya dirección es Bo. Pueblo Nuevo, Calle 1 Casa #13, Maricao, Puerto Rico, para mejoras permanentes a su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 834, titulada:

"Para asignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, para la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes para los niños de pueblo de Vega Baja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3, después de "generales" insertar "a usarse".

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la enmienda adicional sometida por el Portavoz ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmienda adicional al título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas adicionales al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3, después de "generales" insertar "a usarse". Esa es la enmienda adicional título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas adicionales sugeridas por el portavoz Dalmau, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1011, titulado:

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 2, la Sección 4 y el inciso (a) de la Sección 6 de la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada, para proveer un aumento en el pago del bono anual a los trabajadores agrícolas que sean elegibles, designar la agencia responsable del pago y asignar los fondos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modesti, Vicepresidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3, línea 9, tachar "específico" y sustituir por "especifica". Página 3, línea 10, tachar todo su contenido. Página 3, línea 11, tachar "dólares". Página 3, línea 12, tachar todo su contenido.

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas adicionales propuestas por el Portavoz ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 673, titulada:

"Para asignar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de llevar a cabo obras de restauración, conservación, rehabilitación e infraestructura del Palacio de Santa Catalina y el edificio aledaño; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, contratación de las obras, el traspaso y pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta, en esta medida estamos asignando dos millones (2,000,000) de dólares adicionales a lo ya presupuestado para cambios, mejoras, reformas ...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Quisiera presentar una Cuestión de Orden y saber si el compañero tiene objeción a la medida y está consumiendo un turno, para que así conste y se coja el tiempo en el reloj.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿El compañero está consumiendo un turno?

SR. PARGA FIGUEROA: Evidentemente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Ah?

SR. PARGA FIGUEROA: Evidentemente, estamos en contra de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Entonces, vamos a reconocer al compañero para un turno. ¿Va a ver Reglas de Debate o no? Entonces el tiempo corresponde al compañero senador Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta y compañeros del Senado, esta asignación de dos millones (2,000,000) de dólares para cambios, reformas en La Fortaleza, que se añaden a lo ya presupuestado, en tiempos cuando se habla constantemente en este Hemiciclo y en el debate público del país sobre déficit presupuestario. En tiempos cuando se le niega a la clase más necesitada de este país, al médico indigente, atención, medicinas, servicios que han sido recortados drásticamente a la Reforma de Salud. Cuando aquí, incluso, se niega la aprobación de una enmienda a una medida para que se incluyan enfermedades catastróficas y ahora mismo hay niños con enfermedades catastróficas que no están siendo atendidos ni servidos por la Reforma de Salud. Cuando en el pasado aquí hasta se hizo un "issue" terrible, dramático por la reforma de una cocina en La Fortaleza. Dos millones (2,000,000) de dólares encima de lo ya presupuestado. En tiempos en que se habla de austeridad y de recortes y de limitaciones. Yo quisiera que los amigos de la Mayoría entendieran que estamos aprobando esto a altas horas de la noche ya, no hay medios de comunicación, pero la opinión pública está recibiendo el impacto de todas estas decisiones. De todo este atropello presupuestario que va en contravención directa a lo que se le esta informando diariamente a esa opinión pública de que no hay dinero, de que no hay recursos, de que la pasada administración ... Y la presente administración asigna millón tras millón, partida tras partida, en gastos que vienen a resultar de extravagancia y de lujo, respondiendo a caprichos. Y yo pongo ante la conciencia de ustedes, dos millones (2,000,000) de dólares en la misma

noche en que se le niega el recurso necesario para que se atiendan las enfermedades catastróficas de los médicos indigentes que son los que más necesitan en este país. Yo no conozco a nadie médico indigente que esté residiendo en Fortaleza.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, voy a ser breve en mi turno.

Yo quisiera saber y con la misma fogosidad que se está debatiendo por parte del compañero de la Minoría del Partido Nuevo Progresista, la asignación de una cantidad de dinero para rehabilitar La Fortaleza, si así mismo se debatió cuando se asignó también una cantidad extravagante para hacer solamente la cocina de la Fortaleza y se le pagó al compadre del Gobernador para que la hiciera. Y de la misma forma que se utilizó la Fortaleza, y no la vamos a utilizar nosotros, para recibir allí a los presidentes de barrio y utilizar la Fortaleza de cafetín.

Señora Presidenta, esto es una medida, esto es una medida para poner la casa en orden. Porque aun gastando la millonada que se gastaron en los pasados ocho (8) años en festines y remodelaciones, pueden ir a ver la Fortaleza llena de hongos y grietas y abandonada. La pregunta sería, ¿se usó ese dinero para remodelar la Fortaleza o para financiar campañas políticas?

Señora Presidenta, que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 673.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor, dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, que se divida el Cuerpo porque por el volumen ganaron los no y no los sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Portavoz de la Minoría Kenneth McClintock está pidiendo una división de Cuerpo.

A moción del señor McClintock Hernández, se indican dudas sobre la votación de la medida, y la señora Vicepresidenta ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma diez (10) votos a favor, por cinco (5) votos en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobada la medida, adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 675, titulada:

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el pareo de fondos federales recibidos a través de la "Environmental Protection Agency" para el desarrollo de obras de agua potable y sanitarias."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, ¿estamos en cuál medida ahora?

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿El señor Kenneth McClintock se está oponiendo a la medida?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, la compañera Lucy Arce tiene una pregunta que hacer.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señora Lucy Arce, con las preguntas. ¿A quién van dirigidas?

SRA. ARCE FERRER: No vemos al Presidente de la Comisión de Hacienda, pero entiendo que el Vicepresidente de la Comisión está aquí.

En el informe de la Comisión se dice que los fondos para la realización de las obras que se especifican en la Resolución Conjunta están consignados dentro del marco presupuestario del Gobierno Estatal. Sin embargo, lo que dice la Resolución Conjunta, en su Sección 2, dice: "Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico." O están consignados dentro del marco presupuestario o es dinero que va a ser producto de la emisión de bonos; eso no está claro, en ésta ni en ninguna de las otras medidas que tenemos ante la consideración en este Calendario...

SRA. VICEPRESIDENTA: Quiero saber a quién va dirigida la pregunta para saber si la persona está dispuesta a responder.

SRA. ARCE FERRER: Bueno, no veo al Presidente de la Comisión de Hacienda, si el Vicepresidente de la Comisión está disponible para contestarla.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Desea contestar el señor senador Sixto Hernández?

Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere la Resolución Conjunta del Senado 675 en un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Turno posterior.

Señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la próxima medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, adelante con la próxima medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 792.

"Para asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de una Escuela Vocacional en el Municipio de Coamo; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, aceptar aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida se considere en un turno posterior y se llame desde la Resolución Conjunta de la Cámara 1114.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1114, titulada:

"Para asignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatro millones ochenta mil seiscientos treinta y dos (4,080,632) dólares para el desarrollo de proyectos y obras de mejoras en las Comunidades Especiales; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación

del desarrollo de las obras, la aceptación de donaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, línea 3, después de "desarrollo" insertar "de".

Son todas las enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título propuestas por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1138, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para el desarrollo de proyectos y mejoras al centro urbano del Municipio de Gurabo; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas sometidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 676, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar mejoras a instalaciones recreativas y deportivas a través de la Isla; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, y el traspaso y pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 15, titulado:

"Para añadir un inciso (c) al Artículo 8.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fin de disponer que toda persona que viole las prohibiciones y disposiciones establecidas en esta Ley y en los reglamentos, órdenes y normas promulgadas a su amparo podrá ser sancionada por el Director de la Oficina de Etica Gubernamental con multa administrativa que no excederá de veinte mil (20,000) dólares por cada violación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas sometidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción, señor Parga?

SR. PARGA FIGUEROA: Hay objeción y quiero consumir un turno en contra de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta y compañeros del Senado, en el Eclesiastés de la Santa Biblia hay un mensaje bien sabio que dice que “no hay nada nuevo bajo el sol.” Y aquí yo estoy viendo repetirse la historia. En el año de 1993 cuando se inauguró en este Senado, en esta Asamblea Legislativa, una nueva administración comenzamos a legislar para combatir la corrupción, porque en la pasada administración que sustituíamos habían ocurrido muchos eventos de corrupción. Y en el proceso se cometieron excesos. Se le pasó la mano a esa Asamblea Legislativa y se han cometido muchas injusticias a nombre de la lucha contra la corrupción.

Y ahora vemos lo mismo. Una nueva administración, una nueva Asamblea Legislativa, nuevas leyes para combatir la corrupción. Y en el proceso, ¿qué estamos haciendo? Hemos convertido el servicio legislativo en un verdadero martirologio a nombre de que hay que combatir la corrupción. Y tenemos una medida que pone facultades adicionales a las que tenía la Oficina de Etica Gubernamental para imponer sanciones, para imponer multas. Y yo quiero compartir con ustedes una experiencia personal de una herida que llevo sobre la espalda, una herida sangrante que jamás cicatrizará, porque es el ataque a la persona de mi señora esposa. Porque se ha hecho ya como costumbre en esta época que a los funcionarios electos de este país se les ataque en la persona de su cónyuge cuando no es posible atacarlos en su propia persona. Y de eso tenemos muchos casos ya, discutidos y planteados ante la opinión pública. Y no hay herida más cruel que la que usted no pueda por la función pública que tiene defender a su compañera o a su compañero de la injusticia.

Y les relato un caso, que muy probablemente ustedes lo habrán leído en la prensa y en los medios de comunicación, de una simple y sencilla empleada del servicio público, con título de oficinista, que fue multada, sancionada, porque y que no pidió una dispensa cuando a su esposo que se ganaba la vida de consultor le renovaron unos contratos en la Asamblea Legislativa y en uno de los municipios de Puerto Rico. Y porque esa oficinista, sin ningún poder discrecional, no pidió una dispensa cuando le renovaron el contrato al marido, después que el marido se convierte en figura pública y en Senador, entonces la investigan y la sancionan porque años atrás no había pedido la dichosa dispensa, de la que se viene a enterar que técnicamente tenía que pedir en el momento en que se convierte su persona en blanco de un ataque contra su marido. Y el marido se entera aquí, no porque ella haya sido notificada de la querrela en su contra, como oficialmente lo requiere la ley, sino porque un periodista lo llama a su banca en el Hemiciclo para informarle que tiene un comunicado donde se informa de la querrela contra la persona de Teresita Aponte Vázquez. Pero no limitaba la información a eso, sino que esa oficinista era la esposa del Senador, para convertir en noticia lo que bajo otras circunstancias no era noticia.

Y cuando se da el proceso y mi esposa decide entonces no aceptar el consejo legal de establecer su defensa, se da cuenta de que el blanco no es ella sino su esposo, decide no dilucidar, no luchar contra la injusticia, aceptar el proceso. Y entonces se le aplica la mayor severidad en la sanción. Al son de tres mil (3,000) dólares por no haber solicitado una oficinista una dispensa cuando su esposo en función de consultor había sido renovado en sus contratos de servicios profesionales. Y cuando se plantea la severidad de la sanción, viene la decisión cruda y ruda de que se sostiene, y que de lo contrario es cuestión de ir a pleitear a los tribunales. Y cuando, con gran pena en su dignidad, mi señora esposa acepta la injusticia, entonces se produce de nuevo, renovadamente, el acto de emitir un comunicado de prensa informando que la oficinista ha aceptado su culpa, que va a pagar la multa y que se trata, no de la persona de Teresita Aponte Vázquez, sino que el comunicado se ocupa de informar además que es la esposa del Senador para volverlo a hacer

noticia. Y así a una persona que ocupa un simple puesto público se le martiriza, se le obliga a dar explicaciones a su familia, a sus compañeros de trabajo, a sus amistades, porque una Oficina de Etica Gubernamental tenía el poder de cometer esa injusticia.

Y hoy aquí estamos discutiendo una medida que amplía esos poderes. Que le da todavía facultades, no de multas de tres mil (3,000) dólares, de multas de veinte mil (20,000). Y yo me imagino un mensajero, un oficinista, un conserje, un chofer, que en el futuro tenga la desgracia de casarse con funcionario electo, al que también se le aplique, ya no una multa de tres mil (3,000), sino ahora de veinte mil (20,000), si es que se aprueba este proyecto.

El otro día yo escuché al Presidente del Senado de Puerto Rico, hablar sobre unas iniciativas que se estaban discutiendo para enfrentar ese germen de la corrupción y señalar en sus comentarios, que él le podía dar esos poderes a la actual Gobernadora porque confiaba en ella, pero que no sabía quién iba a ser Gobernador en el futuro y que por eso tenía dudas sobre aprobar esas iniciativas contra la corrupción. Y yo les digo a ustedes, compañeros, que aquí no se trata de quién va ser el próximo en la Oficina de Etica Gubernamental, ya sabemos quién es y de qué es capaz. Y por eso yo les pido a ustedes no apoyar esta medida.

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, señora Presidenta, quiero consumir un turno a favor de la medida. Y demás está decir que no lo hago en ánimo de polemizar con el compañero senador Orlando Parga.

Esta medida, que por cierto, no es una medida de Administración, es una medida de la autoría del Representante Víctor García San Inocencio y que tiene todo mi apoyo, va dirigida a algo que es absolutamente sencillo. La Ley de Procedimiento Administrativo en Puerto Rico dispone que aquellas agencias que tienen facultad para imposición de multas tendrán facultad para imponer multas hasta de cinco mil (5,000) dólares, salvo que la ley orgánica de la agencia provea para una cantidad mayor.

Yo creo que todos los que estamos en esta Legislatura y en este Senado, lejos de querer debilitar a la Oficina de Etica Gubernamental, quisiéramos poder fortalecer su función. Y una de las maneras de fortalecer su función es ampliar el monto por el cual la Oficina de Etica Gubernamental puede imponer multas. Si tenemos preocupaciones con que algunas de las disposiciones sustantivas de la ley que crea la Oficina de Etica Gubernamental, no son disposiciones sustantivas, razonables o justas, entonces la solución a eso es enmendar la Ley que crea la Oficina Etica Gubernamental y no penalizar la función de la Oficina limitando el monto de las multas que puede imponer.

De la misma manera, en cualquier caso que haya una imposición de multa por parte de la Oficina de Etica Gubernamental, hasta el monto de los veinte mil (20,000) dólares, si aprobáramos esta medida, y resultara que la parte afectada tiene reparos a la imposición de esa multa, tiene remedios judiciales, ya sea revisando el contenido de la determinación administrativa en los méritos, o revisando por abuso de discreción el monto de la multa, si así fuera.

Demás está decir que estoy seguro, aunque no paso juicio sobre los méritos de ningún caso en particular, que esa Oficina habrá cometido errores, y por qué no decirlo, hasta abusos en circunstancias particulares como cualquiera otra agencia gubernamental; y para eso en nuestro sistema hay remedios.

Lo que no podemos hacer y lo que creo que no debemos hacer, es porque puedan haberse dado circunstancias que todos pudiéramos quizás lamentar, convertir ese episodio o ese hecho en un fundamento para debilitar una agencia que todos quisiéramos que funcionara bien y que todos

quisiéramos que tuviera los instrumentos necesarios para poder ser un instrumento efectivo en la lucha contra la corrupción.

Voy más lejos, incluso el episodio que narra el compañero Parga ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Permiso, compañero, vamos a pedirle a los compañeros Senadores y a la gente presente que bajen la voz, tenemos que escuchar lo que está diciendo el compañero Martín.

SR. MARTIN GARCIA: ... el resultado de ese episodio que nos narra el compañero Parga hubiese sido idéntico, para bien o para mal, de haber la ley rezado como rezaría de haber sido enmendada, como pretendemos enmendarla en el día de hoy.

Así es que en ese sentido creo que debemos separar el grano de la paja, reconocer que para ciertas injusticias que puedan haberse dado hay otros remedios que muy bien pudieran ser remedios muy efectivos, pero que no debemos de penalizar la función pública de la agencia de la Oficina de Etica Gubernamental restringiéndola a lo que no deja de ser un monto de multas que no corresponde a la importancia que tiene esa agencia en la lucha contra la corrupción.

Por esas razones, señora Presidenta, voy a votar a favor de la medida y le pido a los compañeros que hagan lo propio.

Muchas gracias.

SR. IRIZARRY CRUZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador, don Rafi Irizarry.

SR. IRIZARRY CRUZ: Yo soy abogado y una de las cosas que tiene el Código Penal es que las multas son de acuerdo al delito. Y yo veo que aquí se está subiendo una cantidad de supuestamente por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de cinco mil (5,000) a veinte mil (20,000). Y en esa ley, una de las cosas que yo he visto es que hay actuaciones que parece que no explican bien y hay gente, hay algunos delitos, hay algunas infracciones que son claramente antiéticas; pero hay otras que son la mera interpretación del director de la oficina o de los que hacen las investigaciones. Yo creo que es un grave error darle el poder a una persona de surgir cualquier incidente hasta la suma de veinte mil (20,000) dólares. Yo creo que hay infracciones que ameritan veinte mil (20,000) dólares, pero yo creo que hay infracciones que ameritan mil (1,000) dólares.

Por esa razón y como es en forma global, yo le voy a votar en contra a este Proyecto.

Muchas gracias.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor, digan sí. En contra, no. Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Que se divida el Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Está solicitando una división de Cuerpo.

A moción del señor Parga Figueroa, se indican dudas sobre la votación de la medida, y la señora Vicepresidenta ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma quince (15) votos a favor, por cuatro (4) votos en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobada la medida.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se haga constar mi abstención a dicha medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hacemos constar la abstención de la compañera Migdalia Padilla.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se haga constar mi abstención a esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar la abstención de la senadora Arce Ferrer.

Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 836, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Región de Comerío, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fonos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para la construcción y techado de cancha en la Escuela Segunda Unidad Helechal de Barranquitas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3, después de "1999" insertar "a usarse".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Son todas las enmiendas? A las enmiendas adicionales, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas a título sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas adicionales al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea página 1, línea 3, después de "1999" insertar "a usarse".

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas adicionales al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 770, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares de los fondos consignados en la R. C. 508 de 1998 para la Asociación de Personas Impedidas, Inc., Centro de Artesanías Cotuí."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas a título sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 768, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Germán la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la R. C. 350 de 1996 para el Maratón de la Mujer Puertorriqueña, Inc."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, después de "1996" insertar "para usarse".

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda adicional, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas a título sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmienda adicional al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la enmienda adicional al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, después de "1996" insertar "a usarse".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Esa es toda la enmienda adicional al título? ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 675, titulada:

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el pareo de fondos federales recibidos a través de la "Environmental Protection Agency" para el desarrollo de obras de agua potable y sanitarias."

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Modesto Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para una enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Enmienda adicional a la medida? Vamos a pedir la reconsideración de la medida porque habíamos dicho aprobada. Pueden pedir la reconsideración de la medida.

SR. AGOSTO ALICEA: No vamos a aceptar ninguna enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿No van a aceptar enmiendas?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, yo estaba de pie cuando usted estaba preguntando si había objeción a la medida, estaba pidiendo el uso de la palabra, pero no miró hacía acá. Podría gritar, no creo que sea propio gritar en el Hemiciclo, yo entiendo que se debe reconsiderar la medida en deferencia a que tenemos derecho a presentar una enmienda aunque no se vaya a aprobar.

SR. AGOSTO ALICEA: Hay oposición, señora Presidenta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay nada planteado, estamos proponiendo que una de las personas que favoreció la medida pida la reconsideración de la misma.

Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la reconsideración de la medida que acaba de ser aprobada.

SRA. VICEPRESIDENTA: El senador McClintock está pidiendo la reconsideración de la medida.

SR. AGOSTO ALICEA: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hay objeción.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, si fuera haber objeción a lo que se concede normalmente por cortesía parlamentaria, consideramos que hay muchas otras medidas esta noche, podríamos estar aquí por un buen ratito.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a llevarlo a votación. Hay objeción, los que estén a favor de la reconsideración, favor de decir sí. En contra, no. Pues derrotada.

SR. IRIZARRY CRUZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rafi Irizarry.

SR. IRIZARRY CRUZ: Me dicen Rafi Rodríguez, Rafi Hernández.

SRA. VICEPRESIDENTA: Tiene que reconocer que es un nombre nuevo hoy.

SR. IRIZARRY CRUZ: Después que no me digan Rafi Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Orlando Parga.

SR. IRIZARRY CRUZ: Eso es una broma, porque yo quiero mucho a Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Privilegio personal, si me dicen Parga Irizarry, yo no pido vuelta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Reina el buen humor y la fraternidad.

SR. IRIZARRY CRUZ: Señora Presidenta, yo estuve hablando con el que presentó el Proyecto, el senador Modesto Agosto Alicea, y no tiene reparo en que se reconsidere la medida y se atiendan las enmiendas que tiene el portavoz Kenneth McClintock.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Vamos a, por cortesía, a permitirle que se reconsidere la medida y que presente las enmiendas, pero tenemos ya objeción a ellas. Pero si él quiere presentarlas, pues no hay problema, vamos a darle esa consideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Esta Presidencia acoge con beneplácito la decisión del compañero Modesto Agosto Alicea, en aras de la cortesía que debe siempre prevalecer en este Cuerpo.

Adelante, señor McClintock.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 675, titulada:

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el pareo de fondos federales recibidos a través de la "Environmental Protection Agency" para el desarrollo de obras de agua potable y sanitarias."

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta, para que apruebe la medida sin enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Está solicitando la aprobación de la medida sin enmiendas. ¿Hay alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Antes de haber objeción, tenemos una enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: El compañero quiere hacer una enmienda en Sala. Adelante con la enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, vamos a hacer esta enmienda en esta ocasión, hay un sinnúmero de otras medidas en que podríamos hacerle enmiendas, pero en agradecimiento de la cortesía que se ha tenido con nosotros en reconsiderar esta medida la vamos a hacer en esta ocasión y vamos a consumir turno en esta ocasión y que lo que digamos con respecto a la enmienda de esta medida será de aplicabilidad a todas las otras medidas que quedan por discutirse.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así se hace constar para récord.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La enmienda, en este caso, en la página 1, línea 4, después de la frase "anticipo provisionales" insertar "hasta el máximo permitido en la Sección 1."

Esa sería la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Escuchada la enmienda propuesta por el senador McClintock, ¿es aceptable o no?

SR. AGOSTO ALICEA: No, tenemos objeción. No es necesaria la enmienda, señora Presidenta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿El señor Senador quiere un turno en contra de la medida?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: A favor de mi enmienda, que es lo que está en discusión en estos momentos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A favor de la enmienda?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

Señora Presidenta, hemos presentado esta enmienda, que estuvimos dialogando privadamente con varios miembros de nuestra Delegación porque durante el transcurso de esta

noche se nos va a pedir que aprobemos cuatro millones (4,000,000) en esta medida para parear fondos de la EPA para unas obras públicas. En otras medidas se le va a pedir quinientos mil (500,000) dólares para construir una escuela vocacional, que sabemos que no se construye con quinientos mil (500,000) dólares. En otra medida cien mil (100,000) dólares para otra escuela vocacional que no se construye con cien mil (100,000) dólares. En otra medida trescientos mil (300,000) dólares para construir un parque de pelota doble A, que yo no sé si se construye o no con trescientos mil (300,000) dólares. Otro de cuatrocientos mil (400,000) dólares para una serie de obras que exceden de esa cantidad en un municipio dado. Doscientos mil (200,000) dólares para mejoras en el centro urbano de otro municipio, y así sucesivamente.

Señora Presidenta, yo no creo que la Comisión de Hacienda de los Cuerpos Legislativos están ahí como un adorno. De hecho, hay solamente dos (2) comisiones que tienen rango constitucional en nuestros Cuerpos Legislativos, la Comisión de Hacienda y la Comisión de Gobierno; todas las demás comisiones son criaturas del Reglamento de cada Cuerpo Legislativo y tienen una función bien importante. Una de las funciones que ejerce las Comisiones de Hacienda es que deben de orientar al Cuerpo sobre cómo se están utilizando los fondos públicos y deben ejercer control sobre cómo se utilizan los fondos públicos.

En esta ocasión se nos pide que aprobemos una resolución conjunta para que autoricemos una cantidad de dinero para una obra en específico, hasta ahí no hay problema. Se nos pide que autoricemos que se anticipen fondos provisionalmente para esa obra, con ese concepto no tenemos problema. La interpretación de muchos de los compañeros de Mayoría con quien conversamos esta noche es que el anticipo se limita a anticipar la cantidad que la Asamblea Legislativa autoriza en la Sección 1 de la resolución, que en este caso son cuatro millones (4,000,000) de dólares. Pero, si no se coloca en la Sección 2 una frase que limite el anticipo a la cantidad señalada en la Sección 1, sea cual sea, la Asamblea Legislativa va a estar abdicando su responsabilidad de ser la rama que pasa juicio sobre cómo se van a utilizar los dineros del Gobierno de Puerto Rico.

Nosotros no podemos permitir que un burócrata en Hacienda o en OGP, que les puedo decir por experiencia propia que tienden a interpretar las medidas legislativas ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Con permiso del Senador, vamos a pedir, por favor, un poco de silencio queremos escuchar lo que está planteando el compañero McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ... que tienden a interpretar las medidas legislativas vagamente redactadas como ellos deseen interpretarlas, irrespectivamente de cuál sea la intención legislativa, pues entonces, estaríamos dejando que sean ellos y no nosotros los que determinen cuánto dinero se va a anticipar.

El propósito del anticipo provisional es que en el momento que la Gobernadora firma esta Resolución Conjunta, el Secretario de Hacienda, de cualesquiera fondos que tenga disponibles, mete la mano en la bolsa, los primeros cuatro millones (4,000,000) que aparezcan los puede utilizar para esta obra en lo que el Banco de Fomento u otra agencia del gobierno producen, en bonos o como sea, los dineros que finalmente se van a utilizar para cubrir esto. El anticipo es coger de donde haya y después cuadrar la cosa. En eso yo no tengo problema, pero tiene que estar delineado cuánto va a ser el anticipo máximo. Si el propósito es que donde se asignan cien mil (100,000) dólares en una obra que va a costar dos millones (2,000,000) de dólares, si el propósito es que se pueda anticipar hasta dos millones (2,000,000) de dólares, que va a ser el costo de la obra, aunque estamos autorizando cien mil (100,000), yo no tengo problema; pero pónganme ahí entonces que se puede anticipar provisionalmente hasta veinte (20) veces la cantidad señalada en la Sección 1. Pero defíneme cuál es el máximo que estamos anticipando, para que no sea un cheque en blanco. Que sea lo que autorizamos, que sea cinco (5), diez (10), veinte (20) veces lo que autorizamos, pero que esté

en blanco y negro cuánto es que estamos autorizando que un burócrata en la Rama Ejecutiva va a anticipar para esta obra.

Y lo que yo les pido a los compañeros en la Mayoría Parlamentaria es que no abdicemos nuestra responsabilidad constitucional. Quien decide cuánto dinero se gasta en qué no puede ser un funcionario de la Rama Ejecutiva, tiene que ser la Asamblea Legislativa. Esa es nuestra función, para eso es que la Constitución nos crea a nosotros. Nosotros disponemos cuánto es que se puede gastar. Y quién hace los planos, quién decide la ubicación, quién controla el funcionamiento de la construcción, eso lo hace quien ejecuta las leyes, que es la Rama Ejecutiva; pero quien dispone cuánto dinero se va a utilizar tenemos que ser nosotros y no podemos dar cheques en blanco.

Y esta medida y las demás medidas, si no se incorpora la enmienda que yo propongo, que se autoricen anticipos provisionales hasta el máximo permitido en la Sección 1, o hasta cinco (5) veces la cantidad dispuesta en la Sección 1, o veinte (20) veces, cualquiera que sea la decisión nuestra; pero hay que poner ahí cuál es el máximo que se va a anticipar. Y no puede ser una cantidad abstracta, no puede ser lo que eventualmente termine costando la obra, porque no sabemos cuánto va a costar la obra. Podemos tener un estimado, pero no sabemos cuáles van a ser los "change orders", o no sabemos cuál problema surja en el proceso. Tenemos que saber.

Eso no quiere decir que la obra no se puede comenzar a realizar, se va a comenzar a realizar. Máxime si hay una resolución aprobándose en el primer año de cuatrienio, quedando todavía tres (3) años por delante y asignando fondos. Pero vamos a definir cuánto es, no abdicemos nuestra responsabilidad.

Eso es lo que yo les pido a ustedes. No lo vean como una cantidad específica para esta Resolución. Véanlo como que está en juego, si vamos a ceder nuestro poder a otra rama del gobierno o si vamos a ejercer nosotros el control que debemos de ejercer con el asesoramiento y la recomendación de la Comisión de Hacienda de cada uno de los Cuerpos Legislativos.

De eso se trata, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ha concluido el tiempo del compañero McClintock. Reconocemos en estos momentos al señor Presidente de la Comisión de Hacienda, el senador Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Gracias, señora Presidenta.

Nos oponemos a la enmienda porque es que la medida es clara. Se asignan cuatro millones (4,000,000) de pesos y ya. O sea, está claro. Lo que él esta hablando no tiene ningún sentido porque es que la medida habla por sí sola.

Solicitamos que se apruebe la medida sin enmiendas, señora Presidenta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, nos toca cerrar el debate a la enmienda que presenté.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: No, señora Presidenta, le toca el turno al compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor McClintock, para su turno de rectificación.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: De rectificación final.

Señora Presidenta, me apena que habiendo hecho una exposición, yo creo que bastante detallada y de bastante altura, sobre de lo que se trata la intención de nuestra enmienda, me apena y

me entristece que el compañero Presidente de la Comisión de Hacienda se haya limitado a meramente decir que no tiene sentido los planteamientos que yo hice. Lo que yo creo que es más que un reflejo sobre lo que yo dije, es un reflejo sobre el entendimiento del compañero.

Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de nuestra enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la enmienda presentada ...

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta, para un turno de rectificación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con su turno.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: El presentador de la enmienda tenía derecho a su turno de rectificación cerrando el debate de la enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Cerró el debate de la enmienda, hay que votar.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así es que vamos a poner a votación primero la enmienda del compañero McClintock.

Los que estén a favor de la enmienda propuesta por el senador McClintock, favor de decir sí. En contra, no. Derrotada la enmienda.

Señor senador Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta, se está siendo norma del señor McClintock Hernández de lo mismo que acostumbran hacer los líderes de PNP, de irse a lo personal cuando no tienen argumento. Todo lo que ha dicho el señor McClintock es un invento. Es solamente para hacernos perder tiempo aquí en esta noche y se nos parece mucho a las películas de "Cantinflas" porque habla y le da vuelta y le da vuelta pero llega al mismo sitio. Y la Resolución Conjunta del Senado habla por sí sola. Se van a asignar cuatro millones (4,000,000) de pesos y no se va a gastar más de cuatro millones (4,000,000) de pesos. Lo que pasa es que como ellos en el pasado acostumbraban a hacer líneas de crédito por millones y millones y millones de pesos y gastaban millones y millones y millones de pesos en una obra que apenas costaba la mitad y el resto iba a parar a los bolsillos de los corruptos del pasado gobierno; pues, el ladrón juzga por su condición. Aquí se va a gastar cuatro millones (4,000,000) de pesos y eso es lo único que se va a gastar, señor McClintock, no se va a gastar más na'. Si se necesita más dinero van a tener que venir aquí a buscarlo. Eso no es como ustedes hacían con líneas de crédito. Y tenemos el mejor ejemplo, miren, el mejor ejemplo es el edificio ése del Fondo del Seguro del Estado que costó cincuenta millones (50,000,000) de pesos con paredes de mármol; paredes de mármol, ¿ustedes saben lo que eso? Y ahora no sirve, no sirve ni para las propias oficinas del Fondo del Seguro de Estado, porque no sirven. No se pueden alquilar. Entonces tenemos un elefante blanco que costó cincuenta millones (50,000,000) de pesos.

Esto es una medida, esto lo que ha hablado aquí el señor McClintock es una cantinflada, yo creo que vamos a aprobar esta medida, sin enmiendas, porque la Resolución Conjunta del Senado habla clara, es clara, precisa.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Yo he escuchado el debate con respecto a la enmienda, que ya pasó y ahora estamos en el debate sobre la medida ...

SRA. VICEPRESIDENTA: De la medida, sí señor.

SR. MARTIN GARCIA: ... y quiero expresar, voy a votar a favor de la medida, pero quiero decir porqué voy a votar de la medida en la esperanza de que ayude a aclarar lo que pudiera un récord de historial legislativo un poco turbio.

Yo voy a votar a favor de la medida porque entiendo que la posición del proponente de la medida, el Presidente de la Comisión de Hacienda, es a los efectos de que lo que dice el senador McClintock está ya en efecto implícito en el lenguaje de la medida. Si fuéramos a hacer una lectura estrictamente gramatical de esta medida pudiera haber ambigüedad. Por ejemplo, en una de estas medidas, porque estamos hablando de varias que tienen el mismo lenguaje, se asigna una cantidad equis para la construcción de una obra, y partimos de la premisa de que la obra va a costar más que equis, pero se asigna equis cantidad. Y en la segunda sección se dice que se autoriza al Secretario de Hacienda a anticipar fondos para aplicarse a la construcción de la obra que se autoriza en la Resolución. La Resolución no autoriza ninguna obra, la Resolución lo que hace es asignar una cantidad de dinero para esa obra. Y presumiblemente, presumiblemente, ese anticipo no puede ser por una cantidad mayor que la cantidad asignada. Así es que en el entendido de que en los méritos no hay controversia real entre el lenguaje de la Resolución y lo que hubiese querido el senador McClintock introducir, que era un lenguaje en todo caso aclaratorio, pero que era para el mismo propósito. Así es que en el entendido de que la cantidad anticipada no podría ser nunca mayor que la asignada, independientemente de que sea por vía del lenguaje que actualmente contiene la Resolución, o por vía del lenguaje aclaratorio que se le pudo haber añadido, en ese entendido yo expreso mi intención de votar a favor de la medida.

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? Los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 792, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de una Escuela Vocacional en el Municipio de Coamo; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, aceptar aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Modesto Agosto Alicea.

SR. AGOSTO ALICEA: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción?

No habiendo objeción, aprobada.

¿Hay objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hay objeción, pero no se va a consumir un turno porque usted expresó que sería el equivalente a todo.

Habiendo objeción, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 802, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares para el proyecto de construcción de una escuela vocacional en el Municipio de Villalba; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? Hay objeción.

Los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 805, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la construcción de un parque de pelota "AA" en el Municipio de Cayey; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 807, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para el desarrollo de proyectos y mejoras en el centro urbano del Municipio de Juana Díaz y la construcción de la Casa-Museo de Los Tres Reyes Magos en ese municipio; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 808, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para el desarrollo de proyectos y mejoras en el centro urbano del Municipio de Barceloneta; y para autorizar el desembolso de anticipos

provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 809, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, del fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la construcción del Parque Lineal Las Américas en el Municipio de Aibonito; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas y el pareo de los fondos asignados."

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 810, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la reconstrucción del edificio de la antigua tabacalera del Municipio de Comerío; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 816, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para la construcción de un Coliseo Multiuso en el Municipio de Santa Isabel; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 817, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para desarrollar proyectos de construcción y mejoras en el centro urbano del Municipio de Salinas; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. AGOSTO ALICEA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas con sus informes: Proyecto del Senado 383; Proyecto del Senado 723; Proyecto del Senado 745; Proyecto del Senado 877; Proyecto del Senado 818; Proyecto del Senado 865; el Proyecto de la Cámara 1920; la Resolución Conjunta de la Cámara 951 y Resolución Conjunta de la Cámara 1117.

Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Dese lectura a las medidas descargadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, dese lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 383, y se da cuenta de un informe de la Comisión de de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) de la Regla 51.8 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de aclarar el término que ha de transcurrir, luego del aviso de venta, para proceder con la celebración de la subasta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento Civil vigentes fueron adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 9 de febrero de 1979 y remitidas a la Asamblea Legislativa, que ejerció su facultad de enmendarlas, y entraron en vigor el 20 de agosto de 1979.

Mediante la aprobación de la Regla 51.8 de las de Procedimiento Civil, se enmendó el Artículo 251 del Código de Enjuiciamiento Civil sobre el aviso de venta. El referido Artículo 251 fue una "adaptación" de la Sec. 4482 de los Códigos Revisados de Idaho y de la Sec. 692 del Código de California. Sin embargo, la adopción no fue completa ya que en California se distingue entre los términos "propiedad precedera", "propiedad personal" y "propiedad inmueble" a ser ejecutada. Al redactarse originalmente el citado Artículo 251, se redujo dicha clasificación a dos grandes grupos: "bienes sujeto a deterioro" y "otra propiedad personal", omitiéndose las disposiciones respecto a bienes inmuebles.

Para hacer efectiva la Sentencia dictada, el Tribunal ordena la venta en pública subasta de un inmueble del demandado. La Regla 51.8 (a) establece el término de dos (2) semanas para dar el aviso de venta, a diferencia de los veinte (20) días que disponía el Artículo 251, con dos propósitos importantes. Uno es darle notificación al dueño-demandado, y el otro es a los compradores-postores. Si el demandante desconoce la residencia del demandado, éste viene obligado a publicar un aviso en un diario de circulación general.

El objetivo principal de la disposición es lograr que el mayor número de compradores potenciales acuda a la venta. De esta forma se fomenta la competencia en el precio y se evita el sacrificio de una propiedad, en perjuicio del dueño, por un precio irrisorio e irrazonable.

En la práctica, el término que debe transcurrir entre la publicación del aviso y la subasta se presta a confusión y a interpretaciones distintas. Avisar por espacio de dos (2) semanas, y por lo menos una vez por semana, puede conducir a efectuar las subastas antes de que transcurra el término completo. Para evitar errores en el futuro, la disposición debe ser más clara, a los efectos de que deben transcurrir catorce (14) días desde la primera publicación para poder celebrar la subasta ordenada por el tribunal.

La redacción de la Regla vigente se presta a confusión y a interpretaciones erróneas. Con el propósito de corregir la disposición defectuosa, esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de evitar que se siga perpetuando el error y promover el verdadero espíritu y objetivo de la disposición.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) de la Regla 51.8 de las de Procedimiento Civil de 1979, para que se lea como sigue:

"(a) Aviso de venta.

Antes de verificarse la venta de los bienes objeto de la ejecución, deberá publicarse la misma por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la alcaldía, el tribunal y la colectoría y en la escuela pública del lugar de la residencia del demandado, cuando ésta fuera conocida, o en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana. *Entendiéndose que deberán transcurrir catorce (14) días desde la primera publicación para poder celebrar la subasta.* El aviso de venta describirá adecuadamente los bienes a ser vendidos y se refiera sucintamente además, a la sentencia a ser satisfecha mediante dicha venta, con expresión del sitio, día y hora en que habrá de

celebrarse la venta. Si los bienes fueren susceptibles de deterioro, el tribunal, a solicitud de parte, podrá reducir el término de publicación del aviso a menos de dos (2) semanas. Será nula toda venta judicial que se realice sin dar cumplimiento al aviso de venta en la forma indicada, sin perjuicio de la responsabilidad de la parte que promoviere la venta sin cumplir con tal aviso".

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S.383, con las enmiendas contenidas en este informe.

En el Texto

Página 2, líneas 4 a 6

Tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "Antes de verificarse la venta de los bienes objeto de la ejecución, deberá publicarse la misma por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la alcaldía, el tribunal y la colecturía. Se publicará, además, dicho aviso en la colecturía del lugar de residencia del demandado, cuando ésta fuera conocida. Dicho aviso será publicado mediante edicto dos (2) veces en un diario de circulación general en Puerto Rico, y por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones. Entendiéndose que deberán transcurrir al menos catorce (14) días desde la primera publicación en el periódico o en los sitios públicos, para que pueda celebrarse la subasta. Además, en aquellos casos en que el demandado contra quien se ejecuta la sentencia ha comparecido al pleito, el promovente de la ejecución deberá notificar a dicho demandado vía correo certificado con acuse de recibo. En los casos en que el demandado no ha comparecido, la notificación será vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. En todos los casos en que se plantee que la parte promovente de un procedimiento de ejecución de sentencia no ha cumplido con alguno de los

requisitos de esta regla, el tribunal, a solicitud de parte, celebrará una vista para resolver la controversia planteada. El aviso de venta describirá adecuadamente los bienes a ser vendidos y se referirá sucintamente además, a la sentencia a ser satisfecha mediante dicha venta, con expresión del sitio, día y hora en que habrá de celebrarse la venta. Si los bienes fueren susceptibles de deterioro, el tribunal, a solicitud de parte, podrá reducir el término de publicación del aviso a menos de dos (2) semanas. Será nula toda venta judicial que realice que se realice sin dar cumplimiento al aviso de venta judicial en la forma indicada, sin perjuicio de la responsabilidad de la parte que promoviere la venta sin cumplir con tal aviso.”
Tachar todo su contenido

Página 3, líneas 1 a 12

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente medida es mejorar la redacción del inciso (a) de la Regla 51.8 de las de Procedimiento Civil, con el objeto de aclarar el término que ha de transcurrir después de la publicación del avisto de subasta, para la celebración de la misma.

El proyecto aclara que deben transcurrir al menos catorce (14) días entre la fecha de la primera publicación o desde la colocación del aviso en los tres (3) sitios públicos que requiere la referida regla.

En este informe se realizan enmiendas técnicas para conformar el texto de la medida con el texto vigente de la Regla 51.8.

La enmienda aclaratoria que se introdujo en la versión del P. del S. 383, según radicado, se limitaba a insertar la disposición antes señalada de que entre la primera y segunda publicación del aviso de subastas se habría de requerir un término de catorce (14) días. Como, aparentemente por una inadvertencia, en el proyecto según radicado se tomó como base una versión anterior de la Regla 51.8 y no el texto según enmendado por la Ley Núm. de 172 de 12 de agosto del 2000, en este informe se ha tomado la enmienda propuesta y se ha insertado en la versión vigente de dicha regla, y se ha modificado la misma para disponer “que deberán transcurrir *al menos* catorce (14) días desde la primera publicación en el periódico *o en los sitios públicos*” para armonizarla con el requisito vigente de que la primera publicación en el periódico y la segunda estén separadas por un intervalo de *al menos* siete días.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 383, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 723, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; de Gobierno y Seguridad Pública; y de Asuntos Internacionales y Federales, con enmiendas.

"LEY

Para crear un Fondo Especial de Emergencia Ambientales y Acciones Remediabiles; para establecer la responsabilidad pública e individual en situaciones de emergencia ambiental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo económico de Puerto Rico se fundamenta en la promoción y establecimiento de industrias cuyos procesos o manufacturas son responsables de la generación de un volumen considerable de desperdicios peligrosos y no peligrosos. En Puerto Rico las dimensiones del problema de los desperdicios sólidos continúan alarmantes. Los derechos de nuestra sociedad aumentan progresivamente y se hacen cada vez más complejos a causa de nuestro crecimiento poblacional y de nuestro desarrollo económico urbano y rural.

Las industrias en Puerto Rico generan un volumen considerable de desperdicios sólidos peligrosos que tienen que ser transportados, almacenados y dispuestos de tal manera que no constituyan un riesgo a la salud y al bienestar general de nuestra comunidad y no deterioren el ambiente. Es de público conocimiento que con anterioridad a la aprobación de la Ley Federal de "Resource Consideration and Recovery Act" en el 1989 las industrias disponían sus desperdicios sólidos peligrosos en vertederos o se hacían disposiciones ilegales de los mismos. Esta situación permitió que varios lugares de Puerto Rico se contaminaran con sustancias peligrosas constituyendo los mismos un riesgo a la salud, bienestar general y al ambiente.

Durante el año 1980 se creó la Ley Federal "Comprehensive, Environmental Response, Compensation and Liability", que tiene como propósito levantar fondos para la limpieza de estos lugares en los Estados Unidos incluyendo al Estado Libre Asociado y atender las emergencias relacionadas a derrames o escapes de sustancias peligrosas que pongan en riesgo la salud y bienestar de las comunidades, o causen daño al medio ambiente.

Puerto Rico tiene ocho (8) lugares que han sido incluidos en la Lista Nacional de Prioridades y se ha informado al Estado Libre Asociado que la lista puede ampliarse para incluir 20 lugares adicionales. Los lugares que están incluidos para ser limpiados requieren una aportación fiscal de fondos del Estado Libre Asociado que está determinado en la Ley Federal antes citada "CERCLA", de un 50% cuando el Estado Libre Asociado es dueño de los lugares contaminados y de un 10% cuando no se identifica que es de su propiedad. Esto representa un costo aproximado de cuarenta y cinco millones (45,000,000) de dólares que el Gobierno del Estado Libre Asociado tiene que tener disponible para comenzar la limpieza de estos lugares contaminados en aquellos casos que no se identifiquen las partes responsables.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Esta Ley puede citarse como "Ley de Emergencias Ambientales y Responsabilidad Pública de Puerto Rico".

Artículo 2. - Hallazgos

El Estado Libre Asociado reconoce que grandes cantidades de desperdicios peligrosos son generados en la Isla de Puerto Rico, y que situaciones de emergencias pueden ocurrir, como de hecho han ocurrido, las cuales pueden representar un amenaza a la salud humana, a la seguridad pública o al ambiente. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que el peligro que se genera de la inadecuada disposición de desperdicios peligrosos ha movido a los Estados Unidos de América a promulgar la Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública la cual provee asistencia federal para responder a emergencias provocadas por sustancias peligrosas y para remover y remediar la amenaza de daño a la salud humana, a la seguridad o al ambiente, mediante un sistema de pareo de fondos federales y fondos estatales. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, sección 20, dispone que se reconoce como parte de los derechos humanos, el de “toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Artículo 3. - Propósitos

Los fines de esta Ley son producir ingresos para parear la asistencia federal; provista bajo la Ley Federal Abarcadora de Emergencia Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública por lo que mediante la presente se crea un fondo de emergencia para responder a situaciones de emergencias peligrosas a la salud creadas por sustancia peligrosas, y así parear la ayuda federal destinada a remover y remediar lugares contaminados por sustancias tóxicas o de otra naturaleza, además de sufragar otros gastos y costos incurridos en la implementación de esta Ley.

Artículo 4. - Definiciones

Para los propósitos de esta Ley los siguientes términos tienen los significados:

- (a) “Acto de Dios” significa un desastre natural grave no anticipado y otro fenómeno natural de un carácter excepcional, inevitable e irresistible del cual los efectos no ha podido ser prevenidos o evitados por el ejercicio del debido cuidado.
- (b) “Contaminante” significa cualquier elemento, sustancia, compuesto, mezcla aunque no sean sustancias peligrosas las cuales después de ser derramadas en o fuera de la facilidad puedan ser ingeridas, inhaladas o asimiladas por los organismos y que se pueden razonablemente anticipar que tendrán efectos nocivos causando enfermedades y hasta la muerte o cualquier otro daño al ambiente.
- (c) “Derrame” significa cualquier descarga, escape accidental o intencional no autorizado, filtración, bombeo, inyección vertido, emisión, vaciado o disposición de un desperdicio o sustancias peligrosa en o sobre el terreno o al agua o al ambiente.
 - (1) “Derrame” no incluye:
Emisiones del tuvo de escape de un vehículo de motor, avión o de transportación acuática.
- (d) Desperdicio Sólido Peligroso significa:
 - (1) Cualquier desperdicio sólido que haya sido designado como peligroso y que no esté excluído de la Subparte 2 de esta definición y que este listado o que exhiba las características de desperdicio peligroso según el Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos y No Peligrosos o que este regulado de alguna manera en el mismo.
 - (2) El siguiente “desperdicio sólido” no es un desperdicio sólido peligroso” a menos que así sea designado para la “Junta”.

- I -“Desperdicio residencial” incluyendo, pero sin limitarse” a desperdicio Residencial” que ha sido “recolectado”, “transportado”, “almacenado”, “tratado”, “dispuesto”, recuperado, o rehusado.
 - II – “Desperdicio sólido” generado por el cultivo y recolección de cosechas Agrícolas y por la crianza de animales, incluyendo estiércol que es Retornado al terreno como fertilizante.
 - III- “Desperdicio estéril de la minería retornado al sitio de la mina”.
 - IV- Desperdicio de ceniza generado por la combustión de carbón natural y otros combustibles fósiles, incluyendo los desperdicios del control de emisiones de gases de chimenea.
 - V- Líquidos de perforación, aguas producidas y otro desperdicio asociado con la exploración, desarrollo o producción de aceite crudo, gas natural o energía geotérmica.
- (3) Cualquier desperdicio peligroso según definido en la Ley Federal de Conservación de Recursos y Recuperación bajo 42 USC Sección 6903 el cual esté listado o que tenga las características identificadas bajo 42 USC Sección 6921, no incluido cualquier desperdicio sólido que haya sido suspendido por Ley del Congreso.
- (e) Director significa el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental.
 - (f) “Dueño” significa cualquier persona natural o jurídica que tiene posesión de la facilidad, tiene el control o los controles de uso de una facilidad, incluyendo, pero sin limitarse al propietario, arrendatario, operadores u otras personas que ejerzan acciones de dominio sobre la facilidad.
 - (g) “Facilidad” significa:
 - (1) cualquier edificio, estructura, instalación, equipo, tubo o tubería (que incluye cualquier tubería de alcantarillados o planta de tratamiento), pozo, embalse, laguna, lago dique, vertedero, o relleno sanitario, tanque de almacenamiento, vehículo de motor o de arrastre, embarcación marítima o aérea.
 - (2) Cualquier artefacto, de cualquier descripción, que sea utilizado, o sea capaz de ser utilizado como medio para transportar en agua, tierra o aire;
 - (3) Cualquier predio o área donde alguna sustancia peligrosa o componente de ésta o contaminantes que hayan sido depositados almacenados, tratados, dispuestos o de otra forma estén localizados en dicho predio.
 - (h) “Junta” significa la Junta de Calidad Ambiental.
 - (i) “Fondo” significa el fondo especial para responder a emergencias ambientales
 - (j) Ley de Superfondo Federal significa la Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad pública (42 U.S.C. 9601 et. Seq, 1980)
 - (k) “Remoción” o “acciones de remoción” significa:
 - (1) La limpieza o remoción de una sustancia peligrosa, o contaminante derramada en el ambiente;
 - (2) Las acciones necesarias tomadas en el evento de un peligro o amenaza de derrame de sustancias peligrosas o de contaminantes al ambiente.
 - (3) Acciones necesarias para monitoreas, analizar y evaluar el derrame o la amenaza de derrame de una sustancia peligrosa contaminante.
 - (4) Disposición o tratamiento de los materiales removidos ; o

- (5) Cualquier acción necesaria para prevenir, minimizar o mitigar daños a la salud pública, al bienestar general o al ambiente.
- (l) “Remedio” o “Acción Remedial” significa esas acciones consistentes en conseguir un remedio permanente al problema de contaminación existente motivado por el derrame de sustancias peligrosas o contaminantes. Estas acciones están encaminadas a prevenir, minimizar o eliminar los efectos del derrame en orden de proteger la salud pública, el bienestar general del medio ambiente. Esto incluye, pero no está limitado:
- (1) acciones para confinar el derrame como son el almacenaje, la protección de los perímetros utilizando diques, trincheras, o reuso, destrucción, colección de lixiviación y de escorrentías, tratamiento en el sitio o incineración.
 - (2) Los costos para la relocalización permanente de residentes, negocios y facilidades comunales cuando la junta determine que esta medida por sí sola o conjunto con otra medida, es la medida más apropiada para garantizar la salud y bienestar de la comunidad afectada en lo que se rehabilita el área afectada.
- (m) “Respuesta” significa acciones de remover o acciones remediabiles.
- (n) Sustancia peligrosa significa:
- (1) Cualquier químico comercial designado mediante la Ley Federal de Contaminación de Agua bajo 33 U.S.C. Sección 1321 (b) (2) (a).
 - (2) Cualquier contaminante peligroso del aire listado bajo la Ley Federal de Aire Limpio, 42 U.S.C. Sección 7421; y
 - (3) Cualquier desperdicio sólido peligroso se excluye de esta definición el gas natural, líquidos de gas natural licuado, gas sintético utilizando como combustible o mezclas de gas sintéticos y gas natural, ni incluye petróleo o aceite crudo o cualquier fracción de estos que no sean de otra manera un desperdicio peligroso.

Artículo 5. - Partes Responsables

Para los propósitos de esta Ley, y excepto según se dispone en los Artículo 7 y 8 de esta Ley, una persona es responsable por un derrame, descarga o amenaza de derrame de una sustancia peligrosa, o de un componente de una sustancia peligrosa, o de un contaminante si la persona:

- (a) Era o es dueño u operador de la facilidad (1) cuando la sustancia peligrosa, Componente de esta, o el contaminante fue derramado o dispuesto en la facilidad; (2) cuando la sustancia peligrosa, componente de esta o contaminante estuviere almacenado en la facilidad previo al derrame o disposición; (3) o durante el derrame, riesgo o amenaza de derrame de la sustancia peligrosa o contaminantes en la facilidad o áreas adyacentes.
- (b) Era dueño o poseía la sustancia peligrosa o realizó arreglos mediante contrato acuerdo, o de otra forma gestionó para la transportación, almacenamiento, tratamiento o disposición de la sustancia peligrosa.
- (c) Sabía o debía razonablemente saber que aceptó para la transportación, almacenamiento, tratamiento o disposición una sustancia peligrosa y, sin embargo, seleccionó la facilidad a la que la sustancia peligrosa sería transportado, almacenado, tratado o dispuesto, o dispuso de esta forma contraria a la Ley o reglamentos, o causó el derrame o la amenaza del derrame de las sustancias peligrosas transportadas.

Artículo 6.- Responsabilidad Absoluta del Generador de Desperdicios Sólidos Peligrosos.

El generador de los desperdicios peligrosos tendrá responsabilidad absoluta por los derrames o situaciones de riesgo que puedan causar sus desperdicios peligrosos que estén almacenados en su facilidad o que son ofrecidas para la transportación, tratamiento, reciclaje o reuso o para su

disposición final ya sea por incineración, disposición en el terreno o cualquier otro medio aprobados por la reglamentación federal y estatal aplicable a los mismo.

Artículo 7.- Empleados y Patronos

Cuando una persona que es responsable de un derrame o de crear una amenaza de derrame según se provee en el Artículo 5 de esta Ley, es un empleado que esta actuando dentro del ámbito de su empleo:

- (a) El empleado está sujeto a la responsabilidad bajo el Artículo 9 solo si su conducta con respecto a la sustancia peligrosa fue negligente en circunstancias en las que sabía o debía saber que la sustancia era peligrosa y que su conducta, si fuese negligente, podría resultar en serios daños al ambiente o poner en riesgo la salud y bienestar de la comunidad.
- (b) El patrono será considerado persona responsable por el derrame o por crear una amenaza de derrame y está sujeto a la responsabilidad bajo el Artículo 9 de esta Ley independientemente del grado del cuidado ejercicio por su empleado.

Artículo 8.- Dueño de la Propiedad

El dueño de la propiedad inmueble no será una parte responsable del derrame o de la amenaza de derrame de una sustancia peligrosa en la facilidad a menos que:

- (a) Estuviera envuelto en el negocio de generar, transportar, almacenar, tratar o disponer de sustancias peligrosas en la facilidad, o de disposición de desperdicios peligrosos en dicha facilidad o a sabiendas permitió a otras personas realizar dichos actos en su propiedad;
- (b) A sabiendas permitió a cualquier persona utilizar la facilidad para almacenamiento, tratamiento o disposición de sustancias peligrosas;
- (c) Sabía o debía razonablemente saber que una sustancia peligrosa estaba localizada en la facilidad al momento de adquirir el derecho, titularidad o interés en la propiedad por primera vez y aceptó tácita o expresamente dicha situación;
- (d) Realizó algún acto el cual contribuyó significativamente el derrame o la amenaza de derrame, luego de tener conocimiento o de qué debió razonablemente conocer que una sustancia peligrosa estaba almacenada, dispuesta o localizada en la facilidad.

El dueño de una facilidad en donde se ubica alguna agencia pública no es persona responsable con relación a cualquier derrame causado por cualquier acto u omisión de la agencia pública en el legítimo descargo del servicio particular que dicha agencia pública brinda. Esta excepción no aplica en los casos en que la agencia es la vez dueña de la facilidad.

Artículo 9.- Responsabilidad por los Costos de Respuesta a Emergencias, Defensas.

- (a) Cualquier persona que es parte responsable de un derrame o de una amenaza de derrame según se define en el Artículo 5, de una sustancia peligrosa o contaminante de una facilidad, es responsable de los siguientes costos de respuesta y daños que resulten del derrame o amenaza de derrame, o de los daños que dicho derrame contribuyo a causar incluyendo:
 - (1) Todos los costos necesarios y razonables incurridos por el Estado Libre Asociado, por cualquiera de sus agencias, o por el gobierno de los Estados Unidos de América;
 - (2) Todos los costos de remoción necesarios y razonables incurridos por cualquier persona; y
 - (3) Todos los daños, destrucción o pérdida ocasionados a los recursos naturales, incluyendo los costos necesarios y razonables para determinar dichos años.
- (b) Constituirá una defensa a la responsabilidad discutida en este Artículo si el derrame fue causado solamente por actos de Dios.

Artículo 10. - Prohibición al Doble Recobro

Se prohíbe que una persona que cobre los costos de las respuestas a emergencias de acuerdo al Artículo 9 pueda recobrar los mismos costos o daños utilizando cualquier otra Ley Federal o estatal o reglamento.

Artículo 11. - Transportación de Desperdicios Domésticos

Una persona que acepta solo desperdicios domésticos para transportación, tratamiento o disposición en una facilidad no es responsable bajo esta Ley por un derrame o amenaza de derrame de una sustancia o desperdicio peligroso excepto cuando dicha persona conocía o debía razonablemente conocer que la sustancia o desperdicio peligroso esta presente en el desperdicio doméstico aceptado Para los propósitos de este artículo, desperdicios domésticos son basura, chatarra y desperdicios sanitarios generados por residenciales, hoteles, moteles, restaurantes y otras facilidades similares, excluyendo facilidades industriales.

Artículo 12.- Acciones de Remoción y Remediabiles

- (a) Siempre que ocurra un derrame o surja una amenaza de derrame de una facilidad de derrame una facilidad de cualquier sustancia peligrosa o contaminante que representa un riesgo inminente de grave daño a la salud humana, a la seguridad o al ambiente:
- (1) La Junta de Calidad Ambiental podrá tomar cualquier acción para remover o remediar la amenaza del daño o el daño provocado por dicho derrame que la Junta estime necesaria para proteger la salud humana, la seguridad o el ambiente. Antes de que la Junta tome cualquier acción deberá:
 - (I) Requerir a cualquier parte responsable que la Junta identifique, a que realice las obras necesarias que la Junta estime apropiadas y necesarios para proteger la salud pública, la seguridad o el ambiente. La Junta expondrá las razones para la acción requerida, un tiempo razonable para comenzar las mismas, así como para concluir las obras correctivas, tomando en consideración la urgencia que la situación amerita para proteger la salud pública, la seguridad o el ambiente, y la intención de la Junta de realizar las obras requeridas si las mismas no son realizadas según le sea solicitado.
 - (II) Notificar al dueño de la propiedad donde esté localizada la facilidad o donde sea necesario realizar las obras propuestas, si el dueño no es parte responsable y se le ha solicitado a las partes responsables realizar acciones remediabiles. La Junta exigirá la cooperación del dueño para que se puedan realizar las obras necesarias.
 - (III) Determinar que las acciones requeridas por la Junta no se habrán de realizar por ninguna parte responsable en la forma y término requerido por la Junta.
 - (2) El Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental podrá tomar la Acción de respuesta que estime necesaria para proteger la salud, la seguridad o el ambiente si esta determina que el derrame o amenaza de derrame constituye una emergencia que requiere acción inmediata para prevenir, minimizar o mitigar daños a la salud, la seguridad o al ambiente. Antes de tomar cualquier acción del Ejecutivo deberá realizar esfuerzos razonables a tono con la urgencia de la acción para seguir el procedimiento establecido en el Inciso I de este Artículo. Cualquier acción tomada por una persona, no deberá ser interpretada en el sentido de una admisión de responsabilidad por el derrame o por la amenaza de derrame.
 - (3) Siempre que la Junta o su Director Ejecutivo actué conforme a lo Dispuesto en este Artículo o siempre que la Junta o su Director Ejecutivo tenga razones para creer que un derrame, amenaza de derrame, o escape de alguna sustancia o contaminante peligroso o

componente de estos, ha ocurrido o está por ocurrir, o que alguna enfermedad, o condición de salud, puede ser atribuida a exposición a alguna sustancia peligrosa, componente de esta ó a algún contaminante, la Junta o su Ejecutivo pueden iniciar, investigar, realizar muestreos, monitorías, análisis y, cualquier otra actividad similar necesaria y apropiada para identificar la existencia y extensión del derrame o amenaza de derrame existente, el origen y la naturaleza de la sustancia peligrosa o de los contaminantes, y la extensión del peligro a la salud, bienestar, la seguridad, o el ambiente. En adición, la Junta a su Director Ejecutivo podrá realizar o requerir estudios legales, fiscales, de ingeniería arquitectura y de cualquier naturaleza que sea apropiada y necesario para planificar, dirigir, supervisar y aprobar la acción necesaria, para recobrar los costos de la acción tomada y para que se cumpla con cualquier disposición de esta Ley.

Artículo 13.- Obligación de Proveer Información, Acceso a la Información y a la Propiedad.

- (a) Cualquier persona de quien la Junta tenga razones para creer que es responsable de un derrame o de una amenaza de derrame según dispone en el Artículo 5 y 6 de esta Ley, o que es dueño o operador de la facilidad, dueño o poseedor de la sustancia peligrosa, o contaminantes deberá cuando sea requerido por la Junta, suministrar a la Junta cualquier información que tenga disponible o que pueda razonablemente obtener y que sea relevante al derrame o amenaza de derrame.
- (b) La Junta representada por sus miembros, agentes o empleados previa identificación, podrá entrar, examinar cualquier facilidad, local, o propiedad pública o privada con el propósito de realizar cualquier acto autorizado por esta Ley incluyendo el obtener información de cualquier persona que tenga la obligación de proveer información de cualquier persona que tenga la obligación de proveer información según se dispone en este Artículo, conducir investigaciones y para realizar obras de remoción o remediación.
- (c) La Junta podrá examinar y copiar cualquier registro, documento, memorando o datos de cualquier persona que tenga la obligación de proveer información a la Junta de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.
- (d) Toda información obtenda por, o ser sometida a, la Junta, según lo dispuesto en esta Ley, estará disponible al público para ser inspeccionada y copiada, excepto cuando la Junta haya determinado que la información es confidencia. La Junta considerará confidencial solo aquella información que sustancialmente afecta adversamente la posición competitiva de la persona que provee la información.

Artículo 14.- Recobro de Gastos por la Junta de Calidad Ambiental.

Cualquier gasto apropiado y necesario incurrido por la Junta de Calidad Ambiental o su Director Ejecutivo en la consecución de los objetivos de esta Ley, incluyendo todos los actos para responder el derrame o amenaza de derrame, y gastos legales, podrán ser recobrados por la Junta mediante Orden Administrativa expedida por la Junta o mediante acción civil instada en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante los Tribunales de los Estados Unidos de América, representada por el Secretario de Justicia, por los abogados de la Junta o por un abogado particular que el efecto se contrate, contra cualquier persona responsable bajo el Artículo 5 ó 6 de esta Ley, o bajo las disposiciones de la Ley Sobre Política Ambiental, Ley Núm 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada La certificación de gastos de expida la Junta será evidencia “prima facie” de que los gastos certificados son razonables y necesarios. Todos los gasto recobrados bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo honorarios de abogados serán depositados en el fondo de

emergencias ambientales creado por esta Ley, y acreditado a la cuenta especial para atender nuevas emergencias según se provee en el Artículo 24 de esta Ley.

Artículo 15.- Penalidades.

Cualquier persona responsable por un derrame o por una amenaza de derrame de alguna sustancia o desperdicio peligroso o compuesto de éstos de una facilidad que represente un riesgo de daño inminente y de peligro sustancial a la salud pública, al bienestar general, a la seguridad o al ambiente, deberá pagar a la Junta una penalidad administrativa que no excederá de \$25,000.00 por cada día que dicha persona sea encontrada que no ha cumplido con la orden de la Junta de tomar las acciones requeridas o de realizar el esfuerzo razonable en completar adecuadamente con la acción remedial aprobada por la Junta según se provee en el Artículo 12. La penalidad provista bajo este artículo podrá ser recobrada por la Junta según dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley. Todas las penalidades recobradas bajo este artículo serán depositadas en el fondo de emergencias ambientales.

Se establece como causados por el derrame sumado a los costos de limpieza en que la Junta haya incurrido en la tensión de la emergencia. Esta penalidad aplicará cuando se le haya requerido a las partes identificadas como responsables que resuelven la situación que generaron y estas se hayan negado a actuar.

Artículo 16.- Remedios para compeler a la Acción.

Cuando una persona que es parte responsable de un derrame o por una amenaza de derrame de alguna sustancia o desperdicio peligroso que representan un riesgo de daño inminente a la salud, a la seguridad o al ambiente, no realice las medidas ordenadas por la Junta o no cumpla con los términos de progreso para terminar la acción remedial requerida, según se provee en el Artículo 12, la Junta podrá instar acción representada por el Secretario de Justicia, por sus abogados, o por un abogado contratado para obligar a la parte responsable a realizar la acción requerida. Si una persona que tiene algún derecho, título o interés en y sobre la propiedad o la facilidad donde se requiere alguna acción remedial, no es parte responsable del derrame, la persona puede ser incluida en la acción como parte indispensable para asegurar que la acción remedial que se requiere en dicha propiedad sea realizada por la parte responsable.

Artículo 17. - Requerimiento.

El Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental podrá requerir a una o todas las partes responsables remover o corregir cualquier situación de emergencia resultante de derrame, o amenaza de derrame, de cualquier sustancia peligrosa o contaminante peligroso. Cualquier otra acción remedial deberá hacerla la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental. El requerimiento será por escrito y deberá especificar la acción requerida así como un tiempo razonable para que la misma sea iniciada y computada, tomando en consideración la urgencia de la acción para la protección de la salud, la seguridad o el ambiente.

Artículo 18. - Acciones Civiles

Cualquier persona natural o jurídica podrá llevar acciones en daños y perjuicios en los Tribunales de justicia contra cualquier persona natural o jurídica basada en daños que sufran por violaciones a esta Ley. Esta acción será independiente y difere de los procesos administrativos que sigan en la Junta. Igualmente cualquier persona natural o jurídica afectada por la falta de implementación de esta Ley podrá acudir al Tribunal Superior en solicitud de que expida un Mandamus para que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley. Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como que permite a una persona natural o jurídica incoar acciones de daños y perjuicios contra la Junta de Calidad Ambiental.

Artículo 19.- Vistas, Ordenes y Procedimientos Judiciales.

La Junta celebrará Vista Públicas, motu proprio o a solicitud de parte interesada en relación con cualquiera de los asuntos relacionados con la implementación de esa Ley. En estas gestiones podrá compeler la comparecencia de testigos y presentación de documentos y admitir o rechazar evidencia.

- (a) Las vistas que celebre la Junta serán presididas por uno o más oficiales examinadores, designados o miembros de la Junta o expertos en la materia objeto de la misma.
- (b) La Junta señalará día, hora y sitio en que se habrá de celebrar la vista y notificará a las partes interesadas las cuales podrán comparecer por sí o representadas por abogado.
- (c) La Junta dictará la resolución pertinente o emitirá su decisión dentro de un término razonable después de la celebración de la vista, que no será mayor de sesenta (60) días y notificará con copia a cada una de las partes interesadas. La notificación de la resolución o decisión de la Junta se efectuará por correo certificado y contendrá una certificación del Secretario de la Junta.
- (d) Cualquier persona adversamente afecta por una resolución, orden o decisión de la Junta, podrá solicitar una reconsideración dentro del término de quince (15) días de haber recibido la notificación de dicha resolución, orden o decisión. La petición de reconsideración a la Junta será mandatoria en caso de que la parte inste un recurso de revisión judicial de la resolución, orden o decisión de la Junta, cuando el recurso de revisión se base en cuestiones de hechos o derecho que hayan estado ante la consideración de la Junta al esta emitir su resolución, orden o decisión.
 - (1) La radicación de la solicitud de reconsideración no eximirá a persona alguna de cumplir u obedecer cualquier decisión u orden de la Junta, ni operará en forma alguna a modo de suspensión o posposición de la vigencia de la misma a menos que medie una orden especial de la Junta. En la solicitud de reconsideración se harán constar específicamente los fundamentos en los cuales la misma se basa. La Junta tendrá facultad para conocer o denegar la reconsideración o para suspender, enmendar o revocar su orden o decisión con o sin la celebración de vista. La Junta deberá emitir su decisión sobre la solicitud de reconsideración dentro de un término de diez (10) días a partir de la fecha de radicación de la solicitud de reconsideración. La radicación de una solicitud de reconsideración suspenderá el término para presentar un recurso de revisión de decisiones administrativas ante el Tribunal Circuito de Apelaciones y el término comenzará a contarse de nuevo desde que se notifica la decisión final de la Junta sobre la solicitud de reconsideración.
 - (2) La resolución o decisión que emita la Junta será final y firme a menos que la parte o partes de resulten adversamente afectadas soliciten su revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del archivo en autos de la notificación de la resolución a ser revisada.
- (e) La parte recurrente deberá notificar a la Junta a través de su Presidente y al Director Ejecutivo con copia del recurso de revisión en la misma fecha de su presentación.
- (f) La presentación de un recurso de revisión de cualquier resolución, orden o decisión de la Junta no suspenderá los efectos de tal resolución, orden o decisión a menos que el Tribunal así lo ordene a solicitud de parte interesada, previa vista y determinación de que la parte contra la que se hubiere dictado la resolución, orden o decisión sufrirá daños graves o irreparables de no decretarse tal suspensión. La resolución que al efecto dicte al Tribunal, deberá señalar una fianza por la cantidad que se considere justa para responder de los daños y perjuicios que ocasionarán por la suspensión de la ejecución de la

resolución, orden o decisión de la Junta. El recurso de revisión de decisiones administrativas se regirá por las disposiciones reglamentarias que el Tribunal Supremo de Puerto Rico haya dispuesto para el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico en su reglamento.

- (g) La revisión se llevará a efecto a base del récord administrativo de los procedimientos ante la Junta, según dicho récord haya sido certificado por el Secretario de la Junta. Las determinaciones de la Junta en relación a los hechos serán concluyentes si éstas sostenidas por evidencia sustancial. La resolución que el Tribunal dicte será firme a los treinta (30) días de notificada y solamente podrá revisarse por Certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el cual expedirá el auto a su discreción, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Tribunal sobre el auto de Certiorari.
- (h) La Junta deberá celebrar vistas públicas previa a la autorización y promulgación de cualquier regla o reglamento que la misma pueda someter bajo esta Ley. Las vistas se celebrarán conforme a las normas que dichos fines establezca la Junta, cumpliendo siempre con el debido procedimiento de sujeción a esta norma. Una vez aprobados, dichas reglas y reglamentos serán promulgados conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 20.- Acciones Relacionadas con la Seguridad y la Salud Ocupacional

La Junta de Calidad Ambiental o el Director Ejecutivo y el Secretario del Departamento del Trabajo deberán realizar los esfuerzos razonables para coordinar cualquier acción tomada bajo esta Ley para evitar duplicidad de esfuerzos o conflicto en las acciones o requerimientos con relación a derrames o amenazas de derrame que afecten las condiciones de seguridad de los trabajadores en la facilidad.

Artículo 21.- Acciones Relativas a la Salud.

La Junta deberá realizar los esfuerzos necesarios y razonables para coordinar y consultar con el Secretario del Departamento de Salud al planificar y dirigir cualquier acción propuesta para un derrame o amenaza de derrame de sustancias o desperdicios peligrosos que afecten la salud pública. Si el Secretario del Departamento de Salud, luego de ser requerido por la Junta, toma acción autorizada por el Artículo, la Junta reembolsará al Departamento de Salud de los dineros del fondo por todos aquellos gastos razonables y necesarios incurridos por el Departamento de Salud y podrá la Junta recobrar los mismos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17, de cualquier parte responsable.

Artículo 22.- Limitaciones a otras Agencias.

Cuando la Junta o su Director Ejecutivo ha requerido a una persona responsable de un derrame o amenaza de derrame de alguna sustancia peligrosa, a tomar cualquier acción remediativa bajo lo dispuesto en el Artículo 17 de esta Ley, ninguna otra Agencia gubernamental requerirá y ordenará a dicha persona tomar cualquier otra acción que conlija o impida la acción remediativa requerida por la Junta, o por su Director Ejecutivo.

Artículo 23.- Plan de Contingencia, Reglamento

- (a) No más tarde de seis (6) meses de la fecha de efectividad de esta Ley, la Junta deberá promulgar un Plan de Contingencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, estableciendo para responder a situaciones de emergencias provocadas por derrames de sustancias peligrosas, para conducir acciones de limpieza y mantenimiento de facilidades en donde haya ocurrido algún derrame de sustancias peligrosas y para realizar los gastos del fondo. El plan incluirá:

- (1) Métodos para identificar, informar e investigar facilidades en donde alguna sustancia peligrosa pueda representar un riesgos significativos o inminente a la salud, a la seguridad o al ambiente;
- (2) Métodos y criterios para establecer prioridades para responder a emergencias para determinar lo apropiado de la acción inmediata de limpieza y otras medidas autorizadas por esta Ley;
- (3) La participación apropiada para las entidades gubernamentales y privadas en la ejecución del plan;
- (4) Métodos para identificar, procurar, mantener y almacenar equipo y materiales necesarios para responder a emergencias relacionadas con derrames o amenazas de derrame de sustancias peligrosas; y
- (5) Métodos para identificar la más apropiada, eficaz, segura, y económica acción remediativa en vista del relativo riesgo o peligro que represente cada caso o evento.

Artículo 24.- Creación del Fondo de Emergencias Ambientales y Acciones Remediales.

Se establece, en el Departamento de Hacienda, el Fondo de Emergencias Ambientales y Acciones Remediales para ser administrado por el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental quien podrá autorizar el uso de los mismos para los fines determinados en el Artículo 25. El fondo estará compuesto de los recursos fiscales aprobados por la Asamblea Legislativa para ser depositados en dicho fondo, de los fondos recolectados como impuestos a tenor con los Artículo 26 y 27, de cualquier interés que ese derive d de los mismos y de los fondos recolectados por imposición de multas bajo los artículos 26 y 27, las cantidades recaudadas en concepto del recobro de gastos incurridos por el estado bajo el Artículo 14 y cualesquiera otros fondos que sean recibidos por el Estado Libre Asociado como regalo o donación para los propósito de esta Ley. Los recursos fiscales anualmente recolectados estarán disponibles para los propósitos de esta Ley y no revertirán ni serán transferidos al fondo general del Estado Libre Asociado al final del año fiscal. A este Fondo de Emergencia ingresará cualquier fondo recibido por el gobierno federal a tenor con la Ley Federal "Superfund" y los fondos recibidos de partes responsables por acciones remediales o de remoción de contaminantes en un sitio en específico.

Artículo 25. – Propósito del Fondo de Emergencias Ambientales

Después de deducir anualmente hasta el cinco por ciento (5%) de los fondos de Emergencias Ambientales y Acciones Remediales para costos de administración y costos relacionados a recolectar los impuestos a las penalidades impuestas, la Junta de Calidad Ambiental podrá usar los fondos para los siguientes propósitos.

- (a) Promover el tratamiento y la disposición de desperdicios peligrosos de forma que se proteja adecuadamente la salud, la seguridad, o el ambiente;
- (b) Lograr que aquellas personas responsables por la descarga de sustancias peligrosas realicen las acciones necesarias y apropiadas para proteger al público y al ambiente de los efectos de las mismas;
- (c) Promover el uso de medios alternos a la disposición de desperdicios peligrosos en el terreno, incluyendo el reuso, reciclaje, recuperación, neutralización y reducción.
- (d) Proveer recursos financieros necesarios a las agencias gubernamentales para preparar e implementar un programa para responder efectiva y eficientemente a situaciones de emergencias por descargas, derrames o amenaza de derrame de sustancias o desperdicios peligrosos incluyendo la investigación, planificación, remoción o remediación.
- (e) Para preparar un inventario de todos los lugares o facilidades abandonados en donde se han estado depositando sustancias peligrosas en el Estado Libre Asociado.

- (f) Para proveer los fondos estatales necesarios para parear los fondos federales disponibles bajo el Superfund para la limpieza de los lugares incluidos en la Lista Nacional de Prioridades.
- (g) Para proveer monitoría en aquellas facilidades abandonadas en donde se hayan depositado sustancias peligrosas que hayan sido limpiadas a los fines de determinar que no representan ningún riesgo a la salud, al bienestar general y al medio ambiente.
- (h) Para sufragar los costos y gastos razonablemente necesarios para la administración de esta Ley por la Junta de Calidad Ambiental.
- (i) Para la investigación, identificación, confinamiento, tratamiento y control de las sustancias peligrosas dentro del Estado Libre Asociado incluyendo:
 - (1) La contratación de personal especializado;
 - (2) La compra y el alquiler de equipo relativo a la emergencia ambiental;
 - (3) Otros gastos necesarios.

Artículo 26. - Aportación al Fondo por manufacturero, productor o importador de sustancias Químicas.

Se faculta al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental para que establezca una aportación de los manufactureros, productores o importadores de cualquier químico incluido en la lista siguiente:

- (a) 1. Acetileno
- 2. Benceno
- 3. Butano
- 4. Butileno
- 5. Butadieno
- 6. Etileno
- 7. Metano
- 8. Naftaleno
- 9. Propileno
- 10. Tolueno
- 11. Xileno
- 12. Amonia
- 13. Antimonia
- 14. Trioxido de Antominia
- 15. Arsenio
- 16. Trioxido de Arsenio
- 17. Sulfuro de Bario
- 18. Bromo
- 19. Cadmio
- 20. Cloro
- 21. Cromio
- 22. Cromito
- 23. Dicromato de Potasio
- 24. Dicromato de Sodio
- 25. Cobalto
- 26. Sulfato de Cobre
- 27. Oxido Cuprico
- 28. Oxido Cuproso

29. Acido Hidroclorídico
30. Floururo de Hidrógeno
31. Oxido de Plomo
32. Mercurio
33. Niquel
34. Fósforo
35. Cloruro Estanoso
36. Cloruro Estanico
37. Cloruro de Zinc
38. Sulfato de Zinc
39. Hidroxido de Potasio
40. Hidroxido de Sodio
41. Acido Sulfurico
42. Acido Nítrico

- (b) El Secretario de Hacienda preparará las reglas y reglamentos y dictará las normas adecuadas para la recolección de las aportaciones generadas por lo dispuesto en el Artículo anterior.
- (c) El importe recolectado formará parte del Fondo Especial para Emergencias Ambientales y Acción Remedial.

Artículo 27.- Aportaciones de Generadores, Transportadores y Operador de Facilidades de Tratamiento y Disposición de Desperdicios Peligrosos.

Todo generador, transportador y operador de facilidad de tratamiento y disposición de desperdicios peligrosos dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá pagar una aportación basada en el volumen de desperdicios que se genere, transporte, trate o disponga en las facilidades autorizadas para estas actividades.

- (a) Se faculta al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental para que prepare un reglamento para establecer la aportación que le será requerida a los generadores, transportadores y operadores de facilidades de tratamiento y disposición de desperdicios peligrosos y se establezca de tratamiento y disposición de desperdicios peligrosos y se establezca los procedimientos para someter informes anuales requeridos y la forma de pago de los mismos. El Presidente deberá tener en mente la necesidad de recolectar los fondos necesarios para parear las aportaciones federales para la limpieza de los lugares abandonados que estuvieran contaminados con sustancias peligrosas e incluidas en la lista nacional de prioridades a ser consideradas para limpieza por el Superfund Federal.

Artículo 28. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; de Gobierno y Seguridad Pública; y de Asuntos Internacionales y Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 723 recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 1;

después de “Para” añadir “derogar la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1981, conocida como “Ley de Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico” a los fines de”.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 3;

sustituir “desperdicios” por “residuos”.

Página 1, primer párrafo, línea 3 a la 6;

eliminar desde “En Puerto Rico” hasta “rural.”.

Página 1, segundo párrafo, línea 1;

sustituir “Puerto Rico” por “la Isla”.

Página 1, segundo párrafo, línea 4;

eliminar “Es de público conocimiento que con” y sustituir por “Con”, y eliminar “de”.

Página 1, segundo párrafo, línea 5;

sustituir “Consideration” por “Conservation”, y sustituir “1989” por “1976,”.

Página 1, segundo párrafo, línea 7;

sustituir “Puerto Rico” por “la Isla”.

Página 1, segundo párrafo, línea 8;

sustituir “riego” por “riesgo”, después de “salud,” insertar “y el” y después de “general” insertar “de la población”.

Página 1, tercer párrafo, línea 1;

sustituir “Durante el año” por “En el”, añadir “,” después de “1980” y sustituir “creó” por “promulgó”.

Página 1, tercer párrafo, línea 2;

después de “Liability” añadir “Act (CERCLA)”.

Página 2, primer párrafo, línea 1;

después de “Asociado” añadir “de Puerto Rico”.

Página 2, primer párrafo, línea 3;

antes de “bienestar” añadir “el”.

Página 2, segundo párrafo, línea 1;

eliminar “ocho (8) lugares que han sido incluidos” y sustituir por “un conjunto de áreas designadas”.

Página 2, segundo párrafo, líneas 2 y 3;

eliminar “y se ha informado al Estado Libre Asociado que la lista puede ampliarse para incluir 20 lugares adicionales” y sustituir por “, como zonas de prioridad para limpieza y manejo de las mismas”.

Página 2, segundo párrafo, líneas 4 y 5;

eliminar “Estado Libre Asociado que está determinado en la Ley Federal antes citada “CERCLA”,” y sustituir por “gobierno local”.

Página 2, después del último párrafo;

insertar: “Con el propósito de atender las emergencias generadas por substancias o desperdicios peligrosos en la Isla, la Asamblea Legislativa, aprobó la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, conocida como “Ley del Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico”. A pesar de las buenas intenciones de dicho

estatuto, el mismo no se atempera a la realidad de la situación actual en el país, por lo que se hace necesaria la promulgación de un nuevo cuerpo de ley que provea los mecanismos dentro de las agencias gubernamentales para cumplir con el alcance de la medida. Los mecanismos dispuestos en esta ley fortalecerán la política pública del gobierno local, dando prioridad a la conservación de los recursos naturales, garantizar la salud y seguridad de la ciudadanía, y el cumplimiento con las leyes federales que fomentan una intervención estatal efectiva a favor de los habitantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. Cónsono con este principio constitucional el Estado reconoce su obligación de asegurar un medio ambiente que propenda el bienestar y la salud de los ciudadanos puertorriqueños. Comprendiendo el riesgo y las nefastas consecuencias que una emergencia provocada por la mala disposición de desperdicios sólidos, derrames o escapes de sustancias peligrosas, se provee un fondo que genere los recursos fiscales necesarios para brindar el auxilio en caso de una emergencia.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cumplimiento con su obligación constitucional de conservar los recursos naturales y el medio ambiente en la Isla, establece el Fondo Especial de Emergencias Ambientales, a fin de proveer los remedios y recursos fiscales necesarios para salvaguardar el bienestar de las futuras generaciones de puertorriqueños en la Isla.”.

En el Decretase:

Página 2, líneas 3 a la 13;

Página 3, líneas 1 a la 4;

Página 3, línea 5;

eliminar todo su contenido.

eliminar todo su contenido.

sustituir “3” por “2”.

Página 3, líneas 6 a la 12;

eliminar todo su contenido y sustituir por: “Cónsono con la política pública establecida en la Sección 19, Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se establece el Fondo Especial de Emergencias Ambientales a los fines de establecer un mecanismo que responda a situaciones de emergencias producidas por sustancias tóxicas o peligrosas, que pongan en riesgo la salud y el bienestar de la ciudadanía. Las disposiciones de esta Ley, establecen los mecanismos necesarios para parear las aportaciones que conforme al “Comprehensive Environmental, Response, Compensation and Liability Act” de 1980, los Estados Unidos de América puedan brindar para remover y remediar sustancias peligrosas en lugares jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”.

Página 3, línea 13;

sustituir “4” por “3”.

Página 3, línea 15;

sustituir “Acto de Dios” por “Fuerza Mayor”.

Página 3, línea 19;

dejar espacio antes de “significa”.

Página 4, línea 6;

después de “ambiente” insertar “Este término no incluye”.

Página 4, línea 7;

eliminar todo su contenido.

Página 4, línea 8;

sustituir “Emisiones” por “emisiones” y “tuvo” por “tubo”.

Página 4, línea 12;

eliminar “esté excluido de la Subparte 2” y sustituir por “forme parte del inciso (2)”.

Página 4, línea 16;

dejar espacio entre “sólido” y “no” y eliminar comillas después de “peligroso”.

Página 4, línea 18;

después de “limitarse” eliminar comillas.

Página 4, línea 19;

eliminar “Residencial” y todas las comillas en la línea.

Página 4, línea 20;

eliminar todas las comillas.

Página 4, línea 21;

eliminar todas las comillas.

Página 4, línea 22;

escribir “Agrícolas” en minúscula.

Página 4, línea 23;

escribir “Retornado” en minúscula.

Página 5, línea 1;

eliminar todas las comillas.

Página 5, líneas 8 y 9;

eliminar “según”, eliminar “la Ley Federal de Conservación de Recursos y Recuperación bajo 42 USC Sección 6903” y sustituir por “el “Resource Conservation and Recovery Act of 1976”, conforme a la sección 6903 del título 42 del “United States Code”.”.

Página 5, línea 10;

eliminar “que”.

Página 5, líneas 11 y 12;

Página 5, línea 13;

Página 5, línea 18;

Página 5, línea 19;

Página 6, línea 7;

Página 6, línea 9;

Página 6, línea 11;

Página 6, línea 16;

Página 6, línea 21;

Página 7, línea 2;

Página 7, línea 9;

Página 7, línea 17;

Página 7, línea 19;

Página 7, línea 21;

Página 8, línea 1;

Página 8, línea 2;

Página 8, línea 7;

Página 8, línea 14;

Página 8, línea 15;

Página 9, línea 1;

Página 9, línea 7;

Página 9, línea 8;

Página 9, línea 10;

Página 9, línea 13;

Página 9, línea 21;

Página 10, línea 3;

Página 10, línea 12;

Página 10, línea 19;

Página 10, línea 21;

Página 10, línea 23;

Página 11, línea 3;

Página 11, línea 13;

Página 11, línea 14;

Página 11, línea 16;

Página 11, línea 18;

Página 11, línea 23;

Página 12, línea 3;

Página 12, línea 5;

eliminar “, no incluido cualquier desperdicio sólido que haya sido suspendido por Ley del Congreso”.

añadir comillas a la palabra “Director”.

dejar espacio entre “Facilidad” y “significa”.

sustituir “tuvo” por “tubo”.

insertar “.” al final.

sustituir “pública” por “Pública”.

dejar espacio entre “Remoción” y “o” y poner en mayúscula “Acciones de Remoción”.

sustituir “monitoreas” por “monitorear”.

dejar espacio entre “Remedio” y “o” y dejar espacio entre “Remedial” y “significa”.

sustituir “en orden” por “a fin” y después de “pública,” insertar “y”.

sustituir “junta” por “Junta”.

sustituir “listado bajo” por “enumerado en”.

sustituir “Cualquier desperdicio sólido peligroso se” por “Se”.

eliminar “ni incluye”.

sustituir “5” por “4”.

sustituir “7” por “6” y “8” por “7”.

sustituir “Componente” por “componente”.

insertar “,” después de “contrato”.

subir espacio arriba.

sustituir “6” por “5”.

sustituir “aprobados” por “aprobado”.

sustituir “7” por “6”.

sustituir “5” por “4”.

sustituir “Respecto” por “respecto”.

sustituir “8” por “7”.

subir a la línea 2.

después de “acto” insertar “en”, sustituir “en” por “al” después de “o” añadir “a”.

después de “agencia es” insertar “a”.

sustituir “9” por “8”.

sustituir “5” por “4”.

sustituir “contribuyo” por “contribuyó”.

sustituir “actos de Dios” por “fuerza mayor”.

sustituir “10” por “9”.

sustituir “9” por “8”.

sustituir “11” por “10”.

sustituir “Para” por “para”.

sustituir “12” por “11”.

eliminar “de derrame una facilidad”.

Página 12, línea 6;	sustituir “representa” por “represente” y sustituir “ka” por “la”.
Página 12, línea 8;	después de “acción” por “que la Junta estime necesaria”.
Página 12, línea 10;	subir la línea 10 a la línea 9.
Página 12, línea 11;	eliminar “que la Junta estime necesaria para” y sustituir por “a fin de”.
Página 12, líneas 14 y 15;	eliminar “que la Junta identifique,”.
Página 13, línea 6;	sustituir “p;artes” por “partes”.
Página 13, línea 13;	sustituir “Acción” por “acción”.
Página 13, línea 17;	sustituir “del” por “la”.
Página 13, línea 18;	sustituir “Ejecutivo” por “Junta”.
Página 14, líneas 1 y 2;	eliminar “siempre que la Junta o su Director Ejecutivo”.
Página 14, línea 13;	eliminar “En adición, la” y sustituir por “La”, después de “Junta” sustituir “a” por “o” y sustituir “podrá” por “también podrán”.
Página 14, línea 19;	sustituir “13” por “12”.
Página 14, línea 23;	sustituir “5” por “4” y “6” por “5”.
Página 15, línea 7;	después de “entrar,” insertar “y”.
Página 15, líneas 10 y 11;	eliminar “de cualquier persona que tenga la obligación de proveer información”.
Página 15, línea 17;	sustituir “artículo” por “Artículo”.
Página 15, línea 18;	eliminar “obtenda por, o” y sustituir por “obtenida o a”.
Página 15, línea 21;	sustituir “confidencia” por “de carácter confidencial”.
Página 16, línea 1;	sustituir “14” por “13”.
Página 16, línea 4;	sustituir “el” por “al” y antes de “amenaza” insertar “a la”.
Página 16, línea 9;	sustituir “4” por “5”.
Página 16, línea 10;	insertar punto después de “Núm”.
Página 16, línea 12;	sustituir “gasto” por “gastos” .
Página 16, línea 14;	eliminar “creado por esta Ley,”.
Página 16, línea 15;	sustituir “24” por “23”.
Página 16, línea 16;	sustituir “15” por “14”.
Página 16, línea 21;	después de “día” insertar “en”.
Página 17, línea 1;	sustituir “12” por “11”.
Página 17, línea 2;	sustituir “16” por “15”.
Página 17, línea 3;	sustituir “artículo” por “Artículo”.
Página 17, líneas 4 a la 7;	eliminar todo su contenido.
Página 17, línea 8;	sustituir “16” por “15”.
Página 17, línea 13;	sustituir “ 12” por “11”.
Página 17, línea 20;	sustituir “17” por “16”.
Página 18, línea 6;	sustituir “18” por “17”.
Página 18, línea 8;	sustituir “justicia” por “Justicia”.

Página 18, línea 9;	sustituir “direfente” por “diferente”.
Página 18, línea 15;	sustituir “19” por “18”.
Página 18, línea 16;	sustituir “Vista Pública” por “vista pública”.
Página 20, línea 6;	sustituir “deciciones” por “decisiones”.
Página 20, línea 10;	después de “partes” añadir “que”.
Página 21, línea 3;	dejar espacio entre “se regirá”.
Página 21, línea 20;	sustituir “20” por “19”.
Página 22, línea 3;	sustituir “21” por “20”.
Página 22, línea 11;	sustituir “17” por “16”.
Página 22, línea 12;	sustituir “21” por “22”.
Página 22, línea 15;	sustituir “17” por “16”.
Página 22, línea 18;	sustituir “23” por “22”.
Página 23, línea 4;	sustituir “riegos significativos” por “riesgo significativo”.
Página 23, línea 6;	sustituir “para” por “a fin de”.
Página 23, línea 7;	sustituir “para” por “y”.
Página 23, línea 8;	después de “limpieza” eliminar “y” y añadir “al igual que”.
Página 23, línea 12;	sustituir “para” por “a fin de”.
Página 23, línea 17;	sustituir “24” por “23”.
Página 23, línea 22;	sustituir “25” por “24”.
Página 24, línea 1;	sustituir “26” por “25” y “27” por “26” y eliminar la letra “d” después de “derive”.
Página 24, línea 2;	sustituir “26” por “25” y “27” por “26”.
Página 24, línea 3;	sustituir “estado” por “Estado” y “14” por “13”.
Página 24, línea 6;	después de “disponibles” insertar “únicamente”.
Página 24, líneas 8 y 9;	sustituir “Ley Federal “Superfund”” y sustituir por “legislación federal aplicable”.
Página 24, línea 11;	sustituir “25” por “24”.
Página 24, línea 16;	después de “propósitos” sustituir “.” por “:”.
Página 24, línea 18;	sustituir “o” por “y”.
Página 24, línea 20;	eliminar “al público” y sustituir por “a la población”.
Página 25, línea 5;	sustituir “remedicación” por “remediación”.
Página 25, línea 6;	sustituir “Para preparar” por “Preparar”.
Página 25, línea 8;	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”.
Página 25, línea 9;	sustituir “Para proveer” por “Proveer”.
Página 25, línea 10;	sustituir “el Superfund” por “la ley federal”.
Página 25, línea 12;	sustituir “Para proveer monitoría en” por “supervisar a”.
Página 25, línea 16;	sustituir “Para sufragar” por “Sufragar”.
Página 25, después de la línea 22;	insertar: “(j) Iniciar acciones judiciales o administrativas dirigidas a lograr que los infractores de esta Ley cumplan con las disposiciones de la misma.

Página 26, línea 1;
Página 26, línea 2;
Página 26, línea 21;
Página 27, línea 23;
Página 28, línea 1;
Página 28, líneas 3 y 4;

Página 28, línea 7;
Página 28, línea 11;
Página 28, línea 12;
Página 28, entre líneas 22 y 23;

Página 28, línea 29;
Página 29, línea 1;

(k) Desarrollar programas de educación pública ambiental y programas de participación pública para mantener a la población informada de todas las actividades que se llevan a cabo de acuerdo con esta Ley.

(l) Proveer los recursos económicos para realizar los estudios necesarios a fin de identificar nuevas fuentes financieras que nutran al fondo.”.

sustituir “26” por “25”.

sustituir “Químicas” por “químicas”.

sustituir “Trioxido” por “Trióxido”.

sustituir “Sulfurico” por “Sulfúrico”.

sustituir “Nitrico” por “Nítrico”.

sustituir “lo dispuesto en el Artículo anterior” por “las disposiciones de esta ley”.

sustituir “27” por “26”.

eliminar “se”.

eliminar “estas” y sustituir por “dichas”.

insertar: “Artículo 27.- Programa de educación masiva Se ordena a la Junta efectuar una campaña de educación masiva para dar conocimiento y educar a la ciudadanía en torno a la política pública ambiental.

Artículo 28.- Reglamento

Se faculta a la Junta a redactar, adoptar o enmendar los reglamentos necesarios para la implementación de esta Ley.”.

sustituir “28” por “29”.

eliminar todo su contenido y sustituir por: “Las disposiciones de esta Ley contenidas en sus Artículo 27 y 28 comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación, sus demás disposiciones comenzarán a regir 90 días luego de su aprobación.”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 723 tiene el propósito de crear un Fondo Especial de Emergencias Ambientales y Acciones Remediables; para establecer la responsabilidad pública e individual en situaciones de emergencia ambiental.

En su exposición de motivos expresa el P del S 723 que “En Puerto Rico las dimensiones del problema de los desperdicios sólidos continúan alarmantes. Los desechos de nuestra sociedad aumentan progresivamente y se hacen cada vez más complejos a causa de nuestro crecimiento poblacional y de nuestro desarrollo económico urbano y rural”. Esta afirmación se ajusta a la realidad puertorriqueña y mundial en torno a la utilización por parte del ser humano del medio

ambiente. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, no se menciona específicamente en ninguno de sus treinta artículos el derecho a un ambiente sano. Por lo que los Estados Modernos, luego de numerosos desastres ecológicos como derrames de aceite en el océano, escapes de sustancias tóxicas, explosiones de plantas nucleares en Europa, entre otros, se han visto en la posición de regular todo lo relacionado al ambiente y aunque diversos países, incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, han aprobado numerosas leyes protegiendo el ambiente en el curso de la segunda mitad del siglo 20, la realidad es que la mayoría de las mismas no han tenido el efecto deseado debido mayormente a la inexistencia de una cultura ambiental consolidada en el seno social de cada País.

Cuando se habla de ambiente se debe comprender que este concepto se refiere a la interacción existente entre el mundo natural y el mundo construido y que el ser humano es una variable indispensable dentro de esta ecuación. A lo largo de la historia la humanidad ha intervenido con el ambiente para suplir sus necesidades, la pesca, la caza, la construcción de viviendas, la vestimenta, la preparación de alimentos, el almacenamiento de agua, son algunas formas de intervención humana con el ambiente. Sin embargo, cuanto más crece la humanidad, más crece la demanda para cubrir sus necesidades y esto tiene como consecuencia un efecto adverso sobre el ambiente pues no se le otorga a éste el tiempo necesario para su regeneración y sostenibilidad. Por otro lado, específicamente refiriéndonos a los Estados Unidos de América y sus territorios, se le añade a esta ecuación el que individuos, grandes compañías y fábricas descargaban ilegalmente desperdicios tóxicos en el ambiente, antes de la aprobación de la legislación federal correspondiente, y nos encontramos con una situación de amenaza de emergencia ambiental. En el derecho romano, precursor del derecho civil del que Puerto Rico heredó vía España, se dispuso que existían “cosas comunes” a todos los seres humanos, por lo que no eran susceptibles de expropiación. El Código Civil de Puerto Rico de 1930, en su capítulo de derechos reales, establece una normativa legal que no se aleja mucho de la visión romana pues diferencia entre los “bienes patrimoniales y los bienes no patrimoniales o de dominio público”, siendo los bienes no patrimoniales los no susceptibles de apropiación alguna por el ser humano, más las prácticas de mutilar y contaminar el medio ambiente violenta este precepto legal y van contra nuestro ordenamiento civil.

Dada esta situación, Puerto Rico actualmente cuenta con ocho lugares que han sido incluidos en la lista nacional de prioridades, creada por la Ley Federal “Comprehensive, Environmental Response, Compensation and Liability Act” de 1980. Esta lista incluye lugares contaminados con desperdicios tóxicos, ya sea por derrames de o escapes de sustancias peligrosas que ponen en riesgo la salud de las comunidades y que afectan adversamente el medio ambiente. La Asamblea Legislativa, reconociendo la importancia de un derecho a un ambiente sano, mediante esta pieza legislativa se propone a afrontar y a dar atención a este problema de índole socio ambiental que afecta nuestro desarrollo futuro y que pone en peligro la salud y seguridad de futuras generaciones.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud, al Departamento de Recursos Naturales, al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Junta de Calidad Ambiental, a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y Misión Industrial. De todas las ponencias peticionadas, solamente el Departamento de Justicia, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Junta de Calidad Ambiental enviaron las ponencias escritas a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales. Luego de numerosos intentos infructuosos de parte de la Comisión para exhortar a la

entrega de los memoriales solicitados, no cumplieron con su obligación de entregar las mismas el Departamento de Salud, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Recursos Naturales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y Misión Industrial. Cabe señalar que esta Comisión se comunicó por teléfono con el departamento legal del Departamento de Hacienda, a través del Lcdo. Arroyo, el día 30 de octubre de 2001, y éste indicó que el Departamento de Hacienda recomendaba la aprobación de la medida.

Todos los que presentaron sus memoriales, y el Departamento de Hacienda, favorecieron la medida y reconocieron la importancia de la misma para asegurar el bienestar de las futuras generaciones en la Isla, sin embargo los distinguidos deponentes le comunicaron a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ya cuenta con la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, conocida como “Ley del Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico”, cuyo propósito fue la creación de un fondo de emergencias para responder a emergencias generadas por sustancias o desperdicios peligrosos y tener los fondos necesarios para parear la ayuda federal provista por la Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública, y para remover y remediar lugares contaminados por sustancias o desperdicios peligrosos.

Basado en lo anteriormente mencionado, la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico entendieron prudente enmendar la Ley Núm. 81, *supra*, para incluir las disposiciones contempladas en el P. del S. 723 que se ajusten a la realidad social y ambiental puertorriqueña y que la Ley Núm. 81, *supra*, no contempla. Sin embargo, el Departamento de Justicia realizó un profundo análisis legal y concluyó que Puerto Rico no tiene ningún impedimento legal para aprobar esta medida y a los efectos propone que esta medida podría enmendar la ley vigente para fortalecerla o derogar la ley vigente y que el P del S 723 se convierta en la nueva Ley del Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico, dejando a discreción de la Comisión cualquier acción a seguir. La Autoridad de Desperdicios Sólidos específicamente señaló a esta Honorable Comisión que los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del P del S 723 no están contemplados en la Ley Núm. 81, *supra*, los cuales tendrían el efecto de fortalecer la Ley Núm. 81, *supra*, estableciendo responsabilidad pública e individual y atemperando la misma a la realidad actual del País.

Luego de un profundo análisis sobre la situación presentada por todos los suscriptores de los memoriales explicativos en relación a la vigencia de la Ley Núm. 81, *supra*, la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico entendió prudente acoger la sugerencia del Departamento de Justicia a los fines de derogar la actual Ley Núm 81 de 2 de julio de 1987, conocida como “Ley del Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico”, y sustituir la misma con el Proyecto del Senado 723.

A estos fines se presentaron enmiendas dirigidas a adicionar al P del S 723 las disposiciones de la Ley Núm. 81, *supra*, que el P del S 723 no contiene con el propósito de que con estas inclusiones el proyecto quede fortalecido. A estos efectos la Comisión adicionó a los propósitos del fondo de emergencias ambientales el que los fondos del mismo podrán ser utilizados por la Junta de Calidad Ambiental para iniciar las acciones judiciales o administrativas contra los infractores de la ley. En el P del S 723 se expresa en sus artículos la facultad de la Junta de iniciar procesos judiciales y administrativos para hacer cumplir la ley, sin embargo en lo referente a la utilización de los fondos, nada menciona el proyecto sobre la facultad de la Junta de utilizar los fondos para iniciar las correspondientes acciones judiciales o administrativas. La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales también entendió necesario incluir a los propósitos del fondo de emergencias

ambientales el que los fondos destinados se utilicen para desarrollar programas de educación pública ambiental y para realizar los estudios necesarios para identificar nuevas fuentes que nutran al fondo.

Por otro lado, se entendió necesario otorgarle a la Junta de Calidad Ambiental la facultad de redactar, adoptar o enmendar cualquier reglamento que sea necesario para la implementación de esta ley. En ningún articulado del P del S 723 se expresa claramente la facultad de la Junta para adoptar reglamentos pertinentes a la ley, por lo que la Comisión entendió necesario incluir un artículo específico que le otorgue la facultad de reglamentar a la Junta, quien es la encargada de la implementación de esta ley. Según la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, del 12 de agosto de 1988, una agencia solo tendrá las facultades que le otorgue la ley habilitadora que la crea, por lo que el no otorgarle la facultad expresa de reglamentar a la Junta de Calidad Ambiental tendría el efecto de que labor implementadora, ficalizadora y adjudicativa por parte de la Junta no sea lo suficientemente efectiva para atender los asuntos que motivaron la redacción de este proyecto. Por último, se entendió necesario postergar la aprobación de las disposiciones del P del S 723 por un tiempo de tres (3) meses siguientes a la aprobación de esta ley. La razón para esta enmienda es que al otorgar expresamente a la Junta la facultad de redactar reglamentos relacionados a las disposiciones de esta ley, se le debe otorgar un periodo de gracia suficiente para que la Junta redacte, adopte o enmiende cualquier reglamento necesario para la implantación de esta ley.

Las Comisiones que evaluaron el P. del S. 723 entienden que es central conjugar con este proyecto la realización de campañas de divulgación y sensibilización ciudadana desde la perspectiva ambiental, de forma que el conocimiento de las leyes se aúne con una conciencia ambiental responsable. Hay que apoyar y fortalecer el trabajo realizado por los ambientalistas, profundizar y ampliar la gestión conjunta entre el sector gubernamental y los distintos actores de la sociedad civil, particularmente garantizando la participación de los sectores más vulnerables e históricamente excluidos de la toma de decisiones. Unido a estos esfuerzos, que hay que fortalecer y ampliar el trabajo educativo en derechos humanos ambientales, con un enfoque transectorial y establecer urgentemente una política de fortalecimiento institucional a nivel gubernamental debido a que la falta de sensibilidad ambiental agudiza la problemática ambiental actual que vive nuestra Patria. Este Proyecto del Senado 723 constituye el inicio de un esfuerzo gubernamental real dirigido a atender la problemática ambiental que nos arropa como Isla y como sociedad. Este esfuerzo debe cumplir con el mandato constitucional impreso en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual establece la política pública en torno al ambiente y los recursos naturales de la Isla. Los hijos presentes y futuros de esta tierra borinqueña no esperan menos de esta Asamblea Legislativa.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales de Gobierno y Seguridad Pública, y la de Asuntos Internacionales y Federales recomiendan la aprobación del P. del S. 723 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

Maribel Rodríguez Hernández

Presidenta

Comisión de Salud y Asuntos Ambientales

(Fdo.)

Roberto Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública

(Fdo.)

José Ortíz Daliot

Presidente

Comisión de Asuntos Internacionales y Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 745, y se da cuenta de un informe de la Comisión de de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, en su inciso (a); adicionar un inciso(b); y reenumerar el inciso (b) como inciso (c); a los fines de disponer como excepción la eliminación de las convicciones por delitos menos graves y grave, salvo las excepciones dispuestas por ley, un término menor al establecido a discreción del tribunal, en casos meritorios cuando la solicitud sea radicada por un miembro de la población correccional a quien el Secretario del Departamento y Rehabilitación (DCR), le haya expedido una carta de referencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo VI, Sección 19 de nuestra Constitución declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, "reglamentar las instituciones correccionales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los miembros de la población correccional para hacer posible su rehabilitación moral y social". En Puerto Rico existe la necesidad de darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de las personas que entran en contacto con esta fase del sistema de justicia criminal.

Se reconoce que el elemento coercitivo, aunque necesario a la seguridad social, no contribuye a la rehabilitación de manera estable, requiriéndose de la acción correccional mecanismos que propendan a la internalización por parte del convicto de las normas y valores sociales y a la participación activa, consciente y responsable de los procesos sociales.

Aunque bien es cierto que la rehabilitación es un proceso que sólo puede darse con la determinación voluntaria del individuo, también es necesario que le brindemos a la población correccional las herramientas requeridas para desarrollar sus destrezas y capacidades.

El Artículo 1 de la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, establece el término de tiempo que una persona convicta de un delito grave o menos grave tiene que esperar para solicitar que se elimine dicha convicción de su expediente de antecedentes penales. Con el fin de intensificar el objetivo fundamental de propiciar la rehabilitación de la población correccional, entendemos necesario ampliar el alcance de la eliminación de antecedentes penales, para que en aquellos casos meritorios a solicitud del miembro de la población correccional, el tribunal discrecionalmente pueda conceder la misma en un término menor al establecido.

Al presente la Ley permite la eliminación de las convicciones por delitos menos grave del expediente de antecedentes penales luego de transcurridos tres (3) años desde la última convicción y diez (10) años desde la última convicción en el caso de los delitos graves, salvo las excepciones dispuestas por ley. Con esta pieza legislativa se introduce como excepción un nuevo concepto, permitiendo que el miembro de la población correccional a quien el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) le haya expedido una carta de referencia pueda solicitar la eliminación de las convicciones en casos meritorios en un término de un (1) año en los casos de delitos menos graves y de cinco (5) años en los delitos graves, desde la última convicción, siempre

que se haya cumplido con la sentencia impuesta, salvo las excepciones dispuestas por ley. En estas últimas circunstancias la eliminación de los antecedentes será a discreción del tribunal, de acuerdo con la evaluación del expediente social y criminal del miembro de la población correccional y basado en informes que acrediten su rehabilitación. El ministerio público podrá allanarse a la petición, en cuyo caso no sería necesario celebrar vista, u oponerse a solicitar la celebración de la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1 - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

"Toda persona que haya sido convicta de delito menos grave o delito grave que no fuere asesinato, homicidio, robo, robo de vehículo de motor, incesto, extorsión, violación, sodomía, actos lascivos o impúdicos, secuestro, secuestro agravado, robo de menores, escalamiento agravado, incendio agravado, venta y/o distribución de sustancias controladas, sabotaje de servicios públicos esenciales, la posesión, uso o venta de armas automáticas, cualquier violación a los artículos 1 y siguientes de la Ley núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, que constituya delito grave y cualquier delito grave que surja como consecuencia de la posesión o uso ilegal de explosivos o detonadores, artefactos o mecanismos prohibidos por dichos artículos, podrá solicitar y obtener del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico una orden para que dichas convicciones sean eliminadas de su récord penal, siempre que en el caso concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que hayan transcurrido tres (3) años desde la última convicción en los casos de delitos menos graves, **[y diez (10) años desde la última convicción en los casos de delitos graves,]** y durante ese tiempo no haya cometido delito alguno, con excepción de los casos meritorios en los cuales luego del término de un (1) año desde la última convicción, siempre que se haya cumplido con la sentencia impuesta, el miembro de la población correccional a quien el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) le haya expedido una carta de referencia podrá solicitar la eliminación de las convicciones. En esta última circunstancia la eliminación de los antecedentes será a discreción del tribunal, de acuerdo con la evaluación del expediente social y criminal del miembro de la población correccional y basado en informes que acrediten su rehabilitación. El ministerio público podrá allanarse a la petición, en cuyo caso no sería necesario celebrar vista, u oponerse a solicitar la celebración de la misma.

En los casos de convicciones por delitos menos graves, cuando el término transcurrido sea de tres (3) años o más, dichas convicciones podrán ser eliminadas por el Superintendente de la Policía a solicitud de la parte interesada mediante declaración jurada acompañada de un comprobante de Rentas Internas por la suma de veinte dólares. Si la petición le fuere denegada por el Superintendente, el interesado podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente mediante una petición original.

A los efectos de este inciso, las únicas infracciones a la ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, que se considerarán como delito serán las convicciones por haber abandonado el sitio de un accidente sin haber cumplido con el Artículo 4.01, convicciones por imprudencia o negligencia temeraria a tenor de el Artículo 5.08, o convicciones por conducción de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, conforme a los Artículos 7.01 a 7.11 .

Sección 2 - Se adiciona un inciso (b) al Artículo 1 de la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, para que disponga como sigue:

- b) Que hayan transcurridos diez (10) años desde la última convicción en los casos de delitos graves y durante ese tiempo no haya cometido delito alguno, con excepción de los casos meritorios en los cuales luego del término de cinco (5) años desde la última convicción, siempre que se haya cumplido con la sentencia impuesta, el miembro de la población correccional a quien el Secretario del Departamento de Corrección y rehabilitación (DCR) le haya expedido una carta de referencia podrá solicitar la eliminación de las convicciones. En esta última circunstancia la eliminación de los antecedentes será a discreción del tribunal, de acuerdo con la evaluación del expediente social y criminal del miembro de la población correccional y basado en informes que acrediten su rehabilitación. El ministerio público podrá allanarse a la petición, en cuyo caso no sería necesario celebrar vista, u oponerse a solicitar la celebración de la misma.

Sección 3 - Se reenumera el inciso (b) como inciso (c) en el Artículo 1 de la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada y para que disponga como sigue:

[(b)] (c) Que tenga buena reputación moral en la comunidad.

En los casos de convicciones por delitos de asesinato, homicidio, robo, robo de vehículos de motor, incesto, extorsión, violación, sodomía, actos lascivos o impúdicos, secuestro, secuestro agravado, robo de menores, escalamiento agravado, incendio agravado, venta o distribución de sustancias controladas, sabotaje de servicios públicos esenciales, la posesión, uso o venta de armas automáticas, cualquier violación a los Artículos 1 y siguientes de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, que constituya delito grave y cualquier delito grave que surja como consecuencia de la posesión o uso ilegal de explosivos o detonadores, artefactos o mecanismos prohibidos por dichos artículos, podrá solicitar y obtener del Tribunal de Primera Instancia una orden para que dichas convicciones sean eliminadas de su récord penal, siempre que hayan transcurridos veinte (20) años desde la extinción de la pena por la última convicción, que durante ese tiempo no haya cometido delito alguno, y que tenga buena reputación en la comunidad.

Sección 4 - Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 745, tiene a bien recomendar la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 2

Después de "un" adicionar "nuevo"

Página 1, línea 4

Después de "ley," adicionar "por"

Página 1, línea 5

Después de "un" eliminar "miembro de la" y sustituir por "convicto"

Página 1, línea 6

Eliminar "población correccional"

En el Texto:

Página 2, línea 1

Después de "el" adicionar "inciso (a) al"

Página 2, línea 2

Después de "que" adicionar "se"

Página 3,	Adicionar "Artículo 1.- Procedimiento; circunstancias"
Página 3, línea 1	Eliminar comillas
Página 3, línea 6	Después de "los" eliminar "artículos" y sustituir por "Artículos"; después de "Ley" eliminar "núm." y sustituir por "Núm."
Página 3, línea 16	Después de "impuesta," eliminar "el miembro de"
Página 3, línea 21	Después de "del" eliminar "miembro de la población correccional" y sustituir por "convicto"
Página 3, línea 22	Después de "informes" adicionar "socio-penales"
Página 4, línea 9	Después de "la" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 4, entre línea 15 y 16	Adicionar "..."
Página 4, línea 16	Después de "un" adicionar "nuevo"
Página 4, línea 17	Después de "que" eliminar "disponga" y sustituir por "se lea"
Página 4, línea 18	Adicionar comillas
Página 4, línea 21	Después de "impuesta," eliminar "el miembro de"
Página 5, línea 1	Eliminar "rehabilitación" y sustituir por "Rehabilitación"
Página 5, línea 4	Después de "criminal" eliminar "miembro de la población correccional"
Página 5, línea 5	Después de "informes" adicionar "socio-penales"; después de "que" eliminar "acrediten" y sustituir por "acrediten"
Página 5, Entre línea 7 y 8	Adicionar "..."
Página 5, línea 8	Después de "(c)" eliminar "en el" y sustituir por "del"
Página 5, línea 9	Después de "enmendada" eliminar "y" y sustituir por una coma; después de "que" eliminar "disponga como" y sustituir por "se lea como"
Página 5, línea 11	Adicionar comillas
Página 5, línea 21	Después de "hayan" eliminar "transcurridos" y sustituir por "transcurrido"
Página 6, línea 2	Después del punto adicionar comillas
Página 6, línea 4	Después de "Esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 745 propone enmendar el Artículo I de la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de disponer la eliminación de las convicciones por delitos menos grave del expediente de antecedentes penales luego de transcurridos tres (3) años desde la extinción de la pena por la última convicción y diez (10) años desde la extinción de la pena por la última convicción en el caso de los delitos graves que no fuere asesinato, homicidio, robo, robo de vehículo de motor, incesto, extorsión, violación, sodomía, actos lascivos o impúdicos, secuestro, secuestro agravado, robo de menores, escalamiento agravado, incendio agravado, venta o distribución de sustancias controladas, sabotaje de servicios públicos esenciales, la posesión, uso o venta de armas automáticas, cualquier violación a los Artículos 1 y siguientes de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, que constituya delito grave y cualquier delito grave que surja como consecuencia de la posesión o uso ilegal de explosivos o detonadores, artefactos o mecanismos prohibidos por dichos artículos, para los cuales se podrá solicitar la eliminación de la convicción del récord de antecedentes penales luego de transcurridos veinte (20) años desde la extinción de la pena por la última convicción.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado declara como política pública "reglamentar las instituciones correccionales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los miembros de la población correccional para hacer posible su rehabilitación moral y social". Por ello es esencial brindar a la población correccional las herramientas necesarias para desarrollar sus destrezas y capacidades para beneficio de nuestra sociedad.

El Artículo 1 de la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, establece el término de tiempo que una persona convicta de un delito grave o menos grave tiene que esperar para solicitar que se elimine dicha convicción de su expediente de antecedentes penales. Al presente la Ley permite la eliminación de las convicciones por delitos menos grave del expediente de antecedentes penales luego de transcurridos tres (3) años desde la última convicción y diez (10) años desde la última convicción en el caso de los delitos graves, salvo las excepciones dispuestas por ley.

Con esta pieza legislativa se introduce, como excepción, un nuevo concepto, al permitir que el miembro de la población correccional, a quien el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación le haya expedido una carta de referencia, pueda solicitar la eliminación de las convicciones en casos meritorios en un término de un (1) año en los casos de delitos menos grave y de cinco (5) años en los delitos graves, desde la última convicción, siempre que se haya cumplido con la sentencia impuesta, salvo las excepciones dispuestas por ley. En estas últimas circunstancias la eliminación de los antecedentes será a discreción del tribunal, de acuerdo con la evaluación del expediente social y criminal del miembro de la población correccional que acrediten su rehabilitación. El ministerio público podrá allanarse a la petición, en cuyo caso no sería necesario celebrar vista, u oponerse a solicitar la celebración de la misma.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación en ponencia suscrita por el Secretario, Honorable Víctor Rivera, recomiendan favorablemente la medida y consideran que le permitirá a los miembros de la población correccional que demuestren un alto grado de rehabilitación reintegrarse a la comunidad, sin que su historial criminal constituya un obstáculo para incorporarse a la fuerza laboral. Señalan que luego de la aprobación de la medida el Departamento de Corrección preparará un reglamento para establecer el procedimiento que se seguirá para emitir las cartas de referencia y definir los casos que se considerarán meritorios para recibir las mismas.

La Junta de Libertad Condicional en ponencia suscrita por el Presidente, Enrique García García, estima que la reducción de los términos de tiempo para poder obtener la eliminación de los delitos del récord penal, debe ser por el lapso de tiempo que se recomienda en la medida y consideran que poco ayuda a que los convictos de delito puedan conseguir enmendar su vida cuando salen de prisión si no pueden conseguir empleo porque no pueden eliminar los delitos de su récord penal hasta mucho tiempo después. Indudablemente, la existencia de antecedentes penales menoscaba la posibilidad de que un convicto de delito pueda conseguir un empleo, que provea adecuadamente para sus necesidades y las de su familia.

Esta pieza legislativa contribuirá a la rehabilitación de las personas que aún habiendo cometido delito han demostrado una buena conducta y así consta a través de una carta de referencia expedida por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Como bien señala la ponencia antes citada la justicia no termina su obra con el envío a prisión del delincuente. Este debe ser observado mientras cumple su condena y, sobre todo, después de su liberación, tanto como sea posible, a fin de que la tarea de la justicia penal sea continua.

III. CONCLUSION

Luego del análisis de la medida y los comentarios recibidos de funcionarios de las agencias e instituciones anteriormente mencionadas, recomendamos la aprobación del P. del S. 745 por entender que amplía las oportunidades de las personas convictas de delito de rehabilitarse y contribuir positivamente con la sociedad.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 877, y se da cuenta de un informe de la Comisión de de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un Artículo 34 a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos, a los fines de convertir en delito el acto de colocar un falso artefacto explosivo y añadir un inciso (8) al Artículo 2 de la misma ley, a los fines de definir la frase "falso artefacto explosivo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico se ha enraizado la modalidad de delito conocido como falsa alarma, penalizado por los Artículos 199 A; 199 B y 199 C del Código Penal de 1974, según enmendado. Se castiga así a la persona que llama al sistema de emergencias "9-1-1" con el propósito de bromear, de aterrorizar al público o de paralizar los servicios públicos y de otro tipo.

De una examen del articulado antes citado, se desprende que si una persona coloca un falso artefacto explosivo, modalidad que se ha dado también en días recientes con el florecimiento de falsas alarmas ocurrido con posterioridad al atentado terrorista a las Torres Gemelas del Centro Mundial del Comercio ("Word Trade Center") y a la sede del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, conocida como el Pentágono, su conducta podrá quedar impune, en especial si no hace la llamada por teléfono a alguna agencia de seguridad o al sistema "9-1-1".

En aras de dejar claramente establecido que ninguna de estas formas de conducta será tolerada por el riesgo en que pone a las vidas y propiedades de nuestros conciudadanos puertorriqueños y todos los hermanos que residen en nuestra Isla, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crea este nuevo delito, que será castigado de manera similar a como está actualmente redactado el artículo 199 B del Código Penal de 1974.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se inserta un inciso (8) al Artículo 2 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos para que lea como sigue:

"Artículo 2. Definiciones

Los términos que aparecen a continuación tendrá el siguiente significado, para propósitos de este capítulo:

- (1) Explosivo o explosivos . - . . .
- (2) . . .
- (3) . . .
- (4) . . .
- (5) . . .
- (6) . . .
- (7) . . .

(8) Falso artefacto explosivo. Es un artefacto de fabricación humana, que no está comprendido en la definición de explosivo del inciso (1) de este artículo, pero que está hecho con la intención de simular o parecerse a un explosivo o explosivos y que puede llevar a un hombre prudente y razonable a la conclusión, de que se trata de uno de éstos.

Todo concepto en este capítulo expresado en singular, incluirá el plural y todo concepto en plural incluirá el singular."

Artículo 2. Para añadir un Artículo 34 a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos, que leerá como sigue:

"Artículo 34 – Colocación de falso artefacto explosivo

Toda persona que intencionalmente y a sabiendas, con intención criminal, coloque en cualquier lugar público o privado un falso artefacto explosivo haciendo creer que se trata de uno verdadero para aterrorizar así a otras personas, será sancionada con pena de reclusión no mayor de un (1) año o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal."

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 877, tiene a bien recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En el Título

Página 1, línea 1

Después de "34" añadir "y 35", y reenumerar dichos Artículos como 36 y 37, en" y eliminar "a"

En el Texto

Página 2, línea 13

Eliminar "de fabricación humana, que no está"

Página 2, de la línea 14 y 15

Eliminar en su totalidad

Página 2, línea 16

Eliminar "hombre prudente y razonable a la conclusión, de que se trata de uno de éstos." y sustituir por "u objeto que,"

Página 2, línea 17

Añadir " debido a su diseño, construcción, contenido, o características, aparenta ser o contener, o representa ser o contener, un artefacto destructivo o explosivo, pero que de hecho es una reproducción o imitación inoperante o contiene artefacto o sustancia no destructiva que así lo representa, y que excluido de la definición de explosivo de inciso (1) de este Artículo pueda llevar a una persona prudente y razonable a la conclusión, de que se trata de una de éstos."

Página 2, línea 19

Después de 34 añadir "y 35"

Página 2, línea 21

Eliminar "colocación" y sustituir por "uso"

Página 3, línea 1

Eliminar "intencionalmente y"; después de "con" añadir "la"; después de "intención" añadir "de cometer delito"; eliminar "criminal" y sustituir por " manufacture, posea, venda, entregue, envíe por correo público o privado, muestre, amenace con, o"

Página 3, línea 3

Eliminar "para aterrorizar" y sustituir por "aterroizando"

Página 3, línea 4

Eliminar "(1) año" y sustituir por "seis (6) meses"; eliminar "cinco mil (5,000)" y sustituir por "quinientos (500)"

Página 3, entre las líneas 5 y 6

Insertar "Artículo 35 -- Agravada.
Toda persona que resulte convicta de una infracción al Artículo 34 de esta Ley, y que haya sido convicta en una ocasión anterior de la misma infracción, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de un (1) año o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal."

Artículo 3. Se reenumeran los artículos 34 y 35 para que lean 36 y 37 según el orden anterior establecido en la Ley.

Página 3, línea 6

Eliminar "3" y sustituir por "4"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida propuesta en el P. del S. 877 pretende añadir como Artículos 34 y 35 en la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos a los fines de convertir en delito el acto de usar un falso artefacto explosivo y añadir un inciso (8) al Artículo 2 de la misma ley, a los fines de definir la frase "falso artefacto explosivo".

Cumpliendo con su responsabilidad constitucional, la Asamblea Legislativa tiene la facultad de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo¹. Podemos reafirmar que "un estatuto que no responde o se ajusta a las normas constitucionales, de nada sirve y a nadie obliga"².

Según nos señala la Policía de Puerto Rico, actualmente el estado de Derecho no contempla una norma adecuada que penalice esta conducta. Por tal razón, encontramos necesario y adecuado el alcance y propósito de la medida P. del S. 877, para tipificar las conductas relacionadas con artefactos que por su apariencia y el propósito de su fabricación, representación, o uso, se utilizan para "aterrorizar al público o de paralizar los servicios públicos"³, conductas claramente en contra de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 877, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 818, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para declarar el día 17 de noviembre de cada año como el "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomas Rivera Morales (Maso)".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, una gran familia de instrumentos de cuerda floreció en el siglo diecisiete. Entre todos ellos, el pequeño Cuatro es virtualmente el único que sobrevive. Durante los siglos, el

¹ Const. P.R. Art. II sec. 19, 1 L.P.R.A. Const. Art. II sec. 19.

² *Hernández Montero v. Cuevas, director*, 88 D.P.R. 765 (1963).

³ P. del S. 877, Exposición de Motivos.

Cuatro se ha convertido en símbolo nacional, de manera semejante al arpa de los irlandeses y la gaita de los escoceses. Para muchos puertorriqueños que viven alrededor del mundo en el Cuatro se resume todo lo que es ser puertorriqueño.

El cuatro puertorriqueño es un instrumento musical de cuerdas perteneciente a nuestro folklore. Se le conoce como el Instrumento Nacional de Puerto Rico. Entre los ritmos musicales, comúnmente escuchados en la época navideña, que son acompañados por el Cuatro Puertorriqueño se encuentran: los aguinaldos y los seis. También son acompañados por el Cuatro las danzas, las mazurcas, las guarachas, los pasodobles y los boleros.

Originalmente, el Cuatro Puertorriqueño era “cuadrao” y tenía cuatro cuerdas. En la actualidad el Cuatro tiene un total de diez cuerdas, aunque en realidad se tratan de cinco cuerdas, ya que se agrupan por pares. La primera cuerda corresponde a la nota “SOL” en la escala musical. Esta tiene un espesor de 0.011. La segunda cuerda corresponde a la nota “RE”. Esta tiene un espesor de 0.014. La tercera cuerda corresponde a la nota “LA”. Tiene un espesor de 0.022. Existen dos variantes para la tercera cuerda. Se pueden utilizar dos cuerdas del mismo espesor 0.022 como normal. Como segunda alternativa se utiliza una tercera 0.022 con una primera 0.011. Esta segunda alternativa se conoce como requinto. La cuarta cuerda se conoce como la nota “MI”. Se utilizan dos cuerdas de diferente espesor: una cuarta con espesor de 0.032 y una segunda 0.014. La quinta cuerda es la nota “SI”. También utiliza dos cuerdas de diferente espesor. Una quinta con espesor 0.042 y una tercera 0.022.

Se designa el día 17 de noviembre de cada año como el “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomas Rivera Morales (Maso)” en honor al maestro del Cuatro Don Tomas Rivera Morales, mejor conocido como Maso Rivera. Maso Rivera nace el 17 de noviembre de 1927 en el Barrio Galateo de Toa Alta, Puerto Rico. Sus padres lo fueron el Sr. Ramón Rivera Nieves, y la Sra. Secundina Morales Rolón. Contrajo nupcias con María del Carmen Rosado con la que procreó dos hijos, Edwin y María del Carmen.

Maso Rivera comenzó a tocar el Cuatro a la edad de cinco años. Flor Morales Ramos, mejor conocido como Ramito, fue quién descubre el talento de Maso y le brinda la oportunidad de realizar sus primeras grabaciones en su compañía. Entre sus obras más sobresalientes se destacan las siguientes: Tribuna del Arte (pasodoble), Flor de Oriente, A mi Madre, Amaris y Elma Dariber (danzas), Nérida, Mamá Yeya, Inesita, Gloria, Providencia y Mi Nieto (mazurcas), Cedro Arriba (joropo), Flores de Mayo, Rafaelito y Cedro Abajo (danzones), Peregrino de la Paz, Arpa de mis Amores y Amanecer (vales), Recordando a Lares (fox trot), Alegría Borícua (pasillo), Quinto al Aire (aguinaldo). Además, de estos géneros musicales Maso Rivera se desarrolló en los géneros de “la criolla”, “la habanera”, “la zamba”, “el bolero”, y “la polka”. Maso Rivera falleció el 4 de febrero de 2001.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha designado, según la Ley Núm. 65 de 14 de abril de 1998, el mes de noviembre como el “Mes de la Música en Puerto Rico”. Incluso, se ha designado la primera semana de diciembre como la “Semana del Trovador Puertorriqueño”. Es decir, se le ha reconocido tanto al medio de expresión (la música) como al interprete (el trovador) un día para conmemorarlos. Sin embargo, tanto al instrumento en sí como al músico (“cuatrista”) no se les ha hecho justicia, no se les ha rendido el reconocimiento que se merecen. Máximo cuando el Cuatro es nuestro instrumento nacional. Por tanto, la fecha del 17 de noviembre de cada año es la fecha idónea para designarla como el “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomas Rivera Morales (Maso)” pues se encuentra dentro del “Mes de la Música en Puerto Rico”, y como antesala a la “Semana del Trovador Puertorriqueño”, y sobre todo conmemora el día del natalicio del maestro del Cuatro Puertorriqueño, Don Tomas Rivera Morales (Maso Rivera). En

este día se educará a la ciudadanía de la importancia del Cuatro Puertorriqueño en nuestra Cultura, así como de la importancia que este instrumento siga cosechando triunfos en las manos de “cuatristas” puertorriqueños, como ocurrió con Maso Rivera y como ocurre con muchos otros buenos músicos, entre los que resalta los nombres de Edwin Colón Zayas, Prodigio Claudio, José González, Neftalí Guzmán, y Pedrito Guzmán, entre otros.

El día 17 de noviembre de cada año se le rendirá tributo al Cuatro y al “Cuatrista” Puertorriqueño.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para declarar el día 17 de noviembre de cada año como el “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomas Rivera Morales (Maso)”.

Artículo.- 2. Anualmente, el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, emitirá con por lo menos diez (10) días de anticipación al 17 de noviembre, que exhortará al pueblo de puertorriqueño, así como ordenará a el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Conservatorio de Música de Puerto Rico, y al Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, así como a los organismos y las entidades públicas, y exhortará a los municipios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomas Rivera Morales (Maso)”. Incluso se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades.

Artículo.- 3. Se ordena al Departamento de Educación para que en todas las escuelas públicas del sistema de educación se observe el día 17 de noviembre de cada año, se exalte y se de a conocer el instrumento del Cuatro Puertorriqueño, así como la obra de los distintos músicos de este instrumento, con especial énfasis en la obra del Maestro del Cuatro Puertorriqueño Don Tomas Rivera Morales (Maso).

Artículo.- 4. Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios noticiosos del país para su divulgación.

Artículo.- 5. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe en relación al P. del S. 818, recomendado su aprobación con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, línea 2

Página 1, Párrafo 1, línea 4

Página 1, Párrafo 1, línea 5

Página 1, Párrafo 2, línea 1

Después de "**Durante**" insertar "**el transcurso de**".

Después de "**mundo**" tachar "**en**".

Después de "**Cuatro**" tachar "**se**".

Después de "**cuerdas**" insertar "**que caracteriza**" y tachar "**perteneciente**".

Página 1, Párrafo 2, línea 2	Después de “folklore.” insertar “Es” y tachar “Se le conoce como”.
Página 2, Párrafo 2, línea 2	Después de “Cuatro” insertar “,”.
Página 2, Párrafo 3, línea 9	Insertar “destacó” y Tachar “desenvolvió”. En la misma línea tachar “los”. Después de “géneros” insertar “cómo” y tachar “de”.
Página 3, Párrafo 1, línea 3	Tachar “Máximo” y sustituir por “Sobre todo”
Página 3, Párrafo 1, línea 5	Tachar “pues se encuentra dentro del” y sustituir por “cuando se celebra en noviembre el”.
Página 3, Párrafo 1, línea 6	Tachar “, y como antesala a la “Semana del Trovador Puertorriqueño”, y sobre todo conmemora el día del natalicio del maestro del Cuatro Puertorriqueño, Don Tomás Rivera Morales (Maso Rivera)”.
Página 3, Párrafo 1, línea 8	Después de “día” tachar “se educará a la ciudadanía de” y sustituir por “los puertorriqueños recordarán”.
Página 3, Párrafo 1, línea 9	Después de “como” tachar “de”. En la misma línea después de “importancia” tachar “que” y sustituir por “de”. Luego de “instrumento” insertar “en nuestra música.” y tachar “siga cosechando triunfos en las manos de “cuatristas” puertorriqueños, como ocurrió con Maso Rivera y como ocurre con”.
Página 3, Párrafo 1, línea 11	Antes de "muchos" insertar “Hazaña que ha sido emulada por”.
En el Texto Decretativo:	
Página 3, línea 1	Después de “declarar” insertar “que”. En la misma línea luego de “año” insertar “se conocerá”.
Página 3, línea 3	Tachar “Anualmente, el” y sustituir por “El”.
Página 3, línea 4	Tachar “mediante proclama al efecto,”.
Página 3, línea 5	Después de “noviembre,” insertar “proclama al efecto para”. En esa misma línea tachar “que exhortará” y sustituir por “exhortar”. Después de “pueblo” tachar “de”. Después de “puertorriqueño” tachar “, así como ordenará a el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Conservatorio de Música de Puerto Rico y al Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, así como a los organismos y las entidades

públicas, y exhortará a los municipios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)”. Incluso se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades.” y sustituir por “a que manifieste su admiración y respaldo y rindan un merecido homenaje al Cuatro y al “cuatrista” mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración del “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso) “, el 17 de noviembre de cada año en reconocimiento a la aportación a la música puertorriqueña y promover esta actividad artístico-cultural”.

Página 4, línea 1

Tachar “Se ordena al Departamento de Educación para que en todas las escuelas públicas del sistema de educación se observe” y sustituir por “El Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, el Conservatorio de Música de Puerto Rico, así como los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción de esta manifestación artística en el “Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)”.

Página 4, línea 2

Tachar “el” y sustituir por “El”. En la misma línea tachar “exalte y” sustituir por “exaltará”.

Página 4, línea 3

Tachar “se da a conocer”.

Página 4, línea 5

Después de “(Maso).” insertar “Se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 818 propone declarar y establecer el diecisiete (17) del mes de noviembre de cada año como el "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)".

En la música están contenidas figuras y elementos que forman y forjan nuestra historia como pueblo. La aportación de todos los exponentes a este género fortalece nuestra cultura. Con sumo orgullo debemos conmemorar y promover todo aquello que nos identifica como pueblo, incluyendo nuestra música y sus instrumentos. Cuando recordamos lo relacionado a nuestras raíces, honramos a quienes despiertan nuestro sentido de pertenencia y no podemos menos que dejarla como legado a las futuras generaciones.

Se solicitó comparecencia por escrito al Departamento de Estado, Instituto de Cultura Puertorriqueña, y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Todos apoyaron unánimemente la medida y enfatizaron su apoyo a la iniciativa propuesta para unificar recursos y coordinación de esfuerzos para fortalecer la trova puertorriqueña.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego del estudio y análisis correspondiente, esta Comisión concluye que el propósito de instituir *el diecisiete (17) del mes de noviembre de cada año* como "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)" es una medida de expresión cultural nuestra, la cual debemos cultivar y promover.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda la aprobación del P. del S. 818, con enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Margarita Ostolaza Bey

Presidenta

Comisión Educación, Ciencia"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 865, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para declarar la semana que contenga el día 16 de febrero, de cada año, como la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño" y declarar el día 16 de febrero, de cada año, como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La poesía se define como "una expresión artística de la belleza por medio de la palabra, sujeta a la medida y cadencia de que resulta el verso". La poesía puede considerarse como una de las artes más antiguas y difundidas. Originalmente unida a la música en la canción, se fue independizando y el ritmo [\senfps1\find\Concise.asp?z=1&pg=2&ti=](#) XXXXXXXXXX propiamente musical

fue sustituido por el ritmo lingüístico. Desde un punto de vista métrico, la poesía trasladada al lenguaje una experiencia humana emocional y sensualmente significativa.

Para muchos la poesía “atrapar en el papel lo que sentimos en el corazón, para así evitar que se pierda en el infinito y el espacio; es atrapar una lágrima, una sonrisa, un recuerdo y hacerlos eternos; poesía es abrir nuestro corazón y dejar que el sentimiento fluya libremente”.

La poesía puede manifestarse de manera narrativa (poemas épicos, baladas, romances, cuentos y fábulas en verso) o dramática (la poesía como discurso directo en circunstancias específicas). La poesía lírica, sin embargo, abarca desde himnos, nanas, cantos de taberna y canciones populares hasta la enorme variedad de poemas y canciones de amor.

Algunos poetas y estudiosos de la misma han expresado sus opiniones sobre lo que significa la poesía para ellos. Por ejemplo: “la fuente de toda poesía es el sentimiento profundo de lo inexpresable” (L. Arreat), “la filosofía, grave, sobre las cosas de la tierra muestra su mirada penetradora y su actitud noble; la justicia, en la severidad de su significación, es la maestra de la armonía; la teología, sobre su nube, está vestida de caridad, de fe y de esperanza; más la poesía parece como que en sí encerrase lo que une lo visible y no invisible, la virtud del cielo y la belleza de la tierra” (Rubén Darío), “la música siente lo infinito en el aire, la pintura, en la tierra; la poesía lo siente en la tierra y en el aire, porque su palabra tiene el sentido que camina y la melodía que vuela” (Rabindranath Tagore), “la poesía es algo que anda por las calles; que se mueve, que pasa a nuestro lado; todas las cosas tienen un misterio, y la poesía es el misterio que tienen las cosas” (García Lorca); “la prosa es una representación de lo que se ha pensado, la poesía de lo que se ha vivido” (Hebbel).

Puerto Rico ha tenido la bendición de contar y haber contado con un sinnúmero de maestros en la poesía, tanto del sexo masculino como del femenino. Cabe mencionar los siguientes: Virgilio Dávila, José De Diego, José Gautier Benítez, Francisco Gonzalo Marín, José P.H. Hernández, Luis Llorens Torres, Trina Padilla De Sanz, Luis Palés Matos, René Marqués, José Antonio Dávila, Sylvia Rexach, Luis Muñoz Rivera, Lola Rodríguez De Tió, Evaristo Ribera Chevremont, entre otros.

Según estudiosos de la poesía puertorriqueña, la gran terna de la poesía puertorriqueña la componen los poetas Evaristo Ribera Chevremont, Luis Lloréns Torres y Luis Palés Matos. El primero de los tres, o sea Evaristo Ribera Chevremont es uno de los más grandes poetas antillanos. Realizó varios viajes a España y entabló amistad con varios círculos de escritores. Fue muy apreciado por sus dones poéticos, y varias de sus obras fueron publicadas en ese país. Ensayó varias técnicas poéticas modernas que tenía a su alcance, como el modernismo hispanoamericano y el Ultraísmo y Suprarrealismo europeos. Escribió mucho en formas tradicionales, específicamente en el soneto, forma que manejó con suma maestría, como son los *Sonetos del Mar, del Amor, de la Soledad, de la Muerte, de Dios*, entre otros.

Evaristo Ribera Chevremont nació el 16 de febrero de 1896 y falleció en la misma ciudad el 1 de marzo de 1976. A los dieciocho años de edad publicó su primer cuaderno de versos, *Desfile Romántico* (1914). Colaboró en la revista *Puerto Rico Ilustrado*, y en el periódico *El Imparcial* publicó numerosos artículos. Entre su obra se destacan las siguientes: *El Templo de los Alabastros* (1919), *La Copa de Hebe* (1922), *Los Almendros del Paseo de Covadonga* (1928), *La Hora del Orífice* (1929), *Tierra y Sombra* (1930), *Color* (1938), *Tonos y Formas* (1940), *Anclas de Oro* (1945), *Barro* (1945), *Tú, Mar y Yo y Ella* (1946), *Verbo* (1947), *Creación* (1951), *La Llama Pensativa* (1954), *Inefable Orilla* (1961), *Memorial de Arena* (1962), *Principio de Canto* (1965), *Río Volcano* (1968).

En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se han designado los días 14 de septiembre, 22 de enero, 16 de abril y 19 de julio de cada año para conmemorar el natalicio de Lola Rodríguez de Tió, Sylvia Rexach, José De Diego, y Luis Muñoz Marín, respectivamente, quienes han sido varios de los poetas puertorriqueños más destacados. En estos días se reconoce y se enaltece la aportación de éstos, y se le ofrece el tributo correspondiente. Sin embargo, esto ocurre de manera individualizada, quizás omitiéndose, el reconocimiento de muchos otros poetas puertorriqueños que han hecho una aportación incalculable a la poesía y a la cultura puertorriqueña, como por ejemplo ocurre con uno de los más destacados poetas puertorriqueños, no tan sólo en nuestra Isla sino en toda Hispanoamérica, se trata de Evaristo Ribera Chevremont.

Esta situación ha ocurrido anteriormente en nuestro país. Por ejemplo, esta Asamblea Legislativa ha designado varios días conmemorativos de compositores de danza, así como de la “Semana de la Danza” como género musical, y de los compositores puertorriqueños de danza y del natalicio de Juan Morel Campos (16 de mayo de cada año). Lo que se ha buscado es que aunque previamente existan días que conmemoren la vida de determinada persona y se le reconozca su aportación a nuestra sociedad, se ha buscado la manera de recoger en un día, semana o mes la conmemoración de las aportaciones efectuadas por los distintos interpretes y/o compositores en los distintos géneros.

La semana de cada año que contenga el día 16 de febrero se ha designado para los fines de esta Ley tomando como base el día del natalicio de uno de los más grandes poetas puertorriqueños, Evaristo Ribera Chevremont. Por casualidad nos hemos percatado que esta es la semana idónea para tales fines pues es cercana, aunque en algunos años comprenderá, al día del amor y la amistad, el día de San Valentín, el 14 de febrero de cada año. Y que mejor que con la poesía para que las personas se expresen entre sí el cariño, el amor, y la amistad que sienten entre sí, entre otros sentimientos.

Esta medida legislativa busca el que se le extienda el reconocimiento que se le hace a algunos poetas puertorriqueños que se les ha designado un día en particular para la conmemoración de su vida y obra, a todos aquellos poetas puertorriqueños que han enaltecido nuestra cultura puertorriqueña a través de los sentimientos que emanan de sus corazones plasmados en los versos de sus poesías. Además, se busca fomentar la poesía como medio de expresión de los sentimientos de los seres humanos, inherente a el desarrollo cultural de un Pueblo.

DECRETÉSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara la semana que contenga el día 16 de febrero, de cada año, como la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño”, además, se declara el día 16 de febrero, de cada año, como el “Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont”.

Artículo 2.- Anualmente, el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, emitirá con por lo menos diez (10) días de anticipación al día en donde comienza la semana que contenga el día 16 de febrero, de cada año, que exhortará al pueblo de puertorriqueño, así como ordenará a el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, y al Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, así como a los organismos y las entidades públicas, y exhortará a los municipios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración de la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño”, así como del “Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont. Incluso se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades.

Artículo 3.- Se ordena al Departamento de Educación para que en todas las escuelas públicas del sistema de educación se realicen actividades para celebrar la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño", así como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont" que se declaran por esta Ley. Como parte de estas actividades se dará a conocer las obras de los distintos poetas puertorriqueños, obviamente la de de Evaristo Ribera Chevremont observándose en particular el día 16 de febrero de cada año para esto. Además, se dará a conocer la importancia de la poesía puertorriqueña como parte esencial de la cultura puertorriqueña, y se motivara a los estudiantes a participar en certámenes de poesía que el Departamento de Educación habrá de realizar, y fomentará la incursión de los estudiantes en el mundo de la poesía.

Artículo 4.- Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios noticiosos del país para su divulgación.

Artículo 5.- Copia de esta Ley le será enviada por el Secretario de Estado al familiar más cercano, cuya dirección pueda ser conocida, del ilustre poeta puertorriqueño Evaristo Ribera Chevremont.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe en relación al P. del S. 865, recomendado su aprobación con enmiendas.

En el Título:

Página 1, Párrafo 1, línea 1

Tachar "**que contenga el**" y sustituir por "**que corresponda al**".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 2, línea 1

Después de "**poesía**" insertar "**consiste en**"

Página 2, Párrafo 4, línea 1

Tachar "**en la misma ciudad**"

Página 3, Párrafo 1, línea 4

Tachar "**En estos**" y sustituir por "**Durante esos**"

Página 3, Párrafo 1, línea 5

Después de "**de**" insertar "**cada uno de**"

Página 3, Párrafo 1, línea 5

Después de "**Sin embargo,**" tachar "**esto ocurre de manera individualizada, quizás omitiéndose, el reconocimiento de**" y sustituir por "**se omite reconocer a**"

Página 3, Párrafo 1, línea 7

Tachar "**han hecho una aportación incalculable**" y sustituir por "**aportaron**"

Página 3, Párrafo 1, línea 8

Tachar "**por ejemplo**"

Página 3, Párrafo 1, línea 9

Tachar "**no tan sólo**". En la misma línea tachar "**sino**" sustituir por "**y**". Además, tachar "**se trata de**"

Página 3, Párrafo 2, línea 1

Tachar **"Esta situación ha ocurrido anteriormente en nuestro país. Por ejemplo, esta Asamblea Legislativa ha designado varios días conmemorativos de compositores de danza, así como de la "Semana de la Danza" como género musical, y de los compositores puertorriqueños de danza y del natalicio de Juan Morel Campos (16 de mayo de cada año). Lo que se ha buscado es que"**

Página 3, Párrafo 2, línea 5

Tachar **"aunque"** y sustituir por **"Aunque"**

Página 3, Párrafo 2, línea 6

Tachar **"ha buscado"** y sustituir por **"busca"**. En la misma línea tachar **"recoger en"** y sustituir por **"seleccionar"**

Página 3, Párrafo 2, línea 7

Tachar **"la conmemoración de"** y sustituir por **"para conmemorar"**

Página 3, Párrafo 2, línea 7

Después de **"aportaciones"** insertar **"incalculables"**

Página 3, Párrafo 3, línea 1

Tachar **"La"** y sustituir por **"Esta Asamblea Legislativa desea que la"**. En la misma línea tachar **"ha designado para los fines de esta Ley tomando"** y sustituir por **"diseñe"**

Página 3, Párrafo 3, línea 2

Tachar **"base"**

Página 3, Párrafo 3, línea 3

Tachar **"Por casualidad nos hemos percatado que esta"** y sustituir por **"Esta"**

Página 3, Párrafo 3, línea 5

Tachar **"Y que mejor que con"** y sustituir por **"Con"**

Página 3, Párrafo 3, línea 6

Tachar **"para que las"** y sustituir por **"muchas"**. Además, tachar **"se expresen entre sí"** y sustituir por **"expresan"**. Tachar **"entre sí, entre otros sentimientos."**

Página 3, Párrafo 4, línea 1

Tachar **"el que se le extienda el"** y sustituir por **"igual"**

Página 3, Párrafo 4, línea 1

Después de **"reconocimiento"** insertar **", como el"**

Página 3, Párrafo 4, línea 2

Tachar **"que se les ha designado"** y sustituir por **".La designación de"**

Página 3, Párrafo 4, línea 3

Tachar **"a todos aquellos poetas puertorriqueños que han "** y sustituir por **"hará justicia a este poeta puertorriqueño, quien ha"**

Página 3, Párrafo 4, línea 4

Tachar **"que emanan de sus corazones"**

Página 4, Párrafo 1, línea 1

Tachar **"Además, se busca"** y sustituir por **"La medida ayuda a "**

Página 4, Párrafo 1, línea 2

Tachar **"a el"** y sustituir por **"al"**

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 1

Después de “**declara**” insertar “**que**”. En la misma línea tachar “**contenga el**” insertar “**corresponda con el**”.

Página 4, línea 5

Tachar “**Anualmente, el**” y sustituir por “**El**”.

Página 4, línea 6

Tachar “**mediante proclama al efecto,**”.

Página 4, línea 7

Después de “**de cada año ,**” insertar “**proclama al efecto para exhortar**”. En esa misma línea tachar “**que exhortará**”.

Página 4, línea 8

Después de “**pueblo**” tachar “**de**”. Después de “**puertorriqueño**” tachar “**, así como ordenará a el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, y al Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, así como a los organismos y las entidades públicas, y exhortará a los municipios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración de la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño”, así como del “Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont. Incluso se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades.” y sustituir por “a que manifieste su admiración y respaldo y rindan un merecido homenaje a la poesía y al poeta puertorriqueño mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración de la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño”, y el 16 de febrero de cada año se conocerá como el “Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont”. Se exhaltará la poesía como medio de expresión de los sentimientos de los seres humanos y su aportación al desarrollo artístico-cultural de Puerto Rico.**

Página 4, línea 15

Tachar “**Se ordena al Departamento de Educación para que en todas las escuelas públicas del sistema de educación se realicen actividades para celebrar la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño”, así como**” y sustituir por “**El Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión**

	<p>Pública y el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, así como los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción de esta manifestación artístico-cultural en la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño"</p>
Página 4, línea 17	Tachar "el" y sustituir por "El"
Página 4, línea 18	Tachar "que se declaran por esta Ley. Como parte de estas actividades se dará a conocer las obras de los distintos poetas puertorriqueños, obviamente la de de Evaristo Ribera Chevremont, observándose en particular el día 16 de febrero de cada año para esto".
Página 4, línea 21	Antes de "Además," insertar " , el día 16 de febrero de cada año se exhaltará su obra poética.
Página 5, línea 1	Tachar ", y se motivara a los estudiantes a participar en certámenes de poesía que el Departamento de Educación habrá de realizar y fomentará la incursión de los estudiantes en el mundo de la poesía."y sustituir por "." Luego del "." añadir "Se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades."
Página 5, línea 6	Tachar "Artículo 5.- Copia de esta Ley le será enviada por el Secretario de estado al familiar más cercano, cuya dirección pueda ser conocida, del ilustre poeta puertorriqueño Evaristo Ribera Chevremont."
Página 5, línea 9	Tachar "6" y sustituir por "5"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 865 propone declarar y establecer el dieciseis (16) del mes de febrero de cada año como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont". Además, establece y declara que la semana que corresponda al día 16 de febrero se conocerá como "Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño".

La poesía puertorriqueña se ha enriquecido con la aportación de grandes y maravillosos maestros que exploraron este género literario. Nuestros puertorriqueños talentosos han dejado sus huellas en múltiples escritos que podemos disfrutar en estos días, sólo o en grata compañía. Debemos rendir tributo a grandes poetas para quienes perpetuar la historia de esta isla siempre fueron su norte. Ejemplo de ello, es Evaristo Ribera Chevremont.

Se solicitó comparecencia por escrito al Departamento de Estado, Instituto de Cultura Puertorriqueña, y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Todos apoyaron unánimemente la medida y enfatizaron su apoyo a la iniciativa propuesta para unificar recursos y coordinación de esfuerzos para fortalecer nuestro desarrollo artístico-cultural.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego del estudio y análisis correspondiente, esta Comisión concluye que el propósito de instituir *el dieciseis (16) del mes de febrero de cada año* el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont", y declarar que la semana que corresponda al día 16 de febrero se conocerá como "Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño" es una medida de expresión cultural nuestra, la cual debemos cultivar y promover.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda la aprobación del P. del S. 865, con enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Margarita Ostolaza Bey

Presidenta

Comisión Educación, Ciencia"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto del Proyecto de la Cámara 1920, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley de Llamadas 9-1-1", a los fines de que el Superintendente de la Policía integre y presida la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 en sustitución del Comisionado de Seguridad Pública y sustituir al Director de la Defensa Civil por el de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley de Llamadas 9-1-1" fue creada con un fin dual. El primer fin es proveer un medio para garantizar el acceso rápido del ciudadano angustiado por la tragedia personal al recurso gubernamental de seguridad pública, mediante un número telefónico universal de emergencia al cual puedan llamar en cualquier momento para solicitar servicios de emergencia. El segundo propósito es asegurar que las Agencias de Seguridad Pública contaran con los recursos para atender con la rapidez y acierto que se

merece la ciudadanía, los problemas sociales que enfrenta nuestro país, tales como, la criminalidad, la violencia doméstica, el maltrato de menores y otros, así como las emergencias causadas por desastres naturales o por la mano del hombre.

El Artículo 3 de la referida Ley Núm. 144, crea la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, la cual se compone de tres miembros ex officio los cuales son: el Comisionado de Seguridad Pública, el Jefe Auxiliar a cargo del Servicio de Emergencias Médicas del Servicio de Bomberos y el Director de la Defensa Civil de Puerto Rico. El Comisionado de Seguridad y Protección Pública funge como el Presidente de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1. Consideramos que es la Policía de Puerto Rico quien opera en términos prácticos como la principal agencia de seguridad del país y es en ella, a través del Superintendente, que debe recaer la autoridad y responsabilidad en materia de seguridad pública con relación al Sistema de Llamadas 9-1-1.

Es por esta razón, que esta Asamblea Legislativa enmienda los Artículos 2 y 3 de la referida Ley Núm. 144, a los fines de sustituir al Comisionado de Seguridad Pública como miembro ex officio de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el cual fungirá como Presidente de la misma. Además, se atempera la referida Ley Núm. 144 con la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, la cual derogó la Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto de esta ley claramente indique otra cosa.

(a) Agencia de Seguridad Pública – aquellas agencias cuyos servicios se ofrecen mediante el uso del número telefónico de emergencias “9-1-1”, incluyendo particularmente a la Policía de Puerto Rico, al Servicio de Emergencias Médicas del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, al Servicio de Bomberos de Puerto Rico, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico y el Departamento de Servicios Sociales.”

Artículo 2.-Se enmiendan los párrafos 1 y 4 del Artículo 3 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1” para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1

Por la presente se crea un organismo que se denominará Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, el cual se compondrá del Superintendente de la Policía, el Jefe Auxiliar a cargo del Servicio de Emergencias Médicas del Servicio de Bomberos y el Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico. Además, de los tres miembros ex officio aquí nombrados, la Junta se compondrá de un miembro adicional representando al interés público, el cual será seleccionado y nombrado por consenso de los miembros ex officio aquí mencionados. El representante del interés público será seleccionado de una planilla de candidatos a ser suplidos por las instituciones profesionales reconocidas o acreditadas por ley que determinen los miembros ex officio, entre las cuales se contará la Asociación Médica y el Colegio de Ingenieros. Las instituciones profesionales nominarán un candidato cada una.

Los miembros ex officio de la Junta de Gobierno tomarán posesión de sus cargos inmediatamente que entre en vigencia esta ley y constituyéndose como órgano rector del Servicio 9-1-1 con todas las facultades que les otorga este capítulo procederán con los trámites de selección del representante del sector público.

Sin restricción de las facultades y deberes de las agencias de Seguridad Pública y los funcionarios que componen la Junta de Gobierno en el cumplimiento de sus responsabilidades ministeriales, la Junta tendrá a cargo la coordinación de cualquier esfuerzo gubernamental conjunto para poner en funciones las disposiciones de la presente Ley.

El Superintendente de la Policía será su Presidente y contratará con un Asesor Técnico con experiencia en la tecnología del Sistema 9-1-1. El Asesor Técnico no será un miembro con voto de la Junta pero se le requerirá que asista a todas las reuniones de la misma.

.....”
Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. de la C. 1920, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas que se detallan a continuación:

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 12

Tachar “Servicios Sociales”, y sustituir por “la Familia”.

En el Título:

Página 1, línea 6

después de “Puerto Rico”, añadir “, y para otros fines”.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1920 tiene como propósito enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”, a los fines de que el Superintendente de la Policía sustituya al Comisionado de Seguridad Pública como integrante y presidente de la Junta de Gobierno del Sevicio 9-1-1, y sustituir al Director de la Defensa Civil, un puesto que no existe, por el de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS

La Ley de Llamadas 9-1-1 fue creada con dos propósitos principales. De la exposición de motivos del P. de la C. 1920 se desprende que el primer propósito es proveer un medio para garantizar el acceso rápido del ciudadano angustiado por la tragedia personal al recurso gubernamental de seguridad pública, mediante un número telefónico universal de emergencia al cual puedan llamar en cualquier momento para solicitar servicios de emergencia. El segundo es asegurar

que las agencias de seguridad pública contaran con los recursos para atender con la rapidez y acierto que se merece la ciudadanía los problemas sociales que enfrenta nuestro país.

Al aprobar esta Ley, la Asamblea Legislativa busca atemperar la realidad del Gobierno de Puerto Rico del Siglo 21 con la Ley de Llamadas 9-1-1.

Es la Policía de Puerto Rico la principal agencia de seguridad del país y a través del Superintendente, le debe recaer la autoridad y responsabilidad en seguridad pública con relación al Sistema de Llamadas 9-1-1. Es por eso que el Artículo 2 de esta Ley sustituye al Comisionado de Seguridad Pública por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

En el Artículo 1 de esta Ley, se atempera la Ley de Llamadas 9-1-1 con la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", la cual derogó la Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico, y con el Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995, el cual sustituyó al Departamento de Servicios Sociales con el Departamento de la Familia.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, recomienda que se apruebe el P. de la C. 1920, con las enmiendas sometidas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 951, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar durante el año fiscal 2001-2002 la transferencia de veinticinco millones (25,000,000) de dólares del Fondo de Emergencia a la Administración de Servicios de Salud (ASES) para la Reforma de Salud y limitar la utilización de este fondo durante el término de la décimocuarta (14ta.) Asamblea Legislativa para cualquier otro propósito.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por disposición constitucional el Estado tiene la obligación de proveer servicios de salud a los más necesitados. A fin de cumplir con esa responsabilidad en Puerto Rico se estableció un sistema de salud, que en un momento dado, sirvió de modelo a diversos países para garantizar la prestación de servicios de salud a ciudadanos de escasos recursos económicos.

Mediante la llamada Reforma de Salud la pasada Administración desmanteló el sistema de salud existente. A través de la Administración de Servicios de Salud (ASES) el gobierno contrató con proveedores privados los servicios de salud y vendió por debajo de su valor las facilidades públicas médico-hospitalarias que prestaban servicios a los médico-indigentes.

La Reforma de Salud nunca fue concebida como un plan global y estratégico de salud. La misma se implantó en forma improvisada y acelerada, añadiendo sin planificación regiones receptoras de la Tarjeta de Salud, sin medir las repercusiones económicas que tendría en el

presupuesto general del país y en la población necesitada de los servicios de salud del gobierno. El proceder tan atropellado con el que se estableció la llamada Reforma, representó un aumento en los gastos de servicios de salud de \$800 millones en el año 1993 a \$2,100 millones en el 2001.

La falta de previsión, fiscalización y del juicioso análisis del impacto económico de la Reforma de Salud ha generado un espiral ascendente de costos que ha puesto en riesgo no sólo la Tarjeta de Salud, sino la estabilidad de todas las finanzas del gobierno. A esos efectos, debemos señalar que en el año 1994, el costo de la Reforma comenzó con \$10.6 millones de dólares y con el transcurrir los años se fue incrementando vertiginosamente.

Ante esa situación, el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se propone reformar la Reforma de Salud, pero ante todo, tiene que salvar la Tarjeta de Salud con el propósito de garantizarle a los más necesitados el esencial servicio de salud. Para ello, negociando agresivamente mediante nuevos contratos con las aseguradoras, se ha logrado contener los gastos y se ha comenzado a frenar el costo operacional ascendente del servicio.

A esos efectos, inicialmente el costo sometido en las propuestas de las aseguradoras ascendió a \$1,438 millones. Luego de una intensa negociación con las compañías de seguros de salud, la presente Administración ha logrado reducir el costo de las propuestas a \$1,237 millones, sin afectar la cubierta, para una diferencia de \$201 millones.

Aunque se ha logrado rebajar los costos, es necesario allegar fondos adicionales por la cantidad de \$238 millones al presupuesto de la Administración de Servicios de Salud. Para ello se plantea la necesidad de recurrir a diversas medidas para levantar los recursos del gobierno.

A fin de asegurar la prestación de servicios disponibles a los ciudadanos que cuentan con la Tarjeta de Salud y como una, entre otras, medidas necesarias para garantizar la Tarjeta de Salud, esta Administración propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que dispone la creación de un Fondo de Emergencia, a los fines de establecer que durante el año fiscal 2001-2002, exclusivamente y a modo de excepción, se asigne la cantidad de \$25 millones a la Reforma de Salud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-A fin de asegurar los servicios de salud a las personas médico-indigentes, se establece para el año fiscal 2001-2002, exclusivamente, la transferencia de veinticinco millones (25,000,000) de dólares del Fondo de Emergencia a la Administración de Servicios de Salud para sufragar los gastos de la Reforma de Salud. Esta Asamblea Legislativa se compromete a no autorizar durante su término ninguna otra transferencia de dinero de este fondo.

Artículo 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 951, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, línea 1,

tachar "Artículo" y sustituir por "Sección" y en la misma línea, tachar todo el contenido de la

	línea y sustituir por “Se autoriza durante el año fiscal 2001-2002”.
Página 2, línea 2,	tachar “indigentes, se establece para el año fiscal 2001-2002, exclusivamente,”
Página 2, línea 3,	después de “Emergencia” insertar “, consignados en el Tesoro Estatal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,”.
Página 2, línea 4,	tachar “. Esta Asamblea” y sustituir por “y limitar la utilización de este fondo durante el término de la decimocuarta (14ta.) Asamblea Legislativa para cualquier otro propósito.”
Página 3, línea 1,	antes de “Legislativa” insertar “Sección 2.- Esta Asamblea”.
Página 3, línea 3,	tachar “Artículo 2” y sustituir por “Sección 3”.
En el Título:	
Página 1, línea 2,	después de “Emergencia” insertar “, consignados en el Tesoro Estatal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 951, tiene el propósito de autorizar durante el año fiscal 2001-2002 la transferencia de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, del Fondo de Emergencia, consignados en el Tesoro Estatal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Administración de Servicios de Salud (ASES) para la Reforma de Salud y limitar la utilización de este fondo durante el término de la decimocuarta (14ta.) Asamblea Legislativa para cualquier otro propósito.

La Reforma de Salud nunca fue concebida como un plan global y estratégico de salud. La misma se implantó en forma improvisada y acelerada, añadiendo sin planificación regiones receptoras de la Tarjeta de Salud, sin medir las repercusiones económicas que tendría en el presupuesto general del país y en la población necesitada de los servicios de salud del gobierno. El proceder tan atropellado con el que se estableció la llamada Reforma, representó un aumento en los gastos de servicios de salud de \$800 millones en el año 1993 a \$2,100 millones en el 2001.

La falta de previsión, fiscalización y del juicioso análisis del impacto económico de la Reforma de Salud ha generado un espiral ascendente de costos que ha puesto en riesgo no sólo la Tarjeta de Salud, sino la estabilidad de todas las finanzas del gobierno. A esos efectos, debemos señalar que en el año 1994, el costo de la Reforma comenzó con \$10.6 millones de dólares y con el transcurrir los años se fue incrementando vertiginosamente.

Ante esa situación, el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se propone reformar la Reforma de Salud, pero ante todo, tiene que salvar la Tarjeta de Salud con el propósito de garantizarle a los más necesitados el esencial servicio de salud. Para ello, negociando agresivamente mediante nuevos contratos con las aseguradoras, se ha logrado contener los gastos y se ha comenzado a frenar el costo operacional ascendente del servicio.

A fin de asegurar la prestación de servicios disponibles a los ciudadanos que cuentan con la Tarjeta de Salud y como una, entre otras, medidas necesarias para garantizar la Tarjeta de Salud, esta

Administración propone enmendar el Artículo 3 de la Ley núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que dispone la creación de un Fondo de Emergencia, a los fines de establecer que durante el año fiscal 2001-2002, exclusivamente y a modo de excepción, se asigne la cantidad de \$25 millones a la Reforma de Salud.

El Fondo de Emergencia es uno de los fondos con mayor estabilidad y solidez en el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cuyo balance se ha ido incrementando con el transcurrir del tiempo. Actualmente, el Fondo de Emergencia tiene un balance de \$130.0 millones. De acuerdo con los estimados de ingresos, para el próximo año fiscal proyectamos transferir a este fondo por lo menos otros \$70.0 millones, lo que elevaría a \$200.0 millones la disponibilidad de recursos del mismo.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1117, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar construcciones de nuevos parques y mejoras en diferentes dependencias y para la compra de camiones de bomba y equipo complementario, y autorizar el anticipo de fondos, la aceptación de donaciones y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para realizar construcciones o mejoras en diferentes dependencias y para la compra de camiones bombas y equipo complementario, según se detalla a continuación:

- Construcción del Nuevo Parque de Bombas en Barrio Obrero \$440,813
- Construcción del Nuevo Parque de Bombas en Comerío 898,191
- Mejoras al Parque de Bombas de Río Piedras 40,000
- Compra de tres (3) camiones de bomba y equipo complementario 620,996

GRAN TOTAL \$2,000,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autorizan a desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Jefe del Cuerpo de Bomberos para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas donaciones provenientes de ciudadanos y de empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Cuando los intereses del servicio lo requiera, la Gobernadora de Puerto Rico, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en representación de ésta, podrá autorizar la transferencia de los recursos dispuestos en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1117, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1117, tiene el propósito de asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar construcciones de nuevos parques y mejoras en diferentes dependencias y para la compra de camiones de bomba y equipo complementario, y autorizar el anticipo de fondos, la aceptación de donaciones y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roberto Prats Palerm, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 383, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) de la Regla 51.8 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de aclarar el término que ha de transcurrir, luego del aviso de venta, para proceder con la celebración de la subasta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? Aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 723, titulado:

"Para crear un Fondo Especial de Emergencia Ambientales y Acciones Remediabiles; para establecer la responsabilidad pública e individual en situaciones de emergencia ambiental."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.
SR. PRATS PALERM: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, la enmienda adicional, página 28, entre líneas 22 y 23, insertar "Artículo 28.- Salvedad.
Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal, el resto de las disposiciones permanecerán en pleno vigor." Página 28, línea 23: sustituir "29" por "30".
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): A las enmiendas adicionales, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 745, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, en su inciso (a); adicionar un inciso(b); y reenumerar el inciso (b) como inciso (c); a los fines de disponer como excepción la eliminación de las convicciones por delitos menos graves y grave, salvo las excepciones dispuestas por ley, un término menor al establecido a discreción del tribunal, en casos meritorios cuando la solicitud sea radicada por un miembro de la población correccional a quien el Secretario del Departamento y Rehabilitación (DCR), le haya expedido una carta de referencia."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de pedir la aprobación, para una enmienda a la medida.

SR. PRATS PALERM: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, donde quiera que diga "Sección" debe leer "Artículo. Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado el Proyecto del Senado 745.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 877, titulado:

"Para añadir un Artículo 34 a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos, a los fines de convertir en delito el acto de colocar un falso artefacto explosivo y añadir un inciso (8) al Artículo 2 de la misma ley, a los fines de definir la frase "falso artefacto explosivo"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 818, titulado:

"Para declarar el día 17 de noviembre de cada año como el "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomas Rivera Morales (Maso)"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas del informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 865, titulado:

"Para declarar la semana que contenga el día 16 de febrero, de cada año, como la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño" y declarar el día 16 de febrero, de cada año, como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 762, que se encuentra en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): No habiendo objeción, que se llame el Proyecto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 762, titulado:

"Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de Amparo a Menores en el Siglo XXI", a fin de que el Secretario de la Familia rinda al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa y al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, así como a los municipios y entidades universitarias públicas y privadas un informe anual, que salvaguarde los datos susceptibles de confidencialidad, sobre el Registro Central de los Casos de Protección en el Centro Estatal de Protección a Menores en el Departamento de la Familia."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1920, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley de Llamadas 9-1-1", a los fines de que el Superintendente de la Policía integre y presida la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 en sustitución del Comisionado de Seguridad Pública y sustituir al Director de la Defensa Civil por el de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas del informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 951 .

"Para autorizar durante el año fiscal 2001-2002 la transferencia de veinticinco millones (25,000,000) de dólares del Fondo de Emergencia a la Administración de Servicios de Salud (ASES) para la Reforma de Salud y limitar la utilización de este fondo durante el término de la décimocuarta (14ta.) Asamblea Legislativa para cualquier otro propósito."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción y la compañera Lucy Arce va a consumir un turno.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar sea considerado en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se considere en un turno posterior.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1117.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1117, titulada:

"Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar construcciones de nuevos parques y mejoras en diferentes dependencias y para la compra de camiones de bomba y equipo complementario, y autorizar el anticipo de fondos, la aceptación de donaciones y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 880.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reconsidere.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 880, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a los fines de ampliar las entidades a través de las cuales realiza sus propósitos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea devuelta a la Comisión referida.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se devuelva a Comisión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 1637.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluya.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, ése es el equivalente del que acabo de retirar, el Proyecto del Senado 880.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 278.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 278, titulado:

"Para disponer el traslado libre de costos de bienes muebles, enseres, equipo y artículos de primera necesidad, comprados en la isla grande de Puerto Rico, por personas naturales de escasos recursos económicos residentes en las islas municipios de Vieques y Culebra."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 2, línea 15, después de "Culebra" añadir "La reglamentación deberá ser aprobada dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta ley."

Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tengo una preocupación y es que aquí habla de la Autoridad de los Puertos, propiamente la que atiende los asuntos marítimos es la Autoridad de Transporte Marítimo que ha delegado en la Autoridad de Puertos ciertos asuntos; pero es la Autoridad de Transporte Marítimo la que debe tener inherencia en lo relacionado con esta medida y sugeriría al Portavoz de que añada o sustituya el nombre de la Autoridad de Transporte Marítimo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, vamos entonces a enmendar en la página 2, línea 14, después de "Puertos" añadir ...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: "y de la Autoridad de Transporte Marítimo".

SR. DALMAU SANTIAGO: Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 278.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 1088, que se encuentra en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1088, titulado:

"Para crear un Fondo Especial en la Oficina para el Control de Enfermedades y Plagas en Plantas (Oficina de Sanidad Vegetal), de los ingresos que genere de sus actividades."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de solicitar la aprobación de la medida sabemos que hay objeción a la misma, así es que vamos a solicitar se aprueben Reglas de Debate. Estas son:

REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
 - a. El Partido Nuevo Progresista tendrá 5 minutos para exponer su posición.
 - b. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 5 minutos para exponer su posición.
 - c. El Partido Popular Democrático tendrá 5 minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate.

Sometidas dichas Reglas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante con el debate.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: El Presidente de la Comisión de Reglas ha sido extraordinariamente generoso, la realidad es que si consumo dos (2) minutos va a ser mucho y quisiera consumir el turno en este momento.

Nuestra objeción a esta medida se basa básicamente en que se está disponiendo para el cobro de unos servicios que hasta ahora han estado disponibles gratuitamente al agricultor puertorriqueño. Para ayudar a mejorar la agricultura puertorriqueña lo que hace falta no es aumentar los costos operacionales del agricultor, es por el contrario, reducirle los costos operacionales y mejorar la eficiencia. Y esta medida hace lo contrario de lo que necesita la agricultura puertorriqueña. Lo que necesitamos es que se siga prestando los servicios que se ofrecían gratuitamente y en todo caso expandir esos servicios. Esta medida, por el contrario, cobra por lo que antes era gratis.

Por eso estamos en contra y no consumí ni un (1) minuto.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Muchas gracias al senador McClintock.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidenta.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: El Proyecto, la premisa del compañero es totalmente equivocada. Estos servicios siempre se le ha cobrado en los aspectos de expedición de permisos, de certificados y de inspección. Lo que ocurre es que el Departamento de Agricultura está diciendo ahora, precisamente, solicitado por los importadores de plantas vegetales o de plantas ornamentales a Puerto Rico que les cobren por los servicios para que les pueda brindar aun más servicios y que ellos puedan traer las plantas y que no se les pierda, precisamente, en el trayecto cuando llegan a Puerto Rico y tener que esperar a que lleguen los inspectores de agricultura local para autorizar la entrada al país.

Lo que se está diciendo es, vamos a cobrar entonces a los importadores de plantas por ese servicio, que por cierto, siempre la expedición de certificados, hay una especie de cobro por los permisos cuando se le da. Y según los estimados conservadores, si se da el servicio completo, según expresado en este Proyecto de la Cámara 1088, lo que tendría a nuestro favor es que entrarían doscientos cincuenta mil (250,000) dólares adicionales que se quedarían dentro de ese mismo fondo para poder dar más y mejores servicios a los importadores de plantas a Puerto Rico.

Eso es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Muchas gracias al senador Tirado. El senador Martín no habrá de consumir su turno, por lo tanto, habiendo objeción a la medida lo que procede es la votación del Proyecto de la Cámara 1088.

Por lo tanto, aquéllos que estén a favor de dicha medida que digan sí. Los que estén en contra que digan no. La medida queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del día la Resolución Conjunta de la Cámara 1023; Resolución Conjunta de la Cámara 1122; Resolución Conjunta de la Cámara 1127; Proyecto de la Cámara 1134; Resolución Conjunta del Senado 874; Resolución Conjunta del Senado 493; Proyecto de la Cámara 529; Proyecto de la Cámara 1817; Proyecto de la Cámara 1919; Proyecto de la Cámara 1637; Resolución Conjunta del Senado 873; Proyecto de la Cámara 1314; Resolución Conjunta del Senado 876; Proyecto del Senado 986; Proyecto del Senado 949; Resolución del Senado 1118 y Resolución del Senado 1119.

Son todas las medidas descargadas, señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): A la moción de descargue, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, que se descarguen las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar permiso del Cuerpo para considerar en esta Sesión la Resolución Conjunta del Senado 873 y la Resolución Conjunta del Senado 876.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se consideren.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura a las medidas descargadas.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): A la moción de la lectura parlamentaria, no hay objeción, así es que proceda con la lectura parlamentaria.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1023, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Orocovis la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir según se detalla:

- a. Aportación al Festival del Pastel, para cubrir gastos \$800
- b. Aportación Luis A. Avilés Jiménez

S.S. [REDACTED] para cubrir gastos condición de salud	300
c. Aportación a la Comunidad El Puente Alturas para cubrir gastos de actividades de la Comunidad	<u>500</u>
TOTAL	\$1,600

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.'

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1122, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un Centro de Envejecientes de veinte (20) unidades de vivienda en los terrenos de la Comunidad de Viví Abajo del Municipio de Utuado, y para permitir el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un Centro de Envejecientes de veinte (20) unidades de vivienda en los terrenos de la Comunidad de Viví Abajo del Municipio de Utuado.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1127, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juncos, para que a su vez sea transferida al Equipo Los Tigres Distrito, la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para cubrir gastos de uniformes del equipo, autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juncos, para que a su vez sea transferida al Equipo Los Tigres Distrito, la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para cubrir gastos de uniformes del equipo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1134, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública

“LEY

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”, a fin de disponer que para la concesión de permisos para la construcción y uso de edificios, en proyectos de más de veinticinco (25) unidades o su equivalente a ubicarse en áreas no zonificadas o cualquiera otra similar, se tomará en cuenta la evaluación e informe de un geólogo licenciado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Reglamentos y Permisos fue creada por la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”, con el propósito de fortalecer el proceso de planificación integral. El objetivo básico perseguido por la Administración es velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Junta de Planificación, permitiéndole a ésta dedicar todos sus esfuerzos y recursos a la función integral de coordinar la formulación e implementación de las políticas y estrategias de desarrollo físico, económico y social de Puerto Rico.

La Administración de Reglamentos y Permisos emite todas las certificaciones de permisos de construcción, según lo disponga la Junta de Planificación. Esta Ley dispone que para la concesión de permisos para la construcción y uso de edificios, en proyectos de más de veinticinco (25) unidades o a ubicarse en áreas no zonificadas, que conceda la Administración se tomará en cuenta la evaluación e informe de un geólogo licenciado, asegurando así que las estructuras se construyan en el terreno adecuado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 16.-Prohibición de uso sin permisos-Desarrollo y uso de terrenos

A partir de la vigencia de los reglamentos que para desarrollo y uso de terrenos, así como para la construcción y uso de edificios, hayan sido adoptados, o que se adopten, conforme a ley, no podrá usarse ningún terreno o edificio, ni ninguna parte de éstos, a menos que el uso sea de conformidad con dichos reglamentos y de acuerdo con el permiso que se conceda por la Administración, para lo cual tomará en

cuenta la evaluación e informe de un geólogo licenciado en los casos de permisos para proyectos de más de veinticinco (25) unidades o su equivalente a ubicarse en áreas no zonificadas o cualquiera otra similar, según se disponga en dichos reglamentos, en esta Ley o en cualquier otra ley aplicable, o para el mismo fin para el cual se usaban y hasta donde se usaban cuando entraron en vigor dichos reglamentos. El término unidad equivale a una estructura o conjunto con un mínimo de 750 pies cuadrados.

...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modesti, Vicepresidenta.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 874, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de diez mi quinientos (10,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 del 11 de agosto de 2001, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo por el Municipio, Organismos Gubernamentales e Instituciones Públicas y Privadas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna al Municipio de Isabela, la cantidad de diez mi quinientos (10,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 del 11 de agosto de 2001, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo por el Municipio, Organismos Gubernamentales e Instituciones Públicas y Privadas, según se desglosa a continuación:

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 205 DEL 11 DE AGOSTO DE 2001

L. Municipio de San Sebastián

1. Equipo Coliceba Juvenil San Sebastián

Apartado 560

San Sebastián, PR

Sr. Roberto Pérez Font, Apoderado

Entidades Deportivas

600

2. Asociación Recreativa Bo Calabazas

San Sebastián, Inc.

Calle Confesor Jiménez #53

San Sebastián, PR 00685

Tel 633-1928 \ 896-1260

#Reg 36066, Angel L. Rivera, Presidente		
Gastos Actividades	1,	200
3. Fraternidad Lambda Alpha Tau, Inc.		
Hc-06 Box 174135, Bo. Saltos		
San Sebastián, PR 00685		
c\o Efraín Pérez Ruíz, Reg# 17110		
Gastos operacionales	1,000	
4. Escuela Narciso Rabell Cabrera		
P.O. Box 1147		
San Sebastián, PR		
Tel. 280-1755\Fax 896-1164		
Compra Materiales y\o Equipo	500	
5. Escuela Maximino A. Salas		
Migdalia Montalvo, Directora		
San Sebastián, PR		
Tel 896-2838 \ 896-1456		
Gastos Actividades		400
6. Equipo Béisbol AA		
Patrulleros de San Sebastián		
San Sebastián, PR		
Att. Raúl Méndez Serrano, Apoderado		
Gastos operacionales	5,000	
7. Equipo Los Piratas de Villa Sofia		
Reparto Villa Sofia		
San Sebastián, PR		
Reg#32585		
Att. Martín Pichardo, Presidente		
Tel. 896-6449		
Gastos Actividades		800
8. Corporación Recreativa Intercomunidad La Amistad, Inc		
P.O. Box 1147		
San Sebastián, PR 00685		
Att William Ramos, Presidente		
#Reg.11197 Tel. 896-1164		
Gastos Equipo	500	
9. Vanguardia Juvenil, Inc		
Bo Altosano Aptdo 1701		
San Sebastián, PR 00685		
Att. William Irizarry, Presidente		
Gastos Actividad	500	
II. FONDOS A SER REASIGNADOS		
MUNICIPIO DE ISABELA		
1. Equipo Coliceba Juvenil San Sebastián		
Apartado 560		
San Sebastián, PR		
Sr. Roberto Pérez Font, Apoderado		

Entidades Deportivas	600	
2. Asociación Recreativa Bo Calabazas San Sebastián, Inc. Calle Confesor Jiménez #53 San Sebastián, PR 00685 Tel 633-1928 \ 896-1260 #Reg 36066 Angel L. Rivera, Presidente		1,200
3. Fraternidad Lambda Alpha Tau, Inc. Hc-06 Box 174135, Bo. Saltos San Sebastián, PR 00685 c\o Efraín Pérez Ruíz Reg# 17110 Gastos operacionales	1,000	
4. Escuela Narciso Rabell Cabrera P.O. Box 1147 San Sebastián, PR Tel. 280-1755\Fax 896-1164 Compra Materiales y\o Equipo	500	
5. Escuela Maximino A. Salas Migdalia Montalvo, Directora San Sebastián, PR Tel 896-2838 \ 896-1456 Gastos Actividades		400
6. Equipo Béisbol AA Patrulleros de San Sebastián San Sebastián, PR Att. Raúl Méndez Serrano, Apoderado Gastos operacionales	5,000	
7. Equipo Los Piratas de Villa Sofia Reparto Villa Sofia San Sebastián, PR Reg#32585 Att. Martín Pichardo, Presidente Tel. 896-6449 Gastos Actividades		800
8. Corporación Recreativa Intercomunidad La Amistad, Inc P.O. Box 1147 San Sebastián, PR 00685 Att William Ramos, Presidente #Reg.11197 Tel. 896-1164 Gastos Equipo	500	
9. Vanguardía Juvenil, Inc Bo Altosano Aptdo 1701 San Sebastián, PR 00685		

Att. William Irizarry, Presidente
Gastos Actividad

TOTAL

500
10,500

Sección 2. Estos fondos podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales, o aportaciones privadas.

Sección 3. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 493, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Utuado, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2001-2002, a ser transferidos a la Comunidad Chorrera, Inc., para la compra de materiales de construcción, del sistema de acueducto en la Comunidad Chorrera de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Utuado, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2001-2002, a ser transferidos a la Comunidad Chorrera, Inc., para la compra de materiales de construcción, del sistema de acueducto en la Comunidad Chorrera de dicho Municipio.

Sección 2. – El Municipio de Utuado, deberá enviar a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe detallado de las mejoras y obras públicas que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3. – Los fondos asignados podrán parearse con aportaciones particulares, municipales, estatales o federales.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 529, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Coporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2.003, apartado (a), cuarto párrafo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Asociado de Puerto Rico, a los efectos de especificar que se tienen que publicar las Ordenanzas imponiendo sanciones penales en un periódico de circulación general y opcional en uno de circulación regional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley tal y como está redactada puede crear confusión o dudas, ya que se puede entender que se requiere la publicación de las Ordenanzas imponiendo sanciones penales en un periódico de circulación general, así como en uno de circulación regional.

Queremos aclarar este párrafo a los efectos de que se disponga que la publicación tiene que realizarse un un periódico de circulación general, y opcional en uno de circulación regional.

La aclaración de esta disposición va a permitir la publicación de estos avisos en los periódicos regionales de la comunidad a la cual sirven, sin temor a que se pueda impugnar en los Tribunales y la validez de dicha publicación. Además, el costo de esta publicación es más económico que en un periódico de circulación general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.003, apartado (a), cuarto párrafo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Asociado de Puerto Rico, a los efectos de modificar el mismo para que lea como sigue:

“Las ordenanzas que impongan sanciones penales comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y opcional en uno de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (1) Número de
- (2) Fecha de su

Artículo 2.-Esta Ley empezará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1817, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 2000 para posponer la vigencia de las disposiciones del apartado (d) de la Sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 2000 enmendó varias disposiciones de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”. Entre estas disposiciones se adicionó, específicamente el apartado (d) de la Sección 1011, con el propósito de establecer un cómputo alterno de la contribución para beneficiar a aquellos matrimonios en que ambos trabajan. Mediante el cómputo alterno, el matrimonio puede optar por determinar la contribución en forma separada aunque rindan la planilla de contribución sobre ingresos conjuntamente. La contribución así determinada debe ser menor que aquella que

resulte de haber determinado la misma en forma conjunta. El cómputo para determinar la contribución bajo la opción se hará en un anejo que para dicho propósito diseñará el Secretario.

Las disposiciones relativas al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y que ambos trabajan aplicarán para los años contributivos comenzando después del 31 de diciembre de 2000. Esta medida tiene el propósito de posponer por un año la vigencia de las disposiciones relativas al cómputo opcional y de esta manera aplazar el impacto negativo que ocasionará a los recaudos del Fondo General. Se estima el mismo en una merma de ochenta millones (80,000,000) de dólares.

Es de conocimiento general, la insuficiencia de fondos habida para cubrir el presupuesto del pasado año fiscal, el alto nivel de deuda pública que tiene el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los planes de ahorro a corto y largo plazo para saldar la misma.

Esta Asamblea Legislativa, con el fin de disminuir la insuficiencia señalada y balancear el presupuesto de los años futuros, evaluó distintas alternativas ponderando siempre el bienestar de nuestro Pueblo. Luego del análisis minucioso realizado se pospone por un año, la implantación de la opción provista en el apartado (d) de la Sección 1011 del Código de Rentas Internas de 1994 y se endosa, además, la política pública de controlar efectivamente los gastos y el crecimiento del presupuesto del gobierno central.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones aplicarán a los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2000, excepto las del párrafo (4) del apartado (a), las del inciso (D) del párrafo (2) del apartado (c) y las del apartado (d) de la Sección 1011 que aplicarán a los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2001.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1919, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar la Sección 2078 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de reducir durante un periodo transitorio el impuesto sobre los cánones de ocupación de habitaciones de hoteles, hoteles de apartamentos y casas de hospedaje.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El estado de alerta nacional en que vive Estados Unidos a raíz de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 ha provocado un temor general en los ciudadanos a viajar por motivos de seguridad. El efecto de esta situación se ha dejado sentir significativamente en todos los sectores de

la industria turística, en particular en el sector de hoteles, hoteles de apartamentos y casas de hospedaje. El número de habitaciones desocupadas ha excedido los niveles aceptables por dicho sector. Esta situación se agudiza al considerar que la industria se encuentra en la temporada de menor flujo de turistas.

Todo ello ha creado un riesgo real de que varios hoteles, hoteles de apartamentos y casas de hospedaje se vean obligados a reducir el número de horas de trabajo de su personal o, incluso, cesantearlos. Esto provocaría que un sinnúmero de padres y madres de familias puertorriqueñas se vean privados de ofrecer el sustento a su hogar, resultando a su vez una carga para el Estado.

El propósito de la presente legislación es presentar una medida extraordinaria de carácter transitorio que permita reducir los gastos de operaciones en este sector la industria turística en la temporada de menor flujo de turistas. De esta forma, se aminora el impacto de lo sucedido en Estados Unidos en este sector de la industria turística, contribuyendo así, a mantener empleos directos e indirectos relacionados con la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para enmendar la Sección 2078 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2078.-Término para Remitir al Secretario los Impuestos Retenidos

Toda persona que de acuerdo a la Sección 2076 de esta Capítulo, esté obligada a recaudar y retener los impuestos sobre la venta al detal de artículos de joyería o sobre los cánones de ocupación de habitaciones en hoteles, hoteles de apartamentos, moteles o casas de hospedaje remitirá al Secretario cada mes el importe total de los impuestos recaudados durante el período comprendido entre el primero (1ro.) y el último día de cada mes. Esta remesa deberá hacerse no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos.

No obstante, toda persona obligada a recaudar y retener los impuestos sobre los cánones de ocupación de habitaciones de hoteles, hoteles de apartamentos y casas de hospedaje de acuerdo a la Sección 2051 deberá remitir al Secretario solamente el cincuenta (50) por ciento del total de las cantidades así cobradas y retenidas después del 14 de octubre de 2001 y antes del 16 de diciembre de 2001 por dicho concepto. Los impuestos no remitidos al Secretario por disposición de este párrafo no constituirán ingresos sujetos al pago de las contribuciones impuestas bajo el Subtítulo A.

El uso que las hospederías le asignen al cincuenta (50) por ciento del impuesto de ocupación que no será remitido al Secretario por disposición de este párrafo, deberá ser fiscalizado por el Departamento de Hacienda, mediante reglamento, carta circular o cualesquiera otras determinaciones administrativas de aplicación general. Si el Director de la Compañía de Turismo estima necesario podrá extender el término hasta un máximo de treinta (30) días y una excención de hasta un cincuenta (50) por ciento.

Las personas obligadas a retener y recaudar los impuestos sobre los derechos de admisión a espectáculos públicos deberán remitir al Secretario, no más tarde del martes de cada semana, el total de los impuestos recaudados por todos los espectáculos celebrados de lunes a domingo de la semana precedente. Cuando se trate de espectáculos que no se celebren regularmente, los impuestos se deberán remitir no más tarde del segundo (2do.) día laborable siguiente a la fecha de celebración del espectáculo.

Aquellas personas responsables de recaudar y retener los impuestos sobre los premios obtenidos en las jugadas de los hipódromos, los impresos oficiales para el sellado de apuestas y sobre los premios obtenidos por los dueños de caballo deberán remitir al Secretario el importe total

de los impuestos recaudados no más tarde del segundo (2do.) día laborable siguiente al de la celebración de las carreras en relación a los cuales se recaudaron los mismos.”

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1637, el cual fue descargado de las Comisiones de Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Banca y Asuntos del Consumidor.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, a los fines de ampliar las entidades a través de las cuales realiza sus propósitos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico es una entidad pública con personalidad legal propia y existencia separada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de cualesquiera de sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas creada en virtud de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”. El propósito de esta entidad gubernamental es promover el desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona que realice negocios comerciales, firma, corporación, cooperativa u otra organización privada, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos de capital para invertir en dichas empresas. La Ley además, autoriza al Banco a dar preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños cuya actividad económica tenga el efecto de sustituir importaciones y crear nuevos empleos en los distintos sectores económicos del país.

La enmienda al inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22, supra, tiene como propósito incluir en el sector al que el Banco brinda sus servicios a las sociedades, instituciones financieras y las organizaciones privadas con o sin fines de lucro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Creación

- (a) Se crea un cuerpo corporativo y político que constituirá una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se conocerá como el “Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico”, en lo sucesivo denominado “el Banco”, teniendo como propósito la promoción del desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra organización privada con o sin fines de lucro dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como, pero sin que se entienda limitado a instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de

la salud, cuya actividad económica tenga el efecto (directa o indirectamente) de sustituir importaciones, sin que se entienda esto como una limitación, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños, según se definan éstos por reglamento de la Junta de Directores del Banco.

- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...”

Sección 2.-Las instituciones sin fines de lucro que se beneficien de esta disposición no podrán pagar dicho préstamo con fondos legislativos.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 873, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 9 de agosto de 2001 según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para mejoras físicas a las facilidades del Taller de Fotoperiodismo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Caguas la cantidad cinco mil (5,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 9 de agosto de 2001, según se dispone a continuación, para mejoras físicas a las facilidades del Taller de Fotoperiodismo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta:

Sr. José Ismael Fernández Reyes

Taller de Fotoperiodismo

Ave. Ponce de León 312

Puerta de Tierra, San Juan P.R. 00906-6545

(Para mejoras físicas a las facilidades del Taller de Fotoperiodismo) \$5,000

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Caguas a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Caguas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado y al senador proponente de la medida un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1314, el cual fue descargado de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Turismo, Recreación y Deportes.

"LEY

Para establecer una licencia deportiva sin sueldo para entrenamiento y/o competencias a los empleados públicos y de la empresa privada que representen a Puerto Rico en carácter de atleta en entrenamiento y entrenador, seleccionados y certificados por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo en Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Panamericanos, Centroamericanos, Campeonatos Regionales o Mundiales y para establecer la forma en que dichos empleados habrán de acogerse a dicha licencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El movimiento olímpico propone la creación de estilos de vida basados en la satisfacción del esfuerzo, el valor educativo, el buen ejemplo y el respeto a principios éticos fundamentales universales. Percibe el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana.

Por esta razón los pueblos utilizan el deporte como medio de expresión de sus mejores valores contribuyendo a fortalecer su identidad nacional, manteniendo solidaridad y espíritu de amistad entre los mismos. Puerto Rico no es la excepción, el deporte y la competencia internacional es parte de nuestra cultura, construyendo una sociedad mejor, alentando el vigor físico y mental, la tenacidad, la valentía, la amistad, respeto y otras valiosas cualidades.

La competencia internacional olímpica exige sacrificio y entrega, entrenamiento, acuartelamiento y fogeos. Además exige largas horas de entrenamiento intensivo a tiempo completo que garantice su desarrollo con las mejores posibilidades de éxito.

El atleta puertorriqueño y entrenador ya sea empleado público o de la empresa privada, seleccionado y certificado por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo, requiere de una política pública que permita en acto de justicia su entrenamiento a tiempo completo a través de una licencia deportiva sin sueldo que le garantice su empleo sin que se le afecten los beneficios y derechos adquiridos luego de terminada la licencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se establece una licencia deportiva sin sueldo para todo empleado público o de la empresa privada que esté debidamente seleccionado y certificado por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo como atleta en entrenamiento y entrenador para juegos Olímpico, Paralímpicos, Panamericanos, Centroamericanos y Campeonatos Regionales o Mundiales.

Artículo 2.-A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) Atleta en entrenamiento: Aquellas personas seleccionadas y certificadas por Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo por sus méritos y credenciales en competencias internacionales para participar de esta Ley.

- b) Entrenador: Técnico especializado que desempeña sus funciones en los niveles elevados del perfeccionamiento y su ejecución en el ámbito del entrenamiento deportivo y la competición.
- c) Empleado público: Incluye a toda persona que se desempeñe en cualquier cargo público o empleo en cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o dependencia de todas las ramas del Gobierno, las Corporaciones Públicas y los Gobiernos Municipales de Puerto Rico.
- d) Empleado de la empresa privada: Incluye toda persona que ejerza, desempeñe o realice cualquier arte, oficio, empleo o labor bajo las órdenes o para beneficio de otro a base de contrato de arrendamiento de sus servicios o mediante remuneración de alguna clase o promesa expresa o tácita de recibirla en cualquier industria.
- e) COPUR: Comité Olímpico de Puerto Rico
- f) COPAPUR: Comité Paralímpico de Puerto Rico, Inc.
- g) JUNTA: Dependencia del Departamento de Recreación y Deportes denominada como: Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo, encargada de la Certificación del atleta en entrenamiento y del entrenador.

Artículo 3.-La licencia deportiva sin sueldo para entrenamiento, establecida en el Artículo 1, tendrá una duración hasta de un (1) año con derecho a renovación siempre y cuando tenga la aprobación de la Junta y le sea notificado al patrono en o antes de treinta (30) días de su vencimiento. Mediante esta licencia deportiva sin sueldo para entrenamiento y/o competencias, los atletas y entrenadores elegibles podrán ausentarse de sus empleos sin pérdida de tiempo y garantizándole el empleo sin que se le afecten los beneficios y derechos adquiridos durante el período en que estuviera participando en dichos entrenamientos y/o competencias.

Durante el período de la licencia deportiva sin sueldo para entrenar, proveer entrenamiento o competir, la Junta será responsable de los salarios de los participantes. Por lo tanto, vendrá obligada a hacer llegar al patrono aquella cantidad correspondiente a las deducciones legales que hasta ese momento se le hacía al empleado de manera que el patrono pueda continuar cubriendo los pagos correspondiente a dichas aportaciones.

Artículo 4.-Todo atleta o entrenador seleccionado y certificado por la Junta para entrenar previo a las competencias enumeradas en el Artículo 1, presentará a su patrono, con por lo menos quince (15) días de anticipación a su acuartelamiento, copia certificada del documento que le acredita para el entrenamiento, competencia o como entrenador elegido para estos fines, el cual contendrá información sobre el tiempo que habrá de estar participando dicho atleta o entrenador en los referidos entrenamientos.

Artículo 5.-Cualquier persona, natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ley, vendrá obligada a indemnizar al atleta o entrenador, los daños y perjuicios que le causare más una suma equivalente al doble de la indemnización concedida y estará obligada además a reponerlo en su empleo si hubiere sido despedido.

Artículo 6.-Para todos los efectos legales quedará en efecto la Ley Núm. 49, aprobada en 27 de junio de 1987, siempre y cuando no sea conflictivo o contradictorio con esta Ley.

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir transcurridos treinta (30) días desde su firma por la Gobernadora."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 876, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Coporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la revitalización de los centros urbanos; facultar a las agencias públicas a ceder o traspasar cualquier propiedad, interés o derecho al Departamento de Transportación y Obras Públicas; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000), provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para comenzar y poner en vigor los trabajos de planificación, diseño y el desarrollo de proyectos de construcción para la revitalización de los centros urbanos de los municipios participantes.

Sección 2.- Se faculta a las agencias públicas a ceder o traspasar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, bajo los términos y condiciones que se estimen razonables, cualquier propiedad mueble o inmueble, interés o derecho sobre la misma, cuando la cesión o traspaso sea necesaria, útil o conveniente para la revitalización de cualquier centro urbano.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir a los municipios participantes aquellas sumas parciales necesarias y disponibles para el desarrollo de los proyectos y obras de revitalización. Así mismo, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Se autoriza a los municipios participantes que reciban sumas transferidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas para obras de revitalización, a parear los mismos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 986, el cual fue descargado de las Comisiones de Turismo, Recreación y Deportes y de Gobierno; de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para disponer que las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tengan a su cargo museos, parques, oficinas o cualquier sitio de atracción turística, implantarán un Programa de Horario de Trabajo Uniforme para los fines de semana y días feriados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico se destaca a nivel mundial por la belleza de sus playas, los encantos de sus bosques, lugares históricos, numerosos museos, parques y excelentes hoteles y restaurantes. Gracias a ello, cada año nos visitan miles de personas de distintas partes del mundo, haciendo de la industria turística uno de los pilares de la economía puertorriqueña.

Para mantener y ampliar el número de turistas que visitan la isla, necesitamos buscar nuevas estrategias y alternativas que ayuden a fortalecer y solidificar este sector de la economía. En los últimos años, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha invertido millones de dólares en la promoción del turismo en los medios de comunicación pública del extranjero y ha concedido beneficios contributivos a este sector económico.

A pesar del esfuerzo de mantener esta industria en un nivel óptimo, en muchas ocasiones hemos escuchado quejas de turistas, internos y externos, sobre el horario de los sitios de interés turístico. Varios museos, parques y oficinas de información turística en los diversos pueblos de la isla no ofrecen sus servicios durante los fines de semana y días feriados. Esta situación afecta adversamente el interés del Gobierno de fortalecer la industria del turismo y que la misma sea punta de lanza en el nuevo modelo de desarrollo económico.

Ante esta situación, la Asamblea Legislativa entiende que se debe implantar un Programa de Horario de Trabajo Uniforme para los fines de semana y días feriados en aquellas instrumentalidades del gobierno que tengan a su cargo museos, parques, oficinas o cualquier sitio de atracción turística. De esta manera, esta industria en Puerto Rico podrá enfrentar los retos de otros destinos turísticos del Caribe y, a la vez, estaremos creando nuevas oportunidades de empleo, lo que mejorará la calidad de vida de nuestro pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se dispone que los jefes de las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tengan a su cargo museos, parques, oficinas o cualquier sitio de atracción turística, implantarán un Programa de Horario de Trabajo Uniforme para los fines de semana y días feriados.

Artículo 2.- Los jefes de las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno afectadas por esta Ley deberán realizar un estudio que evalúe el horario más apropiado. Además, el mismo deberá incluir el impacto fiscal que tendrá la implantación de esta Ley en la agencia, departamento, corporación pública o instrumentalidad.

Artículo 3.- Los jefes de las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno afectadas por esta Ley deberán suministrar copia de los estudios evaluadores realizados a las Secretarías del Senado y la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respectivamente dentro de los sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 4.- Transcurridos ciento ochenta (180) días desde la implantación del Programa dispuesto por esta Ley, cada uno de los jefes de las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades rendirá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa para la evaluación, modificación, extensión o eliminación del Programa.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 949, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Coporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para Para disponer que el tramo de la Carretera PR-10 desde el Municipio de Arecibo a Utuado sea denominado “Carretera María Libertad Gómez Garriga”; y ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas instaurar en esa vía pública una obra de arte público en recordación de esa ilustre mujer puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El nombre de Da. María Libertad Gómez Garriga figura en los anales del quehacer puertorriqueño del pasado siglo como la primera mujer del Partido Popular Democrático elegida para un escaño legislativo de la Cámara de Representantes en 1940; la primera en presidir ese cuerpo temporalmente desde el 12 de enero al 12 de febrero de 1945; y la única elegida en 1951 como delegado a la Convención Constituyente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la cual fue seleccionada Primer Vicepresidente. En 1952 es reelegida legisladora y ocupa el importante cargo de Vicepresidenta de la Cámara de Representantes entre 1953 y 1956.

Natural de Utuado, después de graduarse de maestra en la Universidad de Puerto Rico, se destaca como líder y dirigente política, primeramente del Partido Liberal entonces presidido por Don Antonio R. Barceló y luego del Partido Popular Democrático, que ayudo a fundar en 1937 bajo el liderato de Don Luis Muñoz Marín, siendo delegada de su Junta Central desde esa fecha hasta su retiro de la vida pública.

Se interesa por todas las actividades que sirven para el adelanto económico y social de Puerto Rico, particularmente aquellas que pueden ampliar los derechos de las mujeres. Funda y organiza junto a otras mujeres de igual visión e inquietudes, el Banco Comercial en San Juan, entonces el primero en su clase en todo Puerto Rico. Su fuerte arraigo a la región central del país y su compromiso con el bienestar de quienes trabajan el tabaco y con el desarrollo de esta industria, la motivan a fundar la primera cooperativa tabacalera de Puerto Rico, de la cual fue directora.

Como legisladora aboga y auspicia distintas medidas para proteger y ampliar los derechos de la mujer, los niños, la salud y el cooperativismo. A la vez promueve obras públicas importantes para Utuado y otros pueblos de la región central de Puerto Rico. Su esfuerzo para adquirir y conservar los terrenos del Parque Coremonial Indígena de Caguana en ese municipio, es uno de los muchos logros que Da. María Libertad Gómez Garriga dejó para el disfrute de las generaciones que le seguimos.

Sabemos que Da. María Libertad Gómez dedica la mayor parte de su gestión pública al adelanto de la región de la montaña y que aboga siempre por nuevas vías públicas para entrelazar y acortar la distancia de los pueblos de esa región central con los costeros. Por eso, es justo perpetuar el recuerdo de todo el servicio y legado que hizo a su pueblo, en la misma región y entre los pueblos y campos de los que nunca se aparta, denominado un tramo de la Carretera PR 10 “Carretera María Libertad Gómez Garriga”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se denomina el tramo de la Carretera PR-10 desde el final de término municipal de Arecibo hasta el del municipio de Utuado "Carretera María Libertad Gómez".

Artículo 2.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de esta ley. Además, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá instaurar una obra de arte público en recordación de la ilustre mujer puertorriqueña Da. María Libertad Gómez Garriga, en un lugar prominente de esa vía pública que sea claramente visible.

Artículo 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1118, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la cordial bienvenida y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Junta de Gobernadores de la American Bar Association, en ocasión de su reunión en Puerto Rico durante los días 8 al 10 de noviembre de 2001.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La American Bar Association constituye una de las más importantes asociaciones de profesionales en los Estados Unidos, con aproximadamente 407,000 miembros, y tiene como propósito proveer modelos para el desarrollo de la profesión y educación del Derecho.

Entre sus múltiples funciones, la prestigiosa Asociación desarrolla seminarios, talleres, discusiones, foros y otras actividades que contribuyen a la formación de profesionales altamente competentes para prestar servicios legales en las distintas disciplinas jurídicas.

La American Bar Association cumple una responsabilidad histórica en el desarrollo de una clase profesional educada y proactiva, bien cualificada para la defensa de los más altos postulados de justicia y equidad en la nación americana. A la vez, la entidad está activamente comprometida a impulsar y encausar importantes cambios sociales y avances tecnológicos a nivel mundial para beneficio de la humanidad.

Entre las metas de la Asociación está aquella de propiciar la formación de letrados con un alto sentido moral y ético de la profesión, formulando proyectos y otras iniciativas de reglamentación del ejercicio de la abogacía, que han sido adoptados por jurisdicciones estatales de la nación americana, así como por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico se siente honrado de que nuestro país haya sido seleccionado como sede, durante los días 8 al 10 de noviembre de 2001, para una de las reuniones de la Junta de Gobernadores de la American Bar Association, en testimonio de lo cual expide la presente Resolución que servirá para perpetuar este importante evento que habrá de enaltecer la profesión del Derecho en Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Extender la cordial bienvenida del Senado de Puerto Rico a la Junta de Gobernadores de la American Bar Association, en ocasión de celebrar una de sus reuniones en la isla durante los días 8 al 10 de noviembre de 2001, y expresar además, su reconocimiento por la contribución de esta institución para el desarrollo de la profesión legal.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino y traducida al inglés, será entregada a Mr. Robert E. Hirshon, Esq. Presidente de la Junta de Gobernadores de la American Bar Association.

Sección 3. – Asimismo, copia de la presente Resolución será distribuida a los medios de comunicación del país para su divulgación general.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1119, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

RESOLUCION

Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al distinguido abogado puertorriqueño, licenciado Armando Lasa Ferrer, por su elección como miembro de la Junta de Gobernadores de la American Bar Association por un término de tres años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro país se honra en contar con profesionales del Derecho cuyas ejemplarizantes ejecutorias en ese campo del saber han sido ampliamente reconocidas por el pueblo de Puerto Rico.

Entre los abogados puertorriqueños cuya ilustre carrera ha contribuido significativamente al desarrollo de la profesión legal en Puerto Rico, se destaca de manera muy especial el licenciado Armando Lasa Ferrer. Con una trayectoria de excelencia al servicio de los mejores intereses de Puerto Rico, el licenciado Lasa Ferrer constituye un elocuente ejemplo para la nación americana del alto nivel de profesionalismo alcanzado por los togados puertorriqueños en el desempeño de sus funciones.

En justo reconocimiento a sus cualidades humanas y profesionales, y a su probada verticalidad y dedicación en la práctica del Derecho en Puerto Rico, el licenciado Lasa Ferrer ha sido distinguido con su elección como miembro de la Junta de Gobernadores de la American Bar Association, la cual representa una de las más prestigiosas posiciones en el foro legal de esta importante entidad estadounidense.

Con anterioridad, al licenciado Lasa Ferrer le fue concedida la distinción de fungir como el primer abogado puertorriqueño en pertenecer a la Junta Editora de la American Bar Association.

El Senado de Puerto Rico reconoce la extraordinaria aportación del licenciado Armando Lasa Ferrer a la profesión del Derecho en nuestra isla, a la vez que se enorgullece en felicitar al distinguido letrado por su elección como miembro de la Junta de Gobernadores de la American Bar Association.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al distinguido abogado puertorriqueño, licenciado Armando Lasa Ferrer, en ocasión de su elección como miembro de la Junta de Gobernadores de la American Bar Association por un término de tres años.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino será entregada al licenciado Armando Lasa Ferrer, en ocasión de la reunión de la Junta de Gobernadores de la American Bar Association a celebrarse en Isla Verde, Puerto Rico, los días 8 al 10 de noviembre de 2001.

Sección 3. – Asimismo, copia de la presente Resolución será entregada a los medios de comunicación del país para su divulgación general.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 1106, que está en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

DISCUSION DEL CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1106, titulado:

"Para establecer la "Carta de Derechos y Deberes del Voluntario"; disponer los derechos y deberes de los voluntarios en Puerto Rico; definir términos; imponer penalidades; y para otros fines relacionados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea devuelta a la Comisión referida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Devuélvase la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 329, que está en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 329, titulado:

"Para crear la Oficina y el cargo de Procurador de los Niños con poderes investigativos, fiscalizadores y cuasi judiciales para implantar la política pública declarada en esta Ley; autorizar la imposición de multas administrativas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe del Proyecto del Senado 329.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 6, línea 13, tachar "Secretaria" y sustituir por "Secretaría". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a someter a votación las enmiendas propuestas por el señor Portavoz. ¿Hay alguna enmienda adicional? Señora senadora Mejías Lugo.

SRA. MEJIAS LUGO: En la página ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a votar primero la enmienda del compañero senador Dalmau Santiago.

¿Alguna objeción? No habiendo objeción ...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿A la medida...

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: A la enmienda no.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobada la enmienda. Enmiendas adicionales.

SRA. MEJIAS LUGO: Sí, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Mejías Lugo.

SRA. MEJIAS LUGO: En la página 7, entre las líneas 2 y 3, insertar 3, insertar "El Procurador, previa consulta con el (la) Gobernador (a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá nombrar un Procurador Auxiliar y delegarle cualesquiera de las funciones dispuestas en esta Ley, excepto aquellas establecidas en los Artículos 5 (d) y 6 (b) de esta Ley. La persona nombrada como Procuradora Auxiliar deberá reunir todos los requisitos exigidos en este Artículo para el cargo de Procurador.

En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier otra causa el cargo del Procurador del Niño adviniera vacante, el Procurador Auxiliar asumirá todas sus funciones deberes y facultades, hasta tanto el sucesor sea designado y tome posesión del cargo."

En la página 11, entre las líneas 8 y 9, insertar " Cuando el impedimento u obstrucción a que se refiere el párrafo anterior se ocasione mediante intimidación, fuerza o violencia, tal acción constituirá delito grave y convicta que fuere cualquier persona será sancionada con multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de tres años, o ambas penas, a discreción del tribunal.". En la página 12, línea 5, después de "escrito" insertar ", no más tarde del 30 de junio de cada año,".

Esas son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas por la senadora Mejías, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 329, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Por haber objeción, vamos a implantar las Reglas Especiales de Debate. Estas son:

REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
 - a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 5 minutos para exponer su posición.
 - b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 5 minutos para exponer su posición.
 - c. El Partido Popular Democrático tendrá 5 minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, el turno de nuestra Delegación lo habrá de consumir la compañera Migdalia Padilla.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los cinco (5) minutos completos, la senadora Migdalia Padilla. Adelante, senadora Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Nos oponemos al Proyecto del Senado 329, el cual propone crear la Oficina y el cargo de Procurador de los Niños con poderes investigativos, fiscalizadores, y cuasijudiciales por las siguientes razones.

Primeramente, entendemos que el referido proyecto está ofreciendo servicios que ya está prestando la Oficina del Procurador del Ciudadano, el OMBUDSMAN, el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia.

Adicionalmente, dicho proyecto pretende restarle poderes a las antes mencionadas agencias que fueron creadas, precisamente, para proteger los derechos de los niños, así como para promover su bienestar. Lo recomendable es que se debe asignar mayores recursos a estas agencias para que puedan fortalecer sus gestiones, así como también enmendar las leyes existentes que protegen y promueven el bienestar del menor de forma tal que se les dé la facultad de imponer sanciones económicas a los que de una forma u otra atenten contra la salud y el bienestar del menor.

Cuando nos vamos, precisamente, al informe de dicha medida, el informe, precisamente, sustenta y es lo que tenemos nosotros como evidencia porque cada una de estas agencias cuando esto se vio en vista pública, se oponían. Y comenzando con el propio Departamento de la Familia, éstos expresaron oponerse al presente proyecto de ley por preocuparle la manera en que se va a coordinar los servicios y organismos de apoyo a menores existentes, tales como los de los Procuradores de Relaciones de Familia, Procurador del Ciudadano, Procuradores Auxiliares de la Administración para el Sustento de Menores. Reconoció que el Proyecto es uno muy bien intencionado, pero debe considerarse si en vez de establecer un nuevo organismo, no es más recomendable otorgar una mayor asignación de fondos a agencias ya existentes para fortalecer su gestión.

Más adelante el propio Procurador del Ciudadano menciona que crearse la figura del Procurador del Niño, la misma debe adscribirse a su oficina. Rechazó el señalamiento que se hace en la Exposición de Motivos del Proyecto sobre la sobrecarga del trabajo del Procurador del Ciudadano y sostuvo tener datos que demostraban lo contrario.

Sin embargo, sugirió que para impartirle mayor eficiencia e independencia al Procurador del Niño, debía de enmendarse el Proyecto de Ley a los fines de adscribir dicha oficina a la Rama Legislativa en vez de la Rama Ejecutiva.

Más adelante, el propio Departamento de Justicia no recomienda la aprobación de la medida propuesta por entender que si la función del Procurador se circunscribe a fiscalizar que los servicios se den con rapidez y calidad y que las agencias cumplan con sus obligaciones y responsabilidades, ya existen los foros necesarios para esto.

En su ponencia explica la Oficina del Procurador del Ciudadano, el Ombudsman, es quien tiene la obligación legal de garantizar a todos los ciudadanos, incluyendo a los niños, de que las leyes se cumplan conforme se ha establecido.

Y así, sucesivamente vimos también la posición de las Instituciones Juveniles, que ésta recomendó que la legislación propuesta debe tener especial cuidado a los efectos de duplicar esfuerzos o restar poderes a las agencias que fueron creadas para proteger los derechos de los niños, así como promover su bienestar.

Después finaliza el Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, mencionando que el problema mayor que tienen es la escasez de recursos necesarios para ejercer sus funciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora ...

SRA. PADILLA ALVELO: Si me permite, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Por estas razones es que nosotros hemos decidido, sencillamente, votarle en contra porque entendemos que es duplicar funciones que ya el Gobierno de Puerto Rico, a través de sus agencias, están presentando que sí se ofrecen. Es sencillamente evaluar las funciones de cada una.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: La señora Senadora consumió todos sus cinco (5) minutos. Vamos a reconocer entonces a la proponente de la medida, la señora senadora, doña Yasmín Mejías.

SRA. MEJIAS LUGO: Señora Presidenta, el planteamiento de los compañeros de Minoría revela que no estudiaron el Proyecto a profundidad, que no vieron la intención del Proyecto y que tampoco reconocen la necesidad de los niños en Puerto Rico de tener un agente que proteja y que garantice que los niños que son víctimas de maltrato en Puerto Rico, puedan tener los servicios a los que tienen derecho por parte del Gobierno de Puerto Rico.

Nosotros probamos hasta la saciedad, tanto el Departamento de Justicia, como el mismo Departamento de la Familia, que esa tal dualidad que está alegando la Minoría en la noche de hoy no

existe con este Procurador. De hecho, en la vista pública cuando el Departamento de Justicia compareció no había leído la medida correctamente, no conocían cuál era el Proyecto y hablaban de una dualidad de funciones, pero se les aclaró en ese momento que el Procurador del Niño que propone nuestro Proyecto es uno que incluso va por encima del Procurador que tienen los tribunales en Puerto Rico.

Nosotros queremos con este Procurador, proteger los derechos de los niños maltratados, aunque el caso de ese niño no llegue al tribunal, que es en el momento en que el Procurador de Menores en el tribunal interviene en el caso de un menor. Únicamente, cuando ese caso llega al tribunal.

Este Procurador, que se propone en este Proyecto, es uno que viene a atender las necesidades que nosotros hemos visto de los niños en Puerto Rico. Nosotros sabemos que esta Administración ha hecho un esfuerzo titánico por enderezar la situación que se encontró en el Departamento de la Familia con tantos miles y miles de casos de maltrato que ni siquiera habían sido referidos. Que ni siquiera habían sido investigados. Ese caos fue el caos que recibe esta Administración. Y con eso tenemos que trabajar. Y no para esta Administración, que sabemos que nosotros tenemos en la Secretaría del Departamento de la Familia una defensora acérrima de los derechos de los menores maltratados en Puerto Rico. Pero la administración pasada no cumplió con ese deber ministerial del Departamento de la Familia como debía de haberlo hecho. Y nosotros tenemos que legislar para generaciones futuras para que situaciones como las que se encontró esta Administración cuando llegó a la administración pública de nuestro país no se vuelvan a repetir. No es posible que haya veinte mil (20,000) casos de niños maltratados, diez mil (10,000) de los cuales ni siquiera habían sido investigados y diez mil (10,000) que ni siquiera habían sido referidos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedirle a los compañeros que tengan la bondad de hacer silencio, queremos escuchar a la señora senadora Yasmín Mejías Lugo.

SRA. MEJIAS LUGO: Quiere esto decir, que incluso el Procurador del Ciudadano, que tuvo oportunidad para defender los niños maltratados en Puerto Rico antes -porque los niños de Puerto Rico son ciudadanos también-, jamás intervino en los casos.

Nosotros entendemos que tiene haber una entidad, entrenada especialmente para defender los derechos de los niños en Puerto Rico. Y yo invito a los compañeros de Minoría a que mediten. Porque el niño que hoy es maltratado, mañana puede ser un nieto de cualquiera de los compañeros que estamos aquí. Puede ser un hijo de cualquiera de los compañeros que estamos aquí. Y la realidad es, que el trabajo en coordinación de las agencias que van a trabajar por el bienestar de ese menor es sumamente difícil y cuesta arriba. Y necesitamos una entidad que defienda los derechos de nuestros niños.

Yo, realmente, señora Presidenta, quisiera que alguien me dijera cuántos muertos más tiene que haber en Puerto Rico para que nosotros tomemos con seriedad el problema de maltrato de menores en Puerto Rico, que ha costado la vida de muchos menores y que no han tenido una voz que los pueda defender, en muchos casos, de las manos de quienes se supone que los cuiden, que son sus propios padres.

Por esta razón y porque hemos probado hasta la saciedad que no existe en nuestro sistema ningún procurador especializado para defender los derechos de nuestros niños, yo les pido a la Minoría y a los compañeros de Mayoría que consideren y aprueben el Proyecto del Senado 329.

SRA. VICEPRESIDENTA: La señora Senadora exactamente ha cumplido sus cinco (5) minutos. Vamos a reconocer, si quiere expresarse, al compañero de la Delegación del PIP, al compañero Fernando Martín. ¿No? Bueno, pues, hemos concluido con el debate de la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 329, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? Habiendo objeción los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 329.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 959, que se encuentra en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 959, titulado:

"Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 17 de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, a fin de disponer que si el nacimiento ocurriera, por razones médicas, en una institución hospitalaria pública o privada ubicada en un municipio distinto a aquel en que ubique la residencia de la madre, el nacimiento será registrado en el municipio donde ocurrió el nacimiento o donde ésta resida."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 959.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. MARTIN GARCIA: Sí, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Fernando Martín ha pedido un turno.

SR. DALMAU SANTIAGO: Tengo entendido que el señor Fernando Martín objeta la medida. Lo que quiero hacer antes de que se otorguen los turnos para la refutación es asignar las Reglas de Debate.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Las Reglas de Debate, ¿serán?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, las Reglas de Debate serán las siguientes:

REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
 - a. El Partido Popular Democrático tendrá 10 minutos para exponer su posición
 - b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 8 minutos para exponer su posición.
 - c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 5 minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate.

SRA. VICEPRESIDENTA: Diez (10) minutos para el Partido Popular; ocho (8) minutos para el PNP; y cinco (5) minutos para el Partido Independentista.

Entonces vamos a reconocer en primer término ...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, antes de considerar la medida, o sea, debatirla, estamos considerándola, antes de debatirla el compañero senador Angel Rodríguez Otero quiere hacerle una enmienda a la medida.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Sí, señora Presidenta, más bien es para dejar sin efecto la enmienda que propusimos en la noche de anoche a la medida del Proyecto del Senado 959. Solicito se retire la enmienda que habíamos sometido.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, retirada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se comience el debate con las reglas establecidas por parte de la Delegación del Partido Popular Democrático. Cinco (5) minutos para el compañero senador Angel Rodríguez Otero (5) minutos y cinco (5) minutos para este servidor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Reconocemos en este momento al señor senador, don Fernando Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, señora Presidenta, compañeros y compañeras del Senado, por consideración a todos ustedes y además en reconocimiento a la brevedad de la vida no creo que vale la pena que repitamos la película que vimos anoche. Es evidente por la determinación del Portavoz de la Mayoría de traer esta medida a consideración, que ha habido una decisión por parte de la Mayoría de proceder a aprobar la medida en su forma original.

Y yo solamente quisiera que constara una vez más para el récord de esta institución mi más grave objeción a la aprobación de esta medida por las razones que dije en la noche de anoche y que se resumen de una manera bastante sencilla. Esta medida desnaturaliza el Registro Demográfico en Puerto

Rico en aras de un capricho demagógico. Para que alguien pueda dar un discurso demagógico en algún sitio, puede ser en Vieques, puede ser en Cabo Rojo, es decir en municipios que no tienen hospitales, pararse en la plaza pública y decir, caborrojeños les he devuelto el derecho a nacer en su propio pueblo.

Decía Bolívar, luego de observar los procedimientos en el Congreso de la Gran Colombia, luego de la independencia, le escribió una carta a su confidente, y decía: "En el Parlamento corre el licor barato de la demagogia". Y al hacer lo que se piensa hacer esta noche, creo que de eso es que se trata. Desnaturalizamos una institución, afectamos su integridad y optamos por la vieja teoría de que si faltan sombreros lo que hay que hacer es cortar cabezas.

El objetivo de darle a los pueblos de Puerto Rico un signo de identidad y de fortalecerla es un objetivo loable. Y hay muchas maneras de poder lograr ese objetivo, que no hay que incurrir en esta mutilación institucional que se hace en el día de hoy sin que con ello se logre ningún remoto propósito legítimo de política pública.

Y adelanto a decir, además, que habla mal, a mi juicio, de la voluntad institucional de este Senado, el estar dispuesto a llevar a cabo esta frivolidad legislativa.

Es todo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a preguntarle a la Delegación del Partido Nuevo Progresista, cómo van a dividir sus ocho (8) minutos.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta, la compañera Lucy Arce y la compañera Migdalia Padilla, ambas consumirán el tiempo de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A razón de cuatro (4) minutos cada una?

SR. PARGA FIGUEROA: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Adelante, señora senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señora Presidenta. Tenemos objeción a la medida que está ante la consideración de este Honroso Cuerpo, precisamente, quizás por razones muy parecidas a las que ya ha expresado el compañero senador Fernando Martín.

La razón de ser, precisamente, del Registro Demográfico, su nombre hasta lo dice, es llevar récord, el expediente de la persona donde nace. Y la intención, precisamente de la medida, es contraria a los propósitos de la ley que crea el Registro Demográfico. Podríamos, quizás, argumentar de que es función, precisamente, de la Asamblea Legislativa, hacer leyes, modificar leyes o derogar leyes. En el caso particular se enmienda de esta forma y cambia drásticamente la razón de ser de haber creado un Registro.

Si tuviera unos fines que justificaran, tuviera un fin loable para justificar el cambio, pues quizás, podríamos estar avalando con nuestros votos. Pero la realidad es que no aporta, que al contrario, como bien se señaló en el pasado debate, esto es complacer, quizás capricho de una persona que quiere que aparezca, quizás, sea padre, sea madre, que su hijo o su hija aparezca naciendo en equis pueblo. ¿En qué abona esto a mejorar la calidad de vida del pueblo? No entiendo. Porque, precisamente las estadísticas que se recogen usualmente por la Junta de Planificación para otorgar fondos federales y distribuir los mismos es la población de nuestros municipios.

Así es que, no veo la razón ni la justificación, señora Presidenta, para aprobar una medida de esta naturaleza y por eso, en la noche de hoy estaremos votando en contra a esta medida.

Gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a reconocer al señor senador Rafi Irizarry, con tres (3) minutos.

SR. IRIZARRY CRUZ: Yo voy a solicitarle a los compañeros que vayan a la sustancia de la cosa. Y todos los compañeros que están aquí representan pueblos grandes y pueblos pequeños. Esto

no es una cuestión de mera complacencia, esto no es un capricho. Esto es llevarle la justicia a los pueblos pequeños de Puerto Rico. Esto es darle valor a esos pueblos pequeños de Puerto Rico. Porque miren lo que sucede. En el área Oeste está el Centro Médico de Mayagüez, pues todas las personas que vienen de Las Marías, caen en un hospital de Mayagüez, y como está la ley ahora, pues son mayagüezanos. Pero es que nosotros tenemos una idiosincrasia de pueblo. El marieño quiere ser marieño. Y por eso todos los años celebramos los Marieños Ausentes. El que es de Cabo Rojo quiere, aunque nazca en el Centro Médico Mayagüez, él nació ahí por puras cuestiones médicas, el es caborrojeño, pero ahora, según la ley es mayagüezano.

La persona que nace, por ejemplo, de Añasco, pues miren no hay ningún añasqueño en Puerto Rico, porque todos los añasqueños nacen en Mayagüez; todos los caborrojeños nacen en Mayagüez. ¿Entonces cuál es la situación? Esta es una medida de idiosincrasia de nuestro pueblo. Esto no es para términos de orgullo, que hay por ahí gente que lo que están hablando son términos profesionales de abogados y teorizando cuestiones constitucionales. Nosotros estamos legislando aquí por una medida de justicia para los residentes de los pueblos pequeños.

Yo le pido de favor a todos los compañeros, que esta Ley no da ni quita derechos. Esta Ley no da más ni menos cupones de alimentos. Esto no hace a la gente ciudadano más americanos o menos americanos o una república. Esto es solamente para que en el certificado se diga que la persona, la familia, su madre, es una marieña, pues ese joven es marieño, nace en el Centro Médico y vive en Las Marías. No creo que nosotros estamos perdiendo nuestro tiempo aquí.

Yo les voy a pedir a los compañeros, a los compañeros azules, al compañero verde, y a los compañeros rojos que demos una oportunidad a ese sentido patrio de pertenecer a un municipio, aunque sea pequeño. Que la gente que no tienen hospitales esté igual que los que tienen grandes centros médicos. Igualdad entre todos los pueblos de Puerto Rico.

Voten a favor de la medida, no hay otra alternativa.

SRA. VICEPRESIDENTA: El compañero consumió sus tres (3) minutos completos. Vamos a reconocer en este momento a la señora senadora, doña Migdalia Padilla, que en lugar de cuatro (4) minutos va a tener tres (3) porque va a concluir el Portavoz de la Minoría, Kenneth McClintock.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta. Realmente, después de haber escuchado al compañero senador Irizarry, yo creo que podemos eliminar el Registro Demográfico. Yo creo que no tiene razón de existir. Parece mentira que legisladores, como somos todos, responsables de hacer leyes no sepamos separar el aspecto jurídico legal del emotivo sentimental. Esa línea, lamentablemente, es muy fina pero aquél que dedica su vida a crear leyes debe aprender a trazarla y no interferir de un lado hacía al otro sin un fundamento jurídico. Indiscutiblemente, esta medida echa la razón de ser del Registro Demográfico de Puerto Rico ahora por la borda. Lamentablemente, no vemos por qué razón, entonces, puede existir el Registro Demográfico que va a recibir información que no es verídica.

Yo quiero traerles a los compañeros, que precisamente, aunque ustedes no lo crean, yo nací en el Hospital San Rafael de Caguas y no sé cómo mi padre se las ingenió y aparezco inscrita y nacida en Barranquitas. Para que ustedes vean.

Sin embargo, no sé cómo él lo hizo, así es que no hay que hacer tantas cosas para definitivamente violar la ley y mi padre conmigo lo cometió. Ahora mismo yo tendría aquí a un Dalmau nacido en el mismo hospital donde yo nací, igualmente la compañera Miriam Ramírez, aquí habríamos entonces tres (3) cagüeños. Pero como a mí enseñaron que había y que nacido en Barranquitas y mi mamá parece que la tenían guardando los cuarenta (40) días, no le permitieron ir a decir dónde yo había nacido, pues lamentablemente, me dijeron que en Barranquitas. Aunque quiero decirles que con mucho orgullo siento decir que soy barranquiteña de corazón.

Sin embargo, si me permitieran ahora decir, Migdalia, dónde quieres aparecer ahora donde naciste, con mucho orgullo le digo que quiero ser chicharronera, vaquera de Bayamón. Así es que básicamente, vamos a dejar la ley como está y que sean entonces los propios familiares nuestros quienes decidan llevar los documentos y decir dónde nacimos realmente cada uno de nosotros.

No tenemos más comentarios, muchísimas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: La compañera consumió todo su tiempo. Vamos a reconocer en este momento al señor senador, don Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señora Presidenta. Anoche y hoy hemos continuado la discusión de este Proyecto radicado por el Presidente del Senado, don Antonio Fas Alzamora. Y se habla, anoche y hoy se ha hablado del daño irreparable al Registro Demográfico, de la fragilidad de este Registro. Pero yo me pregunto y yo les quiero preguntar a los abogados y a los constitucionalistas que están aquí, ¿qué sucede o que sucedería con una madre puertorriqueña que va en viaje en avión y da a luz en un avión? Que me expliquen. ¿Dónde nació ese niño? En la latitud tal y en la longitud tal, hay que ponerlo en el Registro Demográfico. Díganme, ¿dónde es el lugar de nacimiento de ese niño? Pero vamos a otro ejemplo. Una cosmonauta rusa, que hay allá arriba laboratorios espaciales, están allá y dio a luz. ¿Díganme ustedes en qué lugar de Registro Demográfico va señalar el lugar de nacimiento? ¿En la aeronófera, en la estratosfera o en la atmósfera? Porque hay que determinar en qué lugar de la capa de la atmósfera estaba esta nave para poner el lugar del nacimiento del niño.

Señora Presidenta, el Presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha creado una ley, no solamente para Puerto Rico, para el mundo entero. Esto es el valor de esta Ley. Y yo invito a Fernando Martín, que si me puede explicar estos dos (2) precedentes que le vote a favor. Si los explica yo le voto en contra a la medida y les pido a mis compañeros que le votemos en contra. Y si no lo puede contestar, entonces que le vote a favor. Porque cuando va un avión por ahí entonces vamos a determinar dónde es la latitud y la longitud de ese niño. De esa misma forma los niños que nacen en Comerío, en Barranquitas, en Naranjito y en Aibonito, que no hay hospitales, que las madres y los padres tienen que ir por accidente a un hospital, tienen que poner que el niño nació en otro pueblo que no es el de ellos. Señores, aquí está el precedente. Y yo invito a todo el mundo, como yo sé que Fernando ni Báez ni los grandes abogados constitucionalistas pueden explicar los dos (2) ejemplos que yo di, yo le pido a todo el mundo que voten a favor. Y al Presidente del Senado, lo felicito por esta medida que va a crear un precedente en Puerto Rico y a nivel internacional.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Senador ha concluido todo su tiempo. Tenemos que reconocer en este momento al senador Kenneth McClintock con un (1) minuto, y como él me ha pedido que siempre le avise un (1) minuto antes, le queda un minuto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Consistente con la posición que asumí anoche de que se si se aprobaba la enmienda el compañero Angel Rodríguez tenía que votarle en contra de la medida, habiéndose eliminado esa enmienda, pues ya no tengo objeción personalmente a la medida, no hablo como Portavoz de mi Delegación, sino como ciudadano individual. Pero sí debo decir lo siguiente. En el caso del PNP, el PNP nació en Carolina; en el caso del Partido Popular, nació en Luquillo. Yo no tengo problema de que se apruebe esta medida para que si ustedes quieren reinscribir el Partido Popular en el Barranquitas de Muñoz Marín o en el San Juan de Sila o en el Ponce de Hernández Colón, pues puedan hacerlo. La enmienda que yo objetaba anoche obligaba a que se inscribiera en un lugar en específico, yo no creía que se debía de obligar a nadie. De hecho, cuando conversé con el Presidente del Senado, él me

aclaró que la posición mía anoche, que era que hubiera la opción de uno de los lugares era la posición que él favorecía, yo no tengo problema con eso.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Para tranquilizar al compañero, se le va a inscribir en el Carolina de Aponte.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, he escuchado a los compañeros que se oponen a la medida decir que la ley desvirtúa los propósitos de la creación del Registro Demográfico, los invito, para no consumir el tiempo en el reloj a buscar el Título 24, Sección 1071 de las Leyes de Puerto Rico Anotadas, para que vean lo que el Registro Demográfico de Puerto Rico establece en su Exposición de Motivos, que ciertamente está muy lejos de desvirtuar lo que propone el Proyecto del Senado 959, sino todo lo contrario, lo ajusta a la realidad de esa Exposición de Motivos.

Según se expresa en la Exposición de Motivos de esta medida, "Las actas del Registro Demográfico y por consiguiente, la obligatoriedad del Registro mismo representan un interés de primer orden para la administración de todo gobierno. La información que surge de los registros sirve para establecer lista electorales, obligaciones militares, estadísticas y la información sobre ciudadanos para disponer de determinados servicios administrativos y el censo de personas y su repercusión fiscal, entre otras. El estado de Derecho vigente obliga la inscripción del recién nacido en el lugar donde se registre físicamente el nacimiento". Y la pregunta que yo hago es, ¿qué de las numerosas familias que a través de las generaciones se han destacado en un municipio y han obligado y colaborado a crear la identidad del pueblo que los vio crecer.

"Las enmiendas propuestas facilitan la continuidad de un registro que responda a la realidad de los nacimientos en Puerto Rico, cumpliendo de esta manera con la función del Registro creado expresamente para que funcione como un sistema de constatación de hechos y actos referentes a la persona auténtica". En la inscripción, en la inscripción de un niño cuando nace se está reflejando toda esa realidad. El médico en el acta tiene que poner dónde nació, tiene que llenar unos requisitos que no van a borrar para nada este Proyecto de Ley, sino todo lo contrario, van a acentuar de dónde es el niño oriundo. El gobierno necesita datos que se asemejen a esa necesidad y realidad poblacional. La labor de la administración pública no se circunscribe en la espera de unos datos que se crean cada diez (10) años, como es el caso del censo. La obligación de toda administración es la de llevar a cabo la referida labor administrativa día tras día y no en lapsos prolongados de tiempo.

Y para aquéllos de ustedes que aún no se han convencido de la legitimidad y del verdadero propósito de la medida, la propia ley contiene disposiciones de carácter flexible, como lo dice el compañero Angel Rodríguez, en el caso de los niños que son adoptados, en el caso de niños nacidos en barcos o en aviones, en travesías, para que puedan ser inscritos donde ellos entiendan pertinente. Quiere decir que la propia ley permite esas excepciones. No desvirtúa el propósito de la Exposición de Motivos, como han querido hacer los planteamientos. No dejemos que esto tenga que quedar en manos de padres que tiene que hacer malabarismos para poder lograr lo que esta medida propone. Y se trata, compañeros, de un asunto práctico. ¿Cuál método crea una base de datos más confiable y representativa? En Puerto Rico nunca comienzan sus primeros pasos niños en pueblos como Lajas, Vieques, Culebra o Cabo Rojo. Señores, la realidad del caso es que hoy en día aquellos municipios que cuentan con salas de partos acuden residentes de otros municipios y de pueblos adyacentes sencillamente porque no hay una sala de partos.

El cambio en esta inscripción, y óiganlo bien, según lo propone este Proyecto es opcional, opcional, como la misma flexibilidad que permite la ley para niños adoptados, para niños nacidos en barcos o en aviones, como dijo el compañero. ¿Y qué de los niños que se encuentran abandonados? Tristemente se encuentran a veces hasta en un basurero un bebé abandonado. ¿Cuál es la labor del que lo va a registrar? Tiene que hacer una declaración jurada, y eso lo permite la ley, una declaración flexible del nacimiento de ese niño. Y esta Ley, solamente con esta Ley, la enmienda que propone permite que se puedan escoger dos (2) municipios, donde nace o donde reside la madre. Esa es la opción, la opción práctica de decidir de donde es oriundo el niño.

Y cierro mi exposición citando una oración, señora Presidenta, contenida en el caso de León Rosario vs. Torres, 109 DPR 804, y que resuelve la mayoría de los conflictos legales entre los nacidos para el Registro Demográfico, y lee como sigue, en los últimos treinta (30) segundos, señora Presidenta: "El criterio del lugar geográfico del nacimiento para fines de una inscripción demográfica en nada atenta contra la dignidad humana y la igualdad ante la ley.", y cierro la cita, señora Presidenta.

Le exhorto a los compañeros a votar por el Proyecto del Senado 959, felicitando al autor de la medida y felicitando la iniciativa del equipo de trabajo, que sé que le dio amplio estudio a esta medida para beneficio de todos los niños que nacen en pueblos pequeños y que se le haga justicia de que se puedan considerar de su propio pueblo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Senador ha concluido todo su tiempo. Con esto terminamos el debate.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 959.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 949.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 949, titulado:

"Para disponer que el tramo de la Carretera PR-10 desde el Municipio de Arecibo a Utuado sea denominado "Carretera María Libertad Gómez Garriga"; y ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas instaurar en esa vía pública una obra de arte público en recordación de esa ilustre mujer puertorriqueña."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 278; Proyecto del Senado 329; Proyecto del Senado 383; Proyecto del Senado 579; Proyecto del Senado 691; Proyecto del Senado 698; Proyecto del Senado 723; Proyecto del Senado 745; Proyecto del Senado 762; Proyecto del Senado 778; Proyecto del Senado 810; Proyecto del Senado 818; Proyecto del Senado 865; Proyecto del Senado 877; Proyecto del Senado 911; Proyecto del Senado 949; Proyecto del Senado 959; Resolución Conjunta del Senado 455; Resolución Conjunta del Senado 583; Resolución Conjunta del Senado 593; Resolución Conjunta del Senado 673; Resolución Conjunta del Senado 675; Resolución Conjunta del Senado 676; Resolución Conjunta del Senado 682; Resolución Conjunta del Senado 683; Resolución Conjunta del Senado 687; Resolución Conjunta del Senado 713; Resolución Conjunta del Senado 718; Resolución Conjunta del Senado 765; Resolución Conjunta del Senado 768; Resolución Conjunta del Senado 770; Resolución Conjunta del Senado 792; Resolución Conjunta del Senado 802; Resolución Conjunta del Senado 805; Resolución Conjunta del Senado 807; Resolución Conjunta del Senado 808; Resolución Conjunta del Senado 809; Resolución Conjunta del Senado 810; Resolución Conjunta del Senado 816; Resolución Conjunta del Senado 817; Resolución Conjunta del Senado 833; Resolución Conjunta del Senado 834; Resolución Conjunta del Senado 836; Proyecto de la Cámara 15; Proyecto de la Cámara 1011; Proyecto de la Cámara 1088; Proyecto de la Cámara 1920; Resolución Conjunta de la Cámara 1114; Resolución Conjunta de la Cámara 1117; Resolución Conjunta de la Cámara 1138; y la designación del Licenciado René Arrillaga Arizmendi, para Director de la Oficina Senatorial de Ética.

Señora Presidenta, son todas las medidas incluidas en el Calendario de Votación Final y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final, a todos los fines legales pertinentes, y se permita votar en primer lugar a la compañera senadora Miriam Ramírez.

Y quiero recordarle a los compañeros Senadores que continuaremos luego de la Votación en un nuevo Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 278

"Para disponer el traslado libre de costos de bienes muebles, enseres, equipo y artículos de primera necesidad, comprados en la isla grande de Puerto Rico, por personas naturales de escasos recursos económicos residentes en las islas municipios de Vieques y Culebra."

P. del S. 329

"Para crear la Oficina y el cargo de Procurador del Niño con poderes investigativos, fiscalizadores y cuasi judiciales para implantar la política pública declarada en esta Ley; autorizar la imposición de multas administrativas, así como la compensación por daños ocasionados; disponer el procedimiento para tramitar reclamaciones y querellas y disponer fondos para la realización de sus funciones."

P. del S. 383

"Para enmendar el inciso (a) de la Regla 51.8 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de aclarar el término que ha de transcurrir, luego del aviso de venta, para proceder con la celebración de la subasta."

P. del S. 579

"Para crear la "Ley de Donaciones y Transplantes de Puerto Rico" a los fines de autorizar y reglamentar la donación y disposición de cadáveres, organos y tejidos provenientes de cadáveres y de personas vivas a utilizarse para transplantes clínicos; fomentar los transplantes de órganos y tejidos; crear una Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; establecer las penalidades por violación a esta Ley; y disponer los fondos necesarios para la implementación y funcionamiento de la misma; y para derogar la Ley Núm. 325 del 2 de septiembre del 2000 y la Ley Núm. 153 de 20 de agosto de 1996."

P. del S. 691

"Para enmendar el inciso (a) (2) del Artículo 3 de la Ley Núm.150 del 19 de agosto de 1996, conocida como "Ley del Derecho a La Salud", a los fines de adicionar como enfermedades catastróficas las siguientes condiciones neuromusculares: Esclerosis Lateral Amiotrófica, Duchenne, Atrofia Espinal Muscular, Limb Girdle, Miastenia Grave, Ataxia de Frederick, Myotonia, Charcot-Marie-Tooth, Becker y Dermatomiositis."

P. del S. 698

"Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluir dentro de sus cubiertas especiales las siguientes condiciones neuromusculares: Esclerosis Lateral Amiotrófica, Duchenne, Atrofia Espinal Muscular, Limb Girdle, Miastenia Grave, Ataxia de Frederick, Myotonia, Charcot-Marie-Tooth, Becker y Dermatomiositis."

P. del S. 723

"Para derogar la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1981, conocida como "Ley de Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico", a los fines de crear un Fondo Especial de Emergencias Ambientales y Acciones Remediables; para establecer la responsabilidad pública e individual en situaciones de emergencia ambiental."

P. del S. 745

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, en su inciso (a); adicionar un nuevo inciso(b); y reenumerar el inciso (b) como inciso (c); a los fines de disponer como excepción la eliminación de las convicciones por delitos menos graves y grave, salvo las excepciones dispuestas por ley, por un término menor al establecido a discreción del tribunal, en casos meritorios cuando la solicitud sea radicada por un convicto a quien el Secretario del Departamento y Rehabilitación (DCR), le haya expedido una carta de referencia."

P. del S. 762

"Para añadir un nuevo párrafo Artículo 20 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de Amparo a Menores en el Siglo XXI", a fin de que el Secretario de la Familia rinda al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa y al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, así como a los municipios y entidades universitarias públicas y privadas un informe anual, que salvaguarde los datos susceptibles de confidencialidad, sobre el Registro Central de los Casos de Protección en el Centro Estatal de Protección a Menores en el Departamento de la Familia; que todas las entidades mencionadas en esta enmienda, emitirán las directrices de rigor a los efectos de establecer las guías relativas al recibo, custodia y uso del informe anual que radicaría el Departamento de la Familia. En el caso de las instituciones universitarias públicas o privadas, se les proveerá copia de dicho informe siempre que medie una solicitud por escrito por dicha institución."

P. del S. 778

"Para conceder una pensión vitalicia de veinte mil (20,000) dólares anuales, efectiva al 1ro de julio de 2001, a la señora doña Luz Martínez Martínez, en su condición de viuda del Ex-Rector y Ex-Presidente de la Universidad de Puerto Rico y Ex-Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos don Jaime Benítez Rexach; para ordenar al Secretario de Hacienda que satisfaga dicha pensión; y para asignar los fondos necesarios para el pago de ésta."

P. del S. 810

"Para enmendar el Quinto Párrafo del Artículo 3.11 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de establecer que el informe anual estadístico que prepara la Policía de Puerto Rico sobre los incidentes de violencia doméstica en Puerto Rico se le enviará a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, se establece que la Administración de Tribunales proveerá información sobre las órdenes de protección solicitadas y expedidas en dicha Institución."

P. del S. 818

"Para declarar el día 17 de noviembre de cada año como el "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)"."

P. del S. 865

"Para declarar la semana que corresponda al día 16 de febrero, de cada año, como la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño" y declarar el día 16 de febrero, de cada año, como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont"."

P. del S. 877

"Para añadir un Artículo 34 y 35 y reenumerar dichos Artículos como 36 y 37 en la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos, a los fines de convertir en delito el acto de colocar un falso artefacto explosivo y añadir un inciso (8) al Artículo 2 de la misma ley, a los fines de definir la frase "falso artefacto explosivo"."

P. del S. 911

"Para adicionar la Sección 2045A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de reducir durante un periodo transitorio el arbitrio sobre el combustible de aviación."

P. del S. 949

"Para disponer que el tramo de la Carretera PR-10 desde el Municipio de Arecibo a Utuado sea denominado "Carretera María Libertad Gómez Garriga"; y ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas instaurar en esa vía pública una obra de arte público en recordación de esa ilustre mujer puertorriqueña."

P. del S. 959

"Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 17 y el primer párrafo del inciso (1) del Artículo 19 de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, a fin de disponer que si el nacimiento ocurriera en una institución hospitalaria pública o privada ubicada en un municipio

distinto a aquél en que ubique la residencia de la madre, el nacimiento será registrado en el municipio donde ocurrió el nacimiento o donde ésta reside."

R.C. del S. 455

"Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas; para que sean utilizados en la construcción de un Paseo Lineal en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 583

"Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000, para ser transferidos a el Equipo Peregrinos de la Liga Puertorriqueña de Baloncesto, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. del S. 593

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, a usarse para la Clase Graduada del 1959 de la Escuela Eugenio María de Hostos, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. del S. 673

"Para asignar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de llevar a cabo obras de restauración, conservación, rehabilitación e infraestructura del Palacio de Santa Catalina y el edificio aledaño; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, contratación de las obras, el traspaso y pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 675

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el pareo de fondos federales recibidos a través de la "Environmental Protection Agency" para el desarrollo de obras de agua potable y sanitarias."

R.C. del S. 676

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar mejoras a instalaciones recreativas y deportivas a través de la Isla; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación del desarrollo de las obras, y el traspaso y pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 682

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000, para usarse según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. del S. 683

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Guaynabo, la cantidad de cincuenta y cinco mil cuatrocientos (55,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, para usarse según se indica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R.C. del S. 687

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000, para usarse según se indica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R.C. del S. 713

"Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, a usarse para los propósitos que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados."

R.C. del S. 718

"Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de seis mil ochocientos (6,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para usarse según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, para la realización de actividades de interés social, cultural y deportivo en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R.C. del S. 765

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 400 de 18 de octubre de 2000, para ser usados para el Programa Hope, Esperanza para la Vejez, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. del S. 768

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, a usarse para el Maratón de la Mujer Puertorriqueña, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. del S. 770

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 358 de 19 de agosto de 1998, para la Asociación de Personas Impedidas, Inc., Centro de Artesanías Cotuí; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. del S. 792

"Para asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de una Escuela Vocacional en el Municipio de Coamo; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, aceptar aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 802

"Para asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares para el proyecto de construcción de una escuela vocacional en el Municipio de Villalba; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 805

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la construcción de un parque de pelota "AA" en el Municipio de Cayey; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 807

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para el desarrollo de proyectos y mejoras en el centro urbano del Municipio de Juana Díaz y la construcción de la Casa-Museo de Los Tres Reyes Magos en ese municipio; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 808

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para el desarrollo de proyectos y mejoras en el centro urbano del Municipio de Barceloneta; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 809

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, del fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la construcción del Parque Lineal Las Américas en el Municipio de Aibonito; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas y el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 810

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la reconstrucción del edificio de la antigua tabacalera del Municipio de Comerío; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 816

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para la construcción de un Coliseo Multiuso en el Municipio de Santa Isabel; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 817

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para desarrollar proyectos de construcción y mejoras en el centro urbano del Municipio de Salinas; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R.C. del S. 833

"Para reasignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 394 de 6 de agosto de 2000, originalmente asignados al Municipio de Maricao, a ser transferidos a la señora Ingrid Oms, S. S. [REDACTED] cuya dirección es Bo. Pueblo Nuevo, Calle 1 Casa #13, Maricao, Puerto Rico, para mejoras permanentes a su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. del S. 834

"Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, a usarse para la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes para los niños del pueblo de Vega Baja; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. del S. 836

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Región de Comerío, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a usarse para la construcción y techado de la cancha en la Escuela Segunda Unidad Helechal de Barranquitas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

P. de la C. 15

"Para añadir un inciso (c) al Artículo 3.8 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fin de disponer que toda persona que viole las prohibiciones y disposiciones establecidas en esta Ley y en los reglamentos, órdenes y normas promulgadas a su amparo podrá ser sancionada por el Director de la Oficina de Etica Gubernamental con multa administrativa que no excederá de veinte mil (20,000) dólares por cada violación."

P. de la C. 1011

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 2, la Sección 4 y el inciso (a) de la Sección 6 de la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada, para proveer un aumento en el pago del bono anual a los trabajadores agrícolas que sean elegibles, designar la agencia responsable del pago y asignar los fondos."

P. de la C. 1088

"Para crear un Fondo Especial en la Oficina para el Control de Enfermedades y Plagas en Plantas (Oficina de Sanidad Vegetal), de los ingresos que genere de sus actividades."

P. de la C. 1920

"Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley de Llamadas 9-1-1", a los fines de que el Superintendente de la Policía integre y presida la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 en sustitución del Comisionado de Seguridad Pública y sustituir al Director de la Defensa Civil por el de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, y para otros fines."

R.C. de la C. 1114

"Para asignar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatro millones ochenta mil seiscientos treinta y dos (4,080,632) dólares para el desarrollo de proyectos y obras de mejoras en las Comunidades Especiales; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de donaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1117

"Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para realizar construcciones de nuevos parques y mejoras en diferentes dependencias y para la compra de camiones de bomba y equipo complementario, y autorizar el anticipo de fondos, la aceptación de donaciones y el pareo de los fondos asignados."

R.C. de la C. 1138

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, para el desarrollo de proyectos y mejoras al centro urbano del Municipio de Gurabo; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

Los Proyecto del Senado 383; 579; 691; 762; 810; 818; 865; 877 y los Proyectos de la Cámara 1011 y 1920, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 278; 723; 745; 911 y las Resoluciones Conjunta del Senado 583; 593; 682; 683; 687; 713; 718; 765; 768; 770; 833 y 834, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

La designación del Licenciado René Arrillaga Arizmendi, para Director de la Oficina Senatorial de Etica, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández,

Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Roberto Vigoreaux Lorenzana.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 698, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Pablo Lafontaine Rodríguez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 455, es considerada en Votación Final, la cual tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Pablo Lafontaine Rodríguez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 949, es considerado en Votación Final, la cual tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 836, es considerada en Votación Final, la cual tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 4

La Resolución Conjunta de la Cámara 1117, es considerada en Votación Final, la cual tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 329, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pablo Lafontaine Rodríguez.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 15, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modesti, Presidenta Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Kenneth McClintock Hernández, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Fernando J. Martín García y Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 3

Las Resolución Conjunta del Senado 673 y 676, son consideradas en Votación Final, la que tienen efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto

L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 778, es considerado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Kenneth McClintock Hernández y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 3

El Proyecto de la Cámara 1088, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez y Fernando J. Martín García.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 808, es considerada en Votación Final, la cual tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjunta del Senado 675; 792; 802 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1114, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 959, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modesti, Presidenta Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Fernando J. Martín García, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib y Pablo Lafontaine Rodríguez.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjunta del Senado 805; 807; 809; 810; 816; 817; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1138, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modesti, Presidenta Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas, además del nombramiento.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Regrésese al turno.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R.C. del S. 871

Por el señor Ortiz Daliot:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Num. 400 de 6 de agosto de 2000,*[sic]*originalmente asignados a Recreación y Deportes a la Asociaciones Unidas de Puerto Nuevo, Inc, para el desarrollo de actividades sociales y culturales en sus comunidades; para que sean utilizados por la Asociación Cívica Recreativa y Cultural de la Comunidad de Buen Consejo Corp, para la celebración de diferentes actividades culturales y sociales, que sean de beneficio para la comunidad de Buen Consejo y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

(HACIENDA)

R.C. del S. 872

Por el señor Ortiz Daliot:

"Para reasignar al Departamento de Servicios Generales la cantidad de catorce mil (14,000), consignados en la Resolución Conjunta Num. 402 de 4 de agosto de 1999, originalmente asignados al Departamento de Servicios Generales, para mejoras permanentes en el Distrito de San Juan, para que sean utilizados por los Comerciantes de la Calle San Justo, para aumento de capacidad y soterrado de facilidades eléctricas en la Calle San Justo del Viejo San Juan."

(HACIENDA)

R.C. del S. 873

Por el señor Dalmau Santiago:

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 9 de agosto de 2001 según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para mejoras físicas a las facilidades del Taller de Fotoperiodismo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."
(HACIENDA)

R.C. del S. 874

Por el señor Irizarry Cruz:

"Para reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 del 11 de agosto de 2001, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo por el Municipio, Organismos Gubernamentales e Instituciones Públicas y Privadas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R.C. del S. 875

Por el señor Ortiz Daliot:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares, a ser transferido a la Comisión Pro Centenario Escuela Superior Central, consignados en la Resolución Conjunta 400 de 6 de agosto de 2000, originalmente asignados a Pequeñas Ligas de Puerto Rico para la adquisición de uniformes y equipo deportivo, para que sean utilizados para la celebración del Centenario de la Central High y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

*R.C. del S. 876

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Vélez; la señora Rodríguez Hernández; los señores Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la revitalización de los centros urbanos; facultar a las agencias públicas a ceder o traspasar cualquier propiedad, interés o derecho al Departamento de Transportación y Obras Públicas; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R.C. del S. 877

Por el señor McClintock Hernández:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda proveer al Negociado de Rentas Internas de los Estados Unidos de América la información necesaria para la expedición de cheques de

estímulo económico, a todas las personas que radicaron planillas de contribución sobre ingresos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el año 2000 en o antes del 25 de diciembre de 2001."
(HACIENDA)

R.C. del S. 878

Por el señor Fas Alzamora

"Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de una computadora para la joven Carmen Haydil Rivera Escobales, Seguro Social Núm. [REDACTED] de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R.C. del S. 879

Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Otero y Tirado Rivera:

“Para asignar a los Municipios de Comerío, Cidra, Guayama, Coamo, Santa Isabel, Juana Díaz, Corozal, Barranquitas, Cayey y Villalba, la cantidad de diez y ocho mil seiscientos (18,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida, según de[*sic*] detalla en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R.C. del S. 880

Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Otero y Tirado Rivera:

“Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para mejoras a las facilidades recreativas de Estancias San Ramón de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R.C. del S. 881

Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Otero y Tirado Rivera:

“Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de una silla de ruedas marca “Quickie” para la niña Ashley M. Martínez Rivera, Seguro Social Núm. [REDACTED] de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R.C. del S. 882

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras y restauración del Centro de Arte y Cultura, Edificio Elena Rivera Gutiérrez en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R.C. del S. 883

Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Otero y Tirado Rivera:

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para mejoras a la Cancha del Sector Gabias de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

*ADMINISTRACION

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1117

Por el señor Rodríguez Otero:

"Para expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los directivos y personal del semanario "La Cordillera", en ocasión en que celebran su décimo aniversario."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1118

Por la señora González de Modesti:

“Para extender la cordial bienvenida y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Junta de Gobernadores de la American Bar Association, en ocasión de su reunión en Puerto Rico durante los días 8 al 10 de noviembre de 2001.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1119

Por la señora González de Modesti:

“Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al distinguido abogado puertorriqueño, licenciado Armando Lasa Ferrer, por su elección como miembro de la Junta de Gobernadores de la American Bar Association por un término de tres años.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1270

Por el señor Maldonado Vélez:

"Para crear la "Ley Especial de Acceso Gratuito para las Escuelas" a los fines de ordenar a toda entidad pública o privada que reciba fondos municipales, estatales, federales o cualquier asistencia pública, el proveer acceso gratuito a sus facilidades para la celebración de actividades a realizarse por las Escuelas del Sistema Público de Puerto Rico."

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1584

Por el señor Varela Fernández:

"Para enmendar el subinciso (1) del inciso (b) del Artículo 11; añadir un nuevo Artículo 12; y enumerar el Artículo 12 como el Artículo 13 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley de Instituciones Hipotecarias" a los fines de penalizar a toda persona que incurra en actos fraudulentos para obtener un préstamo hipotecario, entre otras cosas."

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1628

Por los señores García Cabán y Ortiz Quiñonez:

"Para enmendar la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, a fin de adicionarle un Artículo 33.5A, con el propósito de facultar al Director junto al Consejo Escolar de las escuelas de la comunidad del sistema de educación pública con programas especializados de artes visuales a organizar cooperativas juveniles escolares de estudiantes de artes visuales."

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1752

Por el señor Fuentes Matta:

"Para designar con el nombre del Ex-Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Don Luis Muñoz Marín a la nueva Escuela Elemental Segunda Unidad del Municipio de Ceiba."

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para se excuse de la sesión del día de ayer, porque ya estamos a día 8, al compañero senador Antonio Fas Alzamora.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así se acuerda, esta debidamente excusado el compañero por motivos de salud.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que la votación que se inició antes de las doce (12:00) de la media noche del miércoles, 7 de noviembre de 2001, y que se terminó de contabilizar en la madrugada

del jueves, 8 de noviembre de 2001, sea considerada como la Votación Final de la sesión de ayer del miércoles, 7 de noviembre de 2001.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así se hace constar.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese su trabajos por un (1) minuto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Receso de un (1) minuto en Sala.

*** R E C E S O ***

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana jueves, 8 de noviembre de 2001, a la una y diez minutos de la mañana.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta hoy jueves, 8 de noviembre de 2001, a la una y diez minutos de la mañana (1:10 a.m.).